

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**



TRABAJO DE GRADO:

Requisitos que deben Cumplir los Internos Condenados a Pena de Prisión
para Obtener Beneficios Penitenciarios

PRESENTADO POR:

Ayala Moreno, Isela del Carmen
Caballero Aparicio, Deisy Alejandra
Palacios Juárez, Katherine Gissell

PARA OPTAR AL GRADO ACADEMICO DE:

Licenciada en Ciencias Jurídicas

ASESOR DE CONTENIDO:

Lic. Antonio Enrique Argueta Nolasco

ASESOR DE METODOLOGIA:

Lic. Carlos Armado Saravia

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, ENERO 2017

SAN MIGUEL

EL SALVADOR

CENTROAMERICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

ING. LUIS ARGUETA ANTILLON

RECTOR INETRINO

MAESTRO ROGER ARMANDO ARIAS

VICE- RECTOR ACADEMICO INTERINO

DRA. ANA LETICIA ZAVALETA DE AMAYA

SECRETARIA GENERAL

LICDA. BEATRIZ MELENDEZ

FISCAL GENERAL INTERINA

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES

ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ

DECANO

LIC. CARLOS ALEXANDER DIAZ

VICE- DECANO

LIC. JORGE ALBERTO ORTEZ HERNANDEZ

SECRETARIO

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

AUTORIDADES

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA

JEFE DEL DEPARTAMENTO EN FUNCION

LIC. MIGUEL ANTONIO GUEVARA QUINTANILLA

COORDINADOR DEL PROCESO DE GRADUACION

LIC. ANTONIO ENRIQUE ARGUETA NOLASCO

DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA

DIRECTOR DE METODO

AGRADECIMIENTOS

Agradezco primeramente a **Dios** por su gran bondad al darme la sabiduría y los medios para poder obtener mi carrera Universitaria, por la vida y por ser mi mayor inspiración a seguir adelante siempre para lograr mis metas.

Agradezco a mis **PADRES** por su gran esfuerzo en todos los aspectos porque gracias a su amor, sus sacrificio y apoyo es que ahora soy la persona disciplinada y dedicada que ellos forjaron, en especial a mi **Mama** porque es mi mejor amiga, mi maestra y mi guía en cada una de mis decisiones

De manera sencilla pero muy importante agradezco el amor y apoyo de cada uno de **mis Hermanos, mi cuñada y mi sobrinito**, por siempre impulsarme a lograr mis metas y por estar ahí siempre para lo que los necesitaba.

Agradezco de manera especial a cada uno de los **Docentes** que me formaron en el área Académica, ya que gracias a sus conocimientos y su dedicación lograron día a día enseñarme más y moldear un carácter de lucha en lograr mis objetivos intelectuales.

Agradezco al **Licenciado Henrique Nolasco y al Licenciado Carlos Armando Saravia**, por cada uno de sus consejos y su dedicación es este Proceso de Investigar el tema que como grupo elegimos, además de eso porque gracias a su trabajo logramos sacar en el tiempo previsto este Proyecto de Investigación.

Agradezco de manera especial al **Licenciado Luis Claros y al Ingeniero Lenin Villegas** por las facilidades que proveyeron para que lográramos culminar este Proceso de Investigación a mis mejores amigas y compañeras de tesis **Katy Palacios, Deisy Caballero** y mi amigo **Roger Reyes**.

También agradezco a la persona que inspira mi corazón y cada uno de mis metas, con quien comparto cada uno de mis logros y está siempre ahí para lo que necesito, quien es mi mayor orgullo y especial tesoro el **Licenciado Ángel Josué Mendoza Martínez**.

ISELA DEL CARMEN AYALA MORENO

AGRADECIMIENTOS.

Le agradezco| a **Dios** todo poderoso por guiarme en mi vida personal y en mis estudios que a pesar que a veces caí siempre me dio fuerzas para levantarme y seguir adelante no importa donde vaya o que pase en mi vida sé que siempre contaré con tu protección y con tu ayuda aunque no te lo pida tú siempre sabes que gracia espero conseguir de ti. Te amo y siempre estás presente en mi vida, ya que tú tiene todos mis asuntos en tus Manos.

A mi Mama a mis Tíos y Hermana les agradezco no solo por estar presentes aportando buenas cosas a mi vida, si no por los grandes lotes de felicidad y diversas emociones que han aportado a mi vida por su apoyo y amor incondicional para poder cumplir mis metas en el desarrollo de mi carrera.

También le doy gracias **a mis amigos de la universidad y mis amigas compañeras de tesis Isela Ayala y Kathy Palacios** por su amistad sincera y apoyo por las lecciones que me han enseñado de la vida, por contar siempre con ustedes en los buenos y malos momentos por su buen humor y hacer que las horas en la universidad y trabajo de tesis fueran más livianas, por su paciencia y cariño. Igualmente de forma especial les agradezco a los docentes por su enseñanzas en este largo proceso en especial al **lic. Carlos Armando Saravia, el Lic. Enrique Argueta Nolasco, y el licenciado Fernando Pineda Pastor** por ayudarnos en la elaboración del trabajo de graduación y por toda su disposición a brindarnos sus conocimientos a lo largo de este proyecto.

Asimismo le doy gracias a nuestros **Patrocinadores** tramitaciones “KEMUEL” cuyo dueño el **Licenciado Luis Claros**, le agradezco mucho por ayudarnos y brindarnos siempre su apoyo y un lugar donde trabajar y sobre todo por tenernos mucha paciencia, también al **Ingeniero Lenin Villegas** le doy gracias por facilitarnos algunos insumos y el medio de transporte ya que siempre tubo las disposición de ayudarnos.

DEISY ALEJANDRA CABALLERO APARICIO

AGRADECIMIENTOS

Dedico esta tesis a **Dios** todopoderoso, que siempre me guio por el buen camino y me dio fuerzas para seguir adelante y no desmayar ante los problemas; me dio sabiduría, paciencia y salud para poder finalizar mis estudios y por su infinita bondad y amor gracias.

A mis padres que me apoyaron todo el tiempo, gracias por su dedicación, esmero y trabajo con que lucharon para sacarme adelante en este sueño que quería cumplir de ser una profesional, **A mis tíos, abuelos y primos:** por estar siempre presentes acompañándome para poderme realizar, **A mis hermanos:** que son mi motivación e inspiración y felicidad.

A mis docentes: por haberme enseñado de sus valiosos conocimientos a lo largo de estos cinco años, gracias por haberme forjado en lo académico y algunos en lo personal. Agradezco al **Licenciado Enrique Nolasco** y al **licenciado Carlos Armando Saravia** por su dedicación y esfuerzo con que nos ayudaron para salir adelante.

Al **Ingeniero Lenin Villegas** gracias, porque ha sido un apoyo incondicional, una excelente persona y mi mejor amigo, al **Licenciado Luis claros** por haberme dado la oportunidad de poderme desenvolver en el área laboral, facilitarnos sus herramientas de trabajo.

A mis amigos Felipe Rosa porque me acompañó a lo largo de mis estudios, a **Omar Gómez** a pesar que no está aquí si no en el cielo, fue un gran ser humano y amigo, a **Jesica Guzmán, Glenda Guadalupe, Javier Flores, Maricruz Reyes** porque me brindaron una amistad sincera y única y siempre nos apoyamos en los momentos, malos y buenos. A mis compañeras de tesis **Isela Ayala** y **Deisy Caballero** por brindarme la oportunidad que juntas exploráramos esta nueva aventura que nos dejó un gran aprendizaje y sobre todo nos fortaleció; son más que mis amigas ellas son como mis hermanas.

Katherine Giselle Palacios Juárez

INDICE

CONTENIDO

Introducción.....	vii
-------------------	-----

PARTE I

PROYECTO DE INVESTIGACION

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 situación problemática.....	1
1.2 Antecedentes del Problema.....	4
1.3 Enunciado del Problema.....	9
1.3.1Problema Fundamental.....	9
1.3.2Problemas Específicos.....	9
1.4Justificación de la Investigación.....	10
1.5 Objetivos.....	12
1.5.1 Objetivos Generales.....	12
1.5.2 Objetivos Específicos.....	12
1.6 Alcances de la Investigación.....	13
1.6.1 Alcance Doctrinario.....	13
1.6.2 Alcance Jurídico.....	14
1.6.3 Alcance Teórico.....	16
1.6.4 Alcance Temporal.....	18
1.6.5 Alcance Espacial.....	18

CAPITULO II

2.1- BASE HISTÓRICA DOCTRINARIA

2.1.1- Evolución Histórica de La Legislación Penal.....	19
2.1.2- Escuela de la Nueva Política Criminal.....	25
2.1.3- Origen Y función de la Pena.....	25
2.1.3. A- La Penología.....	25

2.1.3. B- La Pena, Características.....	27
2.1.3. C- La Pena, perspectiva retributiva del delito.....	29
2.1.3. D- El Delito y la Pena.....	30
2.1.3. E- La Ejecución de La Pena, derechos de Ejecución penal.....	32
2.1.3. F- Ejecución de la pena, Objeto.....	34
2.1.3. G- Fundamento de La Pena.....	39
2.1.3. H- Los fines de la pena privativa de libertad y los Fines de la ejecución.....	41
2.1.4- Reseña Histórica de Los Centros Penales a nivel Internacional.....	46
2.1.5- Antecedentes Constitucionales y Jurídicos del Sistema Penitenciario en El Salvador.....	48
2.1.5. A-La Administración de los Reclusos.....	48
2.1.5. B-Sistema Penitenciario en Cárceles Públicas.....	49
2.1.5. C- Antecedentes Jurídicos del Sistema Penitenciario.....	51
2.1.6- Noción del Sistema Progresista en El Salvador como Corriente Filosófica.....	51
2.1.6. A- Sistema de los Beneficios Penitenciarios.....	53
2.1.6. B- Origen Etimológico de los Beneficios Penitenciarios, Enfoque doctrinario.....	54
2.1.6. C- Los Beneficios Penitenciarios en el Derecho de Ejecución Penal Salvadoreño tienen su origen.....	55
2.1.6. D- Noción del Programa de Reinserción Social y el Principio de Dignidad Humana.....	57
2.2- BASE TEORICA JURIDICA.-	
2.2.1- La Teoría de la Pena.....	59
2.2.1.1- Teoría Absoluta de la Pena.....	60
2.2.1. 2- Teoría Relativa.....	61

2.2.1. 3- Teoría Integradora.....	63
2.2.2- Derecho Internacional.....	66
2.2.2. A- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos....	68
2.2.2. B- Principios básico para el tratamiento de los reclusos.....	69
2.2.2. C- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión.....	69
2.2.2. D- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.....	70
2.2.2. E- Convención Americana de los Derechos Humanos.....	71
2.2.3- Beneficios Penitenciarios.....	71
2.2.3. A- Aspectos generales de los beneficios penitenciarios.....	71
2.2.3. B- Naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios.....	72
2.2.3. C- Fundamento de los beneficios penitenciarios.....	73
2.2.3. D- Clasificación de los beneficios penitenciarios.....	74
2.2.3. E- Propósito e importancia de la existencia de los beneficios penitenciarios en el ordenamiento jurídico- penitenciario salvadoreño.....	75
2.2.3. F- Los beneficios penitenciarios como Derecho, incentivos o premios.....	78
2.2.3. G- Concepción Jurídica de los Beneficios Penitenciarios.....	79
2.2.3. H- Los Beneficios Penitenciarios como Incentivos o Premios.....	79
2.2.3. I- Razones para no Considerar a los Beneficios como Simples estímulos.....	80
2.2.3. J- Los Beneficios Penitenciarios como Derechos.....	81
2.2.4- Otorgamiento de los beneficios penitenciarios (Instituciones).....	84
2.2.4.1- Instituciones Penitenciarias (Administrativas).....	85
2.2.4.2- Órgano Judicial (Juzgados).....	89
2.2.4.3- Problemas Reales de los Internos para obtener Beneficios Penitenciarios.....	94

2.2.4.4- Problemas adversos que generan retrasos en los procesos de otorgamiento de beneficios penitenciarios.....	94
2.2.4.5-Análisis al sistema administrativo penitenciario, sobre si existe o no eficiencia en los procesos para otorgar beneficios penitenciarios.....	96
2.2.4.6- Delitos a los que se Accede a Beneficios Penitenciarios y bajo qué Condiciones un Interno es Apto para Gozar de tales Beneficios.....	99
2.2.4.7- La falta de organización y efectividad por parte de las instituciones de justicia, son factores que influyen en el hacinamiento de los centros penitenciarios.....	100
2.2.4.8- La falta de eficiencia por parte de los órganos administrativos está generando la no consecución de los fines de readaptación social.....	104
2.2.5- Ley Penitenciaria y su Reglamento (Etapas Del Régimen Penitenciario).....	108
2.2.5. A- Fase de adaptación.....	114
2.2.5. B- Fase Ordinaria.....	117
2.2.5. C- Fase de Confianza.....	119
2.2.5. D- Fase de Semi- libertad.....	122
2.2.5. E- Reglamento general de la ley penitenciaria.....	126
2.2.5. F- Clasificación de los Centros Penitenciarios.....	127
2.2.5. G- El tratamiento penitenciario, disposiciones generales...	131
2.2.6- Los Beneficios en la Legislación Penitenciaria.....	135
2.2.6.1- Visita Íntima.....	135
2.2.6.2- Permisos de Salida.....	138
2.2.6.3- Prestación de Trabajo de Utilidad Pública.....	141
2.2.6.4- Trabajo y Educación en los Establecimientos Penitenciario.....	143

2.2.7- La Libertad Condicional.....	144
2.2.7.1- Libertad Condicional Ordinaria.....	144
2.2.7.2- Libertad Condicional Anticipada.....	150
2.2.7.2. A- requisitos y procedimiento para obtener la libertad condicional anticipada.....	153
2.2.7.2. B- Organismos De Aplicación De La Libertad Condicional Anticipada Y De Otros Beneficios Afines.....	159
2.2.7.2. C- Organismos Administrativos de Aplicación.....	160
2.2.7.2. D- Organismos Judiciales de Aplicación.....	163
2.2.7.3- Obligaciones Inherentes a la Libertad Condicional Legislación que Regula el Beneficio de la Libertad Condicional Anticipada.....	165
2.2.8- Caso Práctico.....	171
2.2.9- Enfoque.....	174
2.2.10- Base Conceptual y Legal.....	175
 CAPITULO III	
3.0 Diseño Metodológico.....	183
3.1 Hipótesis de la Investigación.....	185
3.1.1 Hipótesis General.....	185
3.2.1 Hipótesis Específica.....	185
3.2.1.1 Hipótesis Específica I.....	185
3.2.1.2 Hipótesis Específica II.....	185
3.2.1.3 Hipótesis Específica III.....	185
 CAPITULO IV	
4.0.- Análisis e Interpretación de los Resultados.....	190
4.0.1 Presentación y Descripción de Resultados de Entrevista no Estructurada.....	190

4.2 Análisis de Resultados.....	233
4.2.1 Problemas de la investigación.....	233
4.2.2 Demostración y Verificación de Hipótesis.....	237
4.2.3 Comprobación de los Objetivos de la Investigación.....	240
CAPITULO V	
5.1.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	245
5.1.1 Conclusiones.....	245
5.1.1.2 Conclusiones Doctrinarias.....	245
5.1.1.3 Conclusiones Jurídicas.....	246
5.1.1.4 Conclusiones Teóricas.....	247
5.1.1.5 Conclusiones socioeconómicas.....	248
5.1.1.6 Conclusiones Culturales.....	248
5.1.1.7 conclusiones Específicas.....	249
5.1.2 Recomendaciones.....	251
Bibliografía.....	253

PARTE III

ANEXOS

Anexo 1

Anexo 2

INTRODUCCION.-

De acuerdo con el tema de estudio de la presente investigación: *“Requisitos que deben cumplir los internos condenados a una pena de prisión; para obtener beneficios penitenciarios”*. No se puede empezar con el desarrollo del tema sin antes dar una definición de beneficios penitenciarios y según GALA SORIANO VASQUEZ "Son incentivos que el Estado concede a efectos de dar bienestar al interno para lograr su readaptación social, mediante la acción de diversas acciones de terapia, educación y disciplina, basados en el autocontrol que lo obligara a su reingreso, respetando las normas de convivencia social".

Con lo anterior se presenta un desarrollo ordenado tanto en lo histórico y doctrinario, en lo teórico y jurídico de cada uno de los temas que se abordaran; esto para dar mayor amplitud a los aspectos sobresalientes e interesantes sobre los beneficios penitenciarios, de esto se presenta los antecedentes de los mismo en que se tocaran temas como las instituciones carcelarias a nivel nacional e internacional dando así a conocer como operaba el sistema carcelarios desde sus inicios también se abordara la historia de los beneficios penitenciarios y cuáles fueron los primeros beneficios que reconoció el país. En el aspecto doctrinario se mencionara el origen etimológico de los beneficios y las diferentes corrientes de pensamiento de especialistas en el área penal y penitenciario respecto al tema de trabajo.

las teorías aplicables en cuanto al otorgamiento de los beneficios penitenciarios, se desarrollaron la teoría de la pena y la teoría integradora entre otras, también se da una clara descripción de cada uno de los artículos en las leyes nacionales que regulan cada uno de los beneficios penitenciarios: los requisitos especiales y requisitos ordinarios y modalidades, así mismo se presenta la visión internacional el auge que han tenido los Tratados internacionales en el proceso penitenciario, en cada uno de los Tratados, Convenciones y Pactos; el mayor interés es el bienestar del internos dentro de

los Centros Penitenciarios, que sean tratados con el debido respeto, que se les respeten cada uno de los derechos que como persona humana poseen, dentro de estos se pueden denotar los siguientes: la dignidad humana, el respeto y sobre todo que a pesar de su condición de recluso por haber infringido la ley cometiendo un hecho ilícito culpable y punible debe ser castigado con el objetivo de corregir ese tipo de acciones, sin embargo siempre debe ser tratado/a con respeto según los estipulan los Tratados, la Constitución y las Leyes Secundarias.

Dentro de los temas sobresalientes se pueden mencionar: Los Beneficios Penitenciarios en el Derecho de Ejecución Penal Salvadoreño tienen su origen y él se Propósito e importancia de la existencia de los beneficios penitenciarios en el ordenamiento jurídico- penitenciario salvadoreño así también Delitos a los que se Accede a Beneficios Penitenciarios y bajo qué Condiciones un Interno es apto para Gozar de tales Beneficios este tema es innovador porque antes los beneficios penitenciarios se otorgaban solamente a las personas que cometían determinados delitos como por ejemplo el hurto, el robo, lesiones y otros. Pero con una sentencia en la que pronunció la sala de lo constitucional, esto quedo atrás porque ahora en base a los Tratados Internacionales, los beneficios penitenciarios se le otorgan a todos los internos que se sometan al régimen del Centro Penal, donde estén cumpliendo la pena que le fue impuesta por el delito que hayan cometido. Otro es análisis al sistema administrativo penitenciario, sobre si existe o no eficiencia en los procesos para otorgar beneficios penitenciarios; aquí se denota la deficiencia que hay en la administración de justicia en el sistema judicial de el Salvador, por diferentes factores tales como la corrupción, la infiltración y el prevaricato, aparte de estos se tiene el siguiente, problemas adversos que genera retraso en los procesos de otorgamiento de beneficios penitenciarios, esto se da por la falta de transparencia o de recursos en el proceso penitenciario, también por la falta de interés de parte de las

instituciones encargadas de vigilar y evaluar a los internos y dar el aval de que ya son aptos para gozar beneficios penitenciarios. Estos son unos de los temas que se retoman en la investigación.

También en el capítulo tres contendrá el sistema metodológico en el que estarán inmerso el tipo de investigación, el tipo de método, que será guiada por el método analítico y sintético, la población, muestras, el tipo de entrevista la cual será una no estructurada debido a que estará dirigida a personas con un conocimiento especializado en el área penitenciaria y penal; El capítulo en mención contendrá también el sistema de hipótesis que representa un elemento fundamental en el proceso de investigación ya que son el punto de enlace entre la teoría y la observación así también la comprobación de los objetivos. Por ultimo estarán las conclusiones en las que se plasmara lo aprendido durante este periodo, sobre los aspectos más relevantes, así como se recomendará posibles soluciones a todos los personajes más importante inmersos en esta problemática.

1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Situación Problemática.-

Para la situación actual *“Requisitos que deben cumplir los internos condenados a pena de prisión, para obtener beneficios penitenciarios”*. Se tomara como muestra para la investigación las diferentes instituciones y organismos de gobierno encargados de los centro penales en fomentar y fortalecer cada uno de los programas de reinserción social para los internos; de igual modo las instituciones encargadas de administrar justicia en el área penitenciaria como los juzgados de vigilancia penitenciaria y ejecución de pena, también como el ente vigilante del comportamiento de los internos el consejo criminológico regional y los equipos técnicos criminológicos de los centros penales en la zona oriental.

Es importante destacar una definición de la palabra Reinserción. El término **reinserción** se emplea cuando se quiere dar cuenta de la **situación de integrar nuevamente en la sociedad o comunidad a aquel individuo que por una determinada razón se encontraba viviendo por fuera de la misma**. La mayoría de las veces esa razón se debe a un accionar delictivo, es decir, un individuo que mató o robó y fue sentenciado a prisión por tal conducta, una vez que cumple su condena, de uno, dos o veinte años, tendrá el derecho que le adjudica la ley de salir en libertad y con él, por tanto, la posibilidad de reinsertarse en la sociedad, de volver a vivir con otros individuos respetando los derechos de esos como principal misión y también disponiendo de obligaciones.

La mayoría de los países disponen de un plan de reinserción o programa de reinserción, el mismo se ocupará de quien así lo quiera pueda reinsertarse como un individuo nuevo en la sociedad, por supuesto, tal cuestión implicará la voluntad positiva del individuo y también de una serie de alternativas que el mismo estado le proveerá para que pueda llevar a buen

término la mencionada reinserción, es decir, le deberá brindar tanto fuera como dentro de la cárcel las pautas de la buena convivencia en comunidad, herramientas, ya sean profesionales, intelectuales o de oficios para que una vez que esté fuera de la cárcel pueda salir a pelear como cualquier otro individuo un puesto laboral vacante. La reinserción es una garantía en beneficio de los internos de los centros penales, por lo que se les capacita mediante talleres con el objetivo de enseñarles uno o diferentes oficios con los cuales puedan ser capaces de llevar una vida digna y sobre todo dejar de delinquir al cumplir la pena que les fue impuesta.

Actualmente existe la problemática en cuanto a la obtención de los diferentes beneficios penitenciarios que están a la orden de los internos que quieran someterse de una manera completa al sistema de readaptación social; esto se da porque existen una cantidad considerable de internos que no hacen uso de los beneficios ya sea por desconocimiento de los requisitos que se deben cumplir o por posibles problemas institucionales referente a la organización de los procesos para la obtención de beneficios; también existen casos en que internos están gozando de los beneficios penitenciarios pero que por la dilatación del proceso les es negado en el tiempo y espacio que corresponde o le es retirado el más deseado de los beneficios que es la libertad condicional en cualquiera de sus dos modalidades; ya que esto encierra la posibilidad de salir de prisión y gozar nuevamente de su libertad.

Para dar una mayor amplitud, y exista una mejor comprensión del tema en estudio se proporciona una definición de Beneficios penitenciarios: son aquellos mecanismos jurídicos que permiten el acortamiento o suplantación de la condena a la medida de seguridad y están íntimamente relacionados con los principios de Reeduación y Reinserción Social. Con esta definición se demuestra en que radica la verdadera importancia de dichos beneficios penitenciarios ya que solamente por medio de ellos es que la situación de los

internos mejora y es en donde se ve el avance o retroceso en el proceso de readaptación social y a si el consejo criminológico de el dictamen de que ese interno está preparado para salir nuevamente a la sociedad estando seguros que no saldrá a delinquir sino más bien saldrá apto para desempeñar cualquier oficio y a si trabajar honradamente y dar a su familia la estabilidad económica y la seguridad que necesitan.

Existen muchas preguntas en cuanto al porque no se da un verdadero cumplimiento de los requisitos para que los internos lleguen a gozar de los diferentes beneficios penitenciarios que el estado ha brindado por medio de la ley penitenciaria y los distintos programas en pro de la reinserción de los internos a la sociedad.

Por todo lo anteriormente expuesto en nuestro país contamos con extensa regulación jurídica regulan los derechos y garantías de las que pueden hacer uso los internos; tenemos primeramente en la Constitución en sus artículos 1,2 y 3 se dan las garantías necesarias para la protección de los derechos humanos y la seguridad de la tutela de los mismos; de igual manera el 11,12 y 18, que establecen de una manera clara y precisa que toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto en el artículo 11 y 12 tratan del debido proceso hace mención que toda persona no puede ser declarada culpable sin antes haber sido comprobado en juicio, dando así la pauta que está velando por que sea eficiente los procesos penitenciarios; y para asegurar de que estos derechos no sea vulnerados.

El Código Penal se encuentra establecidos los parámetros para la obtención de los beneficios penitenciarios esto en los artículos 74, 79 84, 85,86 y 87; en El Código Procesal Penal se encuentran los artículos 1,2,385 y en La Ley Penitenciaria los artículos 9, 31-A, 56, 92, 95 y 132. Es así como el sistema

judicial esta definitivamente estructurado y regulado legalmente para la aplicación de cada uno de los artículos anteriores en pro de los internos en los centros penales del país. También abordaremos a nivel Internacional La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuanto a la dignidad humana que posee cada persona y la igualdad con la que deberían tratarse las personas que se encuentran cumpliendo una pena de prisión, también se tomara a consideración el art.10 #3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el que señala claramente que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la readaptación social de los penados; es así que inspirados en la Institución de la prevención especial se destaca como fin la resocialización y reincorporación del interno en la sociedad, y para esto se debe la necesidad de tomar en cuenta los beneficios penitenciarios para alcanzar el objetivo de resocializar a aquellos que se sometan a cumplir los requisitos para llegar a optar a los diferentes beneficios penitenciarios que se ponen a la disposición de todo aquel que quiera obtener su libertad.

1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Reseña Histórica De Los Centros Penitenciarios a nivel internacional

No puede hablarse de penitenciarias en la época antigua, sin embargo había especies de mazmorras en donde se hacían permanecer a los que cometían delitos hasta que se les aplicaba una sanción. En el siglo XVIII las penas se encontraban establecidas en penas capitales, corporales e infamantes.

En la Edad Media, fue la Iglesia quien tomó el lugar del Imperio Romano y quien introdujo la pena privativa de libertad para que el sujeto “expiase”, en la soledad de su celda, el “pecado” cometido, en los Conventos, que era el

lugar donde los internos pensaban y meditaban. En la época del ilusionismo, se empieza a aplicar la pena con fines preventivos y se generaliza el uso de Edificios Penitenciarios, siendo el primero en construirse el denominado Edificio Penitenciario “San Miquel”, el cual tenía Como característica principal albergar jóvenes descarriados, ese edificio fue construido en Roma en el año de 1767.¹

En el siglo XIX, XX y XXI en donde se generalizaba la idea de crear recintos anti fugas en el mundo, pero en estas época a diferencia de las épocas anteriores ya se acostumbraba a reconocer derechos y obligaciones siempre recíprocos en la que se buscaba instituir un sistema carcelario que les asegurase la supervivencia y condiciones mínimas de moralidad y justicia; en estos tiempos tomando más a consideración el siglo XX y XXI ya las cárceles adquirieron condiciones un poco más dignas en beneficio a los interno que cumplía una pena, ya se apreciaba una noción diferente del concepto de pena al haber un progreso el cual consistía en apreciar una sanción como función de rescate la que consistía en conceder al interno dentro de la cárcel ciertos tratos mucho más humanos que buscaban recuperar al penado, para devolverlo a la sociedad nuevamente capaz y competente para convivir sin poner en peligro la vida colectiva.

Antecedentes Jurídicos Del Sistema Penitenciario En El Salvador.

La relación histórica-jurídica del Sistema, penitenciario en El Salvador, parte de las disposiciones establecidas en la Constitución de 1824 para concluir con la de 1983, enfatizando los más relevantes cambios experimentados en el campo de la pena y de su aplicación, así como también la evolución del sistema penitenciario y la abolición de la pena de muerte.

¹ Valdés Lucia, Sánchez Ovidio, Salamanca Roberto, Arquitectura Penitenciaria y su efecto en la resocialización de los internos. Tesis Universidad Francisco Gavidia 2005 pag.1,2

En 1950 se decretó la Constitución de la República en la cual se hace alusión a un aspecto básico que es la organización de los Centros Penitenciarios, lo que constituyó una novedad respecto de los anteriores ordenamientos constitucionales. Para desarrollar este mandato constitucional era necesaria una ley secundaria que nunca fue decretada durante la vigencia de esta Constitución.

Al crearse la Secretaría de Justicia, la Dirección de Prisioneros se convirtió en Dirección General de Centros Penales, cuyas funciones se encontraban Reguladas por la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, emitida mediante Decreto Legislativo N° 427 de fecha 11 de Septiembre de 1973, publicado en el Diario Oficial N° 180, Tomo N° 240, del día 27 de septiembre de 1973. Al desaparecer el Ministerio de Justicia por medio del Decreto Legislativo N° 824, de fecha 19 de enero de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 39, Tomo N° 346, del día 24 de febrero de 2000, la Dirección General de Centros Penales, pasó a formar parte oficialmente del Ministerio del Interior, no obstante presupuestariamente, dicha Dirección fue adscrita al Ministerio del Interior a partir del 01 de enero del año 2000.

En este año, se fusionaron el Ministerios del Interior y el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, creándose el Ministerio de Gobernación. Actualmente, la Dirección General de Centros Penales es una dependencia del Ministerio de Gobernación. En Abril de mil novecientos noventa y ocho, entra en vigencia la Ley Penitenciaria, decretada por la Asamblea Legislativa, aprobada por el entonces Presidente de la República Dr. Armando Calderón Sol.²

Historia de los Beneficios Penitenciarios

Según, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en su 23º edición, la palabra beneficio aparece (Del lat. *beneficium*). Y, el terminó

² www.Gobernacion.gob.SV. Consultada.

penitenciario se refiere a las medidas que, articuladas como derechos en el marco penitenciario con el fin de facilitar la reeducación y la reinserción social del recluso, permiten la reducción de la duración de la condena o el adelantamiento de la libertad condicional.³

La fundamentación jurídica de los beneficios penitenciarios se halla en los principios de reeducación y reinserción social que inspiran la aplicación de la pena, en virtud del mandato constitucional artículo 27 inc. 3 de la Constitución de la república. Históricamente se ha comprobado la existencia de una serie de beneficios que estimulen al penado para mejorar su condición dentro del ámbito penitenciario, que es uno de los elementos indispensables para la consecución de la pretendida reintegración del recluso en la vida libre.

Se entiende, por lo tanto, que los beneficios penitenciarios constituyen un elemento regimental importantísimo para la buena marcha del establecimiento penitenciario, en la medida que el estímulo es fundamental para lograr la convivencia ordenada en cuyo marco se desenvuelven todas las actividades penitenciarias. La idea del sistema penitenciario salvadoreño está orientado a la reinserción del delincuente no debe llevar a arrinconar, por la vía del recurso sistemático a la prisión, otros caminos más apropiados para intentar la reeducación de los delincuentes, que exige la iniciativa y el apoyo de los poderes públicos y de las fuerzas sociales, más que la participación del sistema represivo.

Los Beneficios Penitenciarios En El Derecho De Ejecución Penal Salvadoreño

Datan a partir de los códigos penales, el primero en el año de 1826 inspirado en el código penal español de 1822 el segundo que entro en vigencia en el año de 1859 el cual rigió hasta el 19 de diciembre de 1881y hubo un

³ Diccionario de la Real Academia Española, Edición 23, palabra *Beneficio Penitenciario*

tercer código penal que fue promulgado el 20 de diciembre de 1881 este código no contemplaba la institución como creación jurídica, lo que ocasionó que no fuera vista como tal no obstante se contemplaban ya como beneficios a favor de los reos para esa época lo que es la libertad condicional el indulto el cual consistió en perdonar al delincuente de algún delito y también estaba la conmutación la que consistía en sustituir una pena por otra de menor grado todos estos contemplados a partir del Artículo 114 del Código penal (derogado).⁴

Fue hasta el 8 de octubre de 1904 con el cuarto código penal que se contemplaron los albores de la libertad condicional ya en su ambiente practico, siendo en este en el cual por primera vez se toma en cuenta la conducta observada de los reos durante el cumplimiento de sus condenas con el objetivo primordial de estimular al condenado a moldearse a un patrón de conducta genéricas, en tal sentido como un galardón a la misma era condenado el reo a la cuarta parte de la pena, por aquellos delitos que aplicaban para el referido beneficio.⁵

En el año de 1973 se crea la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, emitida mediante Decreto Legislativo N° 427 de fecha 11 de Septiembre de ese mismo año, publicado en el Diario Oficial N° 180, Tomo N° 240, del día 27 de septiembre. La cual no a bordo todos los beneficios, pero de los que disponía los abordó de forma limitada en su época pero esta ley dio un pequeño paso porque ya estaba considerando la readaptación esto fue un paso muy necesario e indispensable para tener un buen sistema y régimen penitenciario.⁶

⁴ Ricardo Gallardo, Historia de Los Beneficios Penitenciarios y del sistema normativo, CSJ Biblioteca Judicial (Virtual)

⁵ Cfr. Ricardo Gallardo Op. Cit. página 23

⁶ Cfr. Ricardo Gallardo Op. Cit. página 24

En el año de 1974 entro en vigencia el nuevo código penal el cual da un giro sustancial en lo medular; es decir que este código se vuelve más demandante hacia el interno para obtener privilegios por ejemplo la libertad condicional que ordena y exige al juez que evalué al reo en su forma individual si cumple ciertas condiciones y requisitos para poder aplicar a los beneficios penitenciarios existente en esa época.

En el año de 1998 entra en vigencia la actual ley penitenciaria la cual prevé el otorgamiento de todos los beneficios penitenciarios más favorables a los condenados para que previo cumplimiento de ciertos requisitos y calificando para optar por estos, obtengan la libertad antes del tiempo (Libertada Condicional) libertad que mejoro con el pasar de los años, y que renació con mejores tratos del sistema penitenciario junto a esto nace también el consejo criminológico, el cual es una figura de origen contemporáneo que guardan una estrecha relación entre sí con los nuevos beneficios que surgieron con la ley, pero en especial con la libertad condicional en sus dos modalidades que tienen su nacimiento en el país con la creación de la ley penitenciaria vigente a partir del 20 de abril de 1998. De esta forma, se intentan neutralizar los efectos dañinos de la pena de prisión.

1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

1.3.1 Problema Fundamental.

¿Cuáles son los problemas reales de los internos a la hora de aplicar a beneficios penitenciario, y que problemas acarrea la administración penitenciaria para organizarse y agilizar el proceso de obtención de Beneficios Penitenciarios?

1.3.2 Problemas Específicos.

¿La falta de eficiencia en los procesos penitenciarios por parte de los órganos administrativos está generando la no consecución de los fines de readaptación social?

¿La falta de organización y efectividad por parte de las instituciones de justicia, son factores que influyen en el hacinamiento de los centros penitenciarios?

¿Cuáles son las causas por las que los internos son aptos para gozar de beneficios penitenciarios?

1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente tema de investigación es de vital importancia en el Derecho Penitenciario porque la falta de conocimiento por parte del interno y la carencia de organización por parte de las instituciones está generando una persecución “distorsionada” y negativa en torno a los beneficios, por lo que es necesario estudiar cuales son los requisitos que debe cumplir una persona condenada a prisión para que pueda optar a beneficios penitenciarios; ya que existen en la actualidad niveles muy altos de hacinamiento en los centros penitenciarios, por lo que es necesario dar una pronta solución a esta problemática y buscar minimizar la crisis carcelaria.

Teniendo claro eso, en consecuencia delimitaremos la investigación en el Municipio de San Miguel ya que contamos un centro penitenciario donde muchas veces los reos por cuestiones procesales que engloban ineficiencia e ineficacia por parte de los sectores administrativos del sistema de justicia, no se les brindan estos beneficios como debería de ser, por no contar con la información adecuada por parte de las instituciones, para que ellos puedan hacer uso de estos beneficios se limitan a continuar con el debido proceso

principalmente al desconocimiento y la falta de voluntad y eficacia por parte de los entes encargados.

El propósito de esta investigación es dar a conocer cómo se maneja los beneficios penitenciarios en el sistema carcelario y como pueden ser de ayuda para que el hacinamiento disminuya en los centros penitenciarios y el sistema judicial pueda ser más transparente y eficaz a la hora de cumplirlo. Según lo anteriormente expuesto se ve la necesidad de dar a conocer al sector estudiantil del área de derecho y específicamente aquellas personas que cumplen una pena de prisión, debido a que ellos son internos privilegiados para optar a beneficios penitenciarios, y es a ellos a quienes se les informa, incentiva y exige por medio de los programas de reinserción social.

También es necesario tomar a consideración la realidad de esta problemática porque son muy pocas las personas a las cuales se les otorga los beneficios penitenciarios; por eso los centros carcelarios, están saturados de personas que han cometido delitos menos graves por no haber puesto en práctica las garantías que poseen los internos, para así disminuir el hacinamiento en las cárceles. También es necesario aclarar que la investigación se realizara a través del método analítico sintético, el cual se armoniza con la deducción e inducción y a su vez delimitando el fenómeno mencionado y así revisar ordenadamente las causas del porque los beneficios son de importancia en la actualidad para tener un sistema carcelario más justo y eficaz.

Por medio de esta indagación se pretende suplir la necesidad de implementar estrategias que den posibles soluciones a la problemática antes planteada, tomando en cuenta que el fenómeno ha avanzado con mayor fuerza en la actualidad, lo que hace que sea difícil de solucionar; sin embargo podría ser reducido implementando estrategias que contrarresten el problema de cómo obtener los diferentes beneficios penitenciarios y así no solo garantizarle a la comunidad jurídica y estudiantil, sino también a la población

carcelaria en el municipio de san miguel, procurando de esta manera que sea de ayuda durante y después de su estudio; así mismo a la comunidad en general ya que es preciso que no solo las personas que sean condenadas sepan de cuáles son sus derechos a la hora de ser condenados y que requisitos deben de cumplir para optar por alguno de ellos; sino toda las persona deben de conocer los deberes y derechos porque absolutamente todos se ven afectados de una u otra manera por lo cual será de utilidad en la medida se va informando.

También se Dara a conocer las ineficacias de nuestro sistema penitenciario lo cual está generando problemas, así también se indagara de cómo funciona el sistema penitenciario, determinando cuál es su estructura, el objeto, los fines en las cárceles entre otras cosas.

1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 Objetivos Generales.

- Identificar los diferentes requisitos que deben cumplir los internos en el Centro Penal del Municipio de San Miguel para optar a cada uno de los beneficios penitenciarios.

1.5.2 Objetivos Específicos.

- Investigar la función específica del Consejo Criminológico regional en la supervisión de cada reo para otorgar el beneficio penitenciario
- Demostrar con la aplicación del método analítico y sintético si los órganos administrativos del sistema penitenciario son eficientes en los procesos para otorgar beneficios penitenciarios a los internos.-
- Establecer que son los beneficios penitenciarios.-

1.6 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1 Alcance doctrinario.

De los anteriores códigos penales en especial de él que data a partir del año de 1826, que ha sido el registro más antiguo en el país, que regularizaba ciertos beneficios penitenciarios a favor de los reos como la libertad condicional el indulto y la conmutación que en el desarrollo de los años, y del sistema jurisdiccional; han surgido en las diferentes épocas nuevos códigos y leyes las cuales han ido regulando mejorando y creando nuevas herramientas para complementar un buen sistema penitenciario que de alguna forma todo este progreso ha sido en favor de los internos porque por medio de los diferentes programas de readaptación se busca reducir la pena y corregir al interno para convertirlo en un ser útil para la sociedad, que también resulta ser un favorecido secundario de las mejoras que se han hecho al sistema.

De los diversos sistemas penitenciarios que han existido y han sido tratados por jurista en el país, se puede denotar que se manejan diferentes ideas para representar la realidad de como ellos ven el ambiente jurídico del sistema penitenciario en la actualidad, tomando como punto de partida La ejecución de la pena de prisión; que es un tema de vital importancia la aplicación o puesta en práctica de la sanción impuesta por el Tribunal en una sentencia, es decir, es un procedimiento por medio del cual se materializa y se lleva a cabo lo dispuesto en sentencia. Teniendo claro eso, es necesario apuntar que esa aplicación o materialización de la pena privativa de libertad en ocasiones se ve alterada por los llamados “beneficios penitenciarios”, creados estratégicamente por el legislador, los cuales pueden variar la pena impuesta del Juzgador, al establecer una gama de incentivos con la intención primordial de buscar la rehabilitación de los condenados cuyo efecto es el cumplimiento parcial de la sanción.

Ciertamente también el sistema en opinión de los tratadista ha evolucionado al convertirse en un sistema progresista vale decir que ha sido desarrollado por diferentes autores y se encuentra en la legislación de países civilizados; y la legislación penitenciaria salvadoreña no es la excepción es decir, esta progresividad gira en torno a las diferentes fases que conforma el régimen penitenciario como son la fase de adaptación , ordinaria, confianza y semi-libertad, cada una de ella tiene consigo ciertas reglas y obligaciones que el interno debe seguir y cumplir durante ciertos periodos determinados para tener derecho a optar a estos incentivos proporcionados, ya sea por la institución carcelaria o por el juez de vigilancia penitenciaria, es decir el sistema penitenciario, permite cumplir estos periodos que posibilitan darle un trato más digno a la persona que está reclusa.

En doctrina también se ha sostenido que el principio de reinserción social y dignidad humana a las luz de los Tratados Internacionales que El Salvador a suscrito y ratificado, promueven y obligan al Estado a proporcionar un buen trato a las personas privadas de libertad para estimular los actos que pongan de relieve buena conducta, espíritu de trabajo y sentido de responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas en el establecimiento, para dar bienestar al interno y lograr su readaptación social, mediante la acción de diversas acciones de terapia, educación y disciplina, respetando las normas de convivencia social.

1.6.2 Alcance Jurídico:

El tema central de esta investigación es el análisis de los requisitos que deben cumplir los internos condenados a una pena de prisión, para gozar de los distintos beneficios penitenciarios, en su papel de garantías protectoras, de desarrollo y aplicación constitucional por ser parte de los derechos que conservan los internos, y si estos requisitos se cumplen o carecen de eficacia en los privados de libertad en los centros penales es decir, si verdaderamente

se está haciendo todo lo que es responsabilidad de las autoridades encargadas de brindar esa seguridad en el proceso de readaptación.

Con lo anterior lo que se busca es ver la eficacia y eficiencia de proceso de ejecución de las penas, aunado esto a la vigilancia en el cumplimiento de la pena impuesta y con esto llegar a una verdadera reinserción social por medio de cada uno de los programas diseñados para mejorar las condiciones de los reos porque en un Estado de Derecho esto representa transparencia en los procedimientos y sobre todo el respeto a los derechos humanos porque como es de conocimiento general en El Salvador las personas que dentro de un proceso penal se les demuestra su culpabilidad en el hecho delictivo les es impuesta una pena que debe ser cumplida en cualquiera de los diferentes centros penales del país los únicos derechos que pierden son el de la libertad ambulatoria y el derecho al sufragio los demás los conservan.

Es por ello que el Estado por medio de las instituciones encargadas diseña e implementan programas para dar a si un nivel más eficaz en el proceso de readaptación y reinserción social. Por lo tanto resulta necesario establecer el papel que está desempeñando en la actualidad las instituciones encargadas de solucionar estos problemas, de conceder los diferentes beneficios penitenciarios a los internos que están dispuestos a tomar cada uno de los talleres y acatar exactamente el reglamento del centro penal donde se encuentren. Por todo lo anteriormente expuesto en el país contamos con extensa regulación jurídica que establecen los derechos y garantías de las que pueden hacer uso los internos; tenemos primeramente en la Constitución en sus artículos 1,2 y 3 se dan las garantías necesarias para la protección de los derechos humanos y la seguridad de la tutela de los mismos; de igual manera el 11,12 y 18, nos establece de una manera clara y precisa que toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto en el artículo 11 y 12 tratan del debido proceso hace

mención que toda persona no puede ser declarada culpable sin antes haber sido comprobado en juicio, dando así la pauta que está velando por que sea eficiente los procesos penitenciarios; y para asegurar de que estos derechos no sea vulnerados.

El Código Penal se encuentra establecidos los parámetros para la obtención de los beneficios penitenciarios esto en los artículos 74, 79 84, 85,86 y 87; en El Código Procesal Penal se encuentran los artículos 1,2,385 y en La Ley Penitenciaria los artículos 9, 31-A, 56, 92, 95 y 132. Es así como el sistema judicial esta definitivamente estructurado y regulado legalmente para la aplicación de cada uno de los artículos anteriores en pro de los internos en los centros penales del país.

1.6.3 Alcance teórico

En el tema de estudio se encuentran distintas teorías que pueden ser aplicables dentro del marco en que se desarrolla el fenómeno jurídico de las cuales sobresalen algunas como **la teoría de la pena** que se encuentra dividida en tres partes la teoría relativa, la teoría absoluta y la teoría mixta de estas sobre sale para el tema en estudio la teoría relativa.

En si la teoría de la pena que desde tiempos inmemorables han intentado hacer una justificación a la existencia de la pena es decir, la razón de ser, el propósito o el porqué de la pena. Por qué es necesaria, qué motivos la hacen tan indispensable para que forme parte en la vida de las personas en sociedad y cuál es su fin. Además de estudiar que es la pena es necesario determinar cuál es su función, para que sirve y cuál es la relación con el tema de estudio.

Por el contrario, desde que la pena se creó en la antigüedad, se ha generado la discusión acerca del fin de la misma para intentar justificar la existencia y conservación de ésta. Y para lograr una mayor comprensión del porque es impuesta. Obviamente para el que se le impone una pena se está

siendo injusto, pero con esta teoría lo que trata de explicar es el mal cometido por el delincuente que existe un acto delictivo, por el cual hay una acción que debe de pagar.

Al ser la pena una sanción impuesta por un acto cometido contra la ley en un Estado de Derecho es necesario legitimar la pena y establecer una justificación razonable del porque se está imponiendo; El Estado ejerce el poder sancionador contra los ciudadanos y por ello, es que debe existir un fin que justifique ese ejercicio del poder punitivo estatal.

Es así que con esta teoría se trata de explicar por qué una persona condenada a prisión recibe un beneficio penitenciario; la causa fundamental para poder llegar a gozar de un beneficio penitenciario es que la persona haya cometido un delito comprobado en el debido proceso y haya sido encontrado culpable y condenado por el mismo. Luego para que esa persona pueda obtener un beneficio penitenciario se solicita ante la autoridad correspondiente por el tipo de beneficio penitenciario, solicitando previamente audiencia y en dicha audiencia se mostrara que la persona cumple con los requisitos que exige la ley para que se le otorgue el beneficio penitenciario que se haya pedido.

Otra de las teorías que se abordaran en esta investigación será **La teoría relativa** es una de las teorías que brinda información valiosa para el tema de estudio ya que su objetivo es preventivo al intentar evitar la comisión de hechos delictivos y en consecuencia, que haya una reducción de la delincuencia. Esta teoría es completamente diferente a la anterior porque trata de prevenir a la sociedad de cometer hechos delictivos.

En fin no existen teorías que hablen sobre cómo obtener beneficios penitenciarios y los requisitos que se deben cumplir la persona condenada; pero si existen estas dos teorías como son la teoría de la pena y la teoría relativa que son conductoras en el tema de investigación porque nos

proporcionaran en alguna medida lineamientos para determinar qué tipo de personas pueden gozar de algunos beneficios penitenciarios que la ley proporciona a aquellos/as que están cumpliendo una pena de prisión dentro de los centros penales del país.

1.6.4 Alcance Temporal

La investigación comprenderá el periodo de los años 2013-2015. Se toma como referencia este lapso de tiempo a fin de obtener información actualizada sobre el tema de investigación y de esta forma también establecer un número certero de los internos que gozan de los beneficios penitenciarios en el centro penal del Departamento de San Miguel municipio de San Miguel.

1.6.5 Alcance Espacial

Como equipo se llegó al acuerdo de que la investigación comprenderá el espacio a nivel del departamento de San Miguel del Municipio de San Miguel tomando como muestra el centro penal de dicho municipio. Esto por la naturaleza del tema en estudio ya que los beneficios penitenciarios se dan en cada uno de los centros penales del país pero la investigación se centrará únicamente en el centro penal mencionado, por la magnitud de la situación carcelaria.

Además es de esta manera que se obtendrá información actual de la situación penitenciaria y del cumplimiento que los internos le están dando a los diferentes requisitos que exige la ley para gozar de los beneficios penitenciarios.

2.1 BASE HISTÓRICA DOCTRINARIA

2.1.1 Evolución histórica de la legislación penal.-

No siempre la ley penal tuvo el contenido y la forma que hoy se asigna a la misma, lo que en otras épocas se conoció como derecho y objeto del estudio de las ciencias jurídicas, frecuentemente hoy se considera como tal. No puede ser de otro modo, porque la ciencia como todas ha tenido horizontes de proyección diferentes, que le han señalado distintos límites a su dominio y que fueron sustentados por ideologías acuñadas por otras estructuras sociales y otras formas de control social.

Todas las instituciones pretéritas del derecho penal y del derecho procesal penal, aun las más remotas que Ladislao Thot calificó como arqueología criminal, tiene siempre una finalidad consiente que puede considerarse con todo derecho de origen político criminal. “del estudio de todas estas instituciones pretéritas se llega a la conclusión de que la arqueología criminal es una parte complementaria de la política criminal especialmente la llamada política criminal histórica cuyo conocimiento es indispensable para una exacta y cabal comprensión de la política criminal propiamente dicha”.⁷

Si bien no puede hablarse de una continuidad histórica en el derecho penal, puede reconocerse en la historia del derecho penal una lucha de la que va surgiendo arduamente la concepción del hombre como persona esto es como un ser dotado de autonomía total. Este concepto no surge de un solo golpe y tampoco en forma progresiva ininterrumpida sino que se gesta en una sucesión de marchas y contramarchas, cuyo origen se pierde en el terreno de la paleontología de la antropología cultural, y cuyo desarrollo continuo hasta nuestros días en que la lucha sigue más encarnizadas que nunca. Da la

⁷ Bobadilla Beatriz, (2014) Ejecución de la Pena Privativa de Libertad una Mirada Comparada, Madrid España, Editorial Programa Euro social.

impresión de que el hombre se ha ido reconociendo en una permanente pugna consigo mismo con quienes quieren que el proceso de reconocimiento se detenga o se revierta. No se hará aquí un intento de establecer leyes en este proceso puesto que eso sería hacer filosofía de la historia, pero bueno es advertir y señalar que el despliegue que muestra la panorámica historia de la ley penal, es de los aspectos más sangrientos de la historia, que muy probablemente haya costado a la humanidad más vidas que todas las guerras y que es susceptible de herir nuestra sensibilidad actual que el mismo fenómeno de la guerra, si por lo anterior se entiende la guerra tradicional, puesto que esta, por lo general, no responde a la tremenda frialdad premeditación y racionalización que caracteriza a las crueldad y aberraciones registradas en la legislación penal.

Todas las sistematizaciones simplicadoras de las etapas de la legislación penal en el mundo, se recogen teorías de la historia que, pese a su multiplicidad, pueden dividirse en “cíclicas y progresivas”, siendo las primeras más propias de la antigüedad y las ultimas del siglo XVIII. En las exposiciones de la evolución legislativa penal ha prevalecido la adopción de la teoría “progresiva” ha sido una de las más comunes distinciones que se formulan, trata de la venganza privada como periodo primitivo, la venganza publica cuando el estado toma a su cargo la pena, la humanización de la pena a partir del siglo XVIII y el periodo actual, a cada autor da como triunfantes sus propias ideas, los asesinatos políticos con auspicio oficial, el proceso mindzenty, lo tribunales especiales, la reclusión manicomial de “disidentes”, el “derecho penal nazi”, el “escuadrón de la muerte” y otros ejemplos sirven para demostrar que el camino en el plano de lo real no es tan lineal ni evolutivo, sino una lucha permanente, constante, de venganza privada , venganza publica y tendencias humanitarias son términos que hayamos en todas las etapas.

Es necesario formular una aclaración: si bien no debe confundirse la historia de la legislación penal, con la historia de las ideas penales, puede parecer arbitrario para su estudio, sin embargo, creemos que es pertinente hacerlo, puesto que la historia de las ideas penales no siempre coinciden exactamente con la de la legislación, por regla general, esta recoge de los ideólogos lo que conviene a la estructura de poder en que se insertan. Las legislaciones penales, en su mayoría, han pasado, en tanto que las ideologías, por lejanas que sean contienen componentes que conservan vigencia y que es necesario reconocer.

El derecho penal de las culturas lejanas si por “cultura” se entiende aproximadamente algo así como un “armazón” de pautas de conductas es decir, una cierta estructura normativa (ética, jurídica, religiosa, etc.), hay culturas que se hayan lejanas entre sí en lo temporal- espacial, y también lejanas de la nuestra, pero que son históricas. Del derecho penal de las mismas se hará mención. No es necesario considerar los extractos prehistóricos, que corresponden a culturas que no conocen la escritura y que suelen tenerse como regulaciones muy simples del comportamiento, lo que se ha revelado como una falta de suposición sin ningún fundamento serio, particularmente a través de las investigaciones que entre los “contemporáneos primitivos” han realizado los antropólogos, como Margaret mead o bronislaw malinowsky. Estos estudios, que son interesantes y fecundos porque nos muestran caminos no transitados e insospechados para una óptica cultural, revelándonos el carácter puramente cultural de muchos fenómenos que nuestra perspectiva nos hace considerar de carácter natural no pertenecen a la historia de la legislación penal, sino a la antropología cultural o comparada.

En china antigua se confunde con la leyenda. En los principios históricos comprobados se conocieron las llamadas “cinco penas”: el homicidio penado con la muerte el hurto y las lesiones con la amputación de uno o ambos pies, el estupro con castración, la estafa con amputación de la nariz y los delitos

menores con marca en la frente. Con posterioridad se conocieron penas más crueles, tales como abrazar una columna de hierro candente, descuartizamiento, azotes, bastón, distintas formas de pena de muerte, picamiento de los ojos con hierro candente y especialmente la extensión del castigo a la familia del autor. A lo largo de los siglos el sistema se fue haciendo más humano. VII d.c. se suprimió la extensión de la pena a los parientes, reduciéndose las penas nuevamente a cinco: muerte, deportación, destierro, bastón y azotes. En el siglo VII se abolió la pena de muerte; en el siglo X se dispuso que en ninguna provincia pudiera ejecutarse la pena de muerte.

Las leyes, libro o código de manu, es el texto penal más elaborado de la India que data de fecha sumamente controvertida que algunos sitúan en el siglo XIII a.c. Para este código la pena cumplía una función eminentemente moral, porque purificaba a la que la soportaba. Este texto daba adecuada importancia a los motivos y distinguía éticamente el dolo de la culpa y el caso fortuito. Este texto fue la base de la sociedad hindú; su sistema de penas presentaba una característica especial ya que la multa aumentaba con la jerarquía social de la persona.

Los derechos penales de Japón, de Corea y de Siam también reconocen un origen teocrático; en Egipto el estado fue también una organización teocrática y por ende las conductas que afectaban a la religión o al faraón eran penadas con muerte, que podía ser simple o calificada (con tortura) por horca, crucifixión, decapitación, etc. corriendo con igual suerte los padres, hijos y hermanos. Los fragmentos de las escrituras indican que el derecho penal tenía un corte ético-religioso puesto que las más grandes penas eran la maldición consistente en invocaciones a distintos dioses que descargaban las más grandes calamidades sobre el ofensor. Uno de los peores delitos era la negación de los vínculos de sangre.

En Babilonia procede el más antiguo derecho penal conocido a través del célebre código del rey Hammurabi (entre el 2285 y el 2242 a.c.) que

contiene disposiciones civiles y penales, este texto distinguía entre hombres libres y esclavos y establecía pena para varios delitos se componía en devolver el triple de lo tomado, se admitía en el caso de algunos delitos meramente patrimoniales.

El derecho penal hebreo tuvo también como característica sobresaliente la ley del talión; según algunos juristas y teólogos medievales posteriores el talión había tenido un puro sentido metafórico indicando la proporcionalidad de la pena, en tanto que para otros el “ojo por ojo diente por diente sangre por sangre” habría tenido sentido literal y así se habría aplicado entre hebreos.

También es considerado los diez mandamientos como fuente del derecho, sobre su base se elaboraron los preceptos jurídicos- penales y a ese derecho se conoce como “derecho penal mosaico” (originado en la ley de moisés). La pena de muerte reconoció varias formas: horca, cruz, sierra, fuego, lapidación espada, ahogamiento, rueda, descuartizamiento fieras, flechas, martirio con espinas, etc. Se conocían también otras penas como prisión, excomunión entre otras; se reconoce el asilo que podía amparar a los autores del homicidio culposo y para ellos también señalaba ciudades de asilo. La legislación penal mosaico armada en torno a los mandamientos se fue modificando luego por obra de varias escuelas de derecho dirigida por los fariseos quienes sostenían que Dios le había dado a moisés una ley oral junto a la ley escrita la que se había perdido, exigiéndose de la sabiduría la deducción de las consecuencias a partir de la ley escrita.

Las disposiciones del antiguo testamento con relevancia penal son muchísimas e importantes en los primeros mandamientos se elaboraron delitos contra la religión delitos que podían ser condenados con muerte.

El derecho greco-romano en este se conservan solo fragmentos de la legislación penal griega en obras que tratan otras materias, por medio de esos

fragmentos filosóficos y literarios sabemos que Atenas la pena había perdido la crueldad que caracterizaba a las penas antiguas como consecuencia de la base política (ciudad estado griega) su ley penal no tenía base teocrática, los griegos no juzgaban en nombre de los dioses. Aunque las legislaciones de Atenas y Esparta diferían notablemente no cabe duda que tanto una como otra estaba bien de jadas en la concepción teocrática del estado. En estos países en especial en roma ya se puede hablar de una verdadera ciencia del derecho penal.

En conclusión respecto al tema evolución histórica de la legislación penal se describe el avance del derecho en la antigüedad en los diferentes países y culturas en que se observa que las penas eran impuestas a cualquier persona debido a sus acciones fueran esta graves o insignificantes, penas que por lo general llevaban consigo actos de crueldad para castigar al actor de un delito a grado que también podía costarle la vida. Ya que en esos tiempos la vida ante el derecho y la mayoría de culturas no tenía un valor porque las personas no eran vista como personas que tenían derechos inherentes a su naturaleza de ser humano, eran vista como un objeto o animal que mientras se mantuviera al margen de lo que las leyes tachaban como delitos podían vivir su vida sin mayores problemas, pero si cometía un acto no aprobado por la ley y la sociedad debía ser castigado con todo el peso de la ley y si era necesario torturarlo y humillarlo hasta matarlo eso era lo correcto para él y para sociedad; ya que en esa época se pensaba que para que existiera un orden en la población era necesario utilizar medio represivos sin importar nada ni nadie, y las personas que por desgracia cometían un error de naturaleza delictiva ya se sabía que le esperaba y a esas personas el sistema las consideraba como un ejemplo ante la sociedad de lo que no se debe de hacer

porque el que irrespetar la ley tiene que enfrentar las consecuencias por irrespetarla).⁸

2.1.2- Escuela de la Nueva Política Criminal

Esta escuela ve el delito como un asunto político, el derecho penal crea el delito como un problema situado en la perspectiva política pero el delito se define según la forma de estado en que se da El delito no se ve como un ente abstracto sino que se ve orientado por una perspectiva política a la cual obedece su definición. Debido a que el derecho es una elaboración jurídica emanada de la autoridad, es decir del estado la pena debe cumplir una función preventiva nunca retributiva con el tratamiento penitenciario se debe buscar la resocialización de las personas.

Se dice que la responsabilidad no es consecuencia del libre albedrío siempre debe de ser fundada en las razones individuales que lleva el delito.

2.1.3- ORIGEN Y FUNCION DE PENA

2.1.3 A- LA PENOLOGIA

*La **Penología** es una discutida ciencia penal que se ocupa de la aplicación y ejecución de las penas, y de forma general del castigo y tratamiento del delincuente.*

La discusión sobre su propia existencia de la ciencia penitenciaria vinculada al derecho penitenciario, estriba en que trata en muchas ocasiones aspectos que son objeto central de estudio de la anterior. Sin embargo, otros sectores doctrinales le atribuyen un carácter propio y específico, al entender que no solo actúa en el terreno de la aplicación de las

⁸ Bobadilla Beatriz, (2014) Ejecución de la Pena Privativa de Libertad una Mirada Comparada, Madrid España, Editorial Programa Euro social.

penas en el ámbito exclusivo de la prisión, sino también de esa misma aplicación en los casos en que el condenado cumple la sanción penal fuera de un recinto penitenciario.

Su denominación procede del término inglés Penology, aparecido en 1834 de la mano de Francis Lieber, quien la concibió en el sentido amplio que mantienen sus defensores como disciplina autónoma. Posteriormente, y a través de todo el siglo XIX, se limita su contenido, por influencia de la doctrina francesa, a las penas privativas de libertad, confundándose así con la «ciencia penitenciaria».

Al desarrollarse en la práctica contemporánea los tratamientos de libertad y semi-libertad de los condenados, ha vuelto a adquirir interés. Desde este punto de vista puede definirse como la disciplina que tiene por objeto el estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito, de sus métodos de aplicación y de la actuación pos-penitenciaria.

Forman parte de su contenido toda clase de penas y medidas de seguridad, así como los medios de ejecución y aplicación de las mismas. Dentro de ella ocupa un sector muy importante la ciencia penitenciaria, concebida como rama de la penología que se ocupa de la pena de prisión, de sus métodos de ejecución y aplicación, y de toda la problemática que la vida en prisión plantea. Los modernos medios de tratamiento en libertad trascienden de lo puramente penitenciario, pero quedan dentro de los límites de la penología. Aparece ésta, concebida del modo expuesto, como «ciencia del tratamiento de los delincuentes».⁹

Con este contenido y límite se configura como una disciplina de naturaleza mixta, que no encuentra acomodo ni entre las ciencias normativas

⁹ Penología, Madrid, Reus, 1920, pag.12 “El conocimiento de las instituciones carcelarias y de la vida en ellas”. Gefangniskunde, Berlín, Frankfurt A.M. Franz Vahlen, 1554-pag.1

ni entre las causal-explicativas. Concebida así, le son aplicables las tres notas que, según... *García Basalo, caracterizan su naturaleza: jurídica en su base, pedagógica en sus medios, y social en su fin. Esto explica que la Penología utilice en la investigación de su objeto métodos propios de otras disciplinas, en particular los de las Ciencias del hombre y los propios de las ciencias sociales.* En cuanto a las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, forman parte de su contenido y la Penología habrá de utilizar para su estudio también el método jurídico.¹⁰

2.1.3 B- LA PENA, CARACTERÍSTICAS.

Es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.¹¹

El término *pena* deriva del término en latín *poena* y posee una connotación de dolor causado por un castigo. El Derecho Penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal (lo cual excluye la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua).

Esta noción comprende los caracteres fundamentales de la pena. La privación o restricción impuesta al condenado de bienes jurídicos de su preferencia, vida, libertad, propiedad, etc., causa en el culpable el sufrimiento

¹⁰ Citado por Liebre en una carta a Tocqueville. *Prisión Reform. And criminal Law*, vol.1 de *correction and prevention*, obra publicada la dirección de Ch. Henderson, Nueva York, 1910, pag.146.

característico de la pena. Toda pena cualquiera sea su fin, aun ejecutada con profundo sentido humanitario, como las modernas penas de prisión, siempre es un mal, y es causa de aflicción para el que la sufre. La pena ha de ser establecida por la ley y dentro de los límites fijados por la misma.

Su imposición está reservada a los competentes órganos jurisdiccionales del Estado, los tribunales de justicia que la aplican por razón del delito, para el mantenimiento del orden y la protección de la ordenada vida social.

Las características de la pena son:

- Intimidatoria. Debe preocupar o causar temor al sujeto que comete la conducta ilegal, es decir evitar el delito por el temor a la aplicación de una sanción.
- Aflictiva. Debe causar cierta afectación o aflicción al delincuente, para evitar futuros delitos.
- Ejemplar. Debe ser un ejemplo a nivel individual y general para prevenir otros delitos, es necesario que sirva de ejemplo, no solamente al condenado sino al resto de la colectividad.
- Legal. Debe provenir de una norma legal, que exista previamente en la ley, es necesario que se cumpla el concepto de legalidad.
- Correctiva. Toda pena debe tender a corregir al sujeto que comete un delito, debe proporcionar a el delincuente una inserción positiva a la sociedad esto implica que el tiempo de la privación de libertad sea intervenida y se le dote de herramientas para su reinserción.
- Justa. La pena no debe ser excesiva en dureza o duración, sino que debe ser relativa a la gravedad de la conducta antisocial y la peligrosidad del individuo que la comete.

2.1.3 C- LA PENA, PERSPETIVA RETRIBUTIVA DEL DELITO.

La pena es la justa retribución del mal del delito proporcionada a la culpabilidad del reo, está en su esencia íntima. La idea de retribución exige que además del delito siga la aflicción de la pena para la reintegración del orden jurídico violado, y el restablecimiento de la autoridad de la ley infringida, es decir, para la realización de la justicia. La retribución como paradigma de justicia es una idea universal arraigada firmemente en la conciencia colectiva que secularmente reclama el justo castigo del culpable, concepción altamente propicia a los intereses sociales, que conserva y vigoriza en las masas populares en sentido de justicia y da a la represión penal un tono moral que la eleva y enloquece.

La pena es siempre retribución. No importa que aun sin pretender conseguirlo, produzca el efecto preventivo que alejen del delito a los miembros de la colectividad, por miedo al mal que contiene, generalmente se admite, ni quieras ir directamente a semejante función de prevención general, o que se proponga la reforma del penado, no obstante estos beneficiosos resultados o laudables aspiraciones, la pena siempre conserva su íntimo sentido retributivo, su esencia de castigo. No es la retribución como algunos afirman con reproche, una venganza encubierta no aspira como está a obtener satisfacciones por el agravio sufrido; sus fines son más amplios y elevados, mantener el orden y el equilibrio, que son fundamento de la vida moral y social, y protegerlos y restaurarlos en caso de ser quebrantados por el delito, aspiraciones que no son como ciertas doctrinas sostienen, ideales y abstractos, sino reales intangibles.¹²

¹²Frankfurt A.M, Franz Vahlen (1554) "El conocimiento de las instituciones carcelarias y de la vida en ellas". Gefangniskunde, Berlin,-pag.1.

2.1.3 D- EL DELITO Y LA PENA

El delito es definido como una conducta típica, antijurídica y culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al "delito" como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce. La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas. Alguna vez, especialmente en la tradición, se intentó establecer a través del concepto de Derecho natural, creando por tanto el delito natural. Hoy esa acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamiento que una sociedad, en un determinado momento, decide punir.

La teoría del delito estudia los presupuestos de hecho y jurídicos que deben concurrir para establecer la existencia de un delito, es decir, permite resolver cuando un hecho es calificable de delito.

En algunos sistemas jurídicos, como en el de Derecho romano, el de Argentina, el de Chile, o el de España (y, en general, varios sistemas de la familia del Derecho continental), se distingue entre "delito civil" y "delito penal". El "delito civil" es el acto ilícito, ejecutado con intención de dañar a otros, mientras que constituye "cuasidelito civil" el acto negligente que causa daños.

Los actos considerados como "delitos civiles" y "cuasidelitos civiles", pueden ser también "delito penal" si se encuentran tipificados y sancionados por la ley penal. Un "delito penal" no será, a la vez, "delito civil", si no ha causado daño; como tampoco un "delito

civil" será, a la vez, "delito penal", si la conducta no es prohibida por la ley penal.

El derecho penal en sentido amplio, delito es sinónimo de infracción, en sentido estricto, delito es una infracción cuyo autor puede ser castigado con penas correccionales.

Es toda acción u omisión que, por malicia o negligencia culpable, da lugar a un resultado dañoso, estando prevista o tipificada en la ley penal dicha acción u omisión con el señalamiento de la correspondiente pena o castigo. Cuando dicha conducta no alcanza la gravedad precisa para ser calificada como delito, puede encuadrarse en las faltas o delitos menores, cuya tipificación en la ley penal se hace separadamente de los delitos. Cuando la pena venga determinada por la producción de un ulterior resultado más grave, sólo se responderá de éste si se hubiere causado, al menos, por culpa. Se dice que hay delito doloso cuando el autor del mismo ha querido el resultado dañoso; cuando no se quiere dicho resultado, pero tampoco se evita, se dice que hay delito culposo. Es delito de comisión el que conlleva una actividad del autor que modifica la realidad circundante; y se habla de delito de omisión cuando la conducta delictiva del autor ha consistido en un no hacer o abstención de actividad.

El estudio de las penas y su ejecución ha sido denominado, en particular por los autores franceses "ciencia penitenciaria". Durante largo tiempo se reservó este nombre para la doctrina de las penas de privación de libertad y de los sistemas de su ejecución, mas su contenido ha sido ensanchado paulatinamente hasta comprender, bajo la misma denominación todas las diversas clases de penas y medidas de seguridad, sus métodos de ejecución y la asistencia post carcelaria. Semejantes o de activos como se percibe fácilmente, rebasan con exceso el calificativo penitenciario, que nació para designar exclusivamente las modalidades de ejecución de la pena de prisión inspiradas en un sentido de expiación reformada. La ciencia penitenciaria, su

finalidad y contenido a de corresponder a su certera concepción originaria, no puede extender su alcance más allá de las penas privativas de libertad, de su organización y ejecución, las restantes penas, las de restricción de la libertad, de la prisión y restricción de derecho, las pecuniarias, sin contar la pena capital, están fuera de su ámbito. Solo puede ser considerada como una parte importante, pero parte al final de la penología. Es por ello que es preciso designar el conjunto de doctrinas e investigaciones relativas a toda la pena y medidas y a su ejecución, con el nombre de penología.

2.1.3. E- LA EJECUCIÓN DE LA PENA, DERECHO DE EJECUCIÓN PENAL

Del principio básico de la legalidad de la pena (*nulla poena sine lege*) se origina como consecuencia lógica es de la legalidad de su ejecución. Significa desde la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad no ha de quedar abandonada al libre arbitrio de la autoridad penitenciaria, o de la administración, sino que hará de platicarse, a las leyes hubo otra disposición legales, es decir, en la forma y con las modalidades y circunstancias que esta establezcan. La garantía penal, asegurada ¹³por el principio de legalidad de las penas, quedaría incompleta en gran parte sin la garantía ejecutiva que protege la legalidad de la ejecución penal. Es por consiguiente la garantía ejecutiva, como la garantía penal (*nulla poena sine lege*), por parte integrante del triple grupo de garantías de la persona en el campo represivo que posee no solo carácter penal sino una notoria índole política.

Desde el momento que se reconocen derechos al penado, los mismos derechos y a los hombres en libertad, salvo los perdidos o restringidos por la condena, tales derechos deben de ser respetados, exigencia era un fuerte

⁵ Mapell Caffarena, Borja y TERRADILLOS BASOCO, Juan, (1996), Las consecuencias jurídicas del delito, 3ª Ed. Civitas, Madrid, pag. 70

sentido de juridicidad a la ejecución penal. Como consecuencia de ella sobre el derecho de ejecución penal, llamados por algún derecho penitenciario, que contienen las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad. El contenido de derecho penitenciario es de menor amplitud, se limita a las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad. El contenido del derecho penitenciario es de mayor amplitud, se limitan a las normas que regulan el régimen de detención y prisión preventiva y la ejecución de la pena y medida de seguridades preventivas, más las normas referentes a la ejecución de las restantes penas y medidas quedan fuera de su campo.

El Derecho penitenciario, parte del Derecho penal ejecutivo, es la rama del Derecho que se ocupa de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad o de derechos. Surge como disciplina jurídica autónoma a principios del siglo XX.

A su vez, como ciencia penitenciaria se califica a la doctrina jurídica dedicada a los temas relativos a la ejecución de la pena privativa de libertad y de todas aquellas sanciones alternativas que las distintas legislaciones imponen como consecuencia jurídica-punitiva por la comisión de un hecho tipificado como delito o falta.

En Italia quizás por la extensión legislativa que la materia legislativa ha alcanzado, el problema del derecho penitenciario ha sido muy estudiado, discutido y no pocos, defienden su completa autonomía del derecho penal material. La razón de esta postura la encuentras Siracusa, uno de sus defensores, por una parte en que a pesar de provenir sus normas de fuentes diversas se confunden íntimamente en su única finalidad que regula la ejecución penal, por otra en el mayor grado de desarrollo logrado por esta pretendida nueva rama jurídica. Pero no existen acuerdos en este punto puesto otro penalista combate semejante independencia.

No parece muy fundada la tesis de su autonomía pues, si se examina el contenido de este derecho de ejecución penal o de derecho penitenciario, se percibe claramente que apenas se integra con normas propias, ya que embargan en gran medida está formado por elementos de derecho penal material, de derecho procesal penal y de derecho administrativo y que además carece de autonomía propia. Marsich y Santoro, entre otros la rechazan.

También *Maggiore escribía certeramente, “no se puede considerar el derecho penitenciario como un cuerpo separado sin chocar contra la prudente máxima escolástica: entia non sunt multiplicanda sine necessitate”.*

2.1.3. F- LA EJECUCIÓN DE LA PENA, OBJETIVO:

Desde los tiempos más remotos hasta nuestros días todas las sociedades han poseído un sistema de pena, ya sea de carácter privado o público animado por un sentido de venganza, establecido para la protección de la ordenada vida comunitaria, encaminada a la reforma o rehabilitación de los culpables, son periodos de inhumana dureza o con etapas de carácter humanitario, estableciendo la pena, como una finalidad diferente, feroz o moderada la cual ha existido siempre, en todos los pueblos y en todos los tiempos, la pena es un hecho universal; una organización social sin penas que la protejan no se concibe una comunidad que renunciara a su imperio penal, renunciaría a sí misma.

La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley por los órganos divisionales competentes al culpable de una infracción penal. Esta noción comprende los caracteres fundamentales de la pena.

La privación o restricción impuesta al condenado de bienes jurídicos de su pertenencia, vida, libertad, propiedad etc., causa en el culpable de sufrimiento característico de la pena. Toda pena cualquiera que sea su fin, aun ejecutada con profundo sentimiento humanitario, como las modernas

penas de prisión, siempre es un mal, siempre es una causa de aflicción para el que la sufre.

La pena es la justa retribución del mal del delito proporcionada a la culpabilidad del reo, está en su esencia íntima. La idea de retribución exige que además del delito siga la aflicción de la pena para la integración del orden jurídico violado, y el restablecimiento de la autoridad de la ley infringida, es decir, para la realización de la justicia. La retribución como paradigma de justicia es una idea universal arraigada firmemente en la conciencia colectiva que secularmente reclama el justo castigo del culpable, concepción altamente propicia a los intereses sociales, que conserva y vigoriza en las masas populares el sentido de justicia y da a la represión pena un tono moral que la eleva y enloquece.

La pena es siempre retribución. No importa que aun sin pretender conseguirlo, produzca el efecto preventivo que alejen del delito a los miembros de la colectividad, por miedo al mal que contiene, generalmente se admite, ni si quiera ir directamente a semejante función de prevención general, o que se proponga la reforma del penado, no obstante estos beneficiosos resultados o lúaudales aspiraciones, la pena siempre conserva su íntimo sentido retributivo, su esencia de castigo. No es la retribución como unos afirman con reproche, una venganza encubierta no aspira como está a obtener satisfacciones por el agravio sufrido: sus fines son más amplios y elevados, mantener el orden y el equilibrio, que son fundamento de la vida moral y social, y protegerlos y restaurarlos en casos de ser quebrantados por el delito.

Los fines que la pena debe cumplir son:

- Corrección. La pena debe corregir al sujeto, es decir lograr una readaptación social.
- Protección. Debe proteger a la sociedad, al mantener un orden social y jurídico armónico.

- Intimidación. Debe atemorizar y funcionar de modo que inhiba a las personas a no cometer delitos.
- Ejemplar. Debe ser una advertencia y amenaza dirigida a la colectividad.

En el denominado proceso de individualización de la pena y su posterior ejecución se producen varios momentos o fases: la fase legislativa en la cual el legislador determina la clase de pena que corresponde para cada delito; la fase judicial, practicada por los juzgadores, que determinaran la pena efectiva a imponer y, sobre todo, su duración nominal; y la fase ejecutiva, que le corresponde a la administración penitenciaria, bajo el control del poder judicial. Esta última es más trascendental, por cuanto en ella se determina la duración efectiva de la condena impuesta, pudiendo existir una considerable diferencia entre la condena nominal, fruto de la individualización judicial, y la condena real, fruto de la individualización penitenciaria.

Una vez aplicada la pena privativa de libertad en sentencia firme y ya en fase de ejecución, la pena privativa de libertad busca la realización de una pluralidad de fines no siempre fácilmente conciliables, siendo preciso diferenciar los que se pueden entender como fines de la pena privativas de libertad y los que son fines de la ejecución de aquellas, lo que entronca con las metas que deben orientar la actividad de la institución penitenciaria.

Los fines de la pena comprenden tanto los aspectos de la prevención general positiva o negativa en función de sus destinatarios, como los de la prevención especial. Por su parte, los fines de la ejecución de la pena comprenden la reeducación y reinserción de los penados, la retención y custodia, así como la labor asistencial.

Comenzando por los fines de la pena, parece indiscutible que toda sociedad, cuando se impone un instrumento de convivencia, pretende un fin conminatorio abstracto o de prevención general positiva, que busca la

afirmación del ordenamiento jurídico conculcando por el infractor mediante la aplicación de la pena legalmente prevista como forma de restablecimiento de la confianza social en la vigencia de la ley, es decir, la exigencia social de la justicia. Esta forma de prevención social tiene como destinataria a la totalidad de la sociedad, y pretender conjugar el sentimiento de alarma que suscita en la comunidad la comisión por algunos de sus miembros de comportamiento antisociales encuadrados en los tipos penales. La prevención general negativa, por el contrario, tiene unos destinatarios más específicos y limitados, pues se dirige a los potenciales infractores de la norma, a quienes trata de disuadir de la comisión de futuras infracciones mediante la aplicación efectiva de la pena. La prevención especial, por su parte, procura influir en la personalidad concreta del infractor, con el fin de modificar su actitud ante la ley promover su adecuada integración social. En este último ámbito se encuadra la idea de tratamiento penitenciario para realizar el fin resocializador de la pena.¹⁴

La necesaria relación de coordinación entre la legislación penal y la penitenciaria. Entre las normas de ejecución del derecho penal y las del derecho penitenciario es imprescindible que exista la necesaria armonización, especialmente por dos motivos: el primero, por la más elemental razón de coherencia en materia de política criminal; no en vano la garantía ejecutiva cierra el ciclo normativo iniciado con la comisión del delito y la imposición de la pena, culminando así el cuadro de garantías jurídicas de la persona en el ámbito criminal derivado de la vigencia del principio de legalidad; el segundo, porque la función del derecho penal, es la protección de los bienes jurídicos esenciales de la comunidad y que se traduce en los distintos fines asignados a la pena- justicia o retribución, prevención general y prevención especial, se complementa con la función del derecho penitenciario, que es la consecución

¹⁴ Cfr. Bobadilla Beatriz. Op. Cit página 215

de los objetivos o finalidades atribuida a la misma lo que se traduce a los distintos fines de ejecución - la reeducación y reinserción de los penados y la retención y custodia, así como la labor asistencial. Esta complementariedad supone que la ejecución de la pena trasforma en vehículo para la consecución de distintos fines que motivaron la imposición de la misma. El modelo de ejecución penitenciaria considera que todo el instrumental penal debe de estar dirigido a la búsqueda de la reintegración social del delincuente, al que considera un ser socialmente desfavorecido y a quién la sociedad está obligada a prestar ayuda, y ello porque es la misma sociedad ha contribuido con su correspondiente cuota de responsabilidad en la etimología de su actividad delictiva.

Más la pena no limita su función a la resocialización del fin primordial de la resocialización de la justicia mediante la retribución del mal delito, aspira a la obtención de un relevante fin práctico, el cual es la prevención de la delincuencia, aun cuando este quede también, y en gran parte encomendado a las medidas de seguridad. Cumple semejante finalidad preventiva actuando sobre el delincuente y sobre la colectividad. Crea en el delincuente motivos que por temor a la pena le aparten de la perpetración de nuevos delitos (intimidación) y si es necesario (cuando se aplica a sujetos degradados) y posible (en caso de sujetos reformables) tienden a su reforma y reincorporación a la vida social (corrección) pero si es culpable es insensible a la intimidación y no es susceptible de forma, la pena, por razón del peligro que representa, deberá separarlo de la comunidad social (eliminación) en todos esos casos la pena actúa directamente sobre el delincuente y realiza una función de prevención especial. Obra también sobre la colectividad.

2.1.3 G- FUNDAMENTOS DE LA PENA.

Cualquier sociedad está constituida por un conjunto de reglas que define sus valores. Estas reglas pueden ser formales (leyes), o informales (costumbres). Estos valores estarían en estrecha relación con el tipo de creencia, de cultura, poder político, organización social,... de esta sociedad. Todos estos valores son relativos, cambiantes, no obstante funcionan como absolutos cuando sé transgreden.

Así, cuando un miembro de la comunidad muestra una conducta diferente, se desencadenan una serie de mecanismos de corrección tendentes a organizar el desequilibrio producido.

La contundencia de estos mecanismos dependerá de la peligrosidad de la diferencia mostrada. La sociedad se reafirma en sus negaciones. Su violencia y represión llegara hasta el grado necesario para anular el elemento extraño. Se ha de decir, que esta sociedad que crea pautas de conducta a seguir, y que además es ella quien reprime las conductas desviadas, a menudo es la responsable de que estas conductas se produzcan.

El problema es que ante esto, la sociedad se limita a calificarlas de peligrosas y antisociales o desviadas y no revisa el proceso que ha llevado a estas consecuencias, y no plantea nuevas formas de relación que eliminen las nuevas formas de represión social. Se limita a marginar al sujeto aplicando el peso de las leyes penales.

Debemos preguntarnos si el poder sancionador del estado se aplica igual a todos los individuos. O si antes y después de la aplicación de la ley entran en juego otros controles sociales que seleccionan a tenor de su estatus,... a las personas a quien se dirige el poder de sancionar. También nos preguntaremos si es correcta la afirmación de que cuando una persona delinque es porque lo ha decidido, cuando podía no haberlo hecho.

Actualmente se ha superado la teoría clásica de que se podía elegir. También está superado la concepción positiva de nacer ya predispuesto para ser un delincuente. También las tendencias criminológicas apuestan por la orientación sociológica, coincidiendo en que son muy diversos los factores que llevan al delito, y no solo su voluntad.

La ley penal se compone de un precepto y de una sanción, en donde la sanción que corresponde a la coerción penal es la pena; definiendo la pena como la coerción estatal que tiene por objeto proveer la seguridad jurídica mediante la prevención especial resocializadora de futuras conductas delictivas por parte del autor. Todo orden jurídico tiene una aspiración ética, formativa del individuo, que trata de hacer el hombre capaz de coexistir con sus semejantes.

La pena es una imposición de un mal proporcional al hecho, esto es, una privación de bienes jurídicos que alcanza al autor con motivo y en la medida del hecho que ha cometido, en este sentido es una retribución por el mal que ha cometido sin que se haya decidido y hasta qué punto debe servir exclusivamente a este fin de retribución.

La relación entre la pena y el hecho punible cometido, será, sin excepción en todos los casos como un castigo.

Para hechos distintos existe pena distinta, también respecto del autor que haya sido condenado y es peligroso, o uno que no lo es, pero en definitiva se trata de que todo hecho reciba su pena y que esta alcance del autor del hecho, y hacerle conocer del mal que ha ocasionado mediante el mal que se le infringe, existiendo las penas principales y las penas accesorias.

La determinación legal de la pena consiste propiamente, en aspiración de la pena, y esta consta en un marco legal en las distintas leyes penales y puede abarcar casos de agravación, atenuación o simplemente agravación de la pena.

2.1.3 H- LOS FINES DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y LOS FINES DE SU EJECUCION.

Históricamente se puede apreciar como la finalidad de la pena privativa de libertad ha estado en manos de la política criminal del Estado, hoy también. En términos dogmáticos clásicos, la función preventiva general o especial y la función retributiva, son las dos finalidades clásicas de esta pena. En términos preventivos generales supone una llamada de atención al conjunto de la sociedad, pudiéndose distinguir entre función preventiva positiva o negativa en función de que el mensaje sea de un calado más o menos optimista, en cuanto al grado de confianza en el ser humano. **La función retributiva alude al castigo, a la pena como sufrimiento** por el que se ha de pasar como consecuencia de haber cometido el delito. La sociedad ha de comprobar como aquel que delinque luego sufre, esta concepción, basada en la idea de la venganza, así, se establece, que **la finalidad de la pena no es otra que la rehabilitación del ciudadano, su reinserción social**, esto que se ha dado en llamar por algún sector de la doctrina “la asunción de valores sociales”, la interiorización del comportamiento adecuado para vivir en sociedad.

En consecuencia no podemos entender la finalidad de la pena sino entendiendo a esta inmersa dentro de un Estado que se hace llamar social y democrático de Derecho, esto es, un Estado en el que la Ley está por encima de todos y de todo; la pena, así entendida, no puede tener finalidad distinta a la descrita en el texto constitucional: propiciar que el ciudadano asuma una serie de valores elementales para la convivencia social en democracia.

El derecho tiene como función la prevención general, que se realiza mediante las sanciones preparadoras, de ahí, que la pena también tenga como finalidad la prevención del delito: siendo el estado quien persiga y castigue a través de la colectividad punitiva.

La prevención del delito se realiza mediante las sanciones reparatoras, cuando la reparación no sufre efecto preventivo y la repetición de esas conductas se considera intolerable para la convivencia, el derecho acude a la prevención, asociando la coerción penal a la comisión de dichas conductas.

La coerción penal, tiene por objeto, proveer a la seguridad jurídica, el aseguramiento de la coexistencia a través de la tutela de bienes jurídicos, lo que realiza una prevención especial de futuras acciones que pueden afectar estos bienes.

La prevención del delito se puede realizar de dos formas: a) prevención general, actuando sobre la colectividad, y b) prevención especial, actuando sobre el individuo que tiende a delinquir.

La prevención será general cuando el medio que se quiere prevenir (la pena) se ha entendido como ejemplificación frente al resto de la población, en forma al que refuerce los valores éticos de los habitantes, teniendo como destinatario a los que no son autores del delito.

La prevención general es la porción pedagógico- social sobre la colectividad, aunque la pena estatal será una medida para el individuo. La pena actúa y debe actuar, a la vez, sobre la comunidad jurídica y sobre la conciencia de la colectividad “intimidando” y por consiguiente previniendo el delito. Al mismo tiempo debe de servir para “educar” la conciencia de la colectividad hacia sentimientos más humanos, esto, es contrario a la comisión del delito.

Resistencia del derecho penal con sus tipos y sanciones, tiene una amplia y exacta significación para la conciencia moral de la colectividad aun con Perú para la conciencia de la colectividad actúa solamente esta imposición pena, sino también la aplicación de la pena en un caso particular y la ejecución de la misma, funcionando como un ejemplo tangible que trata de asignar a la pena en medidas privativas de libertad una función correctiva de la

personalidad del delincuente, el objeto de conseguir la supresión de la peligrosidad que representa para la sociedad mediante la amenaza, y ante todo, la reforma. La pena se va a convertir en el medio que dispone la comunidad para eliminar, o al menos, atenuar su potencial de fuentes de desestabilización.¹⁵

Existen además ciertas formas de prevención especial de la pena, como son:

- A)** Delimitación de la pena privativa de libertad de corta duración en la llamada rehabilitación. Está a dado resultado desfavorable ya que sobre su reto castigo se acostumbra la pena privativa de libertad, sin advertir la gravedad del ánimo en actuación pedagógica de la misma. Al respecto se ha realizado refuerzos para introducir la rehabilitación, como en caso de pretender su título por una pena pecuniaria.
- B)** La libertad provisional. Para el caso de las penas bastantes largas de reclusión y siempre que se hubiesen expiado las tres cuartas partes de la misma, la libertad provisional como premio al buen comportamiento observado por el condenado durante el cumplimiento de la pena.
- C)** La rendición incondicional de la pena, suspensión condicional de la pena, la condena indeterminada y la suspensión condicional de la condena. Todos estos destinatarios debe de ser progresivamente en forma educativa sobre el condenado, mediante un aplazamiento de la pena.

La rendición incondicional de la pena suspende en forma condicional el cumplimiento, es esta ni será dentro de la misma sentencia judicial.

La condena indeterminada significa una sentencia en que la pena privativa de libertad corresponde al acto cometido, no está determinada sino que relativamente indeterminada dentro de un mínimo y máximo o

¹⁵ Valdez Lucia, Sánchez Ovidio, Salamanca Roberto; (2005) (tesis de Grado), Arquitectura Penitenciaria y su efecto en la resocialización de los internos. Tesis Universidad Francisco Gavidia 2005 pag.15 y sig.

absolutamente indeterminada, de modo que su duración definitiva se establece después, una vez cumplida parcialmente la pena, o por una sentencia posterior, o dentro del cumplimiento de la pena por una autoridad especial.

La suspensión condicional de la condena significa que no se procede a condenar en forma definitiva, consistiendo en un aplazamiento de la iniciación de la persecución penal.

- D)** El cumplimiento de la pena privativa de libertad en el sentido de una pena educativa, en donde se puede dictar una pena justa, solamente el que sabe cómo será cumplida la pena, el efecto que producirá y como actúa en la realidad.
- E)** El tratamiento especial determinado grupo de delincuente, especialmente los jóvenes, los habituales, los de imputabilidad disminuida, etc.

En todo caso, las penas considerada como un mal, tanto por el que la sufre como el que la impone, pero es un mal necesario que trata de evitar un mal mayor en la conservación de una comunidad social.

Pero la experiencia ha demostrado que la pena no ha podido evitar que los delincuente reincidan por lo que se ha buscado otras medidas jurídico-penales que pudieron completar la pena, cuando esta no cumple su finalidad.

Correspondiendo *al jurista Suizo Carl Stooss, el mérito de haber dado origen al dualismo en el que se instituye un sistema de medidas de seguridad y corrección especiales, en las que se toma en cuenta, independientemente de la culpabilidad por el hecho, la peligrosidad del individuo proyectada al futuro.* Dentro de estas medidas de seguridad se puede mencionar: el internamiento en caso de salud o deshabitación para bebedores o drogadictos, la prohibición del ejercicio de una profesión, el retiro del permiso para conducir, etc.

La finalidad de resocialización que, tiene más de veinticinco años, teniendo una mayor fuerza después de la segunda Guerra Mundial en la década de los sesenta y setenta.

Desde esta perspectiva se pretende hacer de la prisión un ámbito de intervención profesional e individualizada sobre la persona en la personalidad del condenado, para modificar los factores que hipotéticamente causaban delito, y conseguir así mediante esta modificación, preparar su vuelta a la vida libre en las mejores condiciones para ejercitar socialmente su libertad.

Este planteamiento fue recogido en diversas legislaciones tales como: las de las mínimas para el tratamiento de los reclusos de las naciones unidas en 1955, y con los consejos de Europa de 1973, así como con el pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1986, ley penitenciaria de varios países Europeos como Suecia en 1974, Italia en 1975, Alemania en 1977 de las que aparecieron como la prisión abierta, tratamiento penitenciario y las figura del juez de vigilancia.

El tratamiento penitenciario consiste en un conjunto de actividades directamente dirigidas a la reeducación y reinserción social, y a través de este se pretende hacer del interno una persona con la intención que pueda vivir respetando la ley pena, para ello se trata de conocer la personalidad y ambiente del penado que pudiera obstaculizar esta finalidad. La mecánica del tratamiento se funda la observación, la clasificación, el tratamiento propiamente dicho.

Dentro de la observación será la separación por grupos dentro del centro penitenciario desde el momento del ingreso, teniendo lugar la clasificación por personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo.

El tratamiento está relacionado directamente con el diagnostico de personalidad criminal del sujeto, siendo siempre necesario un programa individualizado que integre su formación profesional, pero ningún tratamiento

será posible sin la participación de la sociedad en la reinserción de los internos. La individualización de la ejecución se desarrolla a través de 3 grados, así: el primer grado corresponde a los casos de extrema peligrosidad o inadaptación manifiesta al régimen de vida penitenciaria, el segundo grado es un nivel de normalización de conducta, y el tercer grado en que la evolución personal del penado, permite depositar en él una, mayor confianza y responsabilidad.

El sistema de individualización se caracteriza por una gran flexibilidad porque permite que el penado sea situado en cualquier lado si reúne los requisitos; o también la evolución en el tratamiento dependiendo de la modificación de aquellos rastros de la personalidad con la actividad delictiva; o la regresión de grado cuando se observa que el interno presenta una evolución desfavorable en su personalidad. Todo únicamente con la pretensión de hacer que el interno tenga la intención y una capacidad de vivir respetando las leyes.

La prevención especial mediante la resocialización, como medio de proveer a la seguridad jurídica, característico de la coerción penal, requiere que el límite de la pena se determine mediante la integración del límite teleológico, con el límite jurídico, entendido como el grado de tolerancia de afectación de bienes jurídicos del penado que no lesiona el sentimiento de seguridad jurídica de la población.

2.1.4- RESEÑA HISTÓRICA DE LOS CENTROS PENALES A NIVEL INTERNACIONAL

No puede hablarse de penitenciarias en la época antigua, sin embargo había especies de mazmorras en donde se hacían permanecer a los que cometían delitos hasta que se les aplicaba una sanción. En el siglo XVIII las penas se encontraban establecidas en penas capitales, corporales e infamantes.

En la Edad Media, fue la Iglesia quien tomó el lugar del Imperio Romano y quien introdujo la pena privativa de libertad para que el sujeto “expiase”, en la soledad de su celda, el “pecado” cometido, en los Conventos, que era el lugar donde los internos pensaban y meditaban. En la época del ilusionismo, se empieza a aplicar la pena con fines preventivos y se generaliza el uso de Edificios Penitenciarios, siendo el primero en construirse el denominado Edificio Penitenciario “San Miquel”, el cual tenía como característica principal albergar jóvenes descarriados, ese edificio fue construido en Roma en el año de 1767.¹⁶

En el siglo XIX, los Conventos, fueron sustituidos por los Edificios radiales, que tenían forma de “X”, en cada una de sus extensiones había un conjunto de celdas, sólo había una salida y al centro de la construcción habían vigilantes. Ejemplo de esta edificación fue “La Modelo”, ubicada en Barcelona, España. Con posterioridad, se crearon los edificios denominados “Panópticos”, lo cual significa “Visión Toral”, que eran construcciones cilíndricas en donde todas las celdas podían apreciarse desde el centro del edificio, por lo que solamente se ocupaba a un vigilante para cuidar a todos los internos residentes en es penitenciaria.

En el siglo XX en donde se generalizaba la idea de crear recintos anti fugas en el mundo, Es así como se crearon, por ejemplo, la penitenciaria de Alcatraz, ubicada en una isla de San Francisco, Estados Unidos; en donde abundan los tiburones alrededor. pero en estas época a diferencia de las épocas anteriores ya se acostumbraba a reconocer derechos y obligaciones siempre recíprocos en la que se buscaba instituir un sistema carcelario que les asegurase la supervivencia y condiciones mínimas de moralidad y justicia; en estos tiempos tomando más a consideración el siglo XX y XXI ya las cárceles

¹⁶ Valdez Lucia, Sánchez Ovidio, Salamanca Roberto; (2005) (tesis de Grado), Arquitectura Penitenciaria y su efecto en la resocialización de los internos. Tesis Universidad Francisco Gavidia 2005 pag.1,2

adquirieron condiciones un poco más dignas en beneficio a los internos que cumplía una pena, ya se apreciaba una noción diferente del concepto de pena al haber un progreso el cual consistía en apreciar una sanción como función de rescate la que consistía en conceder al interno dentro de la cárcel ciertos tratos mucho más humanos que buscaban recuperar al penado, para devolverlo a la sociedad nuevamente capaz y competente para convivir sin poner en peligro la vida colectiva.

2.1.5- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL SALVADOR.

2.1.5. A- LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECLUSORIOS

Estaba bajo la responsabilidad del ministerio de justicia adscrito al ministerio de relaciones exteriores, pero en 1956 por medio del decreto N° 2296 de fecha 13 de diciembre y publicado en el diario oficial N° 238 tomo N°133 del día 22 de diciembre de 1956 se estableció la separación de ambas carteras de estado.

Anteriormente a esta separación existía la dirección general de prisioneros, como una dependencia del ministerio de justicia, creada mediante la ley de salarios su creación fue publicada en el Diario oficial N°236 tomo N° 153 de fecha 21 de diciembre de 1951. Al crearse la secretaria de justicia, la dirección de prisioneros se convirtió en dirección general de los centros penales, cuyas funciones se encontraban reguladas por la ley del régimen de centros penales y de readaptación emitida mediante decreto legislativo N° 427 de fecha 11 de septiembre de 1973, publicado en el diario oficial N° 180 tomo N° 240 del día 27 de septiembre de 1973. Al desaparecer el ministerio de justicia por medio del decreto legislativo N° 824 la dirección general de centros penales paso a formar parte oficialmente del ministerio del interior no obstante presupuestariamente dicha dirección fue adscrita al ministerio del interior a partir del 1 de enero del 2000. En este año, se fusionaron el ministerio del

interior y el ministerio de seguridad pública y justicia creándose el ministerio de gobernación en la que una de sus dependencias es la dirección general de centros penales la cual actualmente es dependencia directa del ministerio de seguridad ciudadana.¹⁷

2.1.5. B-SISTEMA PENITENCIARIO EN CÁRCELES PÚBLICAS

En su origen histórico, los sistemas penitenciarios estaban divididos en cárceles públicas y privadas. Las públicas fueron destinadas a los reos del pueblo, plebeyos o siervos y estaban ubicadas alrededor de grandes centros urbanos, con características especiales para los políticos, a quienes instalaban en las fortalezas con construcciones fuertes y extremadamente vigilados.

Las cárceles privadas estaban destinadas para los señores feudales y su detención era de tipo domiciliario en sus casas. En esta época, el sistema carcelario se caracterizaba por ser de carácter preventivo y solo tenía lugar para los reos a quienes se les hacía un proceso jurídico.

Para los presos condenados, el castigo se hacía efectivo con trabajo forzado para ganarse su alimentación o con la pena de muerte. Con el desarrollo cultural, la sociedad se opone a esta clase de penas, se humaniza el sistema de la sanción penal, desaparece el trabajo forzado y los castigos corporales y morales. Surge entonces, el Sistema Celular, que se entiende como el que se asignan celdas individuales a cada reo pero que en la realidad no se cumple porque hay más de un reo por celda, es el que ha prevalecido a través de la historia, por lo que se ha convertido en la base de los sistemas penitenciarios de América Latina.

El artículo 27 de la Constitución de la República de El Salvador, señala que el Estado organizará los centros penitenciarios con el objeto de corregir a

¹⁷ Cfr. Espenencer Anthony; Ética de las Prisiones, El Salvador 1992; pag.126.

los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos¹⁸. La creación del Sistema Penitenciario salvadoreño data de la antigua Ley de Cárceles Públicas, contenida en el documento de Codificación de Leyes Patrias de 1879. Según el contenido de dicha Ley, cada población de la República debía contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres y que el régimen económico de ellas, dependerían de las municipalidades, a excepción de las cárceles para los funcionarios públicos que estaría a cargo de los Gobernadores departamentales.

Además en la cabecera de distrito, cada cárcel debía tener las separaciones necesarias para procesados, para rematados y para deudores; en Santa Ana y en San Miguel, debería de funcionar una cárcel especial para funcionarios públicos.

La administración de los reclusorios estaba bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, pero en 1956 por medio del Decreto N° 2296 de fecha 13 de diciembre y publicado en el Diario Oficial N° 238, Tomo N° 173, del día 22 de Diciembre de 1956, se estableció la separación de ambas carteras de Estado. Anteriormente a esta separación existía la Dirección General de Prisioneros, como una dependencia del Ministerio de Justicia, creada mediante la Ley de Salarios. Su creación fue publicada en el Diario Oficial N° 236, Tomo N° 153, de fecha 21 de Diciembre de 1951. En 1988, la Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña (CORELESAL), interesada en trabajar en una nueva Ley Penitenciaria, realizó un Estudio ¹⁹

¹⁸ Constitución de la República de El Salvador (Fecha de Publicación 16 de Diciembre de 1983), Tomo 281, Decreto N° 38, Diario Oficial 234, San Salvador.

¹⁹ Jiménez Roger, Pérez Gustavo, Tesis sobre el Derecho Penitenciario Salvadoreño; (2010), Universidad Francisco Gavidía, San Salvador.

Diagnóstico del sistema penitenciario y de readaptación en El Salvador, en base a reconocerle a la persona humana su dignidad, que la sigue conservando, aunque haya cometido delito. (Artículo 1 y 27, inciso 2do y 3ro. Cn)

2.1.5. C-ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO

La relación histórica-jurídica del Sistema, penitenciario en El Salvador data de mucho tiempo atrás pero los aspectos más relevantes se presentan en la constitución de 1950 en la que se estableció los aspectos básicos de la organización de los centros penales lo que constituyó una novedad respecto de los anteriores ordenamientos constitucionales, con el pasar de los años fueron surgiendo diferentes instituciones y leyes que fueron perdiendo eficacia y aplicación en la realidad jurídica del país debido a los cambios en las exigencias y necesidades de la sociedad por lo que a finales de la década de los 90 surgieron instituciones y leyes nuevas como la ley penitenciaria, con el propósito de mejorar, organizar y perfeccionar el sistema penitenciario del país.

2.1.6- NOCIÓN DEL SISTEMA PROGRESISTA EN EL SALVADOR COMO CORRIENTE FILOSÓFICA

El régimen progresivo denominado así por constar de distintos periodos se encuentra en la obra desarrollada por el capitán Alexander Maconochie en la isla de Nerfolk (Australia). A esa Isla Inglaterra enviaba sus criminales más terribles, los doubly convicción, es decir aquellos que después de haber cumplido pena de transportación en las colonias penales australianas, incurrían en una nueva acción delictuosa.²⁰

²⁰ Cfr. Jiménez de Azúa. Luis; La Sentencia Indeterminada; Editorial Pannedilly; Buenos Aires; 1948; Pág. 108, 109

Manochie adopto un hecho según el cual la duración de la condena se determinaba por la gravedad del delito, el espíritu de trabajo y la buena conducta observado por el penado otorgándoles marcas o vales para acreditar la cantidad de trabajo y la bondad de conducta.

El sistema progresivo también dio un aporte significativo ya que implanto la libertad condicional, con el surgimiento de nuevos sistemas progresivos fue adquiriendo más estabilidad y fuerza el tema de la libertad condicional en la organización del sistema. De tal manera que siempre en alusión al referido beneficio, la libertad condicional, si se parte de la idea de que la pena tiene entre otras una finalidad de prevención especial tendiente a la rehabilitación del delincuente, es lógico que el último período de la condena sea el definitivo regreso a la sociedad posibilite su integración en ésta.

Por ello, según Martínez Lázaro, “Los ordenamientos penales” suelen establecer sistemas que permiten cumplir estos últimos periodos en régimen de semi-libertad o libertad controlada,²¹ en este sentido la legislación Penal de El Salvador reconoce la posibilidad que el juez de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena conceda la libertad condicional, la institución y la apariencia adoptada en la legislación anterior, pero la nueva legislación Penal y Penitenciaria vino a ampliarla.

En tal sentido nuestra nueva normativa penal en el artículo 85 CPN específicamente aludiendo a la institución penitenciaria denomina libertad condicional constituyéndole en este caso el beneficio más determinante que solventa la situación jurídica del interno y coadyuva a viabilizar el desarrollo del sistema progresivo mismo, una vez por supuesto del condenado le dé fiel cumplimiento de los requisitos impuestos por el juez de Vigilancia Penitenciaria

²¹ Cfr. Martínez Lázaro, Javier Carmona; la ejecución de la sentencia penal; El Salvador 1999 pág. 107 y sig.

y de Ejecución de la pena en el marco de lo establecido en los Artículos 79,85 y 86 C.PN. Y 51 y 100 L.P²²

En conclusión el sistema progresivo se introdujo en el salvador con La entrada en vigencia de la Nueva Normativa Penal y Penitenciaria, trae consigo la implementación del sistema progresivo, de tal modo que el interno va pasando por las diferentes fases que aquella establece cada una de las cuales tiene una duración y preceptúa el cumplimiento por parte del interno de determinados requisitos y le permite acceder a derechos y facultades cada vez más amplios, ellos sin perjuicio de que no pueda producirse la evolución favorable deseada y no alcance la progresión de una a la siguiente fase o que la evolución desfavorable o la involución motive la regresión, corresponde al Consejo Criminológico Nacional regular el contenido sustancial de las diversas fases en el sistema.

2.1.6 A- SISTEMA DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS

El sistema de los beneficios penitenciario opera como mecanismos que promueven la resocialización del privado de libertad a través de su participación en actividades laborales, educativas, y los servicios psicológicos, legales y sociales que ofrece la administración penitenciaria, así como a través de las actividades que los propios internos implementan con tal finalidad. Son también mecanismos jurídicos que permiten reducir la permanencia en prisión de un condenado a pena privativa de libertad efectiva, así como a mejorar sus condiciones de detención.

Contribuyen también, de manera importante, a mantener la gobernabilidad de los establecimientos penitenciarios, pues al promover la participación del interno en actividades terapéuticas, laborales y educativas, generan espacios de producción, capacitación y de distensión, que en la vida

²² Cfr. Martínez, Lázaro; op. cit. Pág. 160

cotidiana de una prisión se traduce en la reducción de la violencia interna, así como en mayores niveles de convivencia ordenada y pacífica.

Se fundamentan en los principios de reeducación y reinserción social que inspiran la finalidad preventiva especial, sin embargo, los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, pues constituyen una opción político criminal a través del cual un Estado concede o regula estímulos a un condenado con fines de resocialización.

El sistema de beneficios se desarrolla en las diferentes fases del régimen penitenciario siempre que se cumplan los requisitos y exigencias que requieren cada una de ellas para aplicar a dichos beneficios; también existen otros benéficos que permiten una libertad anticipada, son beneficios que posibilitan el cumplimiento de una parte de la condena en libertad, y constituyen una expresión avanzada en la progresión del tratamiento penitenciario. Es el caso de la Semi-libertad y la Liberación Condicional, que también se denominan beneficios «extramuros», por cuanto permiten la libertad del beneficiado. Su concesión es potestad de la autoridad judicial.

2.1.6 B- ORIGEN ETIMOLÓGICO DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS, ENFOQUE DOCTRINARIO

Según, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en su 23^o edición, la palabra beneficio aparece (Del lat. *beneficium*). Y, el término *penitenciario se refiere a las medidas que, articuladas como derechos en el marco penitenciario con el fin de facilitar la reeducación y la reinserción social del recluso, permiten la reducción de la duración de la condena o el adelantamiento de la libertad condicional.*²³ También Pueden definirse los beneficios penitenciarios como mecanismos jurídicos que permiten el

²³ Diccionario de la Real Academia Española, (1992), Edición 23, España.

acortamiento de la condena o, al menos, el acortamiento de su reclusión efectiva.

Históricamente se ha comprobado que la existencia de una serie de beneficios que estimulen al penado para mejorar su condición dentro del ámbito penitenciario, es uno de los elementos indispensables para la consecución de la pretendida reintegración del recluso en la vida libre.

Se entiende, por lo tanto, que los beneficios penitenciarios constituyen un elemento regimental importantísimo para la buena marcha del establecimiento penitenciario, en la medida que el estímulo es fundamental para lograr la convivencia ordenada en cuyo marco se desenvuelven todas las actividades penitenciaria

2.1.6 C- ORIGEN DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL DERECHO DE EJECUCIÓN PENAL SALVADOREÑO

A partir de los códigos penales, el primero en el año de 1826 inspirado en el código penal español de 1822 el segundo que entro en vigencia en el año de 1859 el cual rigió hasta el 19 de diciembre de 1881y hubo un tercer código penal que fue promulgado el 20 de diciembre de 1881 este código no contemplaba la institución como creación jurídica, lo que ocasionó que no fuera vista como tal no obstante se contemplaban ya como beneficios a favor de los reos para esa época lo que es la libertad condicional el indulto el cual consistió en perdonar al delincuente de algún delito y también estaba la conmutación la que consistía en sustituir una pena por otra de menor grado todos estos contemplados a partir del Artículo 114 del Código penal (derogado).²⁴

¹⁴ Gallardo Ricardo, Historia de Los Beneficios Penitenciarios y del sistema normativo, CSJ Biblioteca Judicial (Virtual).

Fue hasta el 8 de octubre de 1904 con el cuarto código penal que se contemplaron los albores de la libertad condicional ya en su ambiente práctico, siendo en este en el cual por primera vez se toma en cuenta la conducta observada de los reos durante el cumplimiento de sus condenas con el objetivo primordial de estimular al condenado a moldearse a un patrón de conducta genéricas, en tal sentido como un galardón a la misma era condenado el reo a la cuarta parte de la pena, por aquellos delitos que aplicaban para el referido beneficio.²⁵

En el año de 1973 se crea la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, emitida mediante Decreto Legislativo N° 427 de fecha 11 de Septiembre de ese mismo año, publicado en el Diario Oficial N° 180, Tomo N° 240, del día 27 de septiembre. La cual no abordo todos los beneficios, pero de los que disponía los abordo de forma limitada en su época pero esta ley dio un pequeño paso porque ya estaba considerando la readaptación esto fue un paso muy necesario e indispensable para tener un buen sistema y régimen penitenciario.²⁶

En el año de 1974 entro en vigencia el nuevo código penal el cual da un giro sustancial en lo medular; es decir que este código se vuelve más demandante hacia el interno para obtener privilegios por ejemplo la libertad condicional que ordena y exige al juez que evalúe al reo en su forma individual si cumple ciertas condiciones y requisitos para poder aplicar a los beneficios penitenciarios existente en esa época.

En el año de 1998 entra en vigencia la actual ley penitenciaria la cual prevé el otorgamiento de todos los beneficios penitenciarios más favorables a los condenados para que previo cumplimiento de ciertos requisitos y

¹⁵ Cfr. Gallardo Ricardo, Historia de Los Beneficios Penitenciarios y del sistema normativo, CSJ Biblioteca Judicial (Virtual).

calificando para optar por estos, obtengan la libertad antes del tiempo (Libertada Condicional) libertad que mejoro con el pasar de los años, y que renació con mejores tratos del sistema penitenciario junto a esto nace también el consejo criminológico, el cual es una figura de origen contemporáneo que guardan una estrecha relación entre sí con los nuevos beneficios que surgieron con la ley, pero en especial con la libertad condicional en sus dos modalidades que tienen su nacimiento en el país con la creación de la ley penitenciaria vigente a partir del 20 de abril de 1998. De esta forma, se intentan neutralizar los efectos dañinos de la pena de prisión.²⁷

2.1.6 D- Noción del Programa de Reinserción Social y el Principio de Dignidad Humana

Debido a la problemática actual que está viviendo el país con respecto a las pandillas los programas de reinserción se están enfocando a estos grupos en particular ya que se han fortalecido al grado de que en la actualidad son más letales y dañinos a la sociedad. Por lo que Según datos preliminares del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), brindados en mayo de este año, en El Salvador hay un aproximado de 150 mil miembros de pandillas y unas 470 mil 262 personas que mantienen algún vínculo con los grupos pandilleros del país. Preocupados por revertir estas estadísticas, varias organizaciones, universidades e incluso empresas, han decidido dar su aporte para mejorar en el tema.

Es por ello que han surgido muchos proyectos de reinserción y rehabilitación de pandilleros. Esto apoyado por la Iglesia que se ha encargado de rehabilitar a jóvenes que están en conflicto con la ley y a prevenir a quienes podrían incurrir en violencia o delitos, para luego insertarlos a la vida laboral.

¹⁶ Cfr. Gallardo Ricardo, Historia de Los Beneficios Penitenciarios y del sistema normativo, op. Cit. Pág. 30.

Gracias a estos proyectos, los beneficiados pueden adquirir conocimientos en las áreas de costura, panadería, cosmetología, informática, serigrafía, entre otros oficios, que busca el desarrollo humano y económico que contribuya a la prevención de la violencia juvenil. A través de las diferentes personas naturales o jurídicas se implementan programas y proyectos productivos, de inserción laboral, con participación de la juventud en riesgo y exclusión social. Sus ejes de trabajo son el empleo, emprendimiento y formación profesional, así como la recreación, cultura y expresión artística que luchan por una vida sin violencia y una cultura de paz.

En la actualidad los programas impulsado para prevenir actos de violencia fuera de la cárceles y los programas que implementa el sistema carcelario cumplen superficialmente las exigencias que demanda esta situación, pero en el aspecto práctico presenta un gran costo social, que no readapta, no capacita para el trabajo, no educa, no dignifica a la persona y lo más grave: no propicia la reparación de daños causados a las víctimas o a la sociedad. Se abusa de la prisión preventiva, y se genera sobrepoblación en los penales.

Para las personas detenidas esto se convierte en una pesadilla ya que en lugar de readaptarles se genera un daño mucho mayor por la incompetencia y falta de voluntad por parte de las instituciones para solucionar el problema de la delincuencia debido a que el poder judicial en el país está inmerso en un mundo lleno de contaminación debido a la corrupción y a los actos de inmoralidad; actos que generan que estos programas o medios de solución fallen por completo debido a que las instituciones fallan porque las leyes se están convirtiendo en billetes que dejan que el mal huya porque los países como el salvador que crean leyes a cada momento no lo hacen con el propósito de reparar un daño lo hacen con la finalidad de proteger los actos de corrupción para que en un futuro no sean juzgado por esos actos es decir “ el

país que más leyes crea más corrupto es” y por consiguiente el problema se agrava mucho más en la sociedad.

2.2 BASE TEORICA- JURIDICA

2.2.1 TEORÍA DE LA PENA.-

El principal medio de que dispone el Estado como reacción frente al delito es la pena en el sentido de "restricción de derechos del responsable". El orden jurídico prevé además las denominadas "medidas de seguridad" destinadas a paliar situaciones respecto de las cuales el uso de las penas no resulta plausible. De manera que el sistema de reacciones penales se integra con dos clases de instrumentos; penas y medidas de seguridad.

Desde la antigüedad se discuten acerca del fin de la pena fundamentalmente tres concepciones que en sus más variadas combinaciones continúan hoy caracterizando la discusión, así, para explicar estos remedios incluidos en la legislación penal se ofrecen estas diversas teorías que parten de puntos de vista retributivos o preventivos, puros o mixtos que se encargan de fundamentar de diverso modo y de explicar los presupuestos que condicionan el ejercicio del "ius puniendi" y la finalidad perseguida por el Estado con la incriminación penal.

La teoría de prisión como medio resocializador; *según von lizt autor de la génesis de la política criminal, este autor comienza a condesar todo ese conocimiento de la décadas pasadas e inicia el estudio científico del conjunto sistemático de principios-garantizados, por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena, según los cuales dirige el Estado la lucha contra el crimen por medio de la pena y de sus formas de ejecución, que a la postre sería la política criminal.*²⁸

²⁸ Muñoz Conde Francisco, (2013) Derecho Penal Parte Especial, Santiago de Chile, editorial tirant lo Blanch.

2.2.1.1-TEORÍAS ABSOLUTAS DE LA PENA:

Son aquellas que sostienen que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. "Absoluta" porque en ésta teoría el sentido de la pena es independiente de su efecto social, se "suelta" de él.

El primer punto de vista es: La teoría de la justa retribución: Desarrollada por Kant, para quien la pena "debe ser" aun cuando el estado y la sociedad ya no existan, y Hegel cuya fundamentación de la pena pública, fue la base que permitió la sistematización de la teoría del delito, (elaborada a partir de la teoría de las normas de Binding) concibe al delito como la negación del derecho y a la pena, como la negación de la negación, como anulación del delito, como restablecimiento del derecho, entiende que la superación del delito es el castigo. En coincidencia con Kant, tampoco Hegel reconoce finalidades de prevención, como el mejoramiento y la intimidación, como fines de la pena. Esta construcción gravitó decisivamente en relación a la ulterior evolución del Derecho penal y, debido a que no existen aún alternativas consolidadas, actualmente conservan relativa vigencia.

En la jurisprudencia la teoría de la retribución ha tenido un importante papel hasta hace poco tiempo. Esta concepción recibe su característica de "absoluta" debido a que ve el sentido de la pena no en la persecución de alguna finalidad social útil, sino que sostiene que dicho sentido radica en que la culpabilidad del autor sea compensada mediante la imposición de un mal penal, o sea que agota todo el fin de la pena en la retribución misma, explicada por Kant como un imperativo categórico emergente de la idea de justicia y fundamentada dialécticamente por Hegel como la negación de la negación del Derecho.

Así, niega una concepción del castigo que se fundamente en razones de utilidad social que ilícitamente convierta al hombre en un "medio" instrumental

en beneficio de la sociedad ya que tanto para Binding como para todos los defensores de la teoría de la retribución, las concepciones preventivas resultan incompatibles con la dignidad humana porque sólo cabe motivar con el castigo a los animales, respecto de los seres humanos la única motivación admisible es la que surge de la propia norma, concebida como una orden –no matarás– que precede a la descripción legal –al que matare a otro...se le impondrá una pena de..., cuya existencia es independiente de la sanción.

El mal de la pena está justificado por el mal del delito, es concebido como un mal que debe sufrir el delincuente para compensar el mal causado con su comportamiento, pensamiento que reconoce como antecedente la Ley del Talión. Ella niega o aniquila al delito, restableciendo el derecho lesionado, ha de imponerse por el delito aunque resulte innecesaria para el bien de la sociedad, aunque no se logre un efecto intimidatorio ni exista riesgo alguno de reincidencia debe igualmente aplicarse. Esto no significa que las teorías retribucioncitas no asignen función alguna a la pena: por una u otra vía le atribuyen la función de realización de justicia. La opinión más generalizada afirma que la pena presupone la irreprochabilidad del comportamiento sometido a ella y expresa esa irreprochabilidad. Es concebida por ésta teoría como reacción por lo sucedido y desvinculada del porvenir ya que su fin es reparar el delito y no evitar delitos futuros.²⁹

2.2.1.2 TEORÍAS RELATIVAS DE LA PENA

Las teorías preventivas renuncian a ofrecer fundamentos éticos a la pena, ella será entendida como un medio para la obtención de ulteriores objetivos, como un instrumento de motivación, un remedio para impedir el delito. Para explicar su utilidad, en relación a la prevención de la criminalidad, se busca apoyo científico.

¹⁷ CARRIDO GUZMAN, Luis; (1976), Compendio de Ciencias Penitenciarias. VON HETING, La Pena II, Madrid, España.

Teorías de la prevención especial: Desarrollada por diversas corrientes de pensamiento penal, como la escuela alemana de Liszt, el positivismo criminológico italiano, el correccionalismo y la escuela de la defensa social. Aunque cada una de ellas presente matices, resulta factible enunciar sus principales formulaciones.

Es la posición extrema contraria a la teoría de la retribución. Según éste punto de vista preventivo-especial, el fin de la pena es disuadir al autor de futuros hechos punibles, es decir, evitar las reincidencias (versión moderna de la teoría) y sólo es indispensable aquella pena que se necesite para lograrlo, se procurará readaptar al autor mediante tratamientos de resocialización. Así, la necesidad de prevención especial es la que legitima la pena, *según Von Liszt; "sólo la pena necesaria es justa". Se habla de "relativa" porque su finalidad está referida a la "evitación del delito".*

La prevención especial no quiere retribuir el hecho pasado, no mira el pasado, sino que ve la justificación de la pena en que debe prevenir nuevos delitos del autor. Esta concepción, influenciada por el determinismo, no admite la libertad de voluntad, niega que la culpabilidad pueda ser fundamento y medida de la pena.

Von Liszt se dedicó a clasificar delincuentes considerando que la eficacia de la incriminación exige que ella se adapte a cada sujeto, procurando corregir, intimidar o inocular, según la personalidad de cada individuo sobre el que la pena deba cumplir su función preventiva, de modo que para dicho autor la prevención especial actúa de tres maneras:

- a. Corrigiendo al corregible: resocialización
- b. Intimidando al intimidable
- c. Haciendo inofensivos a quienes no son corregibles ni intimidables.

Es importante señalar que fueron precisamente ópticas de prevención general las que dieron lugar a uno de los más modernos intentos por fundamentar el sistema penal: partiendo de la concepción de Luhmann de que el Derecho es instrumento de estabilización social, se ha explicado la denominada "prevención general positiva".³⁰

2.2.1.3- TEORIA INTEGRADORA

Heiko Lesch, discípulo de Jakobs, dentro de esta línea funcional asigna un carácter retributivo a la pena en lugar de prevención general positiva:

"...en efecto, no se trata aquí de fines preventivos, esto es, no se trata de la evitación futura de determinadas formas de comportamiento. Se trata por el contrario de una teoría funcional retributiva y compensadora de la culpabilidad, que supera la oposición entre la fundamentación absoluta y la relativa, en donde el fundamento y fin de la pena se unifican y adquieren no sólo una dimensión dialéctico-hegeliana, sino también práctico-utilitarista. Es absoluta, porque se pena "quia peccatum es" y no "ne peccetur" Es relativa, porque esa punición no es "absoluta ab effectu" no es fin en sí misma, sino que tiene una función, a saber, el mantenimiento de las condiciones fundamentales de la coexistencia social, de la identidad normativa de la sociedad. Esto es lo único que respeta el principio de culpabilidad: el autor responde sólo por su culpabilidad. Esta culpabilidad se encuentra en la perturbación del orden..."³¹

Para Jakobs el fundamento de la pena reside en la necesidad social de impedir que el hecho contrario a la norma pueda ser entendido como máxima alternativa de conducta hacia el futuro. En particular, bajo esta concepción la

¹⁸ SANDOVAL HUERTAS, Emiro. Penología ediciones jurídicas, Colombia, 1998.

CARRIDO GUZMAN, Luis; (1976), Compendio de Ciencias Penitenciarias.

¹⁹ DEL PONTE, Luis Marco (1984) Derecho Penitenciario, Editorial Cárdenas.
VON HETING, La Pena II, Madrid, España.

pena no previene la comisión de delitos; lo que prevendría es que estos se dejen de concebir como tales en el futuro. Más aún: "la sanción no tiene un fin, sino que es en sí misma la obtención de un fin, la constatación de la realidad modificada de la sociedad".

El pensamiento de Jakobs se salvaría de la trágica imputación que se hace a la prevención positiva que infringe la neutralidad moral por parte del Derecho y que no respeta la autonomía personal. Para él esta no sería la función a cumplir por parte de la norma.

La concepción de Jakobs guarda parentesco con la exposición de *Francesco Carrara, de la escuela clásica italiana, según el propio autor lo expresa, nos dice Carrara sobre el delito que: "...más allá del daño material que pueda ocasionar a un individuo particular, provoca un daño de otra naturaleza, "un daño mediato o reflejo" sobre el orden externo de la sociedad, que explica el "carácter político" esto es, público, de todos los delitos, y legitima con ello la intervención del Derecho penal. Ese daño intelectual consiste en que "por una ofensa causada a la seguridad de uno solo, todos los demás sufran por la disminución de la confianza en la propia seguridad". La función de la pena sería, pues, reparar no aquel daño material, sino éste intelectual, restaurando el orden conmovido por el delito (la vigencia de la norma, se dice ahora). La pena por tanto se dirige a actuar más sobre los otros que sobre el culpable del delito..."*.

Lesch, en su teoría retribucionista funcional, me parece que es bastante hipotético. Su posición es neocontractualista. Tal como Hegel, justifica la intervención estatal ya que el mismo autor del hecho ha aceptado la pena previamente, "lo mismo que él ha hecho, le debe suceder a él...es su voluntad, su ley" Sobretudo esta concepción resulta bastante irreal en sociedades donde es insuficientemente legitimada la pena. Señala *Zarffaroni que el "...retribucionismo no enfrenta la crisis de legitimidad del sistema penal, sino*

que la rehúye sin resolverla" y cita de ello a Hart"... para quien la pena se legitima en función de dos principios: el de igualdad y el de libertad...el "principio de libertad", por su parte, implica que quien elige violar el Derecho ya cuenta con la pena en su cálculo, de modo que al elegir la violación del Derecho ya está eligiendo la pena..." Nos muestra su escepticismo al considerar que aquel contractualismo no explica "...cuál es la razón por la cual debe retribuírsele en lugar de compelerlo a reparar el daño material y moral que ha causado, que sería una manera más efectiva de resolver el conflicto que genera la violación del Derecho, particularmente porque tomaría en cuenta el interés de la persona directamente afectada...".

De acuerdo con el tema de estudio estas son las teorías que más relevancia tienen en el contexto de la obtención de beneficios penitenciarios porque llevan inhibidos la verdadera función de la pena en el ordenamiento jurídico en el país y que está de acuerdo con la Reinserción. Dentro de esta teoría se puede mencionar la teoría del funcionalismo la que coloca su atención en la conducta social delictiva o criminal propiamente dicha, pues aborda la criminalidad desde el punto de vista estrictamente social y dinámico. El funcionalismo examina y contempla al crimen como un fenómeno normal y funcional, cuya génesis y etiología guarda estrecha relación con la estructura y grado de desarrollo del sistema social.

El modelo social y el crimen, requiere también una valoración distinta en cada sociedad (mecánica y orgánica). La sociedad mecánica preserva la solidaridad social mediante la ley, reforzando de esta manera la uniformidad de sus miembros en torno al grupo, es por ello que la función del derecho se extingue en la represión de toda conducta humana que se desvíe de las normas vigentes. Por el contrario en la sociedad orgánica el rol del derecho es regular la interacción de los grupos que la componen, arbitrando con mecanismos oportunos los sucesos intolerables.

Por tanto mientras la sociedad es mecánica el crimen puede reputarse de normal en el sentido que su ausencia significaría un súper control patológico, lo cual implicaría que el Estado controlaría represiva y constantemente todas las actividades de los individuos eliminando toda oportunidad de cometer delitos, en cambio cuando nos encontramos ante una sociedad orgánica el crimen guarda una relación directa con determinada situación de crisis que genera toda clase de disfunciones sociales.

Según *DURKEIM* “...el acelerado cambio social tiende a desestabilizar la sociedad y provocar un aumento en la criminalidad...” por tanto una buena política criminal, en épocas de cambio social se anticiparía a este fenómeno y plantearía medidas sociales y normativas para compensar esta falta de consenso sobre normas incipientes.

2.2.2- DERECHO INTERNACIONAL.-

Antes de tratar el derecho internacional debe hacerse mención de las distintas regulaciones que existen en el país, para tratar el tema de las personas que están cumpliendo una pena de prisión. La Constitución de la Republica de El Salvador como Ley primaria y fundamento para la creación de todo marco normativo establece en su *art.1. El Salvador reconoce a la persona humana como origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.*

Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la Republica, el goce de la libertad, salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, ´por lo que el Estado se convierte en garante de velar que toda persona sea respetada en todos sus derechos fundamentales lo cual se torna e mayor relevancia cuanto estas se encuentran sometidas a una pena privativa de libertad, así mismo en su *artículo 2 Cn. Establece esencialmente el derecho que toda persona posee a la seguridad la cual es obligación del estado garantizarla aun cuando estas*

personas se encuentren cumpliendo una pena de prisión y posteriormente el artículo 27 inciso 3°, Cn. Del mismo cuerpo normativo establece como fundamento la creación de los Centros Penales y delega la Facultad y la obligación al Estado de organizar y crear los Centros Penitenciarios, con el objeto de corregir el delincuente, brindarles educación, formarles hábitos de trabajo y como finalidad primordial procurar la READAPTACION y la prevención de delitos.³²

Por lo que amparados en esta base Constitucional, toda esa gama de Derechos que poseen los internos deben de ser respetados, pues al igual que a las demás personas los internos deben ser respetados, pues al igual que a las demás personas los internos poseen Derechos inherentes, que no pueden ser transferidos o renunciados bajo ninguna circunstancia, consecuentemente por estar cumpliendo una pena de prisión el único derecho que pierde es el derecho a la libertad ambulatoria provisionalmente mientras se cumple el tiempo de la condena, que no debe verse como castigo por la conducta antijurídica sino como un tratamiento de Programas que sirven para no volver a cometer una falta o un delito. En tal sentido, deben de garantizarse tales Derechos y cumplir el fin Resocializador de la pena de prisión que la Constitución de la Republica de El Salvador establece al momento de aplicar el artículo 25 de la Ley Penitenciaria en lo referente a las reubicaciones de urgencia por consecuencia los Directores de los establecimientos Penitenciarios o la Dirección de Centros Penales, tienen que ser garantes para que no se vulneren Derechos que pueden ocasionar daños irreparables en el interno, e imposibiliten la Readaptación de los mismos. Pues uno de los principios Constitucionales responde al reconocimiento de la Dignidad

²⁰ Constitución de la Republica de El Salvador; art. 1,2 y 27 inciso 3 Decreto N°38, San Salvador. (1983)

Humana, por tanto que el fin de la actividad Estatal es como la señala en el preámbulo y en su artículo primero.

Por otro lado la extensa relación entre los instrumentos Internacionales en materia de normativa Penitenciaria, en donde se encuentran establecidas garantías o reglas mínimas para las personas privadas de libertad el Estado de El Salvador a suscrito y ratificado Tratados Internacionales en donde se establecen parámetros importantes para el trato de los privados de libertad sin vulnerarles los Derechos reconocidos por las normas internas. Entre los que se pueden mencionar los siguientes:

2.2.2. A- REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.-

Adoptados por el primer congreso de las Naciones Unidas, sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 666C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, establece en su artículo 45, la forma en que se realizaran los Traslados de los Reclusos.³³

Art. 45. 1) cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o traslado a otro, se tratara de exponerlos al público lo menos posible y se tomaran disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad. 2) deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les impongan un sufrimiento físico. 3) el traslado de los

²¹ Convención Americana de Derechos Humanos, (1969) San José Costa Rica, el 22 de Noviembre de.

²² Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y Proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de Diciembre de 1948.

reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

2.2.2. B- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.-

Los cuales fueron adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

En el cual se establecen una serie de principios para el trato de todos los reclusos en donde específicamente podemos mencionar *el artículo 1, que literalmente establece "...todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos..."*. Y posteriormente en su *artículo. 2 establece que "NO existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores...."*.

En tales principios se garantiza su aplicación a todos los reclusos sin parcialidad alguna ya que protege valores importantes para el ser humano y particularmente a todos aquellos que están privados de libertad.³⁴

2.2.2. C- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier tipo de Detención o Prisión.-

Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, los presentes principios tienen por objetivo la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y por ende los Estados son obligados garantizar su cumplimiento, debido a la importancia que enmarca en el trato de las personas sometidas a una pena privativa de libertad, así como lo establece en el principio número uno en donde literalmente establece que "toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el debido respeto a la

³⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y Proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de Diciembre de 1948.

dignidad humana inherente al ser humano, es decir que no puede ser sometido a medidas u otras circunstancias que menoscaben su dignidad.

También en el Principio ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.³⁵

2.2.2. D- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.-

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 lista de los Estados que han ratificado el Pacto. En donde se encuentran derechos a favor de las personas privadas de libertad tal como lo establece en su *artículo 10 literal número 1, textualmente dice “ toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*.

Además establece la existencia de un Régimen que garantice la Resocialización, regulado en el artículo antes mencionado en su numeral 3 el cual establece que *“el régimen penitenciario, consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”*. Lo menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica”.³⁶

³⁵ Convención Americana de Derechos Humanos, San José Costa Rica, el 22 de Noviembre de 1969.

³⁶ Pacto internacional de derechos civiles y políticos adoptado y abierto; Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976

2.2.2. E- Convención Americana de los Derechos Humanos.-

San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969. Dicha convención establece en su *artículo 5 numeral 2*, dice *“que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”*. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, además en el mismo artículo numeral 5, establece que las Penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la Readaptación social de los condenados.³⁷

2.2.3- BENEFICIOS PENITENCIARIOS

2.2.3. A- Aspectos Generales de los Beneficios Penitenciarios

La palabra beneficio aparece del latín *beneficium* y el termino penitenciario se refiere a la medida que articulada como derechos en el marco penitenciario y con el fin de facilitar la reeducación y reinserción social del recluso permiten la reducción de la duración de la condena o el adelantamiento de la libertad condicional.

*Small Arana, describe: “los beneficios penitenciarios son verdaderos incentivos, concebidos como derechos expectativos del interno, que le permitirán observar las normas de conducta en el campo penitenciario, tendientes a lograr menor permanencia en el establecimiento penitenciario mediante mecanismos de la redención de la pena por el trabajo y la educación para luego alcanzar la semi-libertad y la libertad condicional accediendo paulatinamente a la libertad”.*³⁸

³⁷ Convención Americana de Derechos Humanos, San José Costa Rica, el 22 de Noviembre de 1969.

³⁸ MUÑOS CONDE, Francisco, (1999) Derecho Penal Parte General, Editorial Tiran To Blach, Artes Gráficas, Segunda Edición, España.

2.2.3. B- Naturaleza Jurídica de los Beneficios Penitenciarios

La esencia de la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios nos indica que esta surge como instituciones jurídicas de refuerzo a la progresividad del tratamiento resocializador tendientes a generar en los internos un estímulo para la adopción de actitudes re-adaptativas; permitiendo adicionalmente mejorar las condiciones para el desarrollo de las interrelaciones dentro de los establecimientos penitenciarios.

En este aspecto existe la interrogante de si nos encontramos ante un derecho subjetivo o una recompensa. Uno de los motivos por los que pueden concederse los mismos a los internos es la participación positiva en las actividades asociativas reglamentarias o de otro tipo que se realicen en el establecimiento de acuerdo con esto, los beneficios penitenciarios podrían ser considerados como una recompensa.³⁹

En cambio se considera, al igual que LAMARCA Y BUENO ARUS, que se está en presencia de un derecho subjetivo interno aunque no pleno, sino condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos que son los que establece el código penal o la legislación penitenciaria, es decir, la aplicación de este derecho no procede automáticamente por el hecho de estar dando cumplimiento a la pena de prisión, sino que está supeditado al cumplimiento de los requisitos establecidos así mismo, se refuerza la tesis de considerarlos un derecho interno, pues según los criterios aprobados por los jueces de vigilancia penitenciaria de 1993, al hablar de libertad condicional se dice lo siguiente: la libertad condicional es una forma específica de cumplimiento de la condena de privación de libertad que se configura como un derecho del interno condicionado a que concurra con los requisitos establecidos por la ley.

³⁹ Villavicencio, Felipe, El Derecho Penal de Los Derechos Humanos, artículo de la revista jurídica Actualidad, año 2 N° 1, 1997.

2.2.3. C- Fundamento de los Beneficios Penitenciarios

Como fundamento principal de los beneficios penitenciarios se tiene las siguientes características:⁴⁰

1. legalidad y formalidad, porque se rige por normas preestablecidas y de acuerdo a procedimientos establecidos. De acuerdo al principio de legalidad establecido en la ley penitenciaria. La actividad penitenciaria debe fundamentarse en la Constitución de la Republica, la ley y su reglamento dictados conforme a ella y en la sentencia judicial, ningún interno podrá ser obligado a realizar una actividad penitenciaria, a omitir el ejercicio de un derecho o a cumplir una medida disciplinaria, si esta restricción, mandato o medida no han sido previstas en las leyes.
2. Fin preventivo especial, porque los beneficios penitenciarios forman parte del tratamiento progresivo y responde a las exigencias de individualización de la pena. Combate la sobrepoblación penitenciario. El hacinamiento ha sido uno de los problemas que más atención le han dedicado las autoridades encargadas del ambiente penitenciario, ya que el exceso de población implica la aparición de nuevas dificultades como la escasez de ofertas laborales y educativas (un requisito indispensable para la posible obtención de algún tipo de pre-liberación), además de que los problemas de seguridad y vigilancia por parte de los custodios se torna más difícil. Sin duda, el exceso de población impide el objetivo primordial de la aplicación de un tratamiento que justifique la estancia de los internos, es decir la creación de toda una serie de instrumentos que brinde tratamiento penitenciario, argumento sobre la cual se basa la creación de este tipo de centros penitenciarios. Al crearse la prisión, es necesaria la ejecución de actividades, planes y su

⁴⁰ Constitución de la Republica de El Salvador, Decreto N°38, San Salvador. (1983)

control mediante un seguimiento que le asigne una razón de ser a la institución penitenciaria. Es así como se crea un grupo especializado que analiza, lleva a cabo los programas y califica las actividades que realizan los internos.

3. coadyuva a la seguridad y disciplina penitenciaria, para decretarse uno de los beneficios penitenciarios se deberá tomar en cuenta que el interno presente buena conducta y que haya pasado a la fase de confianza, donde se pondrá a disposición de las autoridades encargadas de aplicar dicho beneficio si cumple o no con los requisitos establecidos por la ley y de esta manera pueda gozar de un beneficio penitenciario.

La disciplina va encaminada a una convivencia ordenada dentro de los establecimientos penales, para garantizar un verdadero control a cada uno de los internos.

2.2.3. D-Clasificación de los Beneficios Penitenciarios

- **Beneficios que mejoran las condiciones de vida del interno.**

Es el caso del permiso de salida, la visita íntima y un conjunto de recompensas que se conceden al interno, como la autorización para trabajar horas extras, desarrollar labores auxiliares, visitas especiales, entre otros beneficios.

Se denominan también beneficios «intramuros», pues con excepción del permiso de salida se conceden en el interior del penal. La concesión de estos beneficios es una facultad de la autoridad penitenciaria.

- **Beneficios que permiten una libertad anticipada.**

Son beneficios que posibilitan el cumplimiento de una parte de la condena en libertad, y constituyen una expresión avanzada en la progresión del tratamiento penitenciario. Es el caso de la Semi-libertad y la Liberación

Condicional, que también se denominan beneficios «extramuros», por cuanto permiten la libertad del beneficiado. Su concesión es potestad de la autoridad judicial.

En este grupo de beneficios penitenciarios se incluye la redención de pena por trabajo o educación, pues también permite una libertad anticipada, aunque propiamente no constituyen beneficios «extramuros». El reconocimiento del tiempo de redención de pena por trabajo o educación corresponde a la autoridad penitenciaria.

2.2.3. E- Propósito e Importancia de la Existencia de los Beneficios Penitenciarios en el Ordenamiento Jurídico- Penitenciario Salvadoreño.-

En el presente sub-tema por motivos de política criminal, la legislación nacional prevé el otorgamiento de ciertos beneficios penitenciarios en favor de los condenados para que previo cumplimiento de ciertos requisitos y calificando para optar por estos, obtengan la libertad antes del tiempo dispuesto por el Juzgador en la sentencia condenatoria. De esta forma, se intentan neutralizar los efectos dañinos de la pena de prisión.⁴¹

Estos mecanismos tienen la cualidad de modificar el quantum de la pena ya que suponen un acortamiento de ésta, o sea, produciendo una reducción o disminución del tiempo efectivo de pena de prisión impuesto en sentencia. En este caso, los favorecidos son los condenados, es decir, que el sujeto tiene que encontrarse en reclusión. Entonces, por un lado existe la pena nominal que es la que dispone el Juez en la sentencia y, por otra parte, la pena real que es la que se ejecuta material o íntegramente.

Los beneficios penitenciarios son aquellos que disfrutan los reclusos una vez que han ingresado al centro penitenciario, o sea, cuando ya han sido

⁴¹ Vander Zanden James, Manual de Psicología Social, Barcelona, Paidós, 1986, pág. 617.

condenados, precisamente de ahí deriva su nombre. Los beneficios carcelarios a lato sensu, son mecanismos jurídicos que tienen efectos muy favorables para sus destinatarios al permitirles en ciertas ocasiones modificar su condena al acortar su tiempo efectivo en la cárcel.

Aquellas acciones u omisiones de los Poderes Públicos dirigidas a prevenir y/o reprimir los hechos ilícitos. *David Fernández Hernández expresa “que estos beneficios son herramientas que tienen como finalidad evitar el rigorismo extremo de la ley, incitar al penado a que se rehabilite y permitirle un acceso a la libertad antes de lo dispuesto por el Tribunal de Juicio”.* Estos instrumentos tienen el propósito principal de estimular al interno, de tal manera que se pueda beneficiar con su reinserción social y que incluso reine un ambiente pacífico en el establecimiento carcelario al persuadirlo de mantener un buen comportamiento en el centro. La finalidad que persiguen no es únicamente que los internos puedan salir antes de prisión, sino además, intentar que estos se rehabiliten por medio del tratamiento y a través del goce de los beneficios.

Explica Brousset *“que los beneficios carcelarios son institutos penológicos que intentan estimular una actitud resocializadora en el condenado. Asimismo, que la política criminal que ejerza el Estado debe ser limitada y congruente con esta finalidad.”*

Tamarit indica *“que históricamente se ha comprobado que la existencia de una serie de beneficios que estimulen al penado para mejorar su condición dentro del ámbito penitenciario, es uno de los elementos indispensables para la consecución de la pretendida reintegración del recluso en la vida libre.”* Se puede afirmar entonces, que los beneficios penitenciarios son elementos de gran importancia no solo para los internos sino además, para el establecimiento penitenciario. Para los primeros porque significan un estímulo a éstos para intentar lograr resultados positivos y con esto, una rehabilitación exitosa y regreso antes de tiempo a la sociedad y, para el segundo, porque

logra preservarse una convivencia pacífica dentro del centro carcelario y evitar un mayor hacinamiento carcelario.⁴²

Estos elementos tienen la capacidad de modificar el periodo de estadía de reclusión del sancionado, al premiarlo por su superación en el tratamiento carcelario. El fundamento jurídico de los beneficios penitenciarios, tiene como base los principios de reeducación y reinserción insertos en la rehabilitación, que motivan la aplicación de la pena en el mandato legal del numeral 87 del CP, es decir, que estos mecanismos tienen como finalidad primordial la Rehabilitación del condenado, consagrada legalmente en el Código Penal así como de forma Supra-Constitucional en los diversos Instrumentos Internacionales ya mencionados. Por medio de los diversos beneficios penitenciarios que existen en el ordenamiento jurídico, se cumple con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, el cual dispone que “en cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe su tratamiento.”

Diversos autores señalan que el posible otorgamiento del beneficio carcelario “induce al interno a cumplir los requisitos que faciliten la consecución de la libertad en un periodo de tiempo más corto. Pero además de ese modo se logra también de forma indirecta que la conducta del interno se adecue al régimen penitenciario que le corresponde, facilitándose de ese modo una mejor y más fácil convivencia en el Centro.” Artículo 70. Estos elementos ayudan a generar un buen funcionamiento en el centro carcelario, en tanto que el estímulo es el impulsor de los internos para lograr una convivencia ordenada y pacífica.⁴³ “Estos beneficios refuerzan el avance en el

⁴² Brousset, 2002, p.12 Tamarit y otros, 2005, p.186 David Fernández Hernández

tratamiento para la consecución de la resocialización, ya que producen un incentivo para que los reclusos quieran adoptar actitudes re adaptativas.”

El aspecto positivo de estos incentivos es que “propenden y ayudan al interno a su rehabilitación y le permiten posteriormente acceder a la semi-libertad, a la liberación condicional, a la libertad definitiva como antelación al término legal establecido, adicionando para ello de ser el caso a la reclusión efectiva el tiempo redimido por el trabajo y la educación.”

2.2.3. F. Los Beneficios Penitenciarios como Derechos, Incentivos o Premios.

Ningún sistema de control social es perfecto sino que cada sistema creado debe adaptarse a la realidad particular que pretende controlar, por ello toda decisión político-legislativa que busque establecer un determinado régimen debe procurar siempre renovarse y optimizarse.

En ese sentido, nuestro actual sistema penitenciario presenta grandes trabas, entre ellas: deficientes programas de reinserción del interno a la sociedad, sobrepoblación carcelaria, falta de recursos. Debido a ello, se propone la reforma normativa del instituto jurídico de los beneficios penitenciarios, cuya consecuencia inmediata sería la disminución de los niveles de sobrepoblación carcelaria.

El cambio propuesto obedece a que los beneficios penitenciarios no deben ser normados y comprendidos como simples incentivos o premios, sino como derechos. De esta forma, todo interno al cumplir con los requisitos formales ya establecidos , en el que se incluye los dictámenes favorables que acrediten el éxito del tratamiento resocializador, haber cumplido un tiempo de reclusión, certificado de no tener proceso pendiente con mandato de

⁴³ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Tamarit y otros, 2005, p.185 David Fernández Hernández

detención, entre otros, debería acceder al beneficio penitenciario solicitado. Siendo esto así, la actuación del juez penal mediante el acto discrecional en el que decidiría la concesión del beneficio penitenciario solicitado ya no sería condición necesaria, sino que el mismo se validaría solamente con la resolución del Consejo Criminológico Regional para la concesión de los beneficios penitenciarios.

2.2.3. G- Concepción Jurídica de los Beneficios Penitenciarios

Al respecto se presentan dos posturas: beneficios penitenciarios como derechos; o concebidos como incentivos, ofertas o premios. Ambas posturas tienen consecuencias prácticas distintas, ya que respecto de la primera el interno que cuente con un dictamen favorable sobre su proceso resocializador y cumpliendo los requisitos formales podría exigir la concesión de determinado beneficio; en cambio, si solo se tratase de un incentivo, la potestad discrecional del juez determinaría finalmente la concesión del beneficio penitenciario.

2.2.3. H- los Beneficios Penitenciarios como Incentivos o Premios.

Según lo expuesto, nuestros legisladores se inclinan en concebir a los beneficios penitenciarios como estímulos que forman parte del tratamiento penitenciario como sistema progresivo, según el artículo 165 del Reglamento del Código de Ejecución Penal. En el artículo citado señala que los beneficios son incentivos, premios u ofertas, por tanto, los reos no pueden exigir que el órgano jurisdiccional les conceda tales beneficios.

Según el Consejo Criminológico Regional, los beneficios penitenciarios constituyen estímulos que están sujetos a ciertas condiciones: las de carácter meramente formal, y a la evaluación judicial que observará que el interno cumplió con rehabilitarse y puede ser reintegrado a la sociedad, puesto que ya no significa un peligro para ella. Los mencionados requisitos formales están

dispuestos en razón del tipo de beneficio penitenciario que se pretende obtener.

La presente postura, no se debería formular cuestionando al respecto la evaluación que realiza el órgano jurisdiccional. Esto, en la medida de que al aceptar que los beneficios penitenciarios son estímulos al tratamiento progresivo y se otorgan en recompensa a la respuesta favorable del interno hacia dicho tratamiento penitenciario, el juez podría evaluar conceder o no dichos beneficios sin ningún tipo de límite, ni restricción. Pero esta postura resulta ser incorrecta, debido a las siguientes razones:⁴⁴

2.2.3. I-Razones para no Considerar a los Beneficios como Simple Estímulos.

Primera Postura

Debe existir congruencia entre lo previsto y la concesión de los beneficios penitenciarios, es decir en la etapa de ejecución penal la pena debe obedecer a criterios de Prevención Especial, es decir al Principio Constitucional de Resocialización, el mismo que implica como ya ha sido desarrollado: la reeducación, la rehabilitación y la reinserción del interno a la sociedad. En este sentido, la pena no busca inocuizar a la persona que delinquiró; sino, todo lo contrario, reformarla y reintegrarla a la sociedad.

Segunda Postura

La legislación muestra que los beneficios penitenciarios son estímulos al sistema progresista del tratamiento penitenciario, dicha aseveración resulta ser totalmente contradictoria porque la mencionada característica del tratamiento penitenciario significa esperar un sistema de cambios en función

⁴⁴ Margaret Matos (2010). ¿Beneficios o derechos Penitenciarios? Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2010/02/19/beneficios-o-derechos-penitenciarios/>

de condiciones cada vez más favorables para los reclusos; ¿pero cómo lograrlo con un sistema tan rígido?, con un sistema que no acepta como derecho el que los reos cumpliendo requisitos formales puedan reducir su tiempo de pena privativa de libertad.

Tercera Postura

De acuerdo al Principio Resocializador de la pena, el mismo que ha sido reconocido constitucionalmente en nuestro país la pena busca mediante el progresivo tratamiento penitenciario, reeducar, rehabilitar y reintegrar al delincuente a la sociedad. Este mandato resocializador es un mandato constitucional, por tanto, no deberían ser considerados los beneficios como estímulos, porque no habría una garantía real, del tratamiento resocializador. En atención a lo expuesto, la presente postura es rechazada y contrariamente nos inclinamos por entender a los beneficios como derechos de todo reo.⁴⁵

2.2.3. J- los Beneficios Penitenciarios como Derechos

La importancia de esta definición es clara, puesto que, considerar a los beneficios penitenciarios como derechos implica habilitar una situación de ventaja activa para los reos, en la medida que estaría en su ámbito personal decidir solicitar o no dichos beneficios. Pedido que el órgano jurisdiccional correspondiente, en nuestro caso el Juez Penal, debería resolver favorablemente y en concordancia con el tantas veces enunciado Principio de Resocialización declarar fundada dicha pretensión.

Luego, según la normatividad presente, para poder conceder el respectivo beneficio penitenciario, el juez debe evaluar si el interno solicitante ha dejado de ser peligroso y, por lo tanto, el tratamiento resocializador se ha realizado con éxito en él. Y solo en el caso de que su opinión sea favorable,

⁴⁵ Margaret Matos (2010). ¿Beneficios o derechos Penitenciarios? Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2010/02/19/beneficios-o-derechos-penitenciarios/>

se declara fundado su pedido. Pero, como es sabido, en nuestro ordenamiento jurídico la única manera de restringir derechos es mediante una Ley, el derecho fundamental a la libertad solo puede ser restringido mediante una ley; por tanto es inconstitucional, vulnerando también el mandato constitucional resocializador, que el Juez según criterio propio decida conceder o no el enunciado beneficio penitenciario.

Además, la mencionada evaluación judicial, tal y como es planteada en la actualidad, no requiere necesariamente estar motivada en los dictámenes del personal de la administración penitenciaria, los mismos que evalúan continuamente a los internos durante el tratamiento penitenciario; sino se da por convicción del respectivo órgano jurisdiccional conocedor del caso en concreto; es decir, si el juez tiene certeza de que el delincuente ha sido resocializado o no. Lo cual debe ser rechazado en su totalidad puesto que la concesión de dichos beneficios no deben estar sujetos a su “prudente albedrío”, el mismo que determinaría decisivamente su concesión.

Al respecto, proponemos que el Consejo Criminológico Regional como Organismo Público Descentralizado del Sector Justicia y rector del Sistema Penitenciario Nacional, se encargue de conceder los beneficios penitenciarios en la medida que éstos tienen trato directo con el interno y a ellos se debe el éxito o fracaso de las programas resocializadores. De esta manera, y en respeto al debido proceso, el interno podría impugnar una resolución no favorable dictada por el Consejo Criminológico Regional en el Poder Judicial, quien solo revisaría en última instancia.

En conclusión los beneficios penitenciarios son derechos limitados en tanto su otorgamiento está condicionado a evidencias concretas de mejora en el delincuente y de no continuidad en su conducta delincencial. Por tanto, la propuesta planteada en el presente trabajo es que la decisión de concesión o no del derecho a los beneficios penitenciarios debe estar fundamentada en el

cumplimiento debido de los requisitos formales según sea el beneficio solicitado y en los dictámenes favorables que elaboren la administración penitenciaria acerca de la actual condición rehabilitada del reo solicitante; por lo que el rol que deberá cumplir el órgano jurisdiccional correspondiente es de actuación y valoración de las pruebas presentadas por el solicitante. Por ello, se debería modificar la legislación contraria al presente planteamiento regulado para la concesión de beneficios, y de esta manera se respete a cabalidad el Principio de legalidad para la restricción de derechos.

Así se evitaría que algunos jueces penales incurran en actos de corrupción en la medida que no dependería de su voluntad la decisión de concesión o no de los respectivos beneficios. De igual manera, podría verse resuelto el problema del hacinamiento carcelario, si mayor cantidad de personas que no representan un peligro real para la sociedad, pudieran convivir en ella, si bien es cierto con algunas limitaciones (arresto domiciliario, firma del cuaderno de control, prohibición de salidas al exterior, etc.)

Siendo esto así el tratamiento penitenciario podría destinar su presupuesto a programas efectivos de tratamiento resocializador, y no a mantener a tantos internos, de esta manera se reduciría el hacinamiento penitenciario con una población que no representa peligro para la sociedad. Cabe recalcar, que la pena no debe ser entendida como un mecanismo eminentemente retribucionista, la pena privativa de libertad en su calidad de última ratio debe ser el último recurso con el que cuente el Estado en caso realmente incorregible.⁴⁶

⁴⁶ Margaret Matos (2010). ¿Beneficios o derechos Penitenciarios? Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2010/02/19/beneficios-o-derechos-penitenciarios/>

2.2.4. OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS (instituciones)

La institución penitenciaria exige que se deben cumplir tres requisitos básicos los cuales dependerán del beneficio penitenciario al cual se quiere optar pero en principio son:

- A)** Haber cumplido una cierta cantidad de tiempo de la condena ya sea la tercera parte de ella o la mitad de la pena, según el beneficio penitenciario.
- B)** Que el beneficio sea a propuesta del concejo criminológico en el caso de la libertad condicional anticipada
- C)** Si el delito causa daños civiles el condenado ya debe haberlos pagado, o que garantice su pago. o en otro caso que se demuestre su imposibilidad de pagarlos.

En cuanto a la Responsabilidad Civil el Art. 114 del Código Penal nos menciona que la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta, origina obligación civil. Entre las consecuencias civiles de un delito tenemos:

- 1- La restitución de las cosas obtenidas como consecuencia de la realización del hecho punible o en su defecto el pago del respectivo valor;
- 2- La reparación del daño que se haya causado;
- 3- La indemnización a la víctima o a su familia por los perjuicios causados, por daños materiales o morales; y
- 4- Las costas procesales.

La responsabilidad Civil Es aquella que lleva consigo el resarcimiento de los daños causados y de los perjuicios provocados por uno mismo o por tercero, por el que debe responderse.

Referente a esto hay elementos subjetivos que también el condenado tiene que tener como por ejemplo que no haya tenido problemas disciplinario, que este en capacitaciones constantes o talleres, que estudie dentro del centro penal. Todas estas son situaciones que ayudaran al condenado, para cuando el concejo criminológico valore su caso en particular, y pueda ser favorecido con algún beneficio penitenciario y pueda gozar de él, siempre y cuando haya cumplido con los requisitos expuestos anteriormente. Otra cosa muy importante es que no basta haber tenido una buena conducta dentro de la ejecución de la pena, sino que también de parte del consejo criminológico dan alrededor de 6 charlas a los condenados que están por otorgarles los beneficios penitenciarios, estas charlas él ya debe de estarlas tomando o recibiendo.

2.2.4.1. INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (Administrativas)

Son organismos administrativos: La Dirección General de Centros Penales; El Consejo Criminológico Nacional; Los Consejos Criminológicos Regionales y La Escuela Penitenciaria. ⁴⁷

a) Dirección General de Centros Penales:

La Dirección General de Centros Penales depende del Ministerio de Gobernación y tiene a su cargo la Dirección de la Política Penitenciaria que le fije dicho Ministerio, de conformidad a los principios que rigen la Ley; así como la organización, Funcionamiento y control administrativo de los centros penitenciarios.

La Dirección General de Centros Penales estará a cargo de un Director General y de los Subdirectores Generales necesarios.

Son funciones de la Dirección General de Centros Penales:

⁴⁷ Autor Anónimo (2009) Centros penitenciarios de El Salvador Capítulo I; Recuperado: <http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/6701/2/365.34-T693p-Capitulo%20I.pdf>

- Garantizar el cumplimiento de esta Ley y su reglamento, de las decisiones judiciales en la etapa de ejecución de la pena y medidas de seguridad; así como de la aplicación de la detención provisional;
- Presentar al Ministro de Gobernación los proyectos de trabajo y reglamentos necesarios para el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, las reformas que sugiera el Consejo Criminológico Nacional; y propuestas de política

Penitenciaria;

- Presentar anualmente al Ministro de Gobernación el proyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión y vigilar que se cumpla lo presupuestado
- Proponer al Ministro de Gobernación para su nombramiento o contratación, previo dictamen de la Escuela Penitenciaria, la nómina del personal de todas sus dependencias, así como su refrenda, traslados, ascensos y destituciones;
- Autorizar los gastos con recursos provenientes de la actividad penitenciaria, producto de donaciones o de cualquier recurso propio; y,
- Todas aquéllas que determine la Ley y su Reglamento.

La Dirección General de Centros Penales estará formada por los Departamentos y Secciones que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, según se establezca en el reglamento de la Ley Penitenciaria.

1) Sub dirección general

Tiene por objeto brindar apoyo a la dirección general, a través de la gestión de cooperación nacional e internacional en beneficio de la ejecución de proyecto que satisfagan necesidades existentes en el sistema penitenciario, gestión que deberá ser autorizada previamente por el director general de centros penales.

Además, tiene por objeto brindar apoyo a la dirección general para el funcionamiento del sistema penitenciario, administrando los recursos

disponibles; coordinar y apoyar la asistencia legal, la funcionalidad del sistema penitenciario.

2) Secretaría general

Son funciones de la secretaria general, dar cumplimiento a las instituciones dictadas por la dirección general, supervisando su ejecución por las demás unidades involucradas, asesorar y apoyar técnicamente a las unidades del sistema penitenciario; organizar y canalizar la correspondencia de la dirección general hacia otras unidades y viceversa entre otras.

3) Inspectoría general

Son funciones del inspector general, garantizar la seguridad de los centros penitenciarios, para el efectivo cumplimiento de las órdenes judiciales de restricción de libertad individual a los internos, del respeto a sus derechos y del funcionamiento normal de dichos centros; evaluar el desempeño del personal de seguridad y custodia del sistema penitenciario; llevar el registro y control del equipo, uniformes, armas y municiones del personal de seguridad y custodia, velando por la adecuada distribución y utilización y lo relacionado con el personal de seguridad según la necesidades de los centros penitenciarios.

b) Consejo Criminológico Nacional.

El Consejo Criminológico Nacional tendrá como finalidad determinar las diversas clases de tratamiento aplicables, según los casos individualizados, que los Consejos Criminológicos Regionales sometan a su consideración; e igualmente tendrá por objeto resolver los incidentes que se susciten sobre la aplicación de criterios de ubicación y clasificación de internos dentro del sistema progresivo.

El Consejo Criminológico Nacional estará integrado por un abogado, un criminólogo, un sociólogo, un médico, un psiquiatra, un psicólogo, un licenciado en trabajo social y un licenciado en ciencias de la educación y estará presidido por un Director elegido por ellos mismos entre sus integrantes. El Consejo dependerá administrativamente del Ministerio de Gobernación y será absolutamente independiente en sus tareas técnico-científicas.

Las funciones del Consejo Criminológico Nacional son las siguientes:

- Proponer a la Dirección General de Centros Penales los proyectos de trabajo y reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de los establecimientos;
- Dictar las pautas generales sobre el régimen y tratamiento de los internos y las directrices para su clasificación y traslado, que deberán seguir los Consejos Criminológicos Regionales;
- Conocer en grado de las decisiones o resoluciones de los Consejos Criminológicos Regionales, por impugnaciones hechas en favor de los internos, cuando dichas medidas les ocasionen un perjuicio;
- Las demás que se establezcan en la Ley y su Reglamento.

c) Consejos Criminológicos Regionales.

En cada región, previamente determinada por el Ministerio de Gobernación, habrá un Consejo Criminológico Regional integrado al menos por un abogado, un psicólogo, un licenciado en trabajo social y un licenciado en ciencias de la educación. Cuando la población penitenciaria lo justifique, dicho Consejo estará integrado por más profesionales de los mencionados y se incluirán también, según las necesidades, a médicos, criminólogos y psiquiatras. Deberá existir un Consejo para cada centro penitenciario si fuere necesario.

Las funciones de los Consejos Criminológicos Regionales son las siguientes:

- Determinar la ubicación inicial que le corresponde a cada interno al ingresar al sistema penitenciario, en base al estudio de sus condiciones personales;
- Determinar el régimen de ejecuciones de la pena y medidas de seguridad, así como el tratamiento de cada penado según sus necesidades;
- Decidir el avance o regresión de los penados dentro de las diferentes etapas del sistema progresivo, y su clasificación en los distintos tipos de centros, según sus condiciones personales;
- Proponer al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena la concesión del beneficio de libertad condicional anticipada, a favor de los condenados que reúnan los requisitos que establece el Código Penal; y las Demás que se establezcan en la Ley obtener designaciones o ascensos, haber aprobado los estudios impartidos por la Escuela y el Reglamento.

d) Escuela Penitenciaria.

La capacitación del personal penitenciario estará bajo la responsabilidad de la Escuela Penitenciaria, la cual dependerá de la Dirección General de Centros Penales. Se deberá dotar a la Escuela de los recursos humanos y materiales suficientes para cumplir adecuadamente su finalidad. Será requisito para aspirar a ser empleado penitenciario u obtener designaciones o ascensos, haber aprobado los estudios impartidos por la Escuela.

2.2.4.2- Órgano Judicial (Juzgados)

Son organismos judiciales de aplicación de esta Ley:

- 1-Las Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena;
- 2-Los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena; y
- 3- El Departamento de Prueba y Libertad Asistida.

1- Competencia de las Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.

Art. 34.- Las Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y de la Ejecución de la Pena, conocerán en grado del recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena. Estas Cámaras no han sido creadas, no obstante que conforme al D.L. 262, del 23 de marzo de 1998, publicado en el D.O. Nº 62, T. 338 del 31 del citado mes y año, que establece las jurisdicciones de Cámaras y Juzgados de Primera Instancia, las facultades que otorga la Ley Penitenciaria en el Art. 34 a estos organismos, han sido dadas a las Cámaras de Segunda Instancia con competencia en materia penal, fundamentando tal decisión en el Art. 134 de la Ley Penitenciaria, pero debe considerarse que tales organismos son para aplicar la Ley Común Penal y Procesal Penal, mientras que las de Vigilancia Penitenciaria son precisamente para aplicar políticas de control penitenciario, es decir son más especializados por cuanto que son ejecutores de medidas tendientes a reeducar a los sancionados.

2- Competencia de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.⁴⁸

Art. 35.- A los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena les corresponden vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad. Les corresponde asimismo vigilar y garantizar el respeto de los derechos de toda persona mientras se mantenga privada de libertad por cualquier causa. En todo caso, podrán asistirse de técnicos especializados cuando lo requiera la resolución que deban emitir. Creación y Organización de Tribunales Penitenciarios

⁴⁸ Ley Penitenciaria; Concordada, comentada y Anotada.

Art. 36.- Todo lo referente a la creación, organización y sede de los Tribunales de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, será regulado de conformidad a lo que establezca la Ley Orgánica Judicial.

Atribuciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena

Art. 37.- Son atribuciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, las siguientes:

- 1) Controlar la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad;
- 2) Acordar el beneficio de libertad condicional, y revocarlo en los casos que proceda;
- 3) Resolver acerca de la fijación, modificación o suspensión de las medidas de seguridad de acuerdo con lo establecido por el Código Penal;
- 4) Tramitar y resolver el incidente de rehabilitación de los condenados por delito, salvo los contenidos en los ordinales 1º, 3º, 4º y 5º del Art. 75 de la Constitución de la República;
- 5) Practicar el cómputo de las penas;
- 6) tramitar y resolver las quejas o incidentes a que se refieren los arts. 45 y 46 de esta ley; (5)
- 7) Otorgar o denegar la suspensión extraordinaria de la ejecución de la pena, en los casos que proceda según esta Ley;
- 8) Declarar la extinción de la pena, en los casos que proceda, de acuerdo al Código Penal;
- 9) Realizar visitas periódicas a los Centros Penitenciarios y entrevistarse personalmente, con los internos que lo soliciten, dentro de su jurisdicción territorial;
- 10) Ordenar la libertad por cumplimiento de la condena, o para gozar del respectivo período de prueba en los casos donde proceda; así como modificar las reglas o condiciones impuestas, o prorrogar el período de prueba, todo de conformidad a lo dispuesto por el Código Penal; y extender las certificaciones correspondientes;

11) Controlar el cumplimiento de las condiciones o reglas de conducta impuestas para gozar de alguna de las formas sustitutivas de la ejecución de la pena de prisión, y revocar el respectivo período de prueba, de conformidad con lo establecido por el Código Penal;

12) Controlar el cumplimiento de las condiciones o reglas de conducta impuestas en la suspensión condicional del procedimiento penal, y tramitar los incidentes que se susciten de conformidad con las normas del Código Procesal Penal;

13) Vigilar de modo especial que no haya en los centros penales persona alguna detenida en forma ilegal, y cuando constate que la detención provisional ha adquirido las características de una pena anticipada, según las reglas que establece el Código Procesal Penal, debe comunicarlo inmediatamente al juez de la causa para que resuelva lo que corresponda;

14) Controlar el cumplimiento de las sanciones penales reguladas en el Código penal que no impliquen privación de la libertad;

15) resolver, por vía de recurso, una vez agotada la vía administrativa, acerca de la ubicación de los internos en los centros penales y en las etapas que correspondan, según su condición personal, de acuerdo con la ley, los reglamentos y los parámetros previamente establecidos por el consejo criminológico respectivo, sin que se apliquen criterios discriminatorios contrarios a la dignidad humana, ni se favorezca indebidamente la situación de algún interno. Dicha resolución será apelable ante el tribunal superior correspondiente; y, (5)

16) Las demás que le asigne la Ley

Amnistía, Indulto y Conmutación de Penas

Art. 38.- Cuando las autoridades previstas en la Constitución de la República dispusieran para el caso de internos condenados amnistía, indulto o conmutación de penas, el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de

la Pena ordenará el cumplimiento de la medida y será competente para resolver los incidentes que se susciten en su aplicación.

3- Departamento de Prueba y Libertad Asistida

Art. 39.- El Departamento de Prueba y Libertad Asistida estará conformado por un cuerpo de Inspectores y Asistentes de prueba que nombrará la Corte Suprema de Justicia, y estará al servicio de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena en las tareas de control de las condiciones o reglas de conducta impuestas en los casos de suspensión condicional del procedimiento penal, medidas de seguridad, libertad condicional, suspensión condicional de la ejecución de la pena en cualquiera de sus formas, y el cumplimiento de penas que no implican privación de libertad. Para los efectos de este artículo el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, podrá solicitar la colaboración necesaria de cualquier autoridad judicial o administrativa.

Los Inspectores de prueba deberán ser Abogados y los Asistentes, Licenciados en Trabajo Social. Ambos funcionarios podrán desplazarse a cualquier lugar del territorio nacional, cuando el ejercicio de sus labores lo requiera.

En cuanto a su organización y competencia, se estará a lo que establezca la Ley Orgánica Judicial.⁴⁹

Corresponde a este Departamento Técnico, "colaborar con los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, en las Tareas de Control de las condiciones o reglas de conducta impuestas en los casos de suspensión condicional del procedimiento penal, medidas de seguridad, libertad condicional, suspensión condicional de la ejecución de la pena en cualquiera de sus formas y el cumplimiento de penas que no implican privación de

⁴⁹ Ley penitenciaria Salvadoreña.

libertad", Arts. 121-a al 121-d, adicionados a la Ley Orgánica Judicial, mediante el decreto relacionado.

2.2.4.3-Problemas Reales de los Internos a la hora de Aplicar a Beneficios Penitenciarios.

Los problemas a los que se enfrentan los internos giran en torno a su falta de voluntad e interés por parte de ellos frente a los programas de readaptación y frente a los retrasos en los procesos para acceder a estos incentivos influye la desorganización de las instituciones estos dos factores son los más influyente en la realidad del sistema penitenciario del país.

Respecto a la falta de motivación o voluntad por parte del interno a los programas es debido al poco interés de querer resocializarse y vencer los obstáculos negativos que rodean su vida, pero en opinión de cierto críticos la falta de motivación se enfoca también a lo poco efectivos que son algunos programas de readaptación en la vida práctica, que no causan un gran impacto en los internos como para involucrarse plenamente en ellos y así resocializarse lo que genera que estos programas fracasen y sean tachados como poco efectivos , en cuanto a los retrasos en los procesos para poder aplicar a beneficios el problema en este caso involucra el tiempo, es decir debido al tiempo que se tardan los procesos, y los incidentes que puedan surgir en estos periodos de tiempo sumando así los problemas en los que se ve envuelta la instituciones encargadas influyen para poder otorgarle los beneficio en el tiempo y espacio que corresponde pero debido a la falta de organización y efectividad lo que se está generando es más hacinamiento en las cárceles.

2.2.4.4.- Problemas Adversos que Generan Retrasos en los Procesos de Otorgamiento de Beneficios Penitenciarios.

Uno de los problemas en la actualidad es la Gestión de Recursos Humanos ya que constituye un factor fundamental y de desventaja competitiva por falta de recurso humano debido a que la carga de trabajo por parte de las

instituciones públicas genera que exista un retraso en sus funciones laborales en cuanto a la agilización de los procesos.

La falta insumos de trabajo como la carencia de papelería, equipo técnico, capacitación, organización del trabajo está generando según lo colaboradores institucionales un problema a la hora de realizar sus funciones laborales debido que a falta de ellos no desarrollan su trabajo eficazmente lo que genera falta de motivación y habilidad para realizar sus objetivos lo que crea un disgusto para la población involucrada directamente con ellos respecto a su trabajo y genera una mala imagen ante la sociedad ya que son catalogados como instituciones mediocres por su ineficiencia en los procesos o en cuestiones relacionadas a sus ocupaciones de trabajo. También otro factor que influye grandemente es la falta de organización los aspectos negativos en los que ha caído la gestión y organización giran en torno a que instituciones públicas relacionadas al sistema penitenciario están debilitadas por la falta de preparación técnica derivada de su complejidad y de la imposibilidad de tener un modelo único de organización lo que ocasiona problemas; de no poder caracterizar sus actuaciones, que hacen que se mueva en la ambigüedad y con mucha incompetencia.

Otro elemento que afecta es la corrupción por ser un fenómeno que aparece exponencialmente en los gobiernos o en otras instituciones, tiene raíces en la sociedad porque es un deterioro en las cualidades morales de una sociedad que así se ve más propensa a quebrar reglas éticas en la búsqueda de beneficios personales. En este caso en particular influye mucho el pago de sobornos porque es tal vez el mecanismo más explícito de corrupción y que siempre abarca dos partes sin embargo no es la única vía de acciones en el país es la intervención de los partidos políticos que son una semilla de corrupción fundamental ya que son ellos los que corrompe el sistema que obedecen a motivos de interés político o privado en los que entra en juego fondos económicos lo que ocasiona que los empleados públicos y las

instituciones hagan a un lado la legalidad y la ética para cometer actos ilegales en beneficio del gobierno.

2.2.4.5- Análisis al Sistema Administrativo Penitenciario, Sobre si existe o no Eficiencia en los Procesos para Otorgar Beneficios Penitenciarios

Durante la última década, las instituciones públicas y de gobierno han pasado por un proceso de ajuste y cambio debido al arribo de las técnicas gerenciales provenientes del sector privado conocidas como Nueva Gestión Pública. Dichas técnicas han generado, por un lado, una modificación sustantiva en la forma de organizar, estructurar y operar los servicios públicos y, por otro, algunos cambios en la conducta de los servidores públicos pero desviándose de la esencia de servicio público original.

En la actualidad las instituciones públicas se han catalogado como ineficientes en especial aquellas instituciones que tiene que ver con el sistema penitenciario como son la los juzgado de vigilancia penitenciaria, los centros de detención, el consejo criminológico regional y nacional, el departamento de prueba y libertad asistida entre otros son algunos de los cuales se clasifican como ineficientes, de acuerdo a las investigaciones hechas en materia de procesos referentes a la obtención de beneficios penitenciarios; ya que es evidente la falta de eficacia respecto a este tema porque deriva de la pérdida de recursos, incumplimiento de sus programas, mala ejecución en el manejo de los proceso de forma inapropiada e injustificada.

Estas entidades entre otras constituyen un riesgo en el sistema porque se han convertido en instituciones con mala reputación por la mala ejecución y la falta de previsión al momento de realizar los proyectos internos dirigidos a la mejora del control interno así como posibles casos de corrupción referentes a los procesos y al manejo injustificado de los presupuestos que dispone cada institución.

Aunado a todo estos en la última década estas instituciones además de ser ineficientes en los procesos también se ven marcadas en gran medida en actos de corrupción debido a la famosa tregua con las pandillas según lo llama los medios de comunicación nacional (grupos terroristas) actos de corrupción que ya arribaban desde los años noventa, pero en la última década estos actos se han presentado de forma descarada por parte de estas instituciones impulsadas por los gobiernos corruptos e inmorales que hemos tenido durante estos años que no han querido reconocer que este Estado es fallido, intentando ocultar actos inmorales que son muy obvios, por medio de negociaciones oscuras, con estos grupos terroristas alegando que estas negociaciones son necesarias y son en beneficio de la población cuando en realidad estas son en beneficio del gobierno y los partidos políticos para así proteger sus interés privados y por supuesto también son beneficiados estos grupos criminales otorgarles exorbitantes beneficios que no están al margen de la ley y todo esto lo recibieron los pandilleros durante el periodo de negociación con el gobierno.

En los últimos meses se han realizado capturas a 18 personas entre ellas Raúl Mijango y varios ex directores de centros penales vinculados a la tregua entre pandillas en 2012 durante el periodo del ex presidente Funes, la fiscalía aseguro tener suficientes pruebas que demuestran los privilegios otorgados a los delincuentes y cabecillas de pandillas, por mencionar algunos tenemos vastedad de comida, prostitutas con respecto a esto se dice que Los centros penales del territorio incluso contaron con autorización para ingresar a trabajadoras sexuales y bailarinas para los internos. De hecho, recientemente circularon videos del penal de Izalco y de Ciudad Barrios que lo evidencian. También se han realizados eventos amenizados por orquestas sin importar fechas, días, horas prácticamente estas fiestas se realizaban cada vez que estos grupos de pandillas (terroristas) querían, así también ingresaron a los

centros play station y videojuegos, televisores plasmas estos objetos ilícitos ingresaron durante el periodo de la tregua.⁵⁰

Además los reos no solo contaban con televisores de última generación sino que contaba con servicio de cable, DVD, teatro en casa, celulares en los que a cada centro les fueron entregados cientos de celulares y otro beneficios que fue uno de los que más seguimiento le dio hasta cierto punto los medios de comunicación que fue el traslado de cabecillas, este dato fue brindado con anterioridad por testigos criteriados, quienes aseguraron que los líderes de pandillas fueron llevados de penales de máxima seguridad a penales comunes.

Referentes a todos estas “prácticas ilegales” y las personas importante involucrada, personas que su trabajo era proteger a la población al hacer cumplir la ley, quedo por el suelo su ética al caer en este tipo de actos que han manchado la reputación del sistema penitenciario y otras instituciones en las que hoy por hoy casi nadie confía y el gobierno y los partidos políticos que son los principales precursores de la existencia de estos problemas no se quedan atrás ya que debido a sus ambiciones por el poder y el dinero han llevado a este país y sus instituciones a la ruina a que se estanque y no prosperen en la economía, en la educación, en la cultura en la seguridad y mucho menos políticamente ya que estos gobierno solo se han dedicado a saquear el país y no a hacerlo crecer, debido a que se crean leyes y estrategias políticas supuestamente en favor de la población pero es en favor a sus interés porque es así como ellos disfrazan su actos de corrupción, es decir se crean leyes para ser más corruptos ya que las leyes les sirven como un escudo ante futuros actos de corrupción que puedan cometer y así no ser juzgados.

⁵⁰ La Prensa Gráfica online; 2016; beneficios otorgados a los pandilleros, 12 de marzo de 2016.

Por consiguiente el sistema penitenciarios se ha corrompido debido a la existencia de un sinfín de problemas creados por los mismo gobiernos al negociar con criminales que opinión de este grupo de investigación “nunca un gobierno debe de negociar con criminales” porque al hacerlo se está doblegando ante ellos haciéndoles creer que les tienen miedo y que son más fuertes que el mismo sistema de gobierno lo que genera un caos en la sociedad porque estos grupos criminales ya se sienten imparables y con poder, en resumen la realidad social de hoy en día es el reflejo de las malas decisiones que estos gobiernos han hecho y que nosotros como sociedad hemos permitido por no querer ver más allá de una bandera política, realidad en la que ya no se puede dar marcha atrás aunque el estado quiera hacer algo hoy en día porque se les ha salido de las manos esta situación ya no los pueden frenar sin salir gravemente perjudicados.

2.2.4.6- Delitos a los que se Accede a Beneficios Penitenciarios y bajo qué Condiciones un Interno es Apto para Gozar de tales Beneficios.

Los beneficios penitenciarios son aplicables a todos los delitos independientemente de la gravedad aunque existen ciertas excepciones con los delitos graves porque en este caso los interno con características más conflictivas acusados por delitos como homicidio, extorción, violación entre otros pueden gozar de beneficios pero no de toda la gama existente si no que pueden gozar de ellos, pero de una forma limitada es decir que pueden disponer de los beneficios que otorga el centro penitenciario a excepción de aquellos que requieran de mucha responsabilidad para la institución como es la semi-libertad y la libertad condicional en sus dos modalidades porque la finalidad de nuestro sistema penitenciario al ser de carácter progresista es la rehabilitación y resocialización del interno.

En base a lo anteriormente expuesto, nuestro sistema penitenciario es bastante amplio respecto a todos los delitos que pueden aplicar a beneficios

penitenciarios ya sea de forma plena o parcial ya que los beneficios son incentivos que el Estado concede a efectos de dar bienestar al interno para lograr su readaptación social, mediante la acción de diversas acciones de terapia, educación y disciplina, basados en el autocontrol que lo obligara a su reingreso de no conducirse, respetando las normas de convivencia social".

Un interno es considerado apto para gozar de beneficios cuando primeramente tiene voluntad de querer cambiar su comportamiento de forma positiva y también el recluso tiene que cumplir con las normas internas y presentar buen comportamiento en el penal y acatar todos los requisitos que cada beneficio requiere ya que no todos los beneficios disponen de los mismos requisitos para acceder a ellos debido a que existen requisitos generales y especiales, esto según las valoraciones que hace el sistema y las instituciones involucradas.

2.2.4.7- Falta de Organización y Efectividad por parte de las Instituciones de Justicia; son Factores que Influyen en el Hacinamiento de los Centros Penitenciarios

La experiencia que se está viviendo en el país respecto a las cárceles es que la gente se encuentra muy disgustada con el gobierno por el hacinamiento, que actualmente se está viviendo en las cárceles. Porque no hacen nada para solucionarlo y que además, no todos los que se encuentra reclusos en estos centro penitenciarios son verdaderamente culpables.

El hacinamiento en las cárceles de El Salvador es un problema serio, grave y de enormes y nefastas consecuencias, las cuales impactan en diferentes sectores y aspectos, puesto que genera, entre otras, violaciones a los Derechos Humanos de las personas que están privadas de la libertad, haciendo de la misma forma que los internos se encuentren ante una constante violación de sus derechos, experimentando cómo los marcos

normativos no se cumplen y no se ejecutan, siendo víctimas de un sistema al borde del Colapso y que no ofrece garantías para sus afectados.

Es por esto que aquellas personas que se encuentran en los centros de reclusión, no tienen siempre las mismas oportunidades, espacios, herramientas ni recursos para poder hacer uso de sus derechos constitucionales o para reclamar (Desde el derecho), por artículos constitucionales o por leyes que les favorecen o a las cuales tienen derecho.

El Hacinamiento, por tanto, impacta áreas de la vida del recluso(a) tales como su salud emocional y psicológica, su salud física, y su integridad y garantía de seguridad dentro de la misma prisión, en donde en muchas ocasiones no se tiene si quiera un lugar dónde dormir cómodamente, hacer sus necesidades fisiológicas y del mismo modo, llenar esos enormes espacios de tiempo que tiene dentro de la prisión.

Las cifras son alarmantes, y en los últimos años en el país, los índices de hacinamiento han ido en constante aumento, generando así complejidades mayores en la calidad de vida (si es que tienen alguna) de los presos(as) del país. Desde el año 2009 con lo cual, para 2014 el índice se ha acrecentado mucho más, quitándole al Estado, toda posibilidad de debida atención y resocialización de los presos, violando así muchos de sus Derechos Humanos, y de los recursos y cuidados mínimos que una persona de éstas debe tener.

Por lo tanto, la situación en materia de Derechos humanos se complica, con esto, se están incumpliendo los parámetros que organizaciones internacionales han establecido como Derechos que tienen las personas privadas de la libertad, tal como el pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos cuando plasma:

El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece los derechos que tienen todas las personas privadas de la

libertad a recibir un trato digno y respetuoso cuando se encuentran detenidas en centros de reclusión de los Estados Parte.(PIDCP, 1992).⁵¹

Con la realidad descrita en las cárceles, se evidencia que el artículo 10 del pacto mencionado se ve vulnerado ya que no se respetan los Derechos de los reclusos en el salvador.

Pero lo que plasma el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no se evidencia en muchas cárceles del país ni en las cifras aquí indicadas y citadas, ya que no se garantiza la protección de los derechos de los detenidos y de la misma forma, tampoco se dan las garantías necesarias para la resocialización de los mismos.

En el Comentario General 21, párrafo 4, el CDH indica que los Estados Parte, dentro de sus obligaciones positivas, deben garantizar la protección de los derechos de los detenidos en todo momento y sin excepción; además, agrega que dichas garantías no pueden depender de los recursos materiales de los cuales dispone el Estado Parte.(PIDCP, 1992).

Desde el punto de vista legal, el marco normativo salvadoreño expresa que el Estado salvadoreño, tiene la tutela de todas las personas que se encuentren en las cárceles salvadoreñas, por tal motivo, debe asegurar y garantizar la dignidad humana dentro de estos establecimientos carcelarios a través, de acciones que conlleven a la resocialización de aquel que esta privado de la libertad.

Allí se encuentra el problema de fondo: el Estado parece ausente en los centros de reclusión del país, en donde un recluso no tiene derecho a una cama donde dormir, una celda, el uso de un baño en condiciones sanitarias

⁵¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto; Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.

básicas, así como tampoco una asistencia psicológica, jurídica y legal básica y efectiva para atender cada caso de manera oportuna.

De la misma forma, se presenta un enorme vacío de tipo jurídico, puesto que al existir la denominada Fase de Mínima Seguridad o Periodo Abierto, los presos no son “promovidos” a ésta, puesto que para poder acceder a la misma se requiere que ellos cumplan con los requisitos jurídicos y demostrando que ya sólo requieren de medidas de baja seguridad y que pueden manejar mayores espacios y responsabilidades, tendientes a desarrollar su máximo nivel de autocontrol y a fortalecer el propio crecimiento personal, como consecuencia del proceso de tratamiento, pero es allí donde cabe el cuestionamiento: ¿cómo se va a dar por enterada la autoridad competente y el ente estatal de que el preso está en la fase de mínima seguridad, si no ha seguido minuciosa y periódicamente su proceso emocional, personal, comportamental, psicológico y de actitud frente a su condena?.

Por tanto, emana del hacinamiento otro vacío, en este caso jurídico, y es el que radica en el hecho de que al no existir un seguimiento, un acompañamiento, muchos presos pierden la oportunidad de ser “promovidos” o “premiados”, con rebajas en su pena o “permisos especiales”, ya que al no haber un registro, un record de su desempeño dentro de la cárcel, se pierde de los beneficios que otorga la ley y de los beneficios a los que podría acceder por su buen comportamiento.

Entonces, al no existir ese seguimiento y acompañamiento, no se tiene un registro exacto de los diferentes logros y las actitudes mostradas por el interno a lo largo del proceso penitenciario, con el fin de calificar el desempeño social hacia su familia y hacia la comunidad, la calidad de las relaciones interpersonales, el desarrollo de valores como la tolerancia y la solidaridad, el respeto a los límites y normas y el grado de responsabilidad en el cumplimiento de las indicaciones y compromisos pactados, que posiblemente podrían

generarle beneficios, así como recompensas que llegarían hasta rebajas en su pena.

2.2.4.8-La Falta de Eficiencia por parte de los Órganos Administrativos está Generando la no Consecución de los Fines de Readaptación Social

Dentro de la readaptación social existen problemas en la administración de justicia en materia penal, que es un reclamo de interés social, exigiendo siempre, como algo prioritario soluciones a los gobernantes en cuestión a la administración de justicia penal, así como los programas de readaptación social, ya que es una base muy importante para realmente combatir la delincuencia, y no tener centros de readaptación social ineficientes y que solo nos cuestan mucho dinero a la sociedad. Lo anterior requiere con urgencia una iniciativa, ya sea presidencial o legislativa para realizar la transformación judicial y de seguridad pública, Pero que todo esto no quede solo en las iniciativas o modificación de leyes, sino que las leyes realmente sean aplicadas.

Un punto de suma importancia en la readaptación social de los delincuentes, radica en que en los centros de readaptación el personal que se encuentra a cargo de los mismos, y que llevan en sus hombros la responsabilidad del cambio de estos delincuentes, sufre un problema educativo, en especial, en el nivel universitario, para que desde ahí se programe y se establezca la profesionalización en estas materias para atacar de raíz el asunto. No cabe la menor duda que, un gran sector de quienes participan en estas tareas, no es precisamente, el personal técnico especializado, ni siquiera en la materia penal sustantiva mucho menos en otras disciplinas que le son auxiliares. Esto se debe a que dentro de los centros penitenciarios están laborando jóvenes que no tienen ni la vocación ni las habilidades, mucho menos la disciplina que requiere para adquirir la capacitación para laborar en las instituciones de justicia penal. Lo mismo

sucede para otorgar los cargos de la administración pública para ello, lo que menos importa es la honestidad y el profesionalismo.

De ahí tantos servidores públicos que, en nuestro caso, viven de la justicia y para la justicia, en especial en la materia penal, en la que se ven o pueden verse afectados bienes tan importantes para el ser humano como la vida y la libertad. En fin servidores públicos de la administración de justicia penal, que más que seguir un sistema, un orden, un método en el análisis y desarrollo de los casos de que conocen las instituciones no lo hacen. Con esta clase de funcionarios es que surge el gran problema en los centros de readaptación social, ya que lo único que les preocupa es hacer papel de acusadores o castigadores, según ellos para salvaguardar la seguridad y la tranquilidad del Estado, se tiene una idea errónea de que la manera de mantener esa seguridad y tranquilidad social, se requiere encerrar en establecimientos a los delincuentes, manteniéndolos con esto lejos de realizar sus fechorías en perjuicio de la sociedad, pero nuestros funcionarios no se ponen a pensar que no solo se trata de llenar los centros de readaptación social, sino erradicar el problema, analizar y dar una solución a los problemas por los cuales se realizan tantos delitos, que analicen el por qué se incrementa día a día la delincuencia, lo que tienen que hacer nuestros funcionarios, es encontrar el punto de partida de llegada del delito, que mucho tiene que ver el móvil psicológico que los dirige. He aquí la importancia, tanto para la sociedad como para el acusado, de que este personal que realiza el control social para el estado, sea lo más eficaz posible para evitar que los inocentes queden en prisión y los culpables sigan impunes.

Personal y Funcionarios Inmiscuidos en la Administración de la Justicia Penal: Dentro de los centros de readaptación social, parece ser que solo se quedan los acusados que no tienen nivel económico para pagar una fianza o claro la correspondiente mordida o cuota a los funcionarios de la administración de justicia ¿Qué acaso se tiene que tratar de modo diverso al

rico y al pobre? Partiendo desde ahí existe un gran problema con este personal y estos funcionarios ya que están violando las garantías individuales de los acusados, en donde dice que todos somos iguales ante la ley.

En el poder judicial El Salvador, sigue inmerso en un mundo lleno de contaminación, de inmoralidad, con muy pocas, pero pocas y honrosas excepciones. Trayendo esto consigo, a través de las resoluciones de tribunales que analizan toda clase de materias, injusticia a través de sus errores de apreciación, o en ocasiones haciendo creer que caen en errores, cuando la realidad es que así lo quisieron hacer ver. Por ello mismo, la justicia debe impartirse por seres humanos como lo son los policías, el agente del ministerio público, los jueces, magistrados, ministros, directores y funcionarios, los cuales siempre deberían de actuar con un sentido de respetabilidad de las leyes y un hondo sentido humano para no caer en violaciones a los derechos humanos de los acusados, porque a pesar de haber cometido un delito, tienen derecho a que se les respete su integridad física y moral.

Nuestro derecho penal y penitenciario ha sido creado por seres humano y para los seres humanos, es de mucha importancia que quienes realicen las funciones correspondientes, sean los más idóneos para ello, para que con mano segura, y sin corrupciones, se apliquen las leyes de manera correcta y que con esto se adjudique a cada quien lo suyo y los fallos se cumplan incluso para aquellos seres humanos con ventajas económicas, y los funcionarios o servidores públicos para obtener beneficios propios, y sacar provechos personales o de grupo, sean encubridores y con apariencias falsas, apliquen la justicia de manera incorrecta, haciendo pasar a inocentes por culpables, tan solo para sacar sus provechos económicos o políticos, o bien para que en su búsqueda desesperanzada hacia la opinión pública, al querer hallar un culpable para calmar a la sociedad y para protegerse ante la misma, haciendo creer que se está trabajando de manera correcta, se deja llevar por la posición más fácil.

Por todo lo anterior es importante resaltar la suma importancia del personal en los centros de readaptación social este tiene que ser el idóneo para que los programas de readaptación social, cumplan su cometido que es ayudar a los delincuentes en su rehabilitación para integrarse a la sociedad con éxito, el personal penitenciario es base clave para superar los problemas que se presentan dentro de los centros penitenciarios, desde hace varios años hasta la actualidad, se han presentado problemas con el personal de los centros penitenciarios, desde los cargos más bajos, hasta los cargos más importantes, ya que se tiene una equivocación enorme en su percepción de aplicar la justicia y la corrección, es necesario que el personal de los centros de readaptación social, sea elegido a conciencia, ya que desde que el personal se incorpora al centro de readaptación social, tiene influencia en la ayuda de la readaptación de los internos, por lo tanto en las instituciones penitenciarias, se tiene que poner atención en las normas que se apliquen para seleccionar al personal que trabajara dentro de la institución, ya que esta selección debe realizarse con conciencia y pensando en la capacidad y profesionalismo de las personas que se contrataran para desempeñar dicho puesto, por ejemplo si es que alguien ingresara como custodio, que sea una persona con ética, con cultura, profesional y con conocimiento en la custodia y manejo de personas, u otro ejemplo que podríamos citar es el que el director general de un centro penitenciario, tenga conocimientos de administración, manejo de personas de igual manera, que conozca a la perfección la ley penal con sus reglamentos y manuales, ya que él será el que este al pendiente de aplicarlos y vigilarlos, así como claro tener ética, cultura entre otras.

Y así podríamos seguir con los demás cargos dentro de los centros penitenciarios como podrían ser el comisionado, el coordinador general, el consejo, los directores, los subdirectores y de Administración, todos ellos deberían, o mejor dicho deben de estar altamente capacitados para sus

puestos, y lo que nos damos cuenta es que en la realidad no sucede esto, pues nos damos cuenta de que muchos de ellos por no decir todos, no cumplen con la capacitación, profesionalismo, eficiencia y preparación que se requiere, no puede ser posible que para otro tipo de trabajos, se requiera una escolaridad y para desempeñar determinado trabajo, se solicite una especialidad o licenciatura, y que a los que ayudan a los delincuentes a readaptarse para que no vuelvan a delinquir, y con esto dar seguridad a los ciudadanos, no se les exija una especialidad en el área que serán contratos, y mucho menos se les requiere una licenciatura.

2.2.5- Ley Penitenciaria y su Reglamento (Fases del Régimen Penitenciario)

La ley penitenciaria se crea con el objeto principal de servir al cumplimiento del artículo veintisiete (art. 27) inciso tercero de la constitución y tiene como finalidad proporcionar al privado de libertad mediante la ejecución de la pena las condiciones favorables para su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad.

La ley penitenciaria establece los derechos fundamentales que deben ser respetados a los privados de libertad cuando se les aplica lo establecido en el artículo 266 literal “e” del mismo cuerpo normativo, ya que al hablar de los derechos de los internos hoy en día es romper el dogma que son marginados de la sociedad, a quienes se les mantiene aislado de la sociedad por haberla ofendido y están cumpliendo un castigo durante el tiempo de su condena, es necesario que la administración penitenciaria este comprendida a respetar los derechos de los reclusos como son: la salud, el trabajo, la educación, la alimentación, las condiciones dignas de vida, etc.

Es importante destacar como uno de los factores más relevantes que la ley penitenciaria tiene una orientación diferente a la antigua ley del régimen de

centros penales y readaptación, pues le da más validez a los principios y garantías de los derechos de los internos reconocidos en la constitución de la república de El Salvador. Se establece en el artículo 9 de la L.P los derechos que toda persona privada de libertad ostenta que dice de la siguiente forma.⁵²

Los derechos de los internos:

Art.9.- sin perjuicios de los derechos establecidos en la constitución de la república y otras disposiciones legales todo interno dispondrá de los derechos siguientes:

- 1- A que el establecimiento donde este guardando prisión cuente con las instalaciones sanitarias y médicas mínimas para garantizar la preservación de su vida salud, e integridad física. Estos servicios se deberán prestar en su caso, por el personal médico adecuado, de manera gratuita y oportuna.
- 2- A un régimen alimenticio suficiente para el mantenimiento de su salud
- 3- A ser designado por su propio nombre
- 4- Al respeto de su dignidad en cualquier situación o actividad.
- 5- Al respeto de sus costumbres personales, dentro de los límites de las disposiciones reglamentarias, y a utilizar sus prendas de vestir siempre que no altere el orden del centro ni lesione la moral. Para facilitar la clasificación y sectorización de la población reclusa, se podrá establecer el uso obligatorio de prendas de vestir uniformes, las que no deberán ser en modo alguno humillantes o degradantes.
- 6- A un trabajo rentable que no sea aflictivo
- 7- A la libertad ambulatoria dentro del centro de detención, sin más limitaciones que las propias del régimen que se le esté aplicando.
- 8- A obtener información ya sea escrita, televisiva, radial, que a criterio del equipo técnico criminológico, asignado por la dirección de centros

⁵² Ley Penitenciaria, Decreto N° 1027; San Salvador ; El SALVADOR 1997

penales, favorezca a su rehabilitación o su readaptación; conforme a los límites previstos en la constitución.

- 9- A mantener sus relaciones de familia.
- 10-A disponer dentro de los establecimientos de detención, locales adecuados y dignos para la realización de visitas familiares e íntimas.
- 11-A entrevistarse privadamente con el juez de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena, el director del establecimiento, su defensor, o cualquier profesional que lo asista en la atención de un problema personal o respecto a cualquier situación que afecte sus derechos
- 12-A la asistencia letrada en cualquier incidente que se suscite durante la ejecución de la pena.⁵³
- 13-A que las decisiones que se apliquen referentes al régimen tratamiento y beneficios penitenciarios se fundamenten en criterios técnicos-científicos
- 14-Los demás que determine esta ley y su reglamento

Tales derechos deben ser respetados al momento de aplicar los criterios para determinar que interno debe ser ubicado de urgencia lo cual está establecido en el artículo 25 L.P en donde se establece que para mantener el orden y la seguridad del interno y del centro penal, o cuando se presentaren situaciones como las mencionadas en el artículo 23 de la presente ley (estado de emergencia); los directores del establecimiento penitenciario o la dirección general de centros penales en su caso podrán disponer en forma preventiva y temporal la reubicación de uno o varios internos por razones de urgencia, garantizándoles sus derechos, esto deberá comunicarse al juez de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena o al competente en su caso dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas; esta medida se mantendrá hasta que el

⁵³ Ley Penitenciaria; Decreto N°1027; San Salvador; El Salvador 1997; Pág. 332 y sig.

consejo criminológico regional se reúna y resuelva lo que corresponda sobre esa reubicación que deberá hacerse en un plazo máximo de cinco días.

La ley penitenciaria en su considerando tercero establece en esencia que dicha ley debe ser efectiva y adecuadamente estructurada, con instituciones idóneas para concretar su objetivo re adaptador, para minimizar los efectos nocivos del encierro carcelario y con esto el fenómeno de la reincidencia; y esto se logra con la aplicación de las distintas fases donde se otorga la oportunidad al interno mediante su conducta y comportamiento la implementación de los diferentes programas de tratamiento dentro del sistema penitenciario para ir avanzando a una siguiente fase que son aplicables desde la fase ordinaria hasta la fase de libertad condicional, las cuales se encuentran reguladas desde el artículo 96 al 104 de la ley penitenciaria.⁵⁴

Fases del Régimen Penitenciario

Concepto de Régimen Penitenciario

Debemos entender por régimen penitenciario el conjunto de normas reguladoras de la convivencia y el orden dentro de los centros penitenciarios.

Disposiciones generales de las fases de régimen penitenciario

Para hablar de las Fases del Régimen Penitenciario es necesario referirnos en sí al Régimen Cerrado y Régimen Abierto, los cuales tienen sus propias características que los vuelve diferentes entre sí: el Régimen Cerrado es el que tradicionalmente se ha aplicado en El Salvador, en el cual el interno no tiene oportunidad de demostrar su comportamiento en su interacción con la sociedad, ya que su permanencia es exclusiva dentro del centro

⁵⁴ Blanco Edward Sidney, Membreño José Ricardo; (1998) Ley Penitenciaria; concordada, comentada, y anotada, San Salvador, Editorial, ARSJ/UTE.

penitenciario, salvo en los casos que menciona el Art. 92 de la Ley Penitenciaria o para comparecer ante la Autoridad Judicial, el interno no goza de permisos de salida. Esto hace que su medio circundante se limite al recinto penitenciario por lo que está inhibido de participar en programas de aprendizaje fuera del centro penitenciario.- No obstante las fases de adaptación y ordinaria contenidas en este régimen constituyen los primeros pasos del interno hacia su evolución para lograr su ubicación en Régimen Abierto; en el cual se flexibiliza la disciplina y el interno goza de mayor libertad ambulatoria dentro y fuera del centro y es sometido a un programa de tratamiento que le conduce a obtener mayores posibilidades de incorporarse a la sociedad; ya que puede recibir capacitaciones incluyendo educación formal fuera del centro penitenciario; implica esto que el interno ubicado en régimen abierto a obtenido una evolución en su proceso de reinserción social y ha superado en alguna medida sus carencias; que es la verdadera finalidad de la pena.

Las fases de confianza y semi-libertad forman parte de este régimen en las cuales el interno puede no estar sujeto a custodia; surgiendo así la figura del tutor; que se convierte en un simple observador de la conducta del interno y orientador de las pautas positivas que contribuyan a la formación integral de este con miras a la reincorporación a la sociedad y la no reincidencia.

Una vez que la sentencia queda firme o pasa por autoridad de cosa juzgada, el interno ingresa al régimen de fases, motivo por el cual se ve sometido a un status progresivo a seguir. Nuestra Ley establece que el penado durante la ejecución de la sentencia podrá transitar por las diferentes fases establecidas, las cuales poseen la característica de progresividad, progreso que se va logrando una vez ha demostrado, técnica y científicamente, que se está logrando el objetivo planteado en la carta magna, en el ya muchas veces citado artículo 27 Inc. tercero, el que puede ser resumido en una sola palabra "readaptación".

En razón de lo anterior el interno que se va encaminando a ese objetivo, también va superando una a una las diferentes fases: 1-Adaptación, 2- Ordinaria, 3- Confianza, 4- Semi-libertad. Es necesario hacer la observación que en nuestro sistema las fases deben suceder una a otra, lo que algunos han llamado progresivo puro, a diferencia del régimen español, en el cual pueden propiciarse saltos de grado, sin que sea necesario la sucesividad en forma estricta.

Cabe además acotar, que en nuestro régimen, así como puede darse la progresión, también puede presentarse la regresión, o el estancamiento en fase. Según lo anterior, por ejemplo, un interno puede ser que cumpla la totalidad de su pena dentro de la fase ordinaria. Es el Consejo Criminológico Regional, coadyuvado por el Equipo Técnico Criminológico del Centro quienes evalúan de forma constante la situación del interno, con el fin de verificar que se dé cumplimiento a los requerimientos legales que permitan la progresión, o que dictaminen la permanencia o regresión en fase.

Debido a que la ejecución de la pena de prisión es un proceso constante, está constituido por fases diversas, a las que se avanza según sea la resocialización del condenado. Estas fases son: Adaptación, Ordinaria, Confianza y Semi-libertad. Esta separación en fases tiene su origen en el sistema progresivo a través del cual el interno va superándose o mejorando las condiciones de vida en el establecimiento.⁵⁵ Estas fases o grados no son estáticas, el interno va progresando o regresando durante la ejecución de la pena, dependiendo de su nivel de avance o retroceso en la readaptación. Esta separación o clasificación es válida solo para condenados.

La entidad encargada de decidir sobre las fases que le corresponde a cada interno será el Consejo Criminológico Nacional, conforme lo ordenan los

⁵⁵ Ley Penitenciaria, concordada, comentada, y anotada; pág. 351 y sig.

artículo 31 numeral 3º , artículo 99 y Artículo 100 L.P., tomando en cuenta las directrices que para ese efecto tome el Consejo Criminológico Nacional, según el artículo. 29 numeral 3 L.P.

Los internos inconformes con la ubicación decidida por el Consejo Criminológico Regional podrán recurrir ante el Consejo Criminológico Nacional o solicitar revisión ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.

Art. 95 la ejecución de la pena de prisión se realizara a través de las siguientes fases:

- a) Fase de adaptación
- b) Fase ordinaria
- c) Fase de confianza
- d) Fase de semi-libertad

2.2.5. A- Fase de Adaptación

Art. 96.- La fase de adaptación tendrá por objetivo lograr la adaptación de los internos a las condiciones de vida en el centro al que fueren destinados. La Dirección del centro observará las siguientes reglas:

- Se organizará reuniones explicativas sobre el funcionamiento del centro, de las normas disciplinarias, del trabajo disponible en el centro y de las posibilidades de instrucción y capacitación;
- Asimismo, se organizará reuniones grupales de internos a fin de considerar sus problemas e inquietudes. Las reuniones serán coordinadas por profesionales;
- Las sanciones disciplinarias impuestas durante este período no se harán constar en el expediente personal del interno; y,

- Los días y horarios de visita serán amplios.

Al fin del período de adaptación que no excederá de sesenta días, el Consejo Criminológico Regional elaborará un informe que determinará si el interno está apto o no para su ingreso a la fase ordinaria. En caso el informe fuere negativo, la adaptación se prolongará por otro término igual. De esta resolución se podrá apelar para ante el Consejo Criminológico Nacional.⁵⁶

Explicación: El hecho de acomodarse a un nuevo sistema de vida para el interno, es uno de los primeros problemas con que se encuentra, ya que la privación de libertad bajo el concepto de pena de prisión conlleva un sin número de cambios.

En razón de lo anterior se ha establecido como la primera de las fases la de adaptación, con el fin que el interno se acomode o amolde a las condiciones de vida del centro al que ha sido destinado. (Art. 96 L.P.) Y así minimizar el impacto de la pena. (Art. 260 R.G.L.P.)⁵⁷

Esta fase se constituye, al menos en teoría, como una fase informativa, por lo que de presentarse la imposición de alguna sanción de carácter disciplinaria en contra del interno, esta no se anotará en su expediente. (Art. 96 n° 3l L.P.)

En lo que atañe a su duración, la ley ha estimado que un plazo de sesenta días es suficiente para el logro de este fin, caso contrario faculta al ente administrativo para que prorrogue la fase por otro período igual. Si bien es cierto no se estableció que sucede si habiendo transcurrido en su totalidad ciento veinte días, sin que se logre la adaptación del interno, que hará la administración, pero se colige del texto del artículo en cita que deberá

⁵⁶ Ley Penitenciaria, concordada, comentada, y anotada; pág. 351 y sig.

⁵⁷ Reglamento General de la Ley Penitenciaria; Decreto 95 fecha 14 de noviembre 2000, Diario Oficial N° 215, pág. 411 y sig.

promoverse inmediatamente al interno a la fase siguiente, ya que no permite una prórroga adicional a la ya regulada.

Relación: Art. 66-RM-ONU; 29 L.P

No podría ser de otra manera, en este momento nos encontramos frente a una persona a quien recientemente se ha impuesto una condena, vale decir, dejo de ser inocente y comienza a cumplir sus días en el centro con una nueva calidad: la de condenado y resulta oportuno trazarle el camino a recorrer, la forma que podría ocupar su tiempo, informarle del trabajo disponible en el centro; la forma en que podrá ir superando las fases, etc.; en este primer momento, los Consejos Criminológicos Regionales y los especialistas irán conociendo los problemas que presenta cada interno y los cuales podrían ser muchísimos, algunos tendrán problemas de ociosidad; otros, degenerados sexuales; otros, aversión a determinadas personas; otros, adicción a drogas; otros, con carácter impulsivo; otros, con depresiones, etc. y así se enumerarían muchos más. De tal manera que la administración tendrá que organizar en cada grupo con problemas similares, reuniones de orientación o inducciones en los términos propuestos por los especialistas. Ir conociendo desde un primer momento las debilidades, inquietudes y problemas de los reclusos facilitará el trabajo, pues además se van formando protocolos de personalidad y en ellos se van agregando todos los informes.

Esta fase tiene por finalidad la adaptación del interno a las condiciones y ambiente del Centro Penitenciario. Se pretende por tanto un “aclimata miento” paulatino del interno a las nuevas condiciones en las que deberá estar por el tiempo de su condena.

Debido a que se entiende que se trata de una fase inicial es previsible una actitud no grata del interno, que sería contraproducente en su proceso de resocialización que se registrarán en su expediente las sanciones disciplinarias que se le impongan en este periodo.

La duración de esta fase no excederá, en principio, de sesenta días, en los cuales el Consejo Criminológico Regional deberá dictaminar el avance hacia la fase ordinaria que debe realizar el interno; sin embargo, si el proceso de introducción al sistema penitenciario que se desarrolla en esta fase no produce el nivel de “aclimata miento” necesario, es evidente que el dictamen del Consejo será negativo, de donde se autoriza a continuar en la fase de adaptación por otro periodo igual. La resolución que establece el dictamen negativo es apelable ante el Consejo Criminológico Nacional.⁵⁸

2.2.5. B- Fase Ordinaria

Art.97.- La fase ordinaria se extenderá desde la finalización del período de adaptación hasta el ingreso a la fase de confianza, y se regirá por las reglas siguientes:

- Se establecerán horarios de trabajo, de instrucción, de recreación y de descanso. El horario de trabajo no podrá ser superior a ocho horas, el horario de instrucción será de una hora salvo que el interno asista a cursos regulares;
- La Dirección del centro deberá brindar posibilidades de trabajo a todos los internos. Todos los condenados estarán obligados a trabajar, salvo que realicen cursos regulares educativos o que, en circunstancias especiales y con autorización del Consejo Criminológico Regional, reemplacen el trabajo con algún otro tipo de actividad útil;

⁵⁸ Ley penitenciaria, concordada, comentada, y anotada; pág. 198

- Los centros deberán brindar posibilidades de recreación a todos los internos. Se fomentará, en especial, la práctica de deportes y las actividades culturales y artísticas;
- Los centros deberán brindar a los internos posibilidades de instrucción, de acuerdo a lo previsto en la Ley penitenciaria;
- Los internos deberán colaborar en las labores de limpieza, de acuerdo a lo que establece la reglamentación del centro; y,
- Se velará especialmente por establecer condiciones de vida digna, promoviendo las relaciones comunitarias, de modo que la vida en prisión prepare al interno para la vida social en libertad.

Explicación: La fase ordinaria es la fase en la cual se desarrollan más ampliamente las actividades destinada a la resocialización del interno. Es importante que dentro de esta fase se impulsen acciones tendientes a fortalecer los niveles de solidaridad entre los internos, asimismo es importante que las autoridades administrativas encargadas de la ejecución de la pena, estrechen los vínculos de relaciones entre la comunidad, mediante, Organizaciones de la Sociedad Civil u otras instituciones de atención o servicio social, para colaborar con la participación comunitarias en el proceso de resocialización, principio rector del nuevo modelo penitenciario nacional.

Tal como lo menciona el artículo 262 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, el fin de esta fase es lograr que el interno adquiera una convivencia carcelaria de forma armónica y ordenada, y logra fomentar el respeto por sí mismo y el desarrollo del sentido de responsabilidad.⁵⁹

⁵⁹ Reglamento General de la Ley Penitenciaria; pág. 412 y sig.

Los límites de duración de esta se encuentran enmarcados en primer lugar al finalizar la fase de adaptación, con un máximo de ciento veinte días, y su finalización al lograr la fase de confianza, que como lo veremos con posterioridad, podría darse con el cumplimiento de la tercera parte de la condena que le fue impuesta en la sentencia.

Algunas de las reglas a observar dentro de esta fase son: el establecimiento de horarios de trabajo; la realización de actividades de índole educativas; práctica de deportes, actividades culturales y artísticas, u otras que implique recreación; participación en tareas de limpieza y mantenimiento del ornato del centro penitenciario; y una de las más importantes la participación en programas de intervención o tratamiento

2.2.5. C- Fase de Confianza

Art.98.- La fase de confianza consiste en la flexibilización de la disciplina y la concesión de mayores facultades al condenado, conforme a las reglas siguientes:

- El interno podrá disfrutar de permisos de salida;
- Se procurará que el interno tenga mayor opción a puestos de trabajo de más responsabilidad;
- Se aumentará el número de visitas familiares y de amigos; y,
- Disfrutará de mayores facilidades para su libertad ambulatoria dentro del centro. El ingreso a la fase de confianza será decidido por el Consejo Criminológico Regional. La decisión será recurrible ante el Consejo Criminológico Nacional.

Explicación: Como se ha venido repitiendo, el fin último de la pena de prisión es preparar al sujeto para que pueda convivir de nueva cuenta con la sociedad libre, razón por la cual dentro de esta fase se propiciará la promoción

y motivación para que el interno pueda establecer relaciones formales con la comunidad, para el logro de la reinserción social como familiar.

En vista de lo expuesto se presenta en esta fase una flexibilización dentro de la disciplina, concediendo mayores facultades al interno, por medio del otorgamiento de permisos de salida del centro, tareas de responsabilidad en el ámbito laboral, permisibilidad de mayores espacios para visitas, y mayor movilidad dentro de las instalaciones.

Cuando el interno es ubicado en esta fase posee mayores posibilidades de contacto con el mundo externo, fruto de haber desarrollado avances significativos dentro de su personalidad lo anterior es precisamente uno de los requisitos o condiciones para su otorgamiento, así como el haber dado cumplimiento a la tercera parte de la pena, lo cual no es valorado de forma estricta, ya que la misma ley faculta la promoción aún antes de su cumplimiento, todo en dependencia de las circunstancias particulares del sujeto, el hecho cometido y la duración de la pena, así también son objeto de valoración los méritos demostrados por el individuo, en vista de lo expuesto es darle la posibilidad de acceder a esta fase aun antes de haber cumplido la tercera parte de la pena, en razón de tratarse de un interno que puede ser hasta considerado como modelo a seguir dentro de la cárcel, permitiendo incentivar a la demás población reclusa a seguir ese ejemplo.

Evidentemente, en la medida que el interno va demostrando su crecimiento en la resocialización es necesario que el estado reaccione frente a él confiriéndole la confianza necesaria para asegurar su desarrollo personal. Así entonces, la finalidad de la fase de confianza es el fortalecimiento de los niveles de tolerancia de libertad del interno, de tal suerte que, por sí mismo demuestre sus avances en resocialización.

Es a partir de la fase de confianza que el interno gozará de permisos de salidas; el grave problema es que el legislador no regulo en qué condiciones debe concederse el permiso, ni cuánto tiempo ni la frecuencia del mismo; esas omisiones serán la base para denegar tales derechos de los internos, ya que además, no están reconocido dentro del catálogo de derechos enunciados en el art. 9 LP. Se sabe que las concesiones de privilegios como permitir cualquier día y hora visitas, han estado basadas en otros parámetros ya sea de amistad o compadrazgo.⁶⁰

Condiciones del otorgamiento.

Art.99.- El ingreso a la fase de Confianza será decidido por el Consejo Criminológico Regional, la decisión será recurrible ante el Consejo Criminológico Nacional.

Serán condiciones o requisitos para ingresar a la fase de Confianza:

- 1) Haber cumplido la tercera parte de la pena y
- 2) Demostrar avances en el desarrollo de la personalidad.

A este fin se valorarán en conjunto las relaciones del interno con la comunidad penitenciaria y con el exterior, su predisposición a participar en la vida de su grupo social, la conducta, los progresos demostrados en los programas de instrucción educativa como su actividad laboral y en los casos de internos que reciban tratamiento, los resultados producidos en el mismo.

En casos especiales, atendiendo a las circunstancias personales del condenado, las del hecho cometido, la duración de la pena, o por méritos demostrados en el régimen ordinario, el Consejo Criminológico Regional podrá decidir el ingreso en esta etapa del régimen sin cumplir con el requisito establecido en el número uno de este artículo.

Esta decisión será recurrible ante el Consejo Criminológico Nacional. En los casos recurribles según el presente artículo, el Consejo Criminológico

⁶⁰ Ley penitenciaria, concordada, comentada, y anotada; pág. 200 y sig.

Nacional recibirá la solicitud del interno o de cualquier otro interesado, donde deberán expresarse las razones de su inconformidad y pedirá inmediatamente del Consejo Criminológico Regional el dictamen recurrido. Con vista de ambos resolverá en un plazo no mayor de veinticuatro horas. Esta resolución podrá revisarse judicialmente.

Explicación: De la misma manera en la que el Consejo Criminológico Regional establece el avance o tránsito de la fase de adaptación a la ordinaria, este también determinará el ascenso a la fase de confianza del interno; consecuentemente, si en su oportunidad el Consejo Criminológico Regional deniega tal avance, puede recurrirse ante el Consejo Criminológico Nacional quien podrá, si existe el mérito suficiente, impugnar la resolución del Consejo Criminológico Regional y conferir el avance hacia la fase de confianza.

Dos son los criterios que deben observarse para valorar sobre el avance de un interno de una fase a la otra: el cumplimiento de la tercera parte de la pena impuesta; y los avances en el desarrollo de la personalidad. Sin embargo, el primero de los requisitos no es el más importante para el fundamento de la decisión de avanzar a un interno hacia la fase de confianza; por ello, la aplicación estricta de la idea de la readaptación social del interno, éste puede ser avanzado hacia la fase de confianza aún sin contar con el cumplimiento de la tercera parte de la pena. Obviamente, por tratarse de una situación especial, la resolución está sujeta a eventual impugnación por parte del Consejo Criminológico Nacional.⁶¹

2.2.5. D- Fase de Semi- libertad

Art.100.- Cumplidas las dos cuartas partes de la pena, o seis meses antes de la fecha en que el interno se pueda beneficiar con la libertad

⁶¹ Ley penitenciaria, concordada, comentada, y anotada; pág. 201

condicional, el Consejo Criminológico Regional podrá otorgar a aquél el beneficio de la semi-libertad.

Explicación: Tal como lo establece el Reglamento General de la Ley Penitenciaria en su Art. 264, el objetivo de esta fase es brindar al interno la oportunidad de llevar a la práctica la capacidad de reinserción social positiva adquirida.⁶²

El otorgamiento o promoción a esta fase llevan consigo la posibilidad de realizar trabajos fuera del centro penitenciario, concesión de permisos de salida amplios, apoyo profesional para avanzar en el proceso de reinserción familiar y por ende social; así también se hará más permisivo el régimen de visitas; y asistencia para obtener un empleo. Las condicionantes que la ley plantea para alcanzar esta fase son: el haber cumplido con las dos cuartas partes de la pena, o bien seis meses antes del cumplimiento de las dos terceras partes de la misma. Sin olvidar que debe existir un dictamen positivo por parte del consejo criminológico regional, ya que será éste quien en definitiva decidirá sobre su otorgamiento.

Relación art 85,86 CP

Esta disposición es excesivamente confusa; se cree que la confusión es producto de las discusiones en la comisión redactora en las que aparentemente no se pusieron de acuerdo aritméticamente dos cuartas partes forman la mitad de un todo, razón por la que no es necesario confundir, pudieron haber dicho de una vez cumplida la mitad de la pena, ya que esa expresión es más congruente y menos confusa.⁶³

⁶² Reglamento General de la Ley Penitenciaria; pág. 412 y sig.

⁶³ Código Penal; art 85 y 86; pág. 106 y 107.

En el nuevo Código Penal aparece la novedad de la libertad condicional anticipada (art. 86) de la que podrían disfrutar los condenados que hubieren cumplido la mitad de la pena y otras condiciones, a propuestas del Consejo Criminológico Regional; esta fase del régimen que se comenta, también presupone el cumplimiento de la mitad de la pena. Entre encontrarse el condenado en una fase de semi libertad o en libertad condicional anticipada hay dos diferencias esenciales: la primera, es que en aquella el condenado está sometido a la vigilancia – aunque sea discreta – del Centro Penitenciario, donde además tiene su arraigo; y en esta, en la libertad condicional, el condenado se encuentra libre, sometido únicamente a las condiciones impuestas; la segunda distinción es por la autoridad que la concede; la ubicación a la fase de semi libertad corresponde al Consejo Criminológico Regional y la libertad condicional anticipada, al Juez de Vigilancia Penitenciaria.

Para la ubicación de un interno en la fase de semi libertad, debe haber precedido un riguroso examen sobre la personalidad, el comportamiento y las actividades del recluso, pues quienes se encuentran en esta fase están quizá en la última prueba de responsabilidad; elegir minuciosamente a los internos en esta categoría y alcanzar resultados positivos, se podría convertir en el detonante principal para medir la eficacia de la readaptación; se pretende aquí mostrar a la sociedad el producto o el fruto de un intenso trabajo resocializador y para ello tendríamos que confiar en estos hombres y mujeres que han demostrado con hechos merecerse este beneficio. Sobre estos no debería existir vigilancia ni controles rigurosos; permanecer totalmente alejados de los de más y tener puertas abiertas, con la plena libertad de entrar y salir, dentro de los horarios permitidos o como dice el art. 45.1 del Reglamento Penitenciario Español, a propósito de régimen abierto: “ El orden y la disciplina que se han de exigir serán los propios para el logro de una convivencia normal en toda colectividad civil, con ausencia de controles rígidos, tales como

formaciones, cacheos, requisas, intervención de visitas y correspondencia, que contradigan la confianza que como principio inspiran estas instituciones”.

Normas de aplicación

Art.101.- La fase de semi-libertad se regirá por las siguientes normas:

- El condenado podrá realizar trabajos fuera del centro;
- Podrá gozar de permisos de salida más amplios que los de la fase de confianza;
- Los centros brindarán apoyo profesional para colaborar con el proceso de reinserción del interno en la vida familiar y en la sociedad;
- Los internos gozarán de amplia libertad para recibir visitas, salvo por razones de disciplina y orden;
- Se brindará al interno asistencia para buscar trabajo, preparar documentación y, si fuere el caso, buscar vivienda;
- Los centros promoverán todas las actividades que puedan vincular al interno con la comunidad, su familia y amigos. En especial, se promoverá la relación con las instituciones de ayuda post-penitenciaria;
- Los internos serán alojados en Centros Abiertos o en Centros de Detención Menor.

Reglamentación.

El Consejo Criminológico Nacional regulará las distintas fases del régimen progresivo, debiéndose basar en lo dispuesto en los artículos relacionados con el régimen penitenciario, y en los derechos y obligaciones señalados por el Título I de la Ley Penitenciaria.⁶⁴

⁶⁴ Ley penitenciaria, concordada, comentada, y anotada; pág. 355 y sig.

2.2.5. E- REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

Ámbito de Aplicación.

Art. 1.- El presente reglamento tiene como ámbito de aplicación regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad descritas en el Código Penal y demás leyes especiales, así como el régimen de los detenidos provisionales. Todo esto con el propósito de llevar un orden y controlar las penas o medidas impuestas a cada uno de los reos y así cumplir con el debido proceso que la ley otorga.

Principio General.

Art. 2.- El principio rector del cumplimiento de las penas y de la medida de seguridad, es integrador, en tanto debe considerarse que el interno es sujeto de derecho y no se haya excluido de la sociedad, sino que continúa formando parte de la misma. En consecuencia, la vida en prisión debe reducir al máximo los efectos nocivos del internamiento, favoreciendo los vínculos familiares, sociales y laborales, promoviendo la efectiva colaboración y participación de entidades públicas y privadas en la readaptación del interno. Esto quiere decir que aunque el interno este privado de su libertad ambulatoria y el derecho al sufragio que son los únicos dos derechos que el pierde, los demás derechos el sigue gozando de ellos porque es una persona sujeta a derecho.

Finalidad.

Art. 3.- El presente reglamento tiene como finalidad facilitar la aplicación de la Ley regulando la actividad penitenciaria, la cual se deberá realizar para lograr la reinserción social de los penados y de los sujetos a medidas de seguridad privativas de la libertad, y también al cumplimiento de las órdenes judiciales de detención provisional; y la asistencia social a los internos, y su atención post - penitenciaria. Es decir que el interno una vez salga de prisión

porque cumplió su pena máxima o a través de un beneficio penitenciario que se le otorgo debe de salir resocializado con una mentalidad mejor que con la que entro, para que no siga cometiendo más delitos, en otras palabras la finalidad es lograr la reinserción a una sociedad cambiante, llena de oportunidades para todos aquellos que decidieron cambiar su vida.⁶⁵

2.2.5. F CLASIFICACION DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Centros de Cumplimiento de Penas

Disposiciones generales

Art. 148.- La Dirección General de Centros Penales es responsable de la organización y funcionamiento de los Centros Penitenciario. Previo dictamen del Consejo Criminológico Regional, procederá a su clasificación. El ingreso de un imputado o condenado en cualquiera de los Centros penitenciarios, se hará previa entrega al Director del Centro, o quien haga sus veces, de la correspondiente orden escrita emanada de autoridad judicial competente.

El imputado o condenado recibirán al ingresar a cualquiera de los Centros del sistema penitenciario, un folleto que explicará de modo claro y sencillo sus derechos Fundamentales, obligaciones y prohibiciones, y el régimen interior del Centro. Si la Persona fuere analfabeta, se le proporcionará además dicha información verbalmente.

Será obligación de la administración formar un expediente de toda persona que Ingrese al sistema, que deberá contener. En el registro se agregarán todas las actuaciones que se produzcan durante la etapa de ejecución penal o de detención provisional, así como todos los datos o informaciones que se establezcan reglamentariamente.

⁶⁵ Reglamento General de la Ley Penitenciaria; art 1,2 y 3

Art. 149.- La Dirección General de Centros Penales clasificará los Centros Penitenciarios, de conformidad al título IV de la Ley Penitenciaria. La Clasificación de los Centros Penitenciarios podrá ser modificada por la Dirección General de Centros Penales, cuando se considere de beneficio a los fines del Sistema Penitenciario.

Art. 150.- Los establecimientos Penitenciarios según su función, se organizarán conforme a los siguientes criterios:

- a) Regulación de la convivencia, adaptada a cada tipo de establecimiento penitenciario, basado en el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los internos.
- b) Aplicación de tratamiento para eliminar índices de peligrosidad y prevenir la reincidencia.
- c) La Asistencia médica, religiosa, social, laboral y desarrollo personal en condiciones similares a las de la vida en libertad.
- d) Un sistema de custodia que garantice la seguridad de los internos y del personal penitenciario.
- e) La vigilancia exterior o perimetral corresponde además del personal de seguridad del Centro a la Policía Nacional Civil.
- f) Las pautas generales que sobre régimen y tratamiento dicte el Consejo Criminológico Nacional, así como de las directrices que fije para clasificación y traslado de internos.
- g) Cumplimiento de las regulaciones que el Consejo Criminológico Nacional dicte sobre las distintas fases del régimen progresivo, tratamiento de los internos y las directrices para su clasificación y traslado.

Art. 151.- A su ingreso los penados deberán permanecer en un sector especial para su inicial adaptación al Centro.

Art. 152.- La Dirección del Centro deberá promover y desarrollar la tienda institucional con el único propósito de generar fondos para la atención de programas de asistencia social en pro de la población reclusa y de satisfacer necesidades inmediatas del establecimiento penitenciario.

Art. 153.- Es estrictamente prohibido el establecimiento y funcionamiento de negocios por parte de los internos en el interior de los Centros Penitenciarios, y que se refieran a la comercialización de productos de consumo.

Art. 154.- Para el establecimiento, supervisión y control de la tienda institucional, la Dirección General de Centros Penales deberá contar con un Departamento de auditoría para que periódicamente fiscalice su administración.⁶⁶

Clasificación de los Centro Penales:

El sistema penitenciario cuenta con 19 recintos clasificados según su función, establecida en el artículo 68 de la Ley Penitenciaria.⁶⁷

- 1- Centros Preventivos: 4 recintos penitenciarios destinados exclusivamente a la retención y custodia de detenidos provisionalmente por orden judicial. (Art. 72 Ley Penitenciaria)
- Centro Penitenciario de Sonsonate.
 - Centro Penitenciario de Ilobasco.
 - Centro Penitenciario de La Unión.
 - Centro Preventivo Jucuapa-Hombres.

⁶⁶ Reglamento General de la Ley Penitenciaria;

⁶⁷ Monografias.com, (2008) Régimen Penitenciario de El Salvador; Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos82/regimen-penitenciario-salvador/regimen-penitenciario-salvador2.shtml>

2- Centros de Cumplimiento de Penas: 3 recintos destinados para los internos que se encuentran en el periodo de ejecución de la Pena. (Art. 74 de la Ley Penitenciaria)

- Centro Penal de Usulután.
- Centro Penal de Sensuntepeque.
- Penitenciaría Occidental de Santa Ana.

3.- Centros Mixtos: 10 recintos que albergan a internos procesados y condenados, ubicados en sectores distintos, que por una u otra razón aún no tienen definida legalmente una condena.

- Centro de Readaptación para mujeres Ilopango
- Penitenciaría Central "La Esperanza"
- Centro de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios (MS)
- Centro Penal de Quezaltepeque (MS)
- Centro Penal de Metapán
- Centro Penal Apanteos
- Centro Penal de Chalatenango
- Centro Penal de Berlín
- Centro Penal de San Miguel
- Penitenciaría Oriental de San Vicente

4.- Centros de Seguridad: 2 recintos que se les ha dado esta clasificación porque resguardan a los internos considerados como de alto índice de peligrosidad y agresividad dentro del sistema penitenciario.

- Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca
- Centro Penitenciario de San Francisco Gotera.

2.2.5. G- EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Disposiciones Generales

Tratamiento Penitenciario: Concepto:

Art. 342.- Es el conjunto de actividades terapéuticas asistenciales y programas intensivos de formación, educativos, laborales y de interacción social que facilitan el desarrollo personal, dirigidas a la consecución de la reinserción social de los condenados, incluyendo la atención Post-Penitenciaria, que pretende encaminar al liberado al respeto de la ley, y desarrollar actitudes y capacidad para solventar sus necesidades y a abordar aquellas problemáticas específicas de su comportamiento delictivo anterior.

La administración potenciará y facilitará los contactos del interno con el exterior contando, siempre que sea posible, con los recursos de la comunidad como factor importante en las tareas de reinserción.

Características del tratamiento.

Art. 343.- Estará basado en el estudio científico integral de la personalidad del condenado: Inteligencia, aptitudes, sus sistema dinámico motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad, factores protectores y de riesgo, carencias y habilidades que posee, todo este estudio está contenido en el Expediente Único del interno y detectado en su diagnóstico criminológico, efectuado por el Equipo Técnico Criminológico del Centro penitenciario y ratificado por el Consejo Criminológico Regional respectivo.⁶⁸

Será progresivo, individualizado, integral y voluntario.

Individualizado, acorde a su diagnóstico y pronóstico criminológico, se utilizarán métodos psicológicos, médicos, sociales, pedagógicos, jurídicos, laborales y familiares; el cual será programado en su horario individual de

⁶⁸ Ley Penitenciaria, (1998). Decreto N° 1027.

tratamiento y deberá participar en su planificación y ser aceptado en forma voluntaria por el interno.

Será progresivo: Dependiendo de las incidencias en la evolución de su personalidad y si cumple los criterios de otorgamiento de la fase, será ubicado en la fase que le corresponde.

Aunque regidas por un principio de especialización, las actividades integrantes del tratamiento y las del Régimen Penitenciario, estarán debidamente coordinadas por el Consejo Criminológico Regional y Equipo Técnico Criminológico del Centro.

Elementos del tratamiento.

Art. 344.- Para la consecución de la finalidad resocializadora de la pena privativa de libertad, la administración penitenciaria, diseñará programas formativos orientados a desarrollar aptitudes de los internos, enriquecer sus conocimientos, mejorar sus capacidades técnicas o profesionales y compensar sus carencias. Además utilizará los programas y técnicas de carácter psicosocial que vayan orientadas a mejorar las capacidades de los internos y a abordar aquellas problemáticas específicas de su comportamiento delictivo anterior.⁶⁹

CAPITULO II

PROGRAMAS DE TRATAMIENTO

Actividades de tratamiento.

Art. 345.- Las actividades de tratamiento se realizarán tanto en el interior de los Centros Penitenciarios como fuera de ellos, en función, de cada caso

⁶⁹ Reglamento General de la Ley Penitenciaria;

concreto, de las condiciones más adecuadas para la consecución de los fines constitucionales y legales de la pena privativa de la libertad.

En todo caso la Administración Penitenciaria tendrá en cuenta los recursos existentes en la comunidad para la ejecución de las actividades del tratamiento penitenciario.

Salidas programadas.

Art. 346.- Para la realización de actividades específicas de tratamiento podrán organizarse salidas programadas, destinadas a aquellos internos que ofrezcan garantías de hacer un uso correcto y adecuado de las mismas. En estos casos, los internos serán acompañados por personal del Centro Penitenciario o de otras instituciones o por voluntarios que habitualmente realicen actividades relacionadas con el tratamiento penitenciario de reclusos.

Las salidas programadas serán propuestas por el Equipo Técnico Criminológico y autorizadas por el Consejo Criminológico Regional respectivo.

Tipos de programas.

Art. 347.- El tratamiento terapéutico asistencial podrá ser desarrollado mediante los siguientes programas:

- a) Programas Generales
- b) Programas Especializados.

Programas Generales.

Art. 348.- Comprenderán todos los medios educativos de atención, que respondan a las

Necesidades y carencias del interno.

- a) Educación Formal:

Permitirá al interno el acceso de todos los niveles de enseñanza establecidos por el Ministerio de Educación.

b) Programa de formación laboral:

A nivel de aprendizaje y producción que le permita conocimientos y habilidades para el ejercicio de un oficio.

c) Programa de educación física y deporte:

Que le permita mejorar el estado de su organismo y además liberar tensiones físicas y psicológicas.

d) Programa Religioso:

Permitirá la formación de valores, contribuyendo a la estabilidad emocional y espiritual del interno.

e) Programa de Competencia Psicosocial:

Que le permitirá desarrollar capacidades y habilidades en el esquema cognitivo del privado de libertad, que conlleven a fomentar conductas prosociales, capacidad para detectar y/o resolver problemas, lo que facilitará la reinserción familiar, laboral y social.

Programas especializados.

Art. 349.- Se desarrollarán programas especiales, acorde a los perfiles criminológicos que agrupan las conductas delictivas:

a) Programa para ofensores sexuales:

Promover en el ofensor sexual procesos empáticos y de sensibilidad hacia sus víctimas, procurando con ello favorecer al autocontrol de sus conductas abusivas.

b) Programa a Drogodependientes.

Encaminado a la rehabilitación física del interno que presenta problemas de adicción a cualquier tipo de droga y alcohol.

Evaluación y Registro.

Art. 350.- La participación del interno en los programas serán evaluados cada seis meses y registrados en el expediente único por el Equipo Técnico Criminológico del Centro. Grupos de comunidad terapéutica.

Art. 351.- Para grupos determinados de internos cuyas carencias y habilidades lo requieran, se podrán organizar programas basados en el principio de comunidad terapéutica.⁷⁰

2.2.6-LOS BENEFICIOS EN LA LEGISLACIÓN PENITENCIARIA.

2.2.6.1-VISITA INTIMA

Art.11 RLP.- el interno podrá recibir visitas íntimas, en un sector especial destinado para ello, el cual deberá reunir las condiciones mínimas de higiene comodidad e intimidad para la pareja, sin perjuicio del establecimiento de medidas estrictas de seguridad en el sector.

La visita íntima podrá de ser de dos tipos:

Nocturna: que se realizara en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 6 de la mañana del siguiente día. La hora de ingreso será de las 6 de la tarde y las 7 de la noche.

Diurna: que se realizara en el horario comprendido entre las nueve de la mañana y las 3 de la tarde y su horario no podrá exceder de 3 horas comprendidas en dicho periodo.

Explicación: Este beneficio constituye una de las medidas de solución más importante frente al problema sexual carcelario, la cual implica castidad forzada de los internos casados o en convivencia. Este artículo señala que esta visita íntima tiene como objeto principal el mantenimiento de las

⁷⁰ Ley Penitenciaria, (1998). Decreto N° 1027.

relaciones del interno con su cónyuge o concubino, bajo recomendaciones de higiene y planificación familiar así como de profilaxis médica.

Es el permiso de relación sexual que según las Naciones Unidas debe otorgarse prescindiendo de la calificación de la conducta del reo, dado que el preso está privado de su libertad ambulatoria; pero no, de su libertad sexual, así el permiso consiste en el ingreso de la esposa o concubina a una celda o lugar especialmente acondicionado a tales efectos para permitir a los esposos la relación sexual, no significando un premio sino la satisfacción de una necesidad del interno y de su cónyuge libre.

En nuestra legislación las visitas íntimas se encuentran permitidas para los internos casados o convivientes; pero su implementación en nuestras cárceles encuentra un problema ante la necesidad de contar con personal especializado que realice las evaluaciones respectivas antes de conceder este beneficio.

Importancia y Justificación. Lo que estima la ciencia penitenciaria, es evitar que exista el problema sexual en el interno del Establecimiento, por ello se debe buscar medidas alternativas a la prisión, a fin de que las penas no sean muy largas y evitar las abstinencias sexuales prolongadas. La actividad sexual debe ser controlada al interior de Establecimiento, el problema genera un problema social, porque la población penal en su mayoría es de estratos bajo y en descontrol.

Limitaciones de la visita íntima. Art.12 RLP.- El ejercicio del derecho a la visita íntima se hará a elección del interno, siempre que se trate de su cónyuge conviviente o su pareja estable. La persona registrada por el interno deberá solicitar a la administración carnet de control de visita íntima, el cual llevara fotografía de la persona visitante; este carnet tendrá validez durante un

año contado a partir de la fecha de su expedición, y podrá renovarse a solicitud de interno.

El calendario de visita se establecerá, dependiendo de la capacidad de las instalaciones destinadas para ello.

El interno no podrá hacer un cambio de registro de la persona visitante, sino hasta transcurridos tres meses desde la última visita de la anterior.

Requisitos para la visita íntima

Art.13.- son requisitos para que el interno ejerza el derecho de visita íntima los siguientes:

- A) Presentar los exámenes de laboratorio que el servicio médico del centro penitenciario le determine, a efecto de poner en riesgo la salud de la persona visitante.
- B) Que exista vínculo legal o de hecho del que determine una relación afectiva comprobable entre el interno y su visitante.
- C) Que no afecte la funcionabilidad del régimen y tratamiento a que se encuentra sometido el interno.

Las personas que pretendan realizar visitas íntimas con los internos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Que sea mayor de edad o si siendo menor comprobare vínculo matrimonial
- B) Presentar los exámenes de laboratorio que el servicio médico determine, a efecto de no poner en riesgo la salud del interno.
- C) La dirección del centro penitenciario podrá autorizar o revocar la visita íntima de los internos, previa recomendación del equipo técnico criminológico.

Procedimiento para la autorización de la visita íntima.

Art.14 RLP.- según la ley el interno deberá presentar una solicitud por escrito dirigida a la dirección del centro que debe contener el nombre completo

y dirección exacta del visitante, y anexar los exámenes de laboratorio que el servicio médico haya determinado para el interno y para la persona visitante. La solicitud será sometida a conocimiento del equipo técnico criminológico para que se emita la opinión técnica correspondiente. El director del centro emitirá la autorización pertinente valorando integralmente el cumplimiento de los requisitos, la opinión indicada en el inciso anterior y las circunstancias particulares del caso; igualmente el director del centro revocará la autorización cuando su continuidad afecte derecho de terceros, la adecuada administración de justicia o la funcionabilidad del sistema penitenciario.⁷¹

Autoridad que concede este beneficio: La dirección del centro penitenciario podrá autorizar o revocar la visita íntima de los internos, previa recomendación del equipo técnico criminológico.⁷²

2.2.6.2-PERMISOS DE SALIDA.

Es un beneficio penitenciario que permite al interno una salida temporal del establecimiento penal, acompañado por una custodia que garantice su retorno, Los permisos de salida se dividen en ordinarios o extraordinarios, los ordinarios son los permisos vinculados al tratamiento y que suponen una verdadera preparación para la vida en libertad y los permisos extraordinarios son aquellos que tiene un carácter excepcional ante la concurrencia de alguna circunstancia que responden a criterios de humanidad.

Art 92 LP.- los internos sean condenados o detenidos provisionalmente podrán obtener permisos en los siguientes casos:

1. Enfermedad grave debidamente comprobada con certificación médica oficial o muerte del cónyuge o conviviente, ascendiente, descendiente, padres, hijos o hermanos del interno;

⁷¹ Reglamento General de la Ley Penitenciaria; art 11 y 14

⁷² Ley penitenciaria, concordada, comentada, y anotada; pág. 351 y sig.

2. Para participar en actividades culturales, laborales y deportivas entre los establecimientos penales, o con ocasión de eventos de trascendencia comunal o nacional organizados por la dirección general, entidades estatales, patronatos o asociaciones de asistencia a los internos;
3. Para contraer matrimonio cuando no sea posible la concurrencia del funcionario competente, sacerdote o ministro de culto al cual pertenece el interno;
4. Para realizar actividades laborales fuera de los establecimientos penitenciarios con fines de tratamiento.

Importancia: El proceso de reinserción del interno a la sociedad encuentra un apoyo importante en este beneficio. El tratamiento penitenciario, se encuentra complementado con la interacción efectuada por el interno con su familia o con la sociedad a través de las salidas transitorias del establecimiento penitenciario motivadas por el deseo de trabajar como una persona en libertad, o por nacimiento de un hijo, enfermedad, entre otros.

Limitaciones para los permisos de salida: Art.391 inc. Dos RLP.- no procederá la concesión de los permisos de salida para los internos que presenten factores de riesgo por su particular trayectoria delictiva o por las variables cualitativas de su personalidad, hagan probable la fuga y la comisión de nuevos delitos o le repercuta negativamente en su preparación para la vida en libertad.

Requisitos para los permisos de salida.

- A) Presentar una solicitud por escrito al director del centro penal explicando porque solicita el beneficio.
- B) Respetar las reglas de conducta, sin agredir al personal

C) Estar bajo la fase de confianza o semi-libertad.⁷³

Procedimiento para la autorización de los permisos de salida: art. 390 RLP.- la solicitud deberá ser presentada de forma escrita o verbal por el interno, por un familiar de este o por cualquier asociación de personas vinculadas con el bienestar del mismo.

La concesión o denegatoria de estos permisos de salida se sujetar a previa comprobación de los requisitos que la ley exige para el disfrute de los permisos y a la valoración de las circunstancias que determine su finalidad por parte del equipo técnico criminológico del centro que levantara un acta donde hará constar su actuación. Conforme a sus conclusiones se otorgara o denegar, el permiso solicitado. Cuando el permiso fuere concedido también se podrán fijar las condiciones y controles a observarse durante el permiso. En todos los casos el interno saldrá bajo custodia. Las situaciones que no estén expresamente señaladas en el art 92 LP y cuya asistencias a estar presente sea de suma necesidad para el interno o que la presencia del mismo sea verdaderamente imprescindible los casos serán evaluados por el CCR y propuestos para su resolución al juez competente.

Autoridad que concede este beneficio: podrá ser otorgado por el juez de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena o el director del centro en el caso de los condenados; y por el juez de la causa en el caso de los detenidos provisionalmente, en ambos casos, el juez competente deberá comunicar su resolución al director del centro, en la cual determinara el tiempo del permiso y la custodia si fuere necesario.⁷⁴

⁷³ Ley penitenciaria, concordada, comentada, y anotada; art 92

⁷⁴ Reglamento General de la Ley Penitenciaria; art 390 y 391

2.2.6.3-PRESTACIÓN DE TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 56 LP.- El Trabajo de Utilidad Pública consiste en el servicio retribuido a favor del Estado de otros Órganos Públicos e instituciones privadas y siendo la finalidad que el condenado sin buscar una satisfacción económica obtenga su rehabilitación y así despertar en este la responsabilidad social al tiempo que repara a la sociedad.

Importancia: gira en torno a que el condenado ocupe su tiempo libre en programas previamente establecidos, no con el objeto que desempeñe un trabajo remunerado, sino que desarrolle una actividad en la cual la sociedad sea la principal beneficiada, como una forma de resarcir el daño que con su conducta ha ocasionado, con lo que además se persigue su rehabilitación y reinserción a la sociedad como una persona productiva. Esta pena es muy importante puesto que tiene relación con lo que es la prevención general y la especial, ya que además de contribuir a que el condenado reincida en su conducta infractora, con su aplicación exhorta a los demás miembros de la sociedad a que se abstengan de delinquir.

Limitaciones para la prestación de trabajo de Utilidad Pública: el trabajo de utilidad pública es negado cuando el interno ya estando en estas fases presenta un retroceso en su personalidad al incumplir las exigencias requeridas por el sistema lo que genera que el Consejo Criminológico Regional no lo tome a consideración para que pueda aplicar a este beneficio.

Requisitos para la prestación de trabajo de Utilidad Pública:

- A) Demostrar avances en el desarrollo de la personalidad de forma positiva.
- B) Encontrarse en la fase de confianza o semi-libertad
- C) Haber cumplido con la tercera parte de la pena, o haber cumplido las dos cuartas partes de la pena.

Procedimiento para la autorización de trabajo de Utilidad Pública:

la ley no da la pauta de que procedimiento se deben seguir pero el consejo Criminológico Regional creo los procedimientos en dicho consejo la información se canaliza a partir de la fase de ingreso la cual contiene registros administrativos de los requerimientos judiciales que generan la apertura de un expediente, luego de esto se pasa a la fase de estudio y diagnósticos está conformada por la elaboración de un perfil de habilidades y destrezas del sujeto, luego de esto se procede a realizar la gestión en las diferentes instituciones públicas o privadas que presta su colaboración al consejo. Y con ayuda del departamento de Prueba y libertad asistida que se encarga de vigilar, para así ayudar a las personas con su pena, después de todo lo anterior se llevara un registro para documentar el cumplimiento de la misma. Luego de estas fases se llega a la fase de cierre ya el penado ha finalizado su pena se lo otorgaría la libertad o si ha incumplido la misma implicara que se revoque y se convierta en prisión este beneficio.⁷⁵

Autoridad que concede este beneficio: De lo regulado tanto en el Código Penal, Procesal Penal y la Ley Penitenciaria, que claro que ésta pena solamente puede ser impuesta por los Jueces de Paz cuando conocen del juicio por faltas, o en procedimiento Abreviado y sustituye la pena de prisión por trabajo de utilidad pública, competencia en ese sentido que comparte con los jueces de Instrucción (del procedimiento abreviado, y los jueces de Sentencia cuando al imponer la condena en la sentencia, en lugar de conceder la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, optan por sustituir la pena de prisión de entre seis meses a tres años, por jornadas semanales de Trabajo

⁷⁵ Ley Penitenciaria; concordada, comentada, y anotada; art 56

de Utilidad Pública. Los Lugares y horarios son determinados por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.⁷⁶

2.2.6.4-TRABAJO Y EDUCACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.

Este beneficio se rige en base al reglamento dentro del penal y la legislación laboral. El trabajo dentro de los establecimiento penitenciarios, es considerado como un derecho deber que tiene los internos, y es parte del tratamiento penitenciario que además contribuye con el proceso de rehabilitación de los internos, siendo que el mismo tiene el carácter de voluntario, Esta labor tiene además como **finalidad** propiciar un carácter creador o conservador de hábitos laborales, productivos y terapéuticos, a efectos de procurar al interno una opción laboral competitiva en libertad. Reconociéndosele además las siguientes características: “No tendrá carácter aflictivo, no será aplicado como medida disciplinaria, no atentará contra la dignidad del interno.

La educación La promoción de la ejecución en los establecimientos penitenciarios, obedece a un objetivo común que es según el artículo 114 de la ley penitenciaria: “inciso dos la administración brindara posibilidades de seguir sus estudios a aquellos que estuvieren en condiciones de seguir cursos de educación media superior técnica o universitaria”.

En el caso de los internos analfabetos la educación es obligatoria: “El interno analfabeto participa obligatoriamente en los programas de alfabetización y educación primaria para adultos”. Esto debido a que la educación es un derecho inherente a la persona, ya que mejora su calidad de vida, el interno que obligatoriamente es sometido a aprender a leer y escribir va a salir con otra perspectiva sobre su proyecto de vida, permitiendo de esta

⁷⁶ Código procesal Penal; referente a la autoridad que concede el beneficio de trabajo de utilidad pública.

manera que su proceso de reeducación, rehabilitación y resocialización, sea más efectivo. Además hay que tener en cuenta que según el código de ejecución penal, se mantiene el derecho del interno a disponer de libros, periódicos y revistas y a ser informado a través de audiciones radiofónicas, televisivas y otras, permitiendo que mantenga vinculación con el exterior, factor que va a influir positivamente en el proceso de su resocialización.

Limitaciones para el trabajo y educación en los establecimientos penitenciarios. Las únicas limitantes en estos casos giran en torno al comportamiento del interno, al estar disfrutando de estos beneficios ya que debe mostrar buena actitud al que enseña como también hacia sus compañeros al no ser una amenaza hacia ellos porque si representa ser una amenaza puede la institución limitarles estos beneficios temporalmente.

Requisitos del trabajo y educación en los establecimientos penitenciarios.

- A) Voluntad por parte del interno de querer superarse y rehabilitarse.
- B) Solicitar, por escrito la constancia que autorice al interno de estudiar o trabajar a efecto de poder gozar de estos beneficios dentro de la institución.

Autoridad que concede este beneficio: debido a que es un derecho inherente a las personas reclusas quien proporciona todas las herramientas para que este beneficio sea accesible es la institución penal.

2.7. LA LIBERTAD CONDICIONAL

2.2.7.1 LIBERTAD CONDICIONAL ORDINARIA

Para el penalista Salvadoreño Manuel Arrieta Gallegos, la libertad condicional es: la liberación otorgada a un delincuente antes del cumplimiento de la cuantía de su pena de prisión, bajo previos requisitos como lo son parcial

cumplimiento de la misma, buena conducta y resarcimiento del daño, como también son determinadas condiciones que el delincuente debe cumplir en un periodo de prueba para poder extinguir su responsabilidad en materia penal.⁷⁷

Hay que tener presente que la pena privativa de libertad, requiere que el funcionario que está a cargo de la ejecución ordene su cumplimiento y practique el cómputo del tiempo que ha estado privado de Libertad el condenado.

La libertad condicional llamada también: libertad preparatoria o libertad bajo potestad. Es una figura de gran abolengo en América Latina; en México existe desde el Código Penal de 1871. En nuestra legislación este instituto más que ser una medida sustitutiva de la pena de prisión consiste en un beneficio que supone, por un lado el cumplimiento de una parte de la pena impuesta en un centro de reclusión, y por otro el sostenimiento a ciertas condiciones que forman parte de un periodo de prueba.

También se otorga en forma anticipada cuando el favorecido haya cumplido la mitad de la pena impuesta y demuestra expectativas de reinserción social por haber participado en actividades laborales, culturales u ocupacionales. El cumplimiento del resto de la pena en un centro de reclusión revocando la libertad condicional por haber incumplido sus condiciones el favorecido dentro del periodo de prueba o haber cometido un nuevo delito doloso.

Constituye el último periodo en el sistema progresivo penitenciario adoptado por nuestra legislación y es consecuencia necesaria de la finalidad

⁷⁷ MORALES, José Antonio, (1964), Tesis Doctoral: Libertad Condicional y su Reglamentación en la Legislación Salvadoreña.

perseguida por las penas privativas de libertad, consistente en la reeducación y reinserción social del delincuente. En definitiva, lo que realmente se persigue con dicha institución, es que el último tramo de la pena se cumpla por el reo en libertad bajo determinados preceptos y ciertas condiciones, que aparecen regulador en el Código Penal y Disposiciones complementarias.

La posibilidad, novedosa, de condicionar la continuidad de la libertad a ciertas reglas de conducta, que en realidad son medidas de seguridad, y la necesidad de hacerlo a la no reiteración delictiva configura este periodo como de «libertad a prueba». El artículo aclara que el periodo en el que debe estar el sentenciado es el de tercer grado; que el decreto de libertad condicional corresponde al Juez de Vigilancia Penitenciaria -art. 85 Cp.) Y que la conducta que debe haber observado el condenado ha de ser «buena», no «intachable». En todo caso parece que la «buena conducta» habrá de enfocarse desde la perspectiva futura debida en libertad y no desde las peculiares condiciones en las que se desarrolla la vida carcelaria.⁷⁸

NATURALEZA JURÍDICA.-

La Libertad Condicional, es una medida alternativa a una pena privativa de libertad, como la prisión o el arresto domiciliario, que contemplan los ordenamientos jurídicos de algunos países, como El Salvador y que es posible imponer en la sentencia cuando se cumplen ciertos requisitos establecidos en la ley, que le permite al condenado por un delito cumplir su sanción penal en libertad, aunque sujeto a ciertas obligaciones o bajo ciertas condiciones, por ejemplo, no cometer nuevos delitos o faltas. En caso de incumplir tales

⁷⁸ MORALES, José Antonio, (1964), Tesis Doctoral: Libertad Condicional y su Reglamentación en la Legislación Salvadoreña.

condiciones, la persona a la cual se le ha concedido la libertad condicional debe cumplir su condena en la cárcel.

Del mismo modo, esta figura es contemplada en ciertos sistemas legales como una medida de rehabilitación, que le permite al condenado, tras cumplir una cierta proporción de la pena impuesta y otros requisitos, terminar su condena en libertad, aunque sujeto a ciertas condiciones.

REQUISITOS.-

En el Código Penal se encuentra en su artículo 85 regulado Libertad Condicional, estableciendo los requisitos a cumplir para gozar de tal beneficio siendo estos:

- 1- Que haya cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta;
- 2- Que merezca dicho beneficio por haber observado buena conducta, previo informe favorable del Consejo Criminológico Regional: y
- 3- Que haya satisfecho las obligaciones civiles pertinentes del hecho y determinadas por resolución judicial, garantice satisfactoriamente su cumplimiento o demuestre su imposibilidad de pagar.

FINALIDAD.-

Puesto que el fin esencial de la pena es la readaptación social del condenado, resulta inútil mantenerlo encerrado cuando el propósito ya se ha conseguido. Tal es la razón de ser de la libertad condicional, consistente en autorizar la salida del penado del establecimiento en que está recluso cumpliendo pena privativa de libertad, luego del cumplimiento parcial de su condena, siempre que se den ciertas condiciones y se someta a otras por un determinado período de tiempo.

La libertad condicional suele concederse ligada a las siguientes prevenciones: 1) residir en el lugar que determine el auto de soltura; 2) observar las reglas de inspección que fije el mismo auto, especialmente la

obligación de abstenerse de bebidas alcohólicas;3) adoptar en el plazo que el auto determine, oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia; 4) no cometer nuevos delitos; 5) someterse al cuidado de un patronato, indicado por las autoridades competentes. Estas condiciones rigen hasta el vencimiento del término de las penas.

COMPUTO.-

⁷⁹Para el cómputo del requisito de la extinción de las tres cuartas partes de la condena, ténganse en cuenta las reglas que contiene el artículo 78 del propio Código, el artículo 193 del nuevo Reglamento Penitenciario, y la Disposición Transitoria 1.^a, 5 del Real Decreto que lo aprueba (190/1996, de 9 de febrero)

Por su parte, el artículo 85 del Código Penal establece que, excepcionalmente puede concederse (no es por tanto obligada la concesión), a quienes cumplan todas las condiciones anteriormente expuestas, excepto la de haber extinguido tres cuartas partes de la condena, siempre y cuando hayan liquidado dos tercios de la misma y merezcan el beneficio por haber desarrollado, en forma continuada, actividades laborales, culturales u ocupacionales. En pos del objetivo de reinserción social del penado se introduce esta regla, destinada a flexibilizar el requisito de extinción de DOS TERCERAS partes de la condena y sustitutiva. Su introducción supone un nuevo instrumento en manos del Juez para procurar la resocialización del condenado, compensatorio de la desaparición del beneficio de la redención de penas por el trabajo.

Los Artículos, 87-91 del Código Penal regula tres componentes básicos de la libertad condicional: duración, condiciones y revocación.

⁷⁹ Ley Penitenciaria, (1998). Decreto N° 1027

Respecto del primero, este periodo «durará todo el tiempo que falte al sujeto para cumplir su condena». En relación al segundo se establece una condición general de no volver a delinquir durante el tiempo de duración de la misma. La libertad está igualmente condicionada al cumplimiento de las reglas de conducta que haya podido imponer el Juez de Vigilancia Penitenciaria. El Código Penal al incidir sobre el tema de la revocación de la libertad condicional establece unas causas de revocación que tendrán lugar si el penado delinquire durante el tiempo de duración de la misma (hay que entender que debe existir sentencia firme condenatoria por los hechos, y que éstos han de cometerse durante el periodo de libertad condicional) y unas consecuencias de la misma donde «el penado reingresará en prisión en el periodo o grado penitenciario que le corresponda, sin perjuicio del cómputo del tiempo pasado en libertad condicional». ⁸⁰

En tales disposiciones se regula el expediente a seguir para la concesión de la libertad condicional, que se inicia por la Junta de Tratamiento y concluirá con la resolución del Juez de Vigilancia Penitenciaria. Así mismo, se regula en dichos preceptos que para su adecuado seguimiento y control, los libertados individuales se adscribirán al centro penitenciario o al centro de inserción social más próximo al domicilio donde vayan a residir.

Finalmente se establece que los informes que soliciten las autoridades judiciales y los órganos responsables del seguimiento y control de los liberados individuales se realizarán por los servicios sociales penitenciarios del centro correspondiente. Se establece la libertad condicional para los sentenciados a más de un año de privación de libertad, siempre que concurran en ellos las cuatro siguientes circunstancias. Primera, que se encuentren en el último período de condena. Segunda, que hayan extinguido las dos terceras partes

⁸⁰ Código Penal de El Salvador; Decreto N° 1030, Diario oficial 115, Tomo N° 335, Fecha de Publicación 10 de Junio de 1997 art 87 Y 89.

de ésta. Tercera, que merezcan dicho beneficio por su intachable conducta. Y cuarta, que ofrezcan garantías de hacer vida honrada en libertad.

El período de libertad condicional durará todo el tiempo que falte al liberado para cumplir su condena. Si en dicho período vuelve a delinquir u observa mala conducta, se revocará la libertad concedida y el penado volverá a su situación anterior, reingresando en prisión y en el período penitenciario que corresponda. La reincidencia en el delito conllevará la pérdida del tiempo pasado en libertad condicional. Código penal, artículos 98 y 99.

Valoraciones Para Otorgar El Beneficio De Libertad Condicional

La libertad condicional suele concederse ligada a las siguientes prevenciones: 1) residir en el lugar que determine el auto de soltura; 2) observar las reglas de inspección que fije el mismo auto, especialmente la obligación de abstenerse de bebidas alcohólicas; 3) adoptar en el plazo que el auto determine, oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia; 4) no cometer nuevos delitos; 5) someterse al cuidado de un patronato, indicado por las autoridades competentes. Estas condiciones rigen hasta el vencimiento del término de las penas.⁸¹

2.2.7.2 Libertad Condicional Anticipada.-

Naturaleza jurídica de la libertad condicional anticipada:

Partiendo de la filosofía doctrinal adoptada por nuestra legislación penal, Procesal Penal y Penitenciaria la cual básicamente se enmarca dentro del respeto de los derechos inherentes a la persona humana, haciendo un

⁸¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y Proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de Diciembre de 1948.

especial énfasis en la prevención, se puede establecer que todo juicio que se pueda emitir acerca de la verdadera naturaleza jurídica de la Libertad condicional anticipada.⁸²

Los cuales se sitúan en los principios de derecho penal mínimo los cuales integran una forma de derechos humanos vistos desde una perspectiva de elaboración de un derecho penal de los derechos humanos la cual implica tomar como referencia un conjunto de principios básicos de limitación formal a la violencia del sistema penal y otro conjunto de principios básicos de limitación funcional siempre dirigidos a la violencia dentro del sistema penal estos conjuntos de principios están referidos al momento de tomar posición y también establecer límites y no solo en la teoría de la pena sino también buscar minimizar la violencia del sistema penal en la medida de la racionalidad de la imputación personal de la responsabilidad penal cuya expresión se da a través de la teoría del delito y en las categorías procesales en las medidas del respeto a las reglas del debido proceso legal, sin olvidar por supuesto las teorías de aplicación de las normas internacionales, ⁸³Teoría Dualista que es la que sostiene que el derecho internacional y el derecho nacional interno de cada país son dos sistemas de derecho independientes, iguales y separados que no se confunden jamás por lo cual no puede haber ningún en ninguno de los dos sistemas una norma obligatoria que emane del otro, es decir que, para ser válida en el derecho interno una norma internacional debe transformarse previamente en regla de derecho interno.

⁸² CARRIDO GUZMAN, Luis; (1976), Compendio de Ciencias Penitenciarias, Barcelona, Editorial Edas de Derecho Reunidas,

⁸³ MORALES, José Antonio, (1964), Tesis Doctoral: Libertad Condicional y su Reglamentación en la Legislación Salvadoreña.

Por otro lado la teoría monista rechaza la separación entre derecho internacional y derecho interno sostiene que ambos aspectos del derecho se entrelazan y forman dos componentes o aspectos del ordenamiento jurídico único prevaleciendo sobre el derecho interno las normas de derecho internacional ;en cuanto a la intervención mínima penal no es más que una idea guía para una política penal acorde a largo plazo aquí, se pretende dar una idea acerca de los requisitos mínimos respecto a los derechos humanos en la ley penal, en este caso los derechos humanos cumplen una doble función; la primera negativa la cual trasciende los límites de la intervención penal y la intervención positiva que se basa en el objeto posible pero no necesario de la tutela del derecho penal, en cuanto a un concepto histórico social de los derechos humanos en las funciones anteriores se ofrece la estrategia de la máxima contención de violencia punitiva que actualmente es el momento principal de una política alternativa del control social.

Cuando se habla de la estrategia del derecho penal mínimo se deriva resultados en el ámbito de la ciencia social y de la criminología crítica las cuales hacen un análisis de los sistemas punitivos y sus funciones y que esta investigación derivan los siguientes resultados:

- a)** En cuanto a la pena su perspectiva más drástica que tiene por objeto la esfera de la libertad personal y la violencia física del reo que es donde se violenta un derecho institucional de necesidades con lo cual el modo de actuar de ley puede resultar bueno aunque las acciones reales puedan ser ilegales llevadas a cabo por los funcionarios de poder que manejan el sistema punitivo;
- b)** Por otro lado los órganos que manejan el sistema punitivo (Legislador, policías, jueces, etc.) no velan por los intereses de la sociedad como deben de ser, sino a la clase que más le conviene originando un nivel alto de abstracción, entonces se puede afirmar que el sistema punitivo no cumple su objetivo convirtiéndose en un Sub sistema funcional de la

producción ideológica no vigilando los derechos de un sociedad, sino los derechos de una clase privilegiada y solo presenta protección a los bienes e intereses de un sector social y es donde se da el funcionamiento de la justicia de carácter selectivo, como podemos observar el sistema punitivo produce más problemas de los que resuelve a medida que trasciende y se ponen peor ya sea por su contexto o por la intervención punitiva penal.

Si nos referimos a la cárcel como pena principal que es la medida que más optan los sistemas penales actuales y en la cual la cárcel en total encierro no cumple con el objetivo de la pena, no combate la criminalidad punitiva lo cual también conlleva a la no resocialización del condenado indirectamente y es también donde no se defienden los intereses de la comunidad penitenciaria, entonces la cárcel sirve como un aspecto de diferenciación y de administración de una parte de personas que ha estado interno, lo cual conlleva a crear dentro del juez de vigilancia penitenciaria como ya se dijo la convicción que el penado ha demostrado que está cambiando su conducta en consecuencia está apto para volver a convivir dentro de la sociedad, sin volver a delinquir, sino por el contrario contribuir con el bienestar de él, de su familia y en general ser una persona de bien para la sociedad.⁸⁴

2.2.7.2. A- Requisitos y Procedimiento para Obtener La Libertad Condicional Anticipada.⁸⁵

El art. 86 C.P. establece que para obtener la libertad condicional anticipada, se debe obtener la propuesta del Consejo Criminológico Regional, por medio del cual el juez de vigilancia penitenciaria correspondiente le

⁸⁴ Vid Villavicencio Felipe, El Derecho Penal de Los Derechos Humanos, artículo de la revista jurídica Actualidad, año 2 N° 1, 1997.

⁸⁵ Código Penal de El Salvador. Decreto Legislativo N°270 de fecha 13 de Febrero de 1973.

concede la libertad condicional anticipada a los condenados a penas de prisión, que hayan cumplido la mitad de la condena, que merezcan dicho beneficio, ello partiendo de haber observado buena conducta dentro del centro de reclusión en el cual están reclusos y además que haya satisfecho las obligaciones civiles provenientes del hecho por el cual fueron condenados y determinadas por resolución judicial que garantice satisfactoriamente su cumplimiento o que por el contrario demuestren su imposibilidad de pagar, aclarando que cuando se trata de concurso real de delitos se debe de haber cumplido la mitad de la totalidad de las penas impuestas; de ahí que nace la necesidad de analizar detenidamente cada uno de estos requisitos, ya que en el fondo esta institución jurídica no es más que un componente de la actual política Criminal institucional, implementada a partir de la entrada en vigencia de la nueva normativa penal.

Primero se debe de haber cumplido en prisión, la mitad de la condena impuesta cuando este ha sido condenado por un solo delito, y la mitad de la totalidad de la condena impuesta, cuando se trate de un concurso real de delitos; se tiene también que haber observado buena conducta dentro de la institución carcelaria en la cual el penado ha estado recluso, ello implica entre otras consideraciones el de no haber participado en riñas, motines intentos de fuga o cualquier otro tipo de actos de indisciplina dentro de la institución carcelaria; otro requisito que impone el Art. 85 y 86 C.P., es el de haber satisfecho las obligaciones civiles provenientes del hecho, las cuales debieron haber sido determinadas mediante resolución judicial, ello implica entre otras cosas el resarcimiento de la acción civil a que fue condenado por el hecho que se le ha imputado al penado, según lo estipulan los Arts. 114 C.P. y siguientes; y además haber desarrollado dentro del sistema carcelario durante el tiempo que ha estado recluso actividades de tipo laboral, es decir que haya aprendido algún oficio o que haya ejercido el mismo si ya lo sabía antes de entrar al centro de reclusión, que haya participado en actividades culturales.

Por ejemplo que haya terminado su primaria o que haya aprendido por lo menos a leer y a escribir si no lo sabía, dejando abierto el Código Penal, para otras actividades como lo podrían ser que el penado beneficiado con la libertad condicional anticipada haya sobresalido en alguna otra actividad de otra índole.

Una vez reunidos los anteriores requisitos, debe existir la propuesta del Consejo Criminológico Regional la cual bien puede darse de oficio es decir que el mismo consejo, en sus reuniones ordinarias se dé cuenta que equis penado cumple con los requisitos para ser beneficiado con la libertad condicional anticipada y remite el informe correspondiente al juez de vigilancia penitenciaria competente o existe la posibilidad que se dé a instancia de parte, o sea que el interesado que ya ha cumplido con los requisitos antes dichos pide ser considerado para el beneficio de la Libertad Condicional anticipada, por medio del mismo juez de vigilancia penitenciaria competente; después de darse el informe por parte del consejo Criminológico Regional, el penado debe dirigirse al juez de vigilancia penitenciaria correspondiente la solicitud a que hace referencia el artículo 51 de la Ley penitenciaria, la cual como requisitos mínimos debe de contener por lo menos, las generales del imputado, el lugar en el cual está guardando detención, el delito por el cual está recluso, cuando fue ejecutoriada su sentencia, cuando cumplió la media pena o en su caso la fecha que entró al sistema carcelario de nuestro país, y otros datos que ayuden al juez de vigilancia penitenciaria a una mayor agilidad a efecto de otorgarle el beneficio.

Recibido por parte del juez penitenciario la solicitud del penado, éste debe de solicitar los informes correspondientes tanto al consejo criminológico, como al centro penitenciario en que el penado se encuentra cumpliendo la condena, si es que no los tiene aún e inmediatamente al tenerlos debe de convocar a una audiencia al penado, su defensor, al fiscal y las demás personas que considere necesario para llevar a cabo la referida audiencia,

durante la audiencia y una vez oídos los alegatos de las partes en la misma, el juez de vigilancia penitenciaria en una forma razonada jurídicamente debe de resolverle al penado solicitante si ha lugar o no ha lugar a concederle el beneficio de la libertad condicional anticipada, esta resolución admite los recursos ordinarios que franquea la ley como lo son la revocatoria dentro de la misma audiencia la cual deberá ser resuelta por el mismo juez de vigilancia penitenciaria antes de cerrar la referida audiencia y la apelación según la ley penitenciaria para ante la Cámara de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena, pero en la práctica quien conoce del referido recurso es la Cámara de lo Penal correspondiente.

El referido recurso deberá ser interpuesto ante el mismo juez de vigilancia penitenciaria que dictó la resolución, por escrito debidamente fundamentado dentro de los tres días a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, aclarando la ley penitenciaria que cuando el recurrente ofrezca prueba deberá hacerlo al momento de interponer el recurso y deberá señalar concretamente el hecho que pretende probar; una vez recibido las actuaciones en la cámara de vigilancia penitenciaria, este dentro de los tres días siguientes deberá de admitir o rechazar el recurso y decidir la cuestión planteada, debiendo hacer todo esto en una sola resolución, pero si la parte ha ofrecido prueba y el tribunal la estima pertinente para resolver el recurso se deberá fijar una audiencia oral la cual se desarrollará dentro de los cinco días después de recibidas las actuaciones, el que ofreció pruebas en esta instancia toma a su cargo la presentación de dicha prueba, en la audiencia y el tribunal deberá resolver únicamente con la prueba que se incorpore, debiendo auxiliar al oferente expidiendo las órdenes o actuaciones que sean necesarias.⁸⁶

⁸⁶ Código Penal de El Salvador. Decreto Legislativo N°270 de fecha 13 de Febrero de 1973.

Por otra parte y según lo estipula el Art. 39 de la Ley Penitenciaria “El Departamento de Prueba y Libertad Asistida está conformado por un cuerpo de inspectores y asistentes de prueba que nombrará la Corte Suprema de Justicia y estará al servicio de los jueces de Vigilancia penitenciaria y ejecución de las penas, en las tareas de control de funciones o conductas impuestas en los casos de suspensión del procedimiento penal, medias de seguridad y libertad condicional y suspensión condicional de la ejecución de la pena, en cualquiera de sus formas y cumplimiento de penas que no implican privación de libertad para los efectos de este artículo el juez de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena podrá solicitar colaboración necesaria de cualquier autoridad judicial o administrativa, los inspectores de prueba deberán ser abogados y los asistentes licenciados en trabajo social, ambos funcionarios podrán desplazarse a cualquier lugar del territorio nacional cuando el ejercicio de sus deberes así lo requieran, en cuanto su organización y competencia esta dependencia estará a lo que establezca la Ley Orgánica Judicial.

Por lo cual el procedimiento que lleva a cabo el departamento de prueba y libertad asistida de la Corte Suprema de Justicia, es un trabajo coordinado con el juez de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena, es decir que están bajo la conducción y al servicio de ellos y se colaboran en las tareas de control de condiciones y reglas de conductas impuestas en el Art. antes relacionado; es decir que el trabajo del Departamento de Prueba y Libertad Asistida, es que las personas ya favorecidas con el beneficio de la libertad condicional anticipada sean controlados , a través de las visitas domiciliarias con el objeto que los beneficiados cumplan con las condiciones o reglas de conductas impuestas por el juez de vigilancia penitenciaria, efectuándose entre estas visitas domiciliarias las entrevistas colaterales o sea aquellas que consisten en entrevistarse entre otros:⁸⁷

⁸⁷ Cfr. Ley Penitenciaria, (1998). Decreto N° 1027.

1º) Con los familiares, en los cuales se verifica el comportamiento de la persona en el seno de la familia y si en verdad el asistido se está adaptando al grupo familiar y constatar por medio de preguntas, su comportamiento;

2º) Se hacen entrevistas a los vecinos lo cual básicamente es indagar sobre el comportamiento del penado con la comunidad en que éste se desenvuelve diariamente, corroborándose así lo dicho por los familiares que han sido entrevistados sacando conclusiones sobre si los familiares entrevistados mienten para favorecer a su familiar, o si efectivamente el penado se ha adaptado a la vida en sociedad después de estar en reclusión;

3º) Se entrevista además con miembros de la Iglesia en la que el penado se reúne, acá se trata de evaluar sobre el penado en el sentido de observar si éste se integra al grupo religioso; efectuando las entrevistas con el propósito de saber si colabora con ellos, corroborándose con ello si el individuo investigado ha cambiado en su totalidad su conducta después de haber salido de prisión; una vez concluidas éstas entrevistas con los familiares vecinos y grupos religiosos se elabora un informe haciendo constar todo lo antes relacionado y lo cual se le hace saber al juez de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena, a efecto que este siga en su periodo de resocialización o readaptación.

Todas estas visitas domiciliarias se llevan a cabo por medio de los inspectores de prueba, y los Asistentes de prueba o trabajadores sociales; de estas entrevistas se pueden dar dos supuestos: uno en el cual el asistido está cumpliendo con las reglas y condiciones impuestas al momento de ser beneficiados con la libertad condicional anticipada por lo cual solo se sigue haciendo un seguimiento de su caso hasta el cumplimiento de las reglas y condiciones impuestas por el referido juez al momento de ser beneficiado; y la

otra que no esté cumpliendo con las reglas y conductas impuestas en cuyo caso será el juez de vigilancia penitenciaria quien decidirá si revoca o no dicho beneficio.

El trabajo de los Consejos Criminológicos al igual que como lo hacía en el año pasado con los Equipos Multidisciplinarios, es decir que aún hoy no se ha podido implementar el sistema progresivo pues no se realizado aún la clasificación de los reos tal y cual lo exige dicho sistema.

2.2.7.2. B- Organismos De Aplicación De La Libertad Condicional Anticipada Y De Otros Beneficios Afines.-

En Cuanto a la forma de proceder de este beneficio, cual es el de poner en libertad a los penados antes de cumplir la pena a que han sido sentenciados, e incluso que éstos no lleguen a estar reclusos en algún centro de reclusión, cuando les es aplicado otro beneficio de los que en adelante se enunciaran, así como a los funcionarios y organismos que tienen que vigilar el cumplimiento de su conducta⁸⁸. Este beneficio tiene una íntima relación con el beneficio de La suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena; con la Suspensión Condicional Extraordinaria de La Ejecución de La Pena; y la Libertad Condicional, beneficios sobre los cuales no se profundizará mayor cosa en ellos.

Pero dejando en claro que es necesario dejar establecidas las relaciones que unen el beneficio de la Libertad condicional Anticipada con los beneficios antes mencionados, así como también las obligaciones que todas estas instituciones asemejan a efecto de dar otra oportunidad al penado, para evitar problemas penitenciarios que no ayudan a la resocialización, sino que él no buen tratamiento del recluso en las cárceles Salvadoreñas y porque no

⁸⁸ Código Penal de El Salvador. Arts. 77, 78, 84 y 85. Decreto Legislativo N°270 de fecha 13 de Febrero de 1973.

decir de Latinoamérica en general enfrentan una gran problemática, cual es que el penado no se resocializa sino, que en la cárcel se profesionaliza más en delinquir y no adopta un carácter para el verdadero fin del cumplimiento de la pena; básicamente las relaciones que tienen todos estos beneficios ya mencionados son aquellos que ponen en libertad al procesado o en su caso al penado imponiendo ciertos requisitos que deberán cumplir durante cierto período de tiempo ya estipulado en la legislación.⁸⁹

El título segundo de la ley penitenciaria habla de los organismos de aplicación los cuales se dividen en organismos administrativos y de carácter judicial.⁹⁰ Vid, Arts. 77, 78, 84 y 85 del C. P.

2.2.7.2. C- Organismos Administrativos de Aplicación.-

Corresponden a esta esfera tal y como lo estipula el Art. 18 de la Ley Penitenciaria los siguientes: 1º) La Dirección General de Centros Penales, 2º) El Consejo Criminológico Nacional, 3º) Los Consejos Criminológicos Regionales y la 4º) La Escuela Penitenciaria. En cuanto a La administración penitenciaria, es decir la dirección general de centros penales, esta es la encargada de ejecutar la política penitenciaria nacional cuyo límite básicamente se sitúa en la legalidad (13), dicha política está diseñada por el actual ministerio de seguridad pública y justicia; en cuanto al consejo criminológico nacional, y los consejos Criminológicos Regionales (Central, Occidental y Oriental) así como la Escuela Penitenciaria, reguladas los Arts. 27 al 32 específicamente en el capítulo primero y título segundo de la Ley Penitenciaria.

Los Organismos que a nuestro criterio merecen una atención en el presente estudio y que constituyen la pieza fundamental de la política

⁸⁹ Cfr. Ley Penitenciaria, (1998). Decreto N° 1027.

⁹⁰ Cfr. Código Penal, Arts. 77, 78, 84 y 85

penitenciaria son el consejo Criminológico Nacional y los consejos criminológicos regionales los cuales están conformados por criminólogos, médicos, Abogados, y profesionales de trabajo social y en las ciencias de la Educación, las funciones de dichos organismo se especifican en la ley Penitenciaria, entre las cuales y para efecto de nuestra investigación se pueden mencionar las que regula el Art. 29 en sus numerales:

1º) Las de proponer y a la Dirección general de Centros Penales los proyectos de Trabajo y reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de los establecimientos;

2º) Realizar Los Estudios que en materia penitenciaria solicite el Ministerio de Justicia (Hoy Ministerio de Seguridad Pública y Justicia) o de la dirección de Centros penales la cual en la actualidad funciona bajo la dirección del Ministerio del Interior;

3º) Dictar las pautas las pautas generales sobre el régimen y tratamiento de los internos y las directrices para su clasificación y traslados, que deberán seguir los consejos Criminológicos Regionales;

4º) Conocer en grado de las decisiones o resoluciones de los Consejos Criminológicos Regionales, por impugnaciones hechas a favor de los internos, cuando dichas medidas les ocasionen perjuicios; y

5º) y las demás que se establezcan en la Ley y su reglamento.

El Art. 31 establece que al Consejo Criminológico Regional le corresponde: 1º) Determinar la ubicación inicial que le corresponde a cada interno al ingresar al sistema penitenciario, en base al estudio de sus condiciones personales; 2º) Determinar el régimen de ejecuciones de la pena y medidas de seguridad, así como el tratamiento de cada penado según sus necesidades; 3º) Decidir el avance o regresión de los penados dentro de las

diferentes etapas del sistema progresivo, y su clasificación en los distintos tipos de centros, según sus condiciones personales;

4º) Proponer al Juez de Vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena la concesión del beneficio de la Libertad condicional anticipada a favor de los condenados que reúnan los requisitos que establece el código Penal (14) y 5º) Las demás que se establezcan en la ley y su reglamento.

Estas funciones son decisivas para que el régimen penitenciarios, aplicando el sistema progresivo se encamine a la finalidad de la reinserción social del penado y evitar su reincidencia por ello los indicados organismos tienen funciones esenciales en la inicial ubicación de cada interno al ingresar en el sistema penitenciario en base al estudio de sus condiciones personales en su avance o en su retroceso, en este sistema progresivo y su clasificación según sus condiciones personales en los distintos tipos de centros.

El Consejo Criminológico Regional, es quien resuelve sobre los reincidentes que surjan de su aplicación práctica, efectuada por los consejos criminológicos regionales los cuales estarán situados en cada uno de las regiones que al efecto establezca el Ministerio de Seguridad Pública, los cuales como ya se mencionó anteriormente están funcionando a partir de este año uno en la región de Oriente, otro en la Región Central y otro en la región de Occidente, que tienen a su cargo los centros penitenciarios ubicados en cada una de esa zonas, estableciendo la ley que de ser necesario deberá existir un Consejo Criminológico por cada centro penitenciario, igualmente esos consejos regionales tienen determinación del régimen de ejecución de la pena y medidas de seguridad así como el tratamiento de cada penado de acuerdo a sus necesidades; por último propone al juez de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena la concesión del beneficio de la libertad condicional y libertad condicional anticipada y ostenta la demás funciones que le asignan la ley y el reglamento respectivo.

2.2.7.2. D- Organismos Judiciales de Aplicación.-

Como antes se dijo el control judicial previsto en la ley penitenciaria, el cual en forma ascendente, esta ejercido por: 1º) Las Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y de ejecución de la pena, 2º) Los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena y 3º) El Departamento de Prueba y Libertad Asistida, no es total limitándose en casos esenciales de la ejecución de la pena a actuar a posteriori y como simple controlador, y si bien da a recalcar que ello supone un gran avance en el ordenamiento jurídico salvadoreño y coincide esencialmente con el sistema vigente en los países organizados como estados de derecho. Como ya se estableció tres son los organismos judiciales de aplicación: La Cámara de Vigilancia Penitenciaria, los jueces de vigilancia penitenciaria y de ejecución y el Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Corte Suprema de Justicia, el primer organismo judicial impuesto debería conocer de los recursos formulados contra las resoluciones de los jueces de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena, y decimos debería, porque la Cámara de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena es derecho vigente no positivo en nuestra sociedad ya que esta no funciona en la actualidad, sino que quien conoce de dichos recursos, es la Cámara de lo penal respectiva, dependiendo de donde esté ubicado el tribunal de vigilancia penitenciaria, teniendo esta función su asidero legal en el decreto 262 de la Asamblea Legislativa de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho. El Departamento de Prueba y Libertad Asistida creado por decreto legislativo 259 también de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho, constituido por un jefe que deberá reunir las cualidades requeridas para ser juez de primera instancia y contará con inspectores Abogados y asistentes y licenciados en trabajos social nombrados por la Corte Suprema de Justicia estarán al servicio de los citados jueces de vigilancia y de ejecución de la pena en las tareas de control y conductas impuestas en los casos de suspensión del procedimiento penal,

suspensión condicional de la ejecución de la pena en cualquiera de sus formas y el cumplimiento de penas que no implica privación de libertad la organización y competencia de dicho organismos están reguladas por la ley orgánica judicial.

El Juez de Vigilancia Penitenciaria y de ejecución de la pena, constituye la piedra angular de la materialización del principio del control judicial en el ámbito penitenciario de nuestra sociedad, es decir que es el primer vigilante que el principio de legalidad se haga realidad en la fase de ejecución de la pena impuestas en sentencias firmes por los órganos judiciales establecidos por la ley, así como la situación de los detenidos provisionalmente respondan a esa exclusiva finalidad garantizando en cualquier caso el derecho de los internos y como ya se dijo anteriormente, no por ello pierden su condiciones de personas, el artículo treinta y seis y treinta y siete de la ley penitenciaria establecen que en cuanto a su creación estos dependen de lo que regula la Ley Orgánica Judicial, de lo cual como antes se mencionó según el decreto legislativo número doscientos sesenta y uno de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho se reformo dicha ley orgánica y el siguiente artículo de una forma pormenorizada establece las funciones del juez de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena termina dicho texto, diciendo que les corresponderá las demás que le asigne la ley, lo cual obliga a estudiar dicho texto legal y también las demás disposiciones legales que haga referencia a dichas instituciones judiciales.

De la lectura de las funciones que a dicho órgano judicial le atribuye la ley penitenciaria entre otras se encuentran las que están establecidas en los Arts. 6, 24, 37, 38 y 1232 de la ley penitenciaria, 84, 85, 86 y 87 Pn. y del 90 al 113 también del código Penal y 22, 23 y 24 Pr Pn., se aprecia que su misión es la de controlar la ejecución material de la pena y el de que funcionen correctamente las Instituciones penitenciarias que no sustituyen a la administración sino que protege los derechos de los internos, si eventualmente

son vulnerados por aquellos, igualmente intervienen con carácter jurisdiccional en asuntos o incidentes que acaecen en la ejecución de la pena. Por último no se debe dejar de mencionar, al Ministerio público, el cual está compuesto como ya se sabe y así lo establece el artículo ciento noventa y uno de la Constitución de la República, por la Fiscalía General de La República, Procuraduría General de la República y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, aunque el Art. 33 de la Ley Penitenciaria no lo incluya expresamente como organismo de aplicación judicial, este ministerio tiene un rol importante dentro de la aplicación del beneficio de la Libertad condicional Anticipada y en general de toda la ley Penitenciaria, pues así lo estipula el Art. 41 de la referida ley Penitenciaria

Dicho ministerio a través de las Oficinas o Instituciones antes aludidas deben actuar dentro de todo el proceso penal desde la fase del inicio de las investigaciones hasta concluir este con una sentencia y posterior cumplimiento de esta principalmente cuando la sentencia ha sido condenatoria y el penado ha sido recluido en un centro penitenciario debiendo participar específicamente en los incidentes que se susciten durante la aplicación de la detención provisional, de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad que se les deban aplicar a las personas sujetas a la ley Penal, Procesal Penal y Ley penitenciaria llámense estos, reos internos en los centros penitenciarios en forma provisional o preventiva o reos ya penados.

2.2.7.3- OBLIGACIONES INHERENTES A LA LIBERTAD CONDICIONAL LEGISLACIÓN QUE REGULA EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL ANTICIPADA.⁹¹

Legislación Nacional: En cuanto a la legislación nacional, como ya se ha venido planteando a lo largo del trabajo, este beneficio encuentra su asidero

⁹¹ Ley Penitenciaria, (1998). Decreto N° 1027.

legal en los artículos 11 y 27 inciso segundo de la constitución de la República, desarrollado más ampliamente en el artículo ochenta y seis del Código Penal,⁹² cuyo texto Literalmente reza: "Art. 86.- A propuesta del Consejo Criminológico Regional, podrá el Juez de Vigilancia correspondiente, conceder la libertad Condicional a los condenados a pena de prisión que hayan cumplido la mitad de la condena y que satisfagan las demás exigencias del artículo anterior, siempre que merezcan dicho beneficio por haber desarrollado actividades laborales, culturales, ocupacionales o de otra índole susceptibles de igual valoración y exista respecto de los mismos un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social." Este artículo tiene concordancia en primer lugar con los artículos 29, 30, de la Ley Penitenciaria así como con otros que ya anteriormente y a lo largo del presente trabajo se han venido mencionado, razón por lo cual creemos es innecesario volverlas a mencionarlas ya que estaríamos redundado en lo mismo.

ANÁLISIS SOBRE LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS PENADOS BENEFICIADOS CON LA MEDIA PENA.-

Mucho se ha hablado sobre las formas y aspectos de la rehabilitación social, pero como se sabe no todos los sistemas son eficaces, ello debido a la problemática que se encuentra inmerso dentro de cada sociedad en particular, de ahí que se han sustraído los puntos más importantes de los problemas que afectan al sistema progresivo que aplica en nuestros centros penitenciarios, y a los organismos judiciales y administrativos que participan en la rehabilitación de los penados en nuestra sociedad Salvadoreña, específicamente tomando como base lo investigado en los tribunales primero y segundo de vigilancia

⁹² Código Penal de El Salvador. Decreto Legislativo N°270 de fecha 13 de Febrero de 1973.

Penitenciaria y de ejecución de la pena y tratando de enfocar nuestro análisis a los aspectos que tienen que ver más que todo con la eficacia de la resocialización social de los reos que condenados que se encuentran en libertad en el período de el beneficio de la libertad condicional anticipada.

FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS READAPTADORES.-

Para alcanzar una verdadera readaptación del reo se tiene que determinar la ubicación inicial, que le corresponde a cada interno en base a un estudio previo de sus condiciones personales, estudio que debería de realizarlo el Consejo Criminológico Nacional, lo cual no es así, ya que en la realidad administrativa lo hace el equipo multidisciplinario de cada centro penitenciario, radicando tal problemática en que a los consejos criminológicos los han concentrado a uno por cada región, o sea como ya antes se ha mencionado uno en la región occidental uno en la región central y otro en la región oriental lo cual hace que se les acumulen una gran cantidad de internos a los cuales no se les puede atender en la forma en que es debida, a manera de ejemplo y para observar con mayor claridad cuán grande es la problemática que se suscita analizaremos someramente la realidad existente en el consejo Criminológico occidental, el cual según como esta en la actualidad distribuidos los centros penitenciarios a los cuales les debe de dar atención son: Centro Penal de Apanteos, con un aproximado de mil quinientos reos, El Centro Penitenciario de Metapán con aproximadamente ciento cincuenta reclusos, El Centro Penal de Sonsonate como con cuatrocientos internos, y La Penitenciaría Occidental de Santa Ana, con cuatrocientos cincuenta reos aproximadamente, los cuales hacen un aproximado total de dos mil quinientos reos internos, no existiendo entre ellos ningún tipo de clasificación.

Es decir que están todos en situación procesal diferente ya que unos están sentenciados, otros en detención provisional, y otros solo por el término

de inquirir; con ello nace la problemática que el referido Consejo Criminológico de Occidente no puede sustentar la demanda de tanto reo, siendo necesario llevar a la práctica lo que establece el artículo treinta inciso segundo de la Ley Penitenciaria que reza que cuando sea necesario como lo es el caso que estamos analizando deberá existir un Consejo Criminológico para cada centro Penitenciario, lo cual convierte esta situación en una problemática penitenciaria al no poder organizarse a los internos administrativamente, debido a que como se encuentra establecido en la actualidad crea un cuello de botella, y las propuestas que hay de tantos internos de pedir los beneficios a que tiene derecho no surten efectos, entrando en un atraso procesal, lo cual conlleva a que cuando el interno en este caso, está en el tiempo justo de gozar de cualquier beneficio que le corresponda no es tramitado a tiempo por los motivos anteriormente apuntados.⁹³

Por otro lado la parte final del artículo ochenta y seis del Código Penal establece que los penados deberán merecer dicho beneficio por haber desarrollado actividades laborales, culturales, ocupacionales o de otra índole susceptibles de igual valoración y exista respecto de los mismos un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social, lo cual se puede considerar de tipo científica ya que es difícil tener un pronóstico exacto del individuo que pide ser beneficiado con la Libertad Condicional anticipada y que ha cumplido con las reglas y está listo para la reinserción social, ello tomando en cuenta que el Juez de Vigilancia penitenciaria solo recibe el expediente por lo cual no se sabe si el interno está listo para integrarse a la sociedad, lo cual significa que se necesitan cambios drásticos en la estructura de los organismo penitenciarios por no cumplir la exigencias de la ley así como con las funciones de cada centro para que en verdad se cumpla con la ardua tarea de readaptar, tomando como base las necesidades que tiene cada centro, pues cada uno de

⁹³ Martínez Ventura Jaime, (2009) Benéficos Penitenciarios de las Personas Privadas de Libertad, Edificio FESPAD, El Salvador 2009.

estos tiene dificultades y necesidades distintas a las de otro centro, empezando por su aspecto físico pasando por su reglamento interno hasta llegar al estructural operacional, lo cual conllevaría a dictar las pautas generales sobre el régimen, tratamiento de los internos y las directrices para la clasificación y traslado que deberán seguir los consejos Criminológicos Regionales; Acordémonos que todo proceso de implementación de un sistema requiere de la administración básica y la organización, supervisión y control lo cual origina que deberá ser aplicable a la pena en El Salvador.

En conclusión se puede decir, con lo anterior que todo este análisis del problema carcelario y administración penitenciaria que no solo afecta a los internos, sino a toda la sociedad en su conjunto, al no ser el centro penitenciario el ente re adaptador y no cumplir por ende con la rehabilitación de los internos, de ahí que es importante tomar en serio este problema ya que con ello no solo se beneficia a los penados sino a la sociedad en su conjunto.

Aspectos Sociales que inciden en la Libertad Condicional Anticipada.-

En cuanto al Mecanismo de Libertad condicional anticipada se razonan aspectos positivos por parte de su funcionamiento natural basados en caracteres rehabilitadores y humanitarios sociales que benefician a aspectos muy grandes al control social delincencial de los países, no siendo el nuestro la excepción, los cuales reconocen este beneficio, Lastimosamente este proceso de oportunidad no solo obedece a un principio ya que a medida que evoluciona y trasciende en las sociedades se descontrola no por su forma de proceder sino por los involucrados en el sistema como lo es la sociedad, la empresa privada, y los organismos penitenciarios reguladores de este beneficio.

El Estado por su parte cumple con su papel de regulador por medio de leyes que ayuden a tener una mayor sociedad esta formulación es beneficiosa que muchas veces son intrascendentales porque la sociedad Salvadoreña, no conoce su verdadero objetivo y observa a la media pena como una situación

de carácter aflictiva y comparte una perspectiva a corto plazo de problemas que se piensan que solo repercuten la misma sociedad, no decimos que el Estado solo protege a la sociedad y por eso se introdujo este beneficio, acordémonos que la implementación del mismo obedece a un estudio científico, de la situación carcelaria , por eso decimos que el Estado tiene que proteger por encima de un sector social a la persona tal como lo prescribe el artículo uno de nuestra Constitución que entre otras cosas que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, debiendo estar organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Otro factor importante a considerar pues no permite que la media pena tenga un mejor efecto , se sitúa en los medios de producción o más concretamente en la Empresa Privada, la cual no ha logrado tener aún una visión amplia de las ventajas que puede ofrecer al país ayudando a personas ex presidiarias, por el contrario esta parte de la sociedad prejuzga el carácter de la persona y no lo deja incorporarse al medio productivo haciendo que al persona se sienta marginada por lo cual indirectamente los inclinamos al mal pensar y por no decirlo a la delincuencia, es grande el problema que enfrenta un ex presidiario ya que cada etapa del cumplimiento de su pena es un constante cambio.

Es ahí en donde todos podemos participar para crear un nuevo tipo de persona con ideales a alcanzar y esto se puede lograr con programas de educación por parte del Estado, con leyes que obliguen a un determinado grupo de personas integrar a un grupo de ex convictos dentro de las empresas, creación de Instituciones Estatales que reciban trabajadores que han estado detenidos y un tratado con países extranjeros para instalar fabricas con reos internos en los centro penitenciarios así como otros que ya estén en libertad, Con el cambio de éstos mecanismos y con la integración de todos los sectores de la sociedad se puede hacer de la media pena un beneficio que logre el fin

de la pena o sea resocializar a las personas que hayan cometido un delito y hayan sido condenado por el mismo, logrando así un modelo practico penitenciario.

2.2.8- CASO PRÁCTICO

El presente caso se tomó de una sentencia emitida por la cámara de la segunda sección de oriente, Usulután la cual en primer lugar está relacionada con el tema de investigación, por medio de una de las modalidades que se tienen del beneficio de libertad condicional que trata, sobre el otorgamiento de tal beneficio penitenciario, haciendo referencia a la presente Sentencia.⁹⁴

RELACIÓN DE LOS HECHOS

El Agente Fiscal ANDRES ERNESTO OLIVA TEJADA , interpuso un recurso de apelación en contra de la resolución dictada por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de ésta ciudad, en la que otorga el beneficio de la Libertad Condicional al interno JUAN CARLOS P. P., quien fue condenado por el Juzgado Segundo de lo Penal de Usulután, a la pena de VEINTE AÑOS DE PRISION, por el delito de SECUESTRO, previsto y sancionado en el artículo 220 Pn.,(D.0 N°63 tomo 238 de 30 de Marzo de 1973) en perjuicio de ROSA ARMINDA, conocida por ROSA ARMINDA.

El Fiscal, interpuso el presente recurso de apelación, y en lo pertinente textualmente dice: Esta representación tiene conocimiento del contenido del Dictamen Criminológico del Concejo Criminológico de la Región Oriental de fecha veintidós de marzo del presente año, el cual en sus conclusiones señala que el condenado se encuentra apto para gozar del beneficio de Libertad Condicional, esta representación hace las siguientes consideraciones: La

⁹⁴ Sentencia Emitida por la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Ent-03-Junio-2013, Otorga El Beneficio De La Libertad Condicional, Usulután.

reparación del daño civil resultante del delito es un elemento importante para conceder la libertad condicional; en cualquiera de sus modalidades "en tal sentido el legislador ha establecido tres mecanismos respecto de la reparación del daño civil: a) la primera es la reparación total de la suma determinada en Sentencia Definitiva, que en este caso es de cincuenta mil colones o su equivalente en dólares, b) la segunda modalidad está vinculada a la no reparación total de la responsabilidad civil que se ha determinado, pero si al aseguramiento razonable de ese cumplimiento, como dice la ley. garantice satisfactoriamente su cumplimiento; y c) por ultimo está la situación del interno que no tiene bienes económicos, para pagar la responsabilidad civil, en cuyo caso para efectos penales, estableciéndose esa imposibilidad de paga que establece la Ley, por medio de un dictamen pericial de Estudio Social e informes que establezcan la situación de pobreza del condenado, es posible conceder la libertad condicional probando objetivamente ese extremo, aunque la exigencia de la responsabilidad civil subsista para el orden civil. A tenor de lo anterior, está claro que el procesado no ha garantizado satisfactoriamente el pago de la responsabilidad civil a la que fue condenado, sino más bien pende de la oportunidad de un posible contrato al gozar de la libertad condicional que en todo caso no depende de él mismo, siendo algo tan falible, no es suficiente garantía haciendo uso del sentido común; y menos dentro de los parámetros aceptables que la Ley exige, como podría ser una Garantía Real ; por otra parte, tampoco existe agregado al expediente, ningún informe pericial, que acredite de manera suficiente y objetiva que el condenado se encuentra de pagar la misma; siendo el punto que esta Representación considera que se ha inobservado y que causa agravios; ya que la pena debe cumplirse en su totalidad, y los beneficios de ley, deben ser aplicados, cuando se cumplan rigurosamente los requisitos de Ley previstos para gozar de los mismos, considerando la Representación fiscal que no procede el beneficio de Libertad Condicional otorgado al condenado JUAN CARLOS P. P., por no haber suficiente garantía por parte del mismo, en lo relativo al pago de la

responsabilidad civil, trayendo como consecuencia que la resolución impugnada no está dictada conforme a derecho corresponde. Y que en virtud de todo lo expuesto, es procedente en el caso sub-judice se REVOQUE la resolución donde se CONCEDE EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL AL CONDENADO JUAN CARLOS P. P., y en su lugar se dicte la que a derecho corresponde la cual es DENEGAR EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL.- Por tanto: en base a las razones expuestas y disposiciones legales citadas, APELO DE LA RESOLUCION DICTADA EN AUDIENCIA ORAL, el día catorce de Mayo del presente año, a fin de que el Tribunal de Segunda Instancia proceda a REVOCAR LA RESOLUCION ALUDIDAD, POR NO ESTAR DICTADA CONFORME A DERECHO. Por todo lo anteriormente relacionado a Usted respetuosamente PIDO: a) admitirme el presente escrito, b) se tenga de mi parte por interpuesto el RECURSO DE APELACION en los términos anteriormente planteados, previos los tramites de ley, se remitan las actuaciones al TRIBUNAL SUPERIOR EN GRADO, a quien desde ya le PIDO: Con el debido respeto REVOQUE LA RESOLUCION EN LA QUE SE CONCEDE EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL al interno JUAN CARLOS P. P.

BASE JURÍDICA

En el presente caso sobre los beneficios penitenciarios se citaran a continuación la normativa procedimental en la que se actuó:

- ❖ Se comprobó que de acuerdo a los requisitos establecidos por el artículo 85 Pn., el interno P. P., ha cumplido con los primeros cuatro requisitos ya que ha cumplido las dos terceras partes de la pena, obteniendo un dictamen favorable, no es un interno con alto grado de agresividad, consecuencia de ello el dictamen a su favor, y tampoco es un delincuente habitual ni reincidente.

- ❖ Se hizo la investigación jurídica en el cual se comprueba que el interno no puede cumplir con la responsabilidad civil esto mediante los correspondientes dictámenes periciales a efecto de demostrar la situación económica del interno.
- ❖ Previo a esto debe de otorgársele el beneficio de libertad condicional al interno JUAN CARLOS P. P. por no haber sido dictada conforme a derecho y que continúe el interno en el cumplimiento de la pena dentro del Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután.

- ❖ De acuerdo a las razones expuestas, se hizo referencia a las disposiciones legales citadas y los Arts. 144 Pr. Pn., 48, 50 y 134 de la Ley Penitenciaria, por ser improcedente la resolución venida en apelación.

Es importante señalar que si bien se le otorgo el beneficio de libertad condicional al interno se le tuvo que comprobar la imposibilidad de no poder pagar la responsabilidad civil, ya que el pago es uno de los requisitos para que el juez pueda otorgarle la libertad condicional pero en este caso se le excluyo de la responsabilidad civil por ser incapaz de darla.

2.2.9. ENFOQUE

Como se puede observar la investigación está configurada por componentes jurídicos, sociales, antropológicos y educativos, que en definitiva vienen a determinar el abordaje jurídico-científico que puede hacerse para la comprobación o no probación de las hipótesis en estudio.

Para hablar de qué tipo de enfoque se aplicara en la investigación es necesario revisar tanto la metodología y herramientas con las que se cuentan. En principio se establecen que lo científico del estudio obliga a la búsqueda de un abordaje jurídico-social, el cual partirá del código penal y de la revisión y

aplicación de los artículos de la Constitución y la legislación penitenciaria los cuales regulan la configuración y a manera en que los equipos técnicos, consejos criminológicos y jueces de vigilancia penitenciaria y ejecución de penas, apliquen el tratamiento penitenciario, evalúen al privado de libertad y lo propongan a beneficios como también el procedimiento y criterios de otorgamiento.

En la parte social el abordaje permitirá conocer lo que aporta la Psicología en el cambio de conducta que manda la legislación, sobre la manera de los programas trata mentales que deben aplicarse previo a los diagnósticos y posibilitan el comprender la importancia que tiene el inciso tercero del artículo 27 de la Constitución, en cuanto a la rehabilitación que se alcanza mediante el sometimiento al tratamiento penitenciario. La rehabilitación, la reinserción, únicamente puede ser implementada por lo sostenido y sistematizado de las intervenciones terapéuticas de cada uno de los profesionales del equipo técnico criminológico, las cuales orientan a que cada área del privado de libertad se optimice hacia la rehabilitación o reinserción social.

Se explicara tanto el origen como la base teórica - jurídica, para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios, por parte de los jueces de vigilancia penitenciaria y ejecución de penas, implicando todo esto al rol que debe de desempeñar tanto el fiscal como el defensor penitenciario.

2.2.10.- BASE CONCEPTUAL.-

1- PENA:

La pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito y se define como la consecuencia jurídica impuesta a un infractor de la ley y está orientada a la resocialización.

2- DELITO:

En sentido dogmático es definido como una conducta de acción u omisión típica antijurídica y punible.

3- PRISION:

Es una institución creada por el Estado, para que los delincuentes se rehabiliten de manera integral.

4- LIBERTAD:

Es la capacidad que posee el ser humano de poder obrar según su propia voluntad a lo largo de su vida, En función de la convivencia social.

5- FASE:

Estado o periodo en el que el privado de libertad desarrolla una serie de conductas proactivas y que conducen a la progresión y a la obtención de su libertad.

6- SISTEMA PENITENCIARIO:

Conjunto de normas, regímenes, centros penitenciarios y personas, que dinamizan la reinserción del interno, mediante la ejecución de la pena.

7- INTERNO:

Persona que se encuentra cumpliendo una pena privativa de libertad al interior de un centro de cumplimiento de penas con el objetivo de lograr la reinserción social que se propone el Estado.

8- PENALES:

Es el conjuntos normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos estrictamente determinados por la ley.

9- JUEZ:

Es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de potestad jurisdiccional.

10- POLITICA CRIMINAL:

Se llama así a la manera como la colectividad reacciona organizadamente, frente a las acciones delictuosas que amenazan su desarrollo social en un ambiente de seguridad.

11. MORAL:

La **moral** es un conjunto de normas, creencias, valores y costumbres que sirve como modelo de conducta del ser humano en la sociedad.

Otra perspectiva la define como el conocimiento de lo que el ser humano debe hacer o evitar para conservar la estabilidad social.

12- FILOSOFIA:

La **filosofía** (del latín philosophía, y este del griego antiguo φιλοσοφία, «amor por la sabiduría») es el estudio de una variedad de problemas fundamentales acerca de cuestiones como la existencia, el conocimiento, la verdad, la moral, la belleza, la mente y el lenguaje. Al abordar estos problemas, la filosofía se distingue del misticismo, el esoterismo, la mitología y la religión por su énfasis en los argumentos racionales por sobre los argumentos de autoridad, y de la ciencia porque generalmente realiza sus investigaciones de una manera no empírica, sea mediante el análisis conceptual, los experimentos mentales, la especulación u otros métodos a priori, aunque sin desconocer la importancia de los datos empíricos.

13- CRIMINOGENESIS:

La **crimino génesis** es la explicación de las causas que tuvo un delincuente para delinquir, es la resultante del estudio de su historia vital,

es decir, que tiene importancia capital el perfil de personalidad básica del actor (factor individual o biopsicogénesis) y de las influencias ambientales

(Factor nosológico o sociogénesis). La criminogénesis es el conjunto de tendencias de origen genético que ante los estímulos del medio pueden desembocar en una conducta antisocial dependiendo de la intensidad con que tales tendencias se presentan en cada individuo.

De acuerdo con el planteamiento de la biología criminal, no todo individuo con tendencias violentas, irascibles, agresivas, o excitables llega al delito, sino solo aquellos que no poseen la capacidad para refrenarlas. En ello la estructura de la personalidad juega un papel de vital importancia.

14- PROSOCIAL:

Actos realizados en beneficio de otras personas; maneras de responder a éstas con simpatía, condolencia, cooperación, ayuda, rescate, confortamiento y entrega o generosidad”
Vander Zanden James, Manual de Psicología Social, Barcelona, Paidós, 1986, pág. 617.

15- PREVENCIÓN:

Prevención de la delincuencia, el conjunto de las medidas que impiden que la delincuencia ocurra: las orientadas a la reducción de oportunidades para cometer delitos y las orientadas al desarrollo social, que reducen las situaciones socioeconómicas que terminan por generar las conductas delictivas.

16- COERCIÓN:

La **coerción** es la acción mediante la cual se impone un castigo o pena (legal o ilegal) con el objetivo de condicionar el comportamiento de los individuos.¹

El Derecho y los sistemas legales, en general, se sustentan en la imposición de una sanción más que en la utilización de la propia violencia. Sin embargo, en última instancia se termina recurriendo a ejercer la fuerza cuando no se puede aplicar sanción, ya sea porque el sancionado se niega a su cumplimiento o por cualquier otro motivo de seguridad o prevención. Así, la persona determina con su propia conducta las consecuencias, conforme al ordenamiento jurídico

17- SENTENCIA:

La **sentencia** es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o causa penal. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente.

El profesor de derecho procesal de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Sergio Alfaro Silva, la define así: Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general.

18- RECLUSORIO:

La prisión o cárcel por lo común es una institución autorizada por el gobierno. Es el lugar donde son encarcelados los internos y forma parte del sistema de justicia de un país o nación. Pueden ser instalaciones en las que se encarcele a los prisioneros de guerra. Forman parte del sistema penitenciario, que es el conjunto de prisiones y la organización respectiva que las administra.

19- RESOCIALIZACIÓN:

Previamente se debe conceptualizar a la socialización, entendida como un proceso formativo por el cual el individuo va a asumir valores, costumbres, tradiciones propias de su entorno y que conforman el orden social a través de todo su proceso de formación y desarrollo individual. Proceso que, en el hombre que delinquirá fallo; entrando a tallar la resocialización entendida como la nueva socialización del hombre que delinquirá y esto implica volver a formarlo y que suma nuevos valores y conductas. Máximo Oscar Cabrera, Profesos De Derecho Procesal Penal.

20- TRATAMIENTO CARCELARIO:

No puede ser apreciado como la única solución del problema carcelario. La ayuda para la modificación del comportamiento del penado no es más que una parte del problema. La transformación de las relaciones fuera de la prisión, aquellas que se dan en el mundo social del penado, la actitud de la sociedad, de los empleadores y de las demás personas, es la otra cara del problema. Ambos aspectos debe ir de la mano, el tratamiento, por tanto no puede ser considerado como único medio para la Reinserción social del penado. (KAUFMANN, 1979, PAG 64)

21- BENEFICIOS PENITENCIARIOS:

Son incentivos, que no pueden estar en la categoría de derechos, ni gracias, ya que se encuentran sujetos no solo a requisitos formales de evaluación del órgano técnico del establecimiento penal, sino también al criterio del órgano jurisdiccional, quien decidirá si declara fundado o no el beneficio penitenciario solicitado. Sostener lo contrario supondría considerar a los beneficios penitenciarios como derechos sustantivos de tal forma que los internos al cumplir con los requisitos formales establecidos tiempo, comportamiento e informes.

22- LA SEMI-LIBERTAD:

Es un mecanismo de pre libertad, concedido por el órgano jurisdiccional competente, observando la buena conducta del interno, teniendo en cuenta la evolución del tratamiento penitenciario, su avance positivo en su rehabilitación. SANDOVAL HUERTAS, emiro. Penología ediciones jurídicas, Colombia, 1998.

23- LIBERTAD CONDICIONAL:

Es un beneficio penitenciario, concedido a un recluso que ha cumplido una parte de su condena en prisión. El penado se encuentre ya en el último periodo de la condena y que habiendo observado buena conducta ofrezca además garantías de llevar una vida honrada, es el que con más frecuencia se beneficia de este precepto. El tiempo de libertad condicional dura lo que a dicho interno reste por cumplir de condena. Está reglamentado que si durante ese plazo vuelve a delinquir, regresa a prisión hasta finalizar dicha condena. MENZALA PERALTA, WALTER; Derecho Penitenciario, UNMSM, Lima, 2001.

24- REDENCION DE LA PENA:

Este beneficio que permite redimir o perdonar la pena por los días de trabajo o estudios realizados por el interno, la redención de pena por el estudio.

25- TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA:

Consiste en que el condenado favorecido con esta medida está obligado a demostrar especial interés para satisfacer las necesidades de las personas en general, desarrollando actividades de índole social sin obtener ningún tipo de remuneración.

26- MEDIDAS SUSTITUTIVAS:

Consiste en cambiar la pena de prisión por otras menos gravosas, para el imputado o condenado que se alude a penas alternativas, como aquellas diferentes de la pena de prisión que se imponen como resultado de una condenatoria. NIEVES SANZ, MULA, EDITORIAL COLEX 2000, PAG. 344.

27- ESTIGMATIZACION DE LAS PERSONAS:

Esto surge, principalmente, porque la sociedad traslada toda la responsabilidad del hecho punible al condenado. La prisión no afecta, en ninguna medida, a las instituciones o a las estructuras económico-políticas, que incidieron en la realización de la conducta antijurídica. Son los individuos los culpables y sobre ellos se vierte toda la sanción social, se les exige rehabilitación.

CAPITULO III

3.0 DISEÑO METODOLOGICO

Tipo de Investigación

La presente investigación es de carácter analítica, sintética y descriptiva; se toma de esta forma por el tema en estudio, ya que se trata de analizar la información para poder entender el porqué de las situaciones que se vive día a día en el sistema penitenciario del país, además se toma en cuenta la síntesis para identificar los temas esenciales y de esa manera abarcar la teoría y la practica en las instituciones administrativas y judiciales inmiscuidas en todo lo referente al otorgamiento de los beneficios penitenciarios; y para complementar la investigación tenemos la descripción esta de manera gráfica en los resultados obtenidos en la investigación de campo y también se usa la descripción en cada uno de los requisitos que debe cumplir el interno para gozar de beneficios penitenciarios.

Población

Esta comprenderá el estudio de profesionales especializados en el área penitenciaria que son quienes evalúan y otorgan beneficios a los internos así también se tomó a consideración a quienes vigilan el cumplimiento de las condiciones cuando ya se está gozando de los beneficios penitenciarios en el centro penitenciario de la ciudad de San Miguel, para efectos de estudio se delimito al Director General de Centros Penales, el Director del Departamento de Prueba y Libertad Asistida, una Jueza del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y ejecución de la pena un integrante del equipo multidisciplinario del CCN, el director del consejo criminológico Nacional, el director del centro penal de san miguel.

Muestra

La muestra se tendrá mediante el muestreo porcentual, siendo un total de:

- Director General de Centros Penales
- Una jueza del juzgado de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena de san miguel
- El Director del Departamento de Prueba y Libertad Asistida
- Director del consejo criminológico,
- Un integrante del equipo multidisciplinario
- Director del Centro Penal de San Miguel
- Director del Consejo Criminológico Nacional

METODOS, TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION.

Métodos.

El método utilizado en la investigación es el analítico-sintético, y en base a él es que se logró recabar la mayor información posible y darle así solución a las distintas interrogantes que como equipo de trabajo se tomó a consideración para fórmalas en tema para darle un mayor auge a la investigación.

Técnicas de Investigación.

A) Documentales: de estas la que se utilizo fue las referencias bibliográficas de cada uno de los documentos, revistas, tesis y libros de donde se obtuvo la información.

B) De Campo: de esta parte lo que se tomo fue la técnica de la entrevista no estructurada porque para el tema de estudio es necesario realizar preguntas abiertas y así dejar que las personas den su punto de vista de una manera más explícita.

Instrumentos de Investigación.

En esta fase lo que se utilizara son las entrevistas a personas con cargos públicos en las instituciones del estado por medio de las preguntas abiertas.

3.1 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1 Hipótesis General: El Otorgamiento de Beneficios Penitenciarios a los internos del Centro Penal De La Ciudad De San Miguel; no obstante las medidas que tiene el Sistema Judicial Penitenciario son ineficaces para cumplir con los estándares de eficacia de dichos Beneficios

3.2.1 Hipótesis Específica

3.2.1.1 Hipótesis Específica I: Una de las instituciones que más responsabilidad tiene en el proceso de otorga beneficios penitenciarios es El Consejo Criminológico; sin embargo por las condiciones de hacinamiento y confrontación interna en los Centros Penales, hacen que el Dictamen Criminológico sea ineficaz por la retardación de su estudio.

3.2.1.2 Hipótesis Específica II: Los Beneficios Penitenciarios dependen en gran medida de los Órganos Administrativos del Sistema Penitenciario que son responsables por mandato Constitucional; la eficacia o ineficacia de estos recae en los recursos humanos y materiales para establecer la celeridad de los mismos

3.2.1.3 Hipótesis Específica III: Los Beneficios Penitenciarios son incentivos que la Ley otorga a los internos en PRO de su Libertad; lo que demuestra la poca sociabilidad y sostenibilidad eficaz de los Programas y planes que tiene el Sistema Penitenciario.

OBJETIVO GENERAL: Identificar los diferentes requisitos que deben cumplir los internos en el centro de cumplimiento de penas de la ciudad de san miguel; para optar a cada uno de los beneficios penitenciarios.-

HI GENERAL: El Otorgamiento de Beneficios Penitenciarios a los internos del Centro Penal De La Ciudad De San Miguel; no obstante las medidas que tiene el Sistema Judicial Penitenciario son ineficaces para cumplir con los estándares de eficacia de dichos Beneficios.

Dimensión Conceptual	Dimensión Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Beneficios penitenciarios, son aquellos que otorga la ley como incentivos en pro de la Reinserción social del interno que está cumpliendo con la pena de prisión impuesta, siempre y cuando haya cumplido con los requisitos que la ley exige para hacer uso de los diferentes beneficios penitenciarios.	Ineficacia, se ve reflejada en la falta de agilización en los procesos de otorgamiento de los beneficios a los internos que los solicitan después de haber cumplido con los requisitos requeridos.	El otorgamiento de beneficios penitenciarios, depende de la agilización en los procesos y en la entrega de los dictámenes brindados por las instituciones correspondientes como el consejo criminológico, y el centro penitenciario donde el interno ha estado recluso.	<ul style="list-style-type: none"> -Políticas Públicas. -Derecho al debido proceso -Constitución. -Reinserción social. -San Miguel. -Inseguridad Ciudadana y Jurídica. 	El sistema judicial penitenciario ineficaz, se refleja en el retardo que sufren los procesos que interponen los internos para gozar de beneficios penitenciarios después de haber cumplido con los requisitos impuestos por la ley	<ul style="list-style-type: none"> -hacinamiento. -Problema Social. -mala administración de justicia en el país. -Sociedad.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: investigar la función específica del consejo criminológico regional en la supervisión de cada reo para otorgar el beneficio penitenciario.

HI ESPECIFICA: Una de las instituciones que más responsabilidad tiene en el proceso de otorga beneficios penitenciarios es El Consejo Criminológico; sin embargo por las condiciones de hacinamiento y confrontación interna en los Centros Penales, hacen que el Dictamen Criminológico sea ineficaz por la retardación de su estudio.

Dimensión Conceptual	Dimensión Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Instituciones administrativas en este caso tenemos que dentro de estas está el consejo criminológico una de las que más se inmiscuyen en el proceso de otorgar los beneficios penitenciarios a los internos.	La deficiencia de las Instituciones establecidas por el Estado para ejercer la pronta y cumplida justicia algo que tarda en los procesos penitenciarios	Consejo criminológico, institución de gran albergadura dentro de los procesos penitenciarios por medio del dictamen criminológico es que da la carta de referencia del interno como apto para solicitar un beneficio penitenciario ante el juez de vigilancia penitenciaria y ejecución de penas.	-Políticas Públicas ineficaces. -Derecho al debido proceso -Constitución. -Reinserción social. -San Miguel. -Inseguridad en las instituciones publicas	Dictamen criminológico, un documento que lleva inhibido el desenvolvimiento del interno dentro del establecimiento penitenciario dando así la carta de referencia y de aptitudes, declarando que está apto hará la reinserción social.	-ineficacia. -Problema Social de las instituciones penitenciarias. -Inseguridad en la aplicación de justicia. -la falta de recurso humano.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Demostrar con la aplicación del método analítico y sintético si los Órganos Administrativos del Sistema Penitenciario, son eficientes en los procesos para otorgar beneficios penitenciarios a los internos.

HI ESPECIFICA: Los Beneficios Penitenciarios dependen en gran medida de los Órganos Administrativos del Sistema Penitenciario que son responsables por mandato Constitucional; la eficacia o ineficacia de estos recae en los recursos humanos y materiales para establecer la celeridad de los mismos.

Dimensión Conceptual	Dimensión Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>Órganos administrativos del sistema penitenciario, son los entes encargados de acuerdo con las leyes para examinar a los internos que deciden someterse al régimen penitenciario y así llegar a gozar de los beneficios penitenciarios que la ley brinda.</p>	<p>Recurso humano y material para la agilización en los procesos de otorgamiento de los diferentes beneficios penitenciarios, según la practica expresan que la causa del porque el retardamiento es por la falta del recurso humano</p>	<p>La responsabilidad en cuanto a la eficacia o no de los órganos administrativos del sistema penitenciario, en esto encontramos la poca celeridad de los procesos interpuestos por el interno interesado en gozar de los beneficios penitenciarios, en estos casos es que se da el congestionamiento procesal y por ende el retardo procesal.</p>	<p>- responsabilidad -Derecho al debido proceso- Constitución. -Aplicación -San Miguel. -ineficacia del sistema judicial.</p>	<p>Otorgamiento de beneficios penitenciarios, si el sistema judicial penitenciario no es eficaz, poca aplicación de justicia se da en los procesos dando así cabida a la vulneración del derecho al debido proceso que tiene el interno</p>	<p>-Derecho al debido proceso. -ineficacia de las políticas públicas. -vacío legal. -Sociedad. - Deficiencia de las Instituciones.</p>

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Establecer que son Lo Beneficios Penitenciarios.

HI ESPECIFICA: Los Beneficios Penitenciarios son incentivos que la Ley otorga a los internos en PRO de su Libertad; lo que demuestra la poca sociabilidad y sostenibilidad eficaz de los Programas y planes que tiene el Sistema Penitenciario.

Dimensión Conceptual	Dimensión Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Beneficios penitenciarios, son mecanismos jurídicos que permiten el acortamiento de la condena o al menos el acortamiento de su reclusión efectiva.	Libertad ambulatoria, es aquella por la que luchan los internos mediante el sometimiento al régimen penitenciario y a los programas de reinserción social.	Beneficios como incentivos, se ven así desde el punto doctrinario ya que son regalías dicen los pensadores que brinda el sistema jurídico para que los internos recuperen su libertad. Esto por medio de un proceso penitenciario donde se presentan los documentos pertinentes que prueben la buena conducta y que está apto para salir en libertad.	- problemas psicológicos - Derecho al debido proceso - código penal - Aplicación - falta de empleo en San Miguel. - Inseguridad Ciudadana y Jurídica.	La ineficacia de los programas de reinserción social, esto depende del interno interesado ya que es decisión de ellos si se someten o no y si quieren o no recuperar la libertad pero dese el punto de vista práctico los talleres y programas son aceptados por los internos.	-delitos -Problema Social de Reinserción. -Inseguridad. -Sociedad temerosa. - Deficiencia de las Instituciones -Estructuras Criminales activas en el municipio de San Miguel.

CAPITULO IV

4.0 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.0.1 Presentación y Descripción de Resultados de Entrevista no Estructurada

ENTREVISTA I

Entrevista dirigida al Director Nacional de los centros penales, licenciado Rodil Hernández.

Objetivo: la presente entrevista tiene como finalidad recolectar información referente a los requisitos que deben cumplir los internos condenados a prisión para obtener beneficios penitenciarios la que servirá de base para nuestra investigación

1-¿Cuál es la finalidad de los beneficios penitenciarios dentro del régimen penitenciario?

En primer lugar lo que nosotros tenemos es una ley de origen progresivo dentro de un régimen progresivo donde se pretende que el privado de libertad no necesariamente de cumplimiento al total de la pena impuesta dentro del centro penitenciario sino que dentro de la prisión tenga acceso a diferentes etapas por medio del cumplimiento de los diferentes requisitos y así poder lograr salir en libertad y terminar de cumplir su condena fuera del recinto carcelario.

La finalidad en si es que la pena se concibe desde un punto de vista utilitarista porque nuestra ley está influenciada por una doctrina utilitarista es decir que el tiempo que pase la persona en la cárcel sea con un propósito de acuerdo al art.27 de la Constitución; es decir que en ese tiempo la persona

prenda un oficio, algo productivo para incorporarse a la sociedad, reinsertarse y así evitar que vuelva a delinquir; en estas tres fases se ve la finalidad de los beneficios penitenciarios buscando siempre la reinserción del individuo en la sociedad; otra parte de la finalidad se encuentra en proteger a las personas ya que las penas largas vienen a dañar la personalidad de las personas por tanto encierro, el alejamiento de su entorno familiar, es ahí donde nos preguntamos con qué propósito están estas personas ahí solamente para castigarse o para que cambien en realidad y cuando salgan puedan valer por sí mismas dándoseles las herramientas necesarias para ganarse la vida honradamente.

2-¿Si un beneficio penitenciario se puede revocar por la nueva condena de un delito doloso, que otras causas de revocatoria existen?

Si se puede revocar esto puede ser por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la ley, en los arts.85-88 del código penal; en el caso del cometimiento de un nuevo delito lo que procede es que la persona automáticamente pierde el beneficio de la libertad condicional sea ordinaria o anticipada, luego regresa al centro penal a terminar de cumplir lo que le faltaba de la pena y seguir luego con la nueva pena impuesta.

3-¿Hasta dónde se respetan los Derechos Humanos dentro del Régimen Penitenciario?

Aquí pueden haber muchos puntos de vista, nuestro gobierno tiene una visión de respeto hacia los derechos humanos, sin embargo la Sala de lo Constitucional ha expresado que el Hacinamiento en los centros penales es una violación a los Derechos Humanos, esto tomando como punto de referencia el hecho de que son personas las que están en los centro penales y como tales deben ser tratadas.

4-¿En la legislación penitenciaria según usted como es considerada la visita íntima como un beneficio o un derecho?

Como un derecho en nuestra legislación claro porque hay otras legislaciones que no tiene beneficios penitenciarios. De acuerdo a mi punto de vista es un derecho porque un beneficio es algo que se da por nada; sin embargo la visita íntima es un derecho inherente a la persona y lo que se busca con ella es no desligar al interno de su círculo familiar, porque eso afectara su desarrollo en la sociedad y peor aún su manera de relacionarse con su familia, claro que los derechos no son absolutos, tiene límites y esos son los que expresa la ley penitenciaria donde establece los requisitos para que las personas que están cumpliendo una pena de prisión gocen de la visita íntima.

5-¿Que se puede hacer para motivar a los internos para que se sometan a los programas de Reinserción?

Bueno aquí la ley es clara y dice que es voluntaria la participación en los programas, sin embargo en nuestra gestión se está desarrollando el programa YO CAMBIO, que está haciendo mucho más fácil la readaptación en los internos. Una de las maneras más efectivas de motivar seria que se les haga saber a los internos que si se someten a los programas tiene mayores posibilidades que recuperen su libertad, dando también la garantía de que se hará como se ha dicho en la ley, es decir que si ellos se someten a todos los programas y dan buenas expectativas están más propensos a ser mejor valorados a la hora de darles el beneficio penitenciario.

6-¿Cuál es el porcentaje a nivel nacional que se someten a los programas de Reinserción social con el fin de optar a beneficios penitenciarios?

Como anteriormente dijimos es voluntad de cada interno si asiste o no a los diferentes talleres y programas que se imparten dentro del recinto carcelario, pero con nuestra gestión hemos visto un incremento bastante bueno en la asistencia a los talleres porque se ha promovido más la motivación en los internos.

7-¿Será la falta de otorgamiento de beneficios penitenciarios un factor influyente en el hacinamiento de los Centros Penales?

En parte tal vez sería la falta de motivación de los internos por salir en libertad o la falta de interés en los talleres y programas de reinserción social que se imparten en los distintos centros penales; ya la Sala de lo Constitucional lo dijo que es urgente resolver el problema del Hacinamiento en las cárceles.

8-¿Según usted que propuestas de soluciones viables se pueden tomar para resolver los problemas de Hacinamiento en las Cárceles?

Algunas de las soluciones serían, la construcción de nuevas cárceles y de esta manera movilizar los reos, también es incrementar el personal técnico porque tenemos muy pocas personas en los equipos multidisciplinarios para la evaluación de los internos y apenas tenemos como 40 personas para todos los centros penales del país, no es ni el 3% de la población interna que tenemos en las cárceles.

9-¿Cuál es su opinión acerca del incumplimiento que dan los internos a los requisitos que establece la ley para que puedan gozar de beneficios penitenciarios?

En cuanto a esto se podría decir que en parte es la falta de interés que muestran los internos a los programas de reinserción social que se imparten en los centros penales, aparte de esto sería la falta de personal técnico en los centros penales que evalúen a los internos ya que si los internos van a los programas pero no ven que se les esté evaluando pierden el interés en asistir a los programas y talleres.

ENTREVISTA II

Entrevista dirigida a la Directora del Centro Penal de San Miguel: licenciada Maritza Cubias

Objetivo: la presente entrevista tiene como finalidad recolectar información referente a los requisitos que deben cumplir los internos condenados a prisión para obtener beneficios penitenciarios la que servirá de base para nuestra investigación

Preguntas:

1-¿Cuál es la finalidad de los beneficios penitenciarios dentro del régimen penitenciario?

Una finalidad es darle herramientas al privado de libertad para reinsertarse al enseñarle a hacer hamacas, carpintería, artesanías en papel, peluquería en el caso de las mujeres a elaborar peluches u objetos para el hogar y así cuando ellos puedan salir aplicar a un lugar de trabajo o crear su propio negocio y así convertirse en ciudadanos ejemplares. Al disponer también de un sistema progresista por el que se tiene que cursar por varias fases la finalidad de los beneficios es la rehabilitación del interno al convertirlo en una persona productiva de trabajo y valores para así evitar que vuelva a cometer otros delitos al estar fuera del centro carcelario.

2-¿Cuáles son los problemas reales a los que actualmente se enfrenta en el sistema penitenciario?

El problema más grande al que se está haciendo frente es el hacinamiento ya que genera enfermedades en los internos por la gran cantidad de personas en un espacio reducido, debido a este problema se están agrandando unas cárceles y construyendo otras para así disminuir el hacinamiento que es un problema que ha existido desde ya hace varios años

3-¿En qué consiste el programa “YO CAMBIO”?

Este programa consiste que el interno que tenga alguna preparación en algún oficio o tenga una profesión, este interno se encarga de enseñarle a otros por medio de clases teóricas y prácticas para que otros aprendan un oficio. Este programa se renueva o se modifica cada 5 meses y así desarrollar diferentes actividades para desarrollar nuevas habilidades en los internos.

4-¿En la legislación penitenciaria según usted como es considerada la visita íntima como un beneficio o un derecho?

Depende es un derecho para todos los internos que cumplen los requisitos que exige la ley, ya que no se les priva, pero dentro del sistema carcelario yo lo veo como un beneficio porque si fuera un derecho se les diera a todos sin la exigencia de ningún requisito por lo que es por eso que es un beneficios porque no todos gozan mientras no cumplan con los requisitos que exige la ley por mencionar alguno la persona que está casada debe probar por medio de su acta matrimonial ese vínculo y quien tiene una novia o pareja debe probar por medio de una declaración jurada ante notario que realmente son pareja esos son las exigencias principales de ahí en adelante se tiene que cumplir con otros requisitos.

5-¿Que se puede hacer para motivar a los internos para que se sometan a los programas de reinserción?

Al interno se le motiva al explicarles en qué consisten los programas y en que los pueden beneficiar si se involucran en ellos se dispone de personal que si alguno de ellos no comprende o no quiere involucrarse se le orienta de forma singular para así motivarle. El centro penal de san miguel como todo lo demás centros tiene programas pro-sociales en el que se desarrollan habilidades sociales, desarrollo de valores, pensamiento creativo para la solución de problemas así también si un interno tiene problemas con drogas o alcohol se les imparte otro tipo de programas para ayudarlo a salir de las adicciones

6-¿Cuál es el porcentaje de internos que se someten a programas de reinserción social con el fin de optar a beneficios penitenciarios?

En el penal de san miguel por ser un centro en el que solo predomina reos comunes de los 1561 internos la mayoría está involucrada en los programas de reinserción solo aproximadamente un 20% de la población no quiere someterse unos porque son reos “hostiles” y no creen en los programas y otros por ser reos muy violentos que representa un peligro para el resto de la población y generan actos desestabilizadores dentro del centro se les tiene en celdas de aislamiento actualmente son 80 personas en aislamiento.

7-¿Será la falta de otorgamiento de beneficios penitenciarios un factor influyente en el hacinamiento de los centros penales?

Por una parte se debe a eso ya que el equipo multidisciplinario y el departamento de prueba y libertad asistidas disponen de muy poco personal para evaluar en su forma individual a toda la población interna no solamente del centro penal de san miguel sino también de otros centros, lo que genera que muy poca población pueda optar a la fase de semi libertad y libertad condicional en la actualidad solo 44 internos están dentro de la fase de confianza en este penal muy poca población para los 1561 internos que se encuentran en el penal.

8-¿Según usted que propuestas de soluciones viables se pueden tomar para resolver los problemas de hacinamiento en las cárceles?

Bueno una solución sería construir más cárceles que es algo que ya se está haciendo actualmente y contratar más personal en el consejo criminológico regional y en el equipo de prueba y libertad asistida para así agilizar los procesos de los reos que ya cumplen con los requisitos para pasar a fases en las que se requiera más responsabilidad del interno.

ENTREVISTA III

Entrevista dirigida a la jueza de vigilancia penitenciaria: Maritza venancia zapata cañas

Objetivo: la presente entrevista tiene como finalidad recolectar información referente a los requisitos que deben cumplir los internos condenados a prisión para obtener beneficios penitenciarios la que servirá de base para nuestra investigación

Preguntas:

1-¿Cuál es la finalidad de los beneficios penitenciarios dentro del régimen penitenciario?

Que el interno logre readaptación esto de acuerdo al artículo 27 de la constitución donde se refleja la verdadera función de la pena, que es, que sea utilitaria en el ámbito de mejoramiento de la conducta del interno.

2-¿Cuáles son los problemas reales a los que actualmente se enfrenta en el sistema penitenciario?

Uno de los problemas principales es la sobrepoblación (hacinamiento carcelario), la falta de recursos humanos, el incremento de reos pandilleros y la infraestructura.

3-¿En qué consiste el programa “YO CAMBIO”?

Es un modelo de gestión penitenciaria, que permite a los privados de libertad obtener herramientas y conocimientos que faciliten su reinserción a la sociedad.

4-¿En la legislación penitenciaria según usted como es considerada la visita íntima como un beneficio o un derecho?

Es un derecho porque mantiene la unión familiar del interno

5-¿Qué se puede hacer para motivar a los internos para que se sometan a los programas de reinserción?

Motivarlos por medio de los recursos y que se evalúe el interno de acuerdo a su condición, edad y capacidad de cada quien

6-¿Cuál es el porcentaje de internos que se someten a programas de reinserción social con el fin de optar a beneficios penitenciarios?

El porcentaje se ve reflejado en la cantidad de dictámenes desfavorables que llegan al juzgado donde se ve la inasistencia a los talleres que se imparten en los centros penitenciarios

7-¿Será la falta de otorgamiento de beneficios penitenciarios un factor influyente en el hacinamiento de los centros penales?

Influye la falta de equipo técnico, la sobrepoblación, la falta de condiciones oros aspecto serian la administración de justicia en las diferentes instituciones

8-¿Según usted que propuestas de soluciones viables se pueden tomar para resolver los problemas de hacinamiento en las cárceles?

Para mi seria que se clasificaran los internos por edad, delitos, fases y así hacer un estudio excautivos para el otorgamiento de beneficios

9-¿Cuál es su opinión acerca del incumplimiento del interno en los centros penales que no son aptos para gozar de beneficios penitenciarios? Eso lo encontramos en los artículos 85 y 86 del código penal donde establecen los requisitos para gozar de libertad condicional ordinario o anticipada, el problema que se nos presenta es que no viene dictámenes favorables de las instituciones para poder considerar a un interno al goce de este beneficio; este también lo podríamos verde de otro punto de vista la falta de personal en el equipo técnico criminológico que viene hacer imposible la evolución en un centro penal.

Código de las unidades de análisis	Código de la pregunta	Tema fundamental	Categoría de enfoque
01 Lcda. Maritza Cubias Directora del Centro Penal de San Miguel	01	¿Cuál es la finalidad de los beneficios penitenciarios dentro del régimen penitenciario?	Una finalidad es darle herramientas al privado de libertad para reinsertarse al enseñarle a hacer hamacas, carpintería, artesanías en papel, peluquería en el caso de las mujeres a elaborar peluches u objetos para el hogar y así cuando ellos puedan salir aplicar a un lugar de trabajo o crear su propio negocio y así convertirse en ciudadanos ejemplares. Otra finalidad de los beneficios es la rehabilitación del interno al convertirlo en una persona productiva de trabajo y valores para así evitar que vuelva a cometer otros delitos al estar fuera del centro carcelario.
0 2 lic. Rodil Hernández Director General de Centros Penales	01		La finalidad en si es que la pena se concibe desde un punto de vista utilitarista porque nuestra ley está influenciada por una doctrina utilitarista es decir que el tiempo que pase la persona en la cárcel sea con un propósito de acuerdo al art.27 de la Constitución; es decir que en ese tiempo la persona prenda un oficio, algo productivo, para incorporarse a la sociedad, reinsertarse y así evitar que vuelva a delinquir; en estas tres fases se ve la finalidad de los beneficios penitenciarios buscando siempre la reinserción del individuo en la sociedad.
03 Licda. Maritza Venancia Zapata Cañas Juez de vigilancia penitenciaria.	01		Que el interno logre readaptación esto de acuerdo al artículo 27 de la constitución donde se refleja la verdadera función de la pena, que es, que sea utilitaria en el ámbito de mejoramiento de la conducta del interno.

01 Lcda. Maritza Cubias Directora del Centro Penal de San Miguel	04	¿En la legislación penitenciaria según usted como es considerada la visita íntima como un beneficio o un derecho?	Depende es un derecho para todos los internos que cumplen los requisitos que exige la ley, ya que no se les priva, pero dentro del sistema carcelario yo lo veo como un beneficio porque si fuera un derecho se les diera a todos sin la exigencia de ningún requisito por lo tanto es un beneficios porque no todos gozan mientras no cumplan con los requisitos que exige la ley.
02 lic. Rodil Hernández Director General de Centros Penales	04		De acuerdo a mi punto de vista es un derecho porque un beneficio es algo que se da por nada; sin embargo la visita íntima es un derecho inherente a la persona y lo que se busca con ella es no desligar al interno de su círculo familiar, porque eso afectara su desarrollo en la sociedad.
03 Licda. Maritza Venancia Zapata Cañas	04		Es un derecho porque mantiene la unión familiar del interno
01 Lcda. Maritza Cubias Directora del Centro Penal de San Miguel	05	¿Qué se puede hacer para motivar a los internos para que se sometan a los programas de reinserción?	Al interno se le motiva al explicarles en qué consisten los programas y en que los pueden beneficiar si se involucran en ellos se dispone de personal que si alguno de ellos no comprende o no quiere involucrarse se le orienta de forma singular para así motivarle. El centro penal de san miguel como todo lo demás centros tiene programas pro-sociales en el que se desarrollan habilidades sociales, desarrollo de valores, pensamiento creativo para la solución de problemas.

02 rodil Hernández Director General de Centros Penales	05		Bueno aquí la ley es clara y dice que es voluntaria la participación en los programas, sin embargo en nuestra gestión se está desarrollando el programa YO CAMBIO, que está haciendo mucho más fácil la readaptación en los internos. Una de las maneras más efectivas de motivar sería que se les haga saber a los internos que si se someten a los programas tiene mayores posibilidades que recuperen su libertad, dando también la garantía de que se hará como se ha dicho en la ley.
03 Licda. Maritza Venancia Zapata Cañas	05		Motivarlos por medio de los recursos y que se evalué el interno de acuerdo a su condición, edad y capacidad de cada quien
01 Licda. Maritza Cubias Directora del Centro Penal de San Miguel	07	¿Será la falta de otorgamiento de beneficios penitenciarios un factor influyente en el hacinamiento de los centros penales?	Por una parte se debe a eso ya que el equipo multidisciplinario y el departamento de prueba y libertadaasistidas disponen de muy poca personal para evaluar en su forma individual a toda la población interna no solamente del centro penal de san miguel sino también de otros centros, lo que genera que muy poca población pueda optar a la fase de semi libertad y libertad condicional en la actualidad solo 44 internos están dentro de la fase de confianza en este penal muy poca población para los 1561 internos que se encuentran en el penal.
02 rodil Hernández Director General de Centros Penales	07		En parte tal vez sería la falta de motivación de los internos por salir en libertad o la falta de interés en los talleres y programas de reinserción social que se imparten en los distintos centros penales; ya la Sala de lo Constitucional lo

			dijo que es urgente resolver el problema del Hacinamiento en las cárceles.
03 Licda. Maritza Venancia Zapata Cañas	07		Influye la falta de equipo técnico, la sobrepoblación, la falta de condiciones oros aspecto serian la administración de justicia en las diferentes instituciones
01 Licda. Maritza Cubias Directora del Centro Penal de San Miguel	08	¿Según usted que propuestas de soluciones viables se pueden tomar para resolver los problemas de hacinamiento en las cárceles?	Bueno una solución sería construir más cárceles que es algo que ya se está haciendo actualmente y contratar más personal en el consejo criminológico regional y en el equipo de prueba y libertad asistida para así agilizar los procesos de los reos que ya cumplen con los requisitos para pasar a fases en las que se requiera más responsabilidad del interno.
02 rodil Hernández Director General de Centros Penales	08		Algunas de las soluciones serian, la construcción de nuevas cárceles y de esta manera movilizar los reos, también es incrementar el personal técnico porque tenemos muy pocas personas en los equipos multidisciplinarios para la evaluación de los internos y apenas tenemos como 40 personas para todos los centros penales del país, no es ni el 3% de la población interna que tenemos en las cárceles.
03 Licda. Maritza Venancia Zapata	08		Para mi seria que se clasificaran los internos por edad, delitos, fases y así hacer un estudio excautivos para el otorgamiento de beneficios.

Código de las unidades de análisis	Código de la Pregunta	Tema Fundamental	Categoría de enfoque
01 Licda. Maritza Cubias Directora del Centro Penal de San Miguel	02	¿Cuáles son los problemas reales a los que actualmente se enfrenta en el sistema penitenciario?	El problema más grande al que se está haciendo frente es el hacinamiento ya que genera enfermedades en los internos por la gran cantidad de personas en un espacio reducido, debido a este problema se están agrandando unas cárceles y construyendo otras para así disminuir el hacinamiento que es un problema que ha existido desde ya hace varios años
03 Licda. Maritza Venancia Zapata Cañas Juez de Vigilancia Penitenciaria	02		Uno de los problemas principales es la sobrepoblación (hacinamiento carcelario), la falta de recursos humanos, el incremento de reos pandilleros y la infraestructura.
01 Licda. Maritza Cubias Directora del Centro Penal de San Miguel	03	¿En qué consiste el programa “YO CAMBIO”?	Este programa consiste que el interno que tenga alguna preparación en algún oficio o tenga una profesión este interno se encarga de enseñarle a otros por medio de clases teóricas y prácticas para que otros aprendan un oficio. Este programa se renueva o se modifica cada 5 meses y así desarrollar diferentes actividades para desarrollar nuevas habilidades en los internos.
03 Licda. Maritza Venancia Zapata Cañas Juez de Vigilancia Penitenciaria	03		Es un modelo de gestión penitenciaria, que permite a los privados de libertad obtener

			herramientas y conocimientos que faciliten su reinserción a la sociedad.
01 Licda. Maritza Cubias Directora del Centro Penal de San Miguel	06	¿Cuál es el porcentaje de internos que se someten a programas de reinserción social con el fin de optar a beneficios penitenciarios?	En el penal de san miguel por ser un centro en el que solo predomina reos comunes de los 1561 internos la mayoría está involucrada en los programas de reinserción solo aproximadamente un 20% de la población no quiere someterse unos porque son reos "hostiles" y no creen en los programas y otros por ser reos muy violentos que representa un peligro para el resto de la población y generan actos desestabilizadores dentro del centro se les tiene en celdas de aislamiento actualmente son 80 personas en aislamiento.
03 Licda. Maritza Venancia Zapata Cañas Juez de Vigilancia Penitenciaria	06		El porcentaje se ve reflejado en la cantidad de dictámenes desfavorables que llegan al juzgado donde se ve la inasistencia a los talleres que se imparten en los centros penitenciarios.

Conclusión

Referente a todo lo anterior y a toda la gama de preguntas hechas a los funcionarios como equipo, nos enfocamos a los problemas de más relevancia a que se están afrontando el sistema carcelario en el país, como también se abordó las posibles soluciones ante estos problemas así también se desarrollaron preguntas encaminadas a como son observados los beneficios Penitenciarios por parte de las instituciones considerando cuál es su importancia finalidad y que impacto tiene hacia el interno.

Concerniente a lo anteriormente expuesto, por los tres funcionarios se determina las dificultades reales a los que actualmente se está enfrentando el sistema penitenciario, con referente a los internos entre ellos se mencionó el hacinamiento en general que atraviesa grandes problemas en la población carcelaria, porque no se respetan los derechos de dignidad humana por no recibir un trato digno dentro de prisión, también se habló sobre la existencia de reos de alta peligrosidad como las pandillas que están generando problemas dentro de la prisión.

También se aclaró la importancia de los beneficios penitenciarios en el sistema carcelario los tres entrevistados coincidieron en lo esencial que implican educar y rehabilitar al interno así también se habló de los programas que han nacido producto de estos problemas, que han venido a mejorar la situación carcelaria que se vive actualmente, se discutió sobre las posibles soluciones que podrían implementarse para reducir el hacinamiento así también se discutió como son percibidos ciertos beneficios y derechos de los internos. De igual manera ellos proporcionaron ideas de cómo se pueden motivar a los internos para que se sometan a los tratamientos penitenciarios.

El incremento de sobrepoblación en las prisiones que supera el 200% por ciento en los centros de reclusión, está generando que por cada nuevo cupo que se crea en un centro llegan tres reclusos lo que crea graves problemas sanitarios para los reos y como respuesta a este problema el Estado está construyendo cárceles y agrandando otras para así disminuir el hacinamiento de forma parcial.

El programa “Yo Cambio” es una de las mejores políticas que sea implementado a nivel nacional ya que tiene 6 componentes: educación, religión, trabajo penitenciario, arte y cultura, salud y deportes. Este nuevo sistema de gestión penitenciario se aplica en las 18 cárceles restantes a nivel nacional, sumándole otros componentes, creando más oportunidades y más inversión. Ya que se reconoce el hacinamiento carcelario. Hoy en día hay 28,106 privados de libertad en las 19 prisiones, cuando la capacidad es de 8 mil. “En medio del hacinamiento e infraestructura inadecuada puede resolverse este problema con el programa “Yo Cambio”, a través de este modelo el gobierno brinda a los privados de libertad oportunidades reales de aprender ciertas herramientas que les permitan reinsertarse más fácilmente a la sociedad, a través del otorgamiento de ciertos beneficios amparados por la ley.

En el caso particular en el penal de San Miguel la mayoría se está sometiendo a programas de rehabilitación y reinserción por ser la mayor parte reos comunes que tiene una perspectiva diferente de la vida y la sociedad al querer cambiar su comportamiento y así ser ciudadanos ejemplares solo un 20% de reos no se someten a los programas porque no creen en el sistema penitenciario y sus programas.

Preguntas	Lic. RODIL HENANDEZ Cargo: Directora General de los Centros Penales. Fecha:	Conclusiones
1- ¿Cuál es su opinión acerca del incumplimiento que dan los internos a los requisitos que establece la ley para que puedan gozar de beneficios penitenciarios?	En cuanto a esto se podría decir que en parte es la falta de interés que muestran los internos a los programas de reinserción social que se imparten en los centros penales, aparte de esto sería la falta de personal técnico en los centros penales que evalúen a los internos ya que si los internos van a los programas pero no ven que se les esté evaluando pierden el interés en asistir a los programas y talleres.	Respecto al incumplimiento influyen diferentes factores; como el perfil de violencia del interno es decir que existen reos que son de alta peligrosidad, otro factor influyente es la falta de interés por no querer cambiar su estilo de vida y así convertirse en personas ejemplares, como tercer factor tenemos lo ineficientes en los programas ya que son bastante lentos debido a que no se evalúan a los internos en el tiempo y espacio que deben de evaluarse por no disponer de más personal
2- ¿Si un beneficio penitenciario se puede revocar por la nueva condena de un delito doloso, que otras causas de revocatoria existen?	Si se puede revocar esto puede ser por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la ley, en los arts.85-88 del código penal; en el caso del cometimiento de un nuevo delito lo que procede es que la persona automáticamente pierde el beneficio de la libertad condicional sea ordinaria o anticipada, luego regresa al centro penal a terminar de cumplir lo que le faltaba de la pena y seguir luego con la nueva pena impuesta.	Además del cometimiento de nuevo delito otras causa de revocatoria de beneficios que existen son el incumplimiento de las condiciones ya sea de asistencia a sus respectivas charlas educativas, salir del país sin aviso previo con lo que provoca el retorno del interno a prisión a cumplir el tiempo de la pena para después concesionar otro beneficio.

<p>3- ¿Hasta dónde se respetan los Derechos Humanos dentro del Régimen Penitenciario?</p>	<p>Aquí pueden haber muchos puntos de vista, nuestro gobierno tiene una visión de respeto hacia los derechos humanos, sin embargo la Sala de lo Constitucional ha expresado que el Hacinamiento en los centros penales es una violación a los Derechos Humanos, esto tomando como punto de referencia el hecho de que son personas las que están en los centro penales y como tales deben ser tratadas.</p>	<p>La constitución de la república y leyes secundaria son claras con respecto al tema pero en el aspecto práctico la realidad es otra ya que no existe ninguna país que respete todos los derechos humanos lo que los diferencia es que unos respetan más derechos y otros menos derechos humanos pero al final nadie los respeta plenamente y este país es uno de los que menos respeta los derechos humanos en el caso particular de los internos existe una grave violación de derechos por los problemas de hacinamiento que existe en las cárceles y los malos tratos físicos y de palabra de la autoridad hacia los internos.</p>
<p>6- ¿Cuál es el porcentaje a nivel nacional que se someten a los programas de Reinserción social con el fin de optar a beneficios penitenciarios?</p>	<p>Como anteriormente dijimos es voluntad de cada interno si asiste o no a los diferentes talleres y programas que se imparten dentro del recinto carcelario, pero con nuestra gestión hemos visto un incremento bastante bueno en la asistencia a los talleres porque se ha promovido más la motivación en los internos.</p>	<p>Según la entrevista hecha al funcionario se determinó que la mayoría se somete a estos programas de reinserción con la finalidad de que el interno tome conciencia de los errores que ha cometido y así pueda mejorar su calidad de vida, desafortunadamente muy pocos gozan de el régimen de libertad a prueba por la falta de recursos humanos al momento de evaluar a cada interno para así determinar si es apto o no.</p>

ENTREVISTA IV

Entrevista al Consejo Criminológico Nacional, Licda. Sara de Hernández Directora Interina y Licda. Sara Rodríguez Trabajadora Social del equipo Multidisciplinario

Objetivo: la presente entrevista tiene como finalidad recolectar información referente a los requisitos que deben cumplir los internos condenados a prisión para obtener beneficios penitenciarios la que servirá de base para nuestra investigación.

1-¿Cuál es el índice o estadística de internos que están gozando de la libertad condicional anticipada y ordinaria?

Licda. Sara de Hernández: Son beneficios judiciales, la libertad condicional anticipada es a propuesta de los equipos técnicos, se tiene una dificultad porque se emite la propuesta por parte del consejo criminológico regional respectivo de acuerdo a lo que dice cada equipo técnico cuando cumplen la media pena ese es el primer requisito de acuerdo al artículo 85 hace sus evaluaciones y posterior a eso se hace la propuesta al consejo criminológico regional, si el pronóstico es favorable se propone ante el juzgado competente, sin embargo en muchas ocasiones difícilmente se tiene una respuesta de los resultados de la gestión que los centros penitenciarios hacen.

Licda. Sara Rodríguez: Las fases del sistema progresivo que se establece en la ley penitenciaria, en el reglamento ahí están cuales son los requisitos que deben de tener los internos pues nosotros trabajamos con adaptación, fase ordinaria, fase de confianza y semi libertad, también está el artículo 105 a que es la redención de la pena luego están los beneficios judiciales que es la libertad condicional que se establece en el artículo 85 del código penal y la libertad condicional anticipada que se menciona en el artículo

86 del mismo cuerpo legal. Los internos que pueden optar a una libertad condicional anticipada son los internos que de preferencia están en fase de confianza y semi libertad y esto lo establece en el reglamento general.

Artículo 266 literal E del reglamento dice que el equipo técnico propondrá al consejo criminológico regional los internos que califiquen con el requerimiento para gozar de un beneficio penitenciario o la libertad condicional, los internos que califiquen con el requerimiento para gozar del beneficio de libertad condicional anticipada, que podrían ser todos aquellos interno que estén aptos o gozando de la fase de confianza y semi libertad.

Como la fase de confianza y semi libertad en un proceso en el cual se lleva al interno poco a poco con sus contactos a la comunidad, tienen permisos de salida los fines de semana, permisos que la ley les establece pueden salir a estudiar según les notifique el consejo regional de ir a aprender un oficio y eso es como una preparación para cuando ya sea propuesto para una libertad condicional anticipada, el ya baya preparado para ese contacto con la comunidad, pero estos 2 beneficios los dictámenes criminológicos los envía el consejo regional según la jurisdicción que tenga, ellos envían el dictamen criminológico al juez pero ahí termina nuestro trabajo luego ya es responsabilidad del juez que tiene el informe y el decide si es favorable o no si le concede la libertad al interno desde el informe que se envía has ahí terminamos de conocer, perdemos el contacto con el interno.

2-¿Cuál es la finalidad de los beneficios?

Licda. Sara de Hernández: Es descongestionar el sistema penitenciario, esto es progresivo no es que va estar en un estancamiento es una especie de escalera que el interno sube y se va preparando para el contacto con la comunidad, por eso es que cuando el interno está en fase ordinaria que es donde mayormente pasa y donde están muchos se le da un tratamiento individualizado va a la iglesia, se le forma el hábito de trabajo, está

recibiendo formación educativa en el caso de los que nos los tienen, se les incorporan a diferentes programas especializados , psicosociales todo lo que el penal le ofrece, es una preparación para cuando este interno cumpla un tercio de su condena mas todos los requisitos que pida el artículo 263 criterios de ubicación el ya baya preparado para que tenga por lo menos elementos positivos y pueda optar a una fase de confianza.

3-¿Cuál es la función del consejo criminológico frente al otorgamiento de beneficios penitenciarios?

Licda. Sara de Hernández : Nosotros como consejo criminológico nacional conocemos de esos beneficios pero en grado de apelación quienes directamente están vinculados con todos los otorgamientos de los beneficios todas las fases del régimen son los consejos criminológicos regionales los que se encuentran en las cuatro regiones Occidental, paracentral, Oriental y Central; entonces cada región tiene a su cargo cierto número de centros penitenciarios que están en su entorno y ellas son los encargados de realizar todos los estudios, las propuestas que emiten los equipos técnicos en cada centro penitenciario ya que la ley y el reglamento establece que es a propuesta de los equipos técnicos que surgen, entonces nosotros como consejo criminológico nacional los conecemos pero en grado de apelación ya en otra instancia cuando el consejo criminológico regional ha emitido una resoluciones en donde el interno no esté de acuerdo viene al estudio del caso.

4-¿Cuáles son las áreas que se evalúan dentro del dictamen criminológico?

Licda. Sara de Hernández: Se estudian todas las áreas ya que son decisiones colegiadas son equipos multidisciplinarios en cada centro penitenciarios hay un educador un trabajador social, un psicólogo y un siquiatra, un sociólogo y anterior mente nos exigían un criminólogo pero se

hizo una reforma a la ley y se cambió eso ya que en nuestro país no contamos con muchos criminólogos.

Licda. Sara Rodríguez: Nuestra base principal es la constitución artículo 27 inciso 3 artículo 3 de la ley penal nosotros tenemos una tarea fuerte procurar la readaptación social de los internos de los que están condenados y de los que están detenidos o en custodia o procesados es un trabajo colegiado que está representado por un equipo técnico de un penal, así también cuando el consejo regional da una resolución desfavorable para el interno él tiene derecho apelar ante el consejo nacional y nosotros revisamos el caso y ratificamos lo que el consejo regional dijo o revocamos el resultado.

5-¿Se podría impugnar el dictamen criminológico y bajo qué argumento?

Licda. Sara Rodríguez: En el caso de la apelación cuando se agota la vía administrativa que es el nacional ya que el interno apela a la cámara que son instancias externas al juez, casi no se dan casos así porque el consejo criminológico regional elabora el dictamen puede ser favorable o no ya que el juez tiene la libertad de decir si se le concede la libertad o no según artículo 85 del código penal.

6-¿De todas las áreas que se evalúan en el dictamen criminológico, cual es una de las más preponderantes para proponer al interno para gozar de Beneficios Penitenciarios?

Licda. Sara de Hernández: Todas porque la resolución se hace igual de manera colegiada a través de votos. Es un estudio criminológico que se realiza, es algo minucioso y exhaustivo; digamos que es el expediente único del interno donde representa la vida del interno desde el primer día que puso un pie en el penal, entonces el consejo regional comienza a ver desde el primer día que llego todas la áreas hacen lo mismo y analizan la sentencia para ver la participación de el en que circunstancia fueron los hechos y el avance que tenga una infinidad de factores ahí se van dando los parámetros

para ver si esta persona es candidata para entrar a fase de confianza; pero no hay nada escrito que diga solo estos si no que se hace un estudio individualizado y el equipo técnico lo estudia y lo propone según sea su competencia que le da la ley y el reglamento; luego el consejo criminológico regional estudia el expediente o das las áreas, analiza y llega a una resolución final si es favorable o no, cada miembro del equipo técnico da una opinión y tiene que ser por mayoría.

Licda. Sara Rodríguez: El abogado verifica que la persona cumpla el tiempo establecido que tenga un tercio de la condena que no sea reincidente todas las áreas son importantes.

En las cárceles tenemos todo tipo de delincuente que delitos se acercan a ser más favorables a un dictamen criminológico En un estudio como son individualizados entonces del desarrollo que va teniendo cada privado de libertad de la superación de carencia que él tenga a través del tratamiento que se le haya proporcionado de eso va a depender el presupuesto de que delitos son leves y que no tienen condenas muy amplias, pero cuando hay delitos en concurso real, y casos así son situaciones que a la hora de los estudios salen esas correcciones en la cantidad de programas que el necesita.

7-¿Existe un plazo de expiración para el dictamen criminológico? Cada seis meses se solicita al juez

Licda. Sara Rodríguez: Lo relacionan porque el reglamento general de la ley penitenciaria en el artículo 350 dice que el expediente tiene que revisarlo cada 6 meses si el expediente vence hay que hacer otro, cuando un juez decide que un interno no es apto a la fase de confianza esta persona puede aplicar otra vez en la resolución cada consejo hace las observaciones que se le debe de evaluar, proporcionar, los programas y dentro de 6 meses puede seguir participando.

8-¿Cuáles son las causas para que una apelación sea favorable?

Licda. Sara de Hernández: El consejo criminológico regional realiza un estudio completo del expediente único, nosotros acá analizamos todo aquí son más áreas son 6 y en los otros solo son cuatro, tenemos que ver cuál es el motivo porque el consejo no ratifico o lo que dice el expediente pero igual se analiza todo, la propuesta del equipo en base a todo lo que dice el expediente único.

9-¿Si un interno estuvo en fase de confianza y quiere optar a la libertad condicional, pero comete un delito doloso podrá venir apelar el hecho de que no se le otorgo el beneficio de la libertad condicional?

Licda. Sara de Hernández: No porque el entraría en otro proceso, se revoca a otra asignación al cometer un nuevo delito incurre en una falta

Licda. Sara Rodríguez: Tiene que hacerse una sanción o procedimiento administrativo de suspensión de permiso de salida y donde se está investigando el caso si lo condenan entonces luego hay que hacerle una reasignación.

10-¿Hasta dónde se respetan los derechos humanos dentro del régimen penitenciario?

Licda. Sara de Hernández: Se hace lo posible por cumplirlo pero si nos vamos a un aspecto mayor por el hacinamiento no se cumple pero eso es una causa del pasado porque ya a nivel de diputados cuando se crea el sistema penitenciario todo es captura no se ponen a pensar donde va a meter a toda esa gente, no le han dado prioridad a esta problemática no piensan en el espacio físico hay muchos penales que no cumplen con las condiciones necesarias para ser centros penales.

El programa yo cambio hasta que este programa se dio a conocer la gente empezó a creer más en el sistema penitenciario salvadoreño ya que se había tenido abandonado no le apostaban a la reinserción social del interno porque se creía que era una pérdida de tiempo pero con la llega de este programa hay un mayor orden en los centros penales, a nivel latinoamericano hay países que pudieron estar un poco mejor que el salvador porque tienen mucho mayor apoyo, ,as recursos , sin embargo no se tiene el sistema que se tiene ahora se va adecuando , se va modernizando.

Licda. Sara Rodríguez: En la medida de lo posible se tratan de cumplir pero a veces las condiciones o los recursos con los que contamos no se puede aunque se hace todo lo posible porque se les cumplan, no porque estén privados de libertad no tiene derecho claro que los tiene si los únicos que se pierden solo son dos o tres; entonces se hace lo posible por cumplírselos pero con el programa yo cambio las cosas van cambiando se ve la luz al final del túnel, es de creer y darles una oportunidad para que ellos tengan las herramientas de cómo defenderse ante una sociedad tan injusta. Las cosas cualitativas son difíciles de poder identificar, si no se cree en la reinserción estamos perdidos. Las granjas penitenciarias es uno de los ejes del modelo yo cambio ahí se requieren mejores condiciones de vida se puede dedicar a cultivo agrícola, cultivo de peces.

Son extensiones de terreno donde se tienen otras condiciones diferentes son centros penitenciarios diferentes ahí ya no hay celdas en santa Ana hay una de hombre que están en semi libertad y siembran hortalizas todo tipo de hortaliza, siembran maíz, flor de Jamaica; ellos los fines de semana salen con sus permisos de salida y ahí pasan ellos no encerrados es como una casa grande tipo finca, ahí lo que se necesita es aporte ahí lo que se necesita es aporte económico; las naves son como maquilas está el de mujeres que se llama centro penal para mujeres Izalco y el CDI donde están los niño.

Códigos de las unidades de análisis	Código de la pregunta	Tema fundamental	Categoría de enfoque
01 Licda. Sara de Hernández, Directora Interina CCN	01	¿Cuál es el índice o estadística de internos que están gozando de la libertad condicional anticipada y ordinaria?	Son beneficios judiciales, la libertad condicional anticipada por ser propuesta de los equipos técnicos, se tiene una dificultad porque se emite la propuesta por parte del consejo criminológico regional respectivo de acuerdo a lo que dice cada equipo técnico, cuando cumplen la media pena ese es el primer requisito de acuerdo al artículo 85 que hace sus evaluaciones y posterior a eso se hace la propuesta al consejo criminológico regional, si el pronóstico es favorable y se propone ante el juzgado competente.
02 Licda. Sara Rodríguez, Trabajadora Social	01		Las fases del sistema progresivo que se establece en la ley penitenciaria, y en reglamento ahí establecen cuales son los requisitos que deben tener los internos. El CCN trabaja con adaptación, fase ordinaria, fase de confianza y semi libertad; Los internos que pueden optar a una libertad condicional anticipada u ordinaria son los internos que de preferencia están en fase de confianza y semi libertad y esto se establece en el reglamento general.

01 Licda. Sara de Hernández, Directora Interina CCN	04	¿Cuáles son las áreas que se evalúan dentro del dictamen criminológico para ser propuesto a un beneficio penitenciario?	Se estudian todas las áreas ya que son decisiones colegiadas son equipos multidisciplinarios en cada centro penitenciarios hay un educador un trabajador social, un psicólogo y un siquiatra, un sociólogo y anterior mente nos exigían un criminólogo pero se hizo una reforma a la ley y se cambió eso ya que en nuestro país no contamos con muchos criminólogos.
02 Licda. Sara Rodríguez, Trabajadora Social	04		Nuestra base principal es la constitución artículo 27 inciso 3 artículo 3 de la ley penal nosotros tenemos una tarea fuerte procurar la readaptación social de los internos de los que están condenados y de los que están detenidos o en custodia o procesados es un trabajo colegiado que está representado por un equipo técnico de un penal, así también cuando el consejo regional da una resolución desfavorable para el interno él tiene derecho apelar ante el consejo nacional y nosotros revisamos el caso y ratificamos lo que el consejo regional dijo o revocamos el resultado.
01 Licda. Sara de Hernández, Directora Interina CCN	06	¿De todas las áreas que se realizan en el dictamen criminológico cual es una de las más preponderantes para poner al interno?	Todas porque la resolución se hace igual de manera colegiada a través de votos. Es un estudio criminológico que se realiza, de manera minucioso y exhaustivo; entonces el

			<p>consejo regional comienza a evaluar desde el primer día todas la áreas y analizan la sentencia para ver la participación del interno en que circunstancia fueron los hechos y el avance que tenga ahí se van a ir dando los parámetros para ver si esta persona es candidata para entrar a fase de confianza; pero no hay nada escrito que diga solo estos y estos si no que se hace un estudio individualizado y el equipo técnico lo estudia y lo propone según sea su competencia que le da la ley y el reglamento; luego el consejo criminológico regional estudia el expediente odas las áreas, analiza y llega a una resolución final si es favorable o no, cada miembro del equipo técnico da una opinión y tiene que ser por mayoría.</p>
02 Licda. Sara Rodríguez, Trabajadora Social	06		<p>El abogado verifica que la persona cumpla el tiempo establecido que tenga un tercio de la condena que no sea reincidente todas las áreas son importantes. En las cárceles tenemos todo tipo de</p>

			Delincuente, se hace un estudio individualizados del desarrollo que va teniendo cada privado de libertad de la superación de carencia que él tenga a través del tratamiento que se le haya proporcionado de eso va a depender el presupuesto de que delitos son leves y que no tienen condenas muy amplias, pero cuando hay delitos en concurso real, y casos así son situaciones que a la hora de los estudios salen esas correcciones en la cantidad de programas que el necesita.
01 Licda. Sara de Hernández, Directora Interina CCN	09	¿Si un interno estuvo en fase de confianza y quiere optar a la libertad condicional, pero comete un delito doloso podrá venir apelar el hecho de que no se le otorgo el beneficio de la libertad condicional?	No porque el entraría en otro proceso, se revoca a otra asignación al cometer un nuevo delito incurre en una falta.
02 Licda. Sara Rodríguez, Trabajadora Social	09		Tiene que hacerse una sanción o procedimiento administrativo de suspensión de permiso de salida y donde se está investigando el caso si lo condenan entonces luego hay que hacerle una reasignación.
01 Licda. Sara de Hernández, Directora Interina CCN	10	¿Hasta dónde se respetan los derechos humanos dentro del régimen penitenciario?	Se hace lo posible por cumplirlo pero si nos vamos a un aspecto mayor por el hacinamiento no se cumple pero eso es una causa del pasado porque ya a nivel de diputados cuando se crea el sistema penitenciario todo es captura no se ponen a pensar donde va a meter a toda esa gente, no le han dado prioridad a esta problemática no piensan en el espacio físico hay muchos

			penales que no cumplen con las condiciones necesarias para ser centros penales.
02 Licda. Sara Rodríguez, Trabajadora Social	10		En la medida de lo posible se tratan de cumplir pero a veces las condiciones o los recursos con los que contamos no se puede aunque se hace todo lo posible porque se les cumplan, no porque estén privados de libertad no tiene derecho claro que los tiene si los únicos que se pierden solo son dos o tres; entonces se hace lo posible por cumplírselos pero con el programa yo cambio las cosas van cambiando se ve la luz al final del túnel, es de creer y darles una oportunidad para que ellos tengan las herramientas de cómo defenderse ante una sociedad tan injusta.

Conclusión.

Según a la opinión de los entrevistados cuando les preguntamos a cerca del índice o estadísticas de internos que gozan de la libertad condicional anticipada y ordinaria no dijeron que los internos que se someten a los programas eran mínimas ya que no creen en la reinserción o no quieren cambiar si no que al salir vuelven a delinquir; también nos dijeron las áreas que se evalúan dentro del dictamen criminológico para ser propuestos a un beneficio penitenciario y nos dijeron que ellos evalúan todas la áreas que hay un equipo encargado de cada are, y ellos se encargan de que los reos cumplan con las reglas establecidas por la ley para que puedan ser propuestos a gozar de alguno de los diferentes beneficios. Así también preguntamos cual es el área más preponderante para poner a un interno y no hay ninguna área el interno se tiene que someter a todas la áreas y ellos los evalúan desde el primer día que entro al centro penitenciario y conforme a ese dictamen de evaluación así mismo se le dice al interno si seta apto para gozar de la libertad condicional anticipada u ordinaria, otra de las interrogantes fue ¿ Si un interno estuvo en fase de confianza y quiere optar a la libertad condicional, pero comete un delito doloso podrá venir apelar el hecho de que no se le otorgo el beneficio de la libertad condicional? Según la ley no puede porque al cometer otro delito deja de perder los privilegios que tenía y vuelve a empezar todos los procedimientos y a recibir las capacitaciones para que pueda ser escogido en base al dictamen que emitan el Consejo Criminológico Regional, y por ultima preguntamos un tema de mayor relevancia ¿hasta dónde se respetan los derechos humanos dentro de los centros carcelarios? Se respetan hasta donde se pueden según nos comentaba porque hay problemas insuperables como es los hacinamientos si nuestro país velara por mejorar el sistema penitenciario descongestionaran las cárceles y pudieran dárseles un trato más humano a los internos.

Cuadro de Entrevista a la Licda. SARA DE HERNÁNDEZ		
Preguntas	Licda. SARA DE HERNADEZ, Cargo: Directora Interina del Consejo Criminológico Nacional. Fecha:	Conclusiones
2- ¿Cuál es la finalidad de los beneficios?	Es descongestionar el sistema penitenciario, esto es progresivo no es que va estar en un estancamiento es una especie de escalera que el interno sube y se va preparando para el contacto con la comunidad, por eso es que cuando el interno está en fase ordinaria que es donde mayormente pasa y donde están muchos se le da un tratamiento individualizado va a la iglesia, se le forma el hábito de trabajo, está recibiendo formación educativa en el caso de los que nos los tienen, se les incorporan a diferentes programas especializados , psicosociales todo lo que el penal le ofrece, es una preparación para cuando este interno cumpla un tercio de su condena mas todos los requisitos que pida el artículo 263 criterios de ubicación el ya vaya preparado para que tenga por lo menos elementos positivos y pueda optar a una fase de confianza.	De acuerdo a la respuesta que nos dieron nuestros entrevistados la finalidad de los beneficios es disminuir el hacinamiento de los centros penitenciarios, para que haya un mayor control de los internos y todos reciban la formación adecuada para optar a uno de los diferentes beneficios.

<p>3- ¿Cuál es la función del consejo criminológico frente al otorgamiento de beneficios penitenciarios?</p>	<p>Nosotros como consejo criminológico nacional conocemos de esos beneficios pero en grado de apelación quienes directamente están vinculados con todos los otorgamientos de los beneficios, en todas las fases del régimen son los consejos criminológicos regionales los que se encuentran en las cuatro regiones Occidental, paracentral, Oriental y Central; entonces cada región tiene a su cargo cierto número de centros penitenciarios que están en su entorno y ellas son los encargados de realizar todos los estudios, las propuestas que emiten los equipos técnicos en cada centro penitenciario ya que la ley y el reglamento establece que es a propuesta de los equipos técnicos.</p>	<p>El consejo criminológico conoce de los casos de apelaciones donde los internos pueden acudir si se les ha violentado un derecho.</p>
<p>8- ¿Cuáles son las causas para que una apelación sea favorable?</p>	<p>El consejo criminológico regional realiza un estudio completo del expediente único, nosotros acá analizamos todo aquí son más áreas son 6 y en los otros solo son cuatro, tenemos que ver cuál es el motivo porque el consejo no ratifico o lo que dice el expediente pero igual se analiza todo, la propuesta del equipo en base a todo lo que dice el expediente único.</p>	<p>Se realiza un estudio exhaustivo y minucioso, donde se analizan todas las áreas para saber si el interno está apto para gozar de los beneficios penitenciarios.</p>

Preguntas	Licda. SARA RODRIGUEZ, Cargo: Trabajadora Social del Consejo Criminológico. Fecha:	Conclusiones
5-¿Se podría impugnar el dictamen criminológico y bajo qué argumento?	En el caso de la apelación cuando se agota la vía administrativa que es el nacional ya que el interno apela a la cámara que son instancias externas al juez, casi no se dan casos así porque el consejo criminológico regional elabora el dictamen puede ser favorable o no ya que el juez tiene la libertad de decir si se le concede la libertad o no según artículo 85 del código penal.	Si se puede impugnar el dictamen criminológico siempre y cuando primero se agote la vía administrativa, siempre y cuando se compruebe que les han violado algún derecho.
7-¿Existe un plazo de expiración para el dictamen criminológico? Cada seis meses se solicita al juez	Lo relacionan porque el reglamento general de la ley penitenciaria en el artículo 350 dice que el expediente tiene que revisarlo cada 6 meses si el expediente vence hay que hacer otro, cuando un juez decide que un interno no es apto a la fase de confianza esta persona puede aplicar otra vez en la resolución cada consejo hace las observaciones que se le debe de evaluar, proporcionar, los programas y dentro de 6 meses puede seguir participando.	El expediente tienen que revisarlo cada 6 meses, si el expediente vence hay que volverse hacer otro y es más pérdida de tiempo para el interno.

ENTREVISTA V

Entrevista dirigida al Director del Departamento de Prueba y Libertad Asistida

Licenciado. Fredy Alirio Montoya Cruz

Objetivo: la presente entrevista tiene como finalidad recolectar información referente a los requisitos que deben cumplir los internos condenados a prisión para obtener beneficios penitenciarios la que servirá de base para nuestra investigación

Preguntas:

1-¿Cuál es su función frente al Otorgamiento de Beneficios Penitenciarios?

Bueno primeramente el DPLA es una dependencia de la corte suprema de justicia pero en el orden jerárquico dependemos de la gerencia general de asuntos jurídicos existen jefes a nivel nacional como a nivel regional las regiones están divididas por ejemplo San Salvador la regional está dividida de la A a la F en Santa Ana esta de la A a la B en la zona oriental solo hay una. El DPLA región oriental es sui generis en el sentido de que controla tanto beneficios y penas como trabajos de utilidad pública.

Ahora bien la posición que se tiene frente a los beneficios se parte de que hay dos tipos de beneficios procesales y los beneficios penitenciarios que son la libertad condicional ordinaria y anticipada en estos beneficios se requiere el cumplimiento de requisitos esenciales.

El DPLA sigue los lineamientos que establece la ley penitenciaria y de manera conexa el reglamento de la ley penitenciaria, en el artículo 39 y 35 es donde se nos enfoca y regula por decir que el artículo 39 da una noción general de las atribuciones del DPLA el artículo hace referencia a inspectores que son los asistentes de prueba que es un colaborador jurídico pero la ley le llama asistente de prueba por su misma naturaleza ya que se le da asistencia al

asistido ya que en la mayoría de instituciones de estado quienes acudimos son los asistidos porque se les brinda una asistencia.

Este artículo regula algunas de las funciones que le competen al DPLA pero aparte de este artículo se tiene un manual que es aprobado por el presidente de la CSJ en este manual ya va más detallado las funciones de cada empleado en sí por ejemplo que hace el asistente de prueba que hace el asistente de gestión el colaborador de oficina entre otros; en el caso concreto de los beneficios como las libertades condicionales primero viene la resolución del juez en algunos casos en otros en otros los tribunales no dan resolución se envían hasta después pero si hay ciertos tribunales en san miguel que en efecto si envían las diligencias, prácticamente es una audiencia de conocimiento en la que se le otorga la libertad condicional una vez ello vienen y pasan a donde el asistente de gestión que llena una serie de datos y posteriormente se ve lo que nosotros le hemos llamado de manera supletoria la jurisdicción. Es decir se tienen asistentes de prueba que les compete los que viven por ejemplo en una serie de municipios como santa rosa de lima, san francisco gotera en Usulután entre otros son una serie de municipios en donde se les imparten unas charlas que se dan cada tres meses en cada municipios. Además se tiene que ir a firmar al tribunal. Ahora bien en estas charlas lo que se hace es impartir una serie de temas por ejemplo sobre la solución de conflictos, delitos contra el patrimonio etc. con la finalidad de orientar educar y motivar al asistido a hacer las cosas bien en torno a su vida.

2- ¿Cuáles son las áreas que se evalúan en un interno que goza de Beneficios Penitenciario?

Lo que nosotros hacemos es evaluar la conducta de quien ya está por ejemplo gozando de un beneficio como el de libertad condicional el favorecido se le otorgan ciertas normas de conducta a las cuales se tienen que someter como no cambiar de domicilio, no salir del país, no portar armas de fuego, no acercarse a la víctima, no ingerir bebidas alcohólicas, drogas entre otras el

DPLA siempre esta vigilante si el beneficiado llegase a incumplir las condiciones que se le imponga.

3- ¿Qué papel juega el departamento de prueba y libertad asistida con respecto a los beneficios?

Cuando un interno está bajo un beneficio el primer informe que se hace es el informe de valoración diagnostica este se envía al tribunal y lo que va dentro del informe es un historial de conducta social, y económico del favorecido.

Posteriormente se envían a lo sumo tres o dos informes de seguimiento este es otro tipo de informe que es mucho más breve que el de valoración diagnostica lo que se hace en el de seguimiento es una pequeña entrevista sobre las charlas y a raíz de ese insumo se les hace ese informe que se envía al juzgado de vigilancia penitenciaria pero en el transcurso de su periodo de prueba, en el caso de la libertad condicional como ya lo señala se puede hacer por mas años que los beneficios procesales es así como se da un informe especial

4-¿A raíz de que se da un informe especial?

Primero que todo si no llega a las reuniones y hay sospecha de que se puede estar sustrayendo del proceso de control entonces se van evacuando ciertos pasos por ejemplo se le llama por teléfono y no contesta de ahí se le cita por juzgado si el juzgado citador consigna en el informe que ha cambiado de domicilio se envía un informe especial.

Pero el último recurso que se toma es la visita domiciliar que es cuando los asistentes de prueba van a buscarlo a su casa en que puede suceder como se mencionó antes que haya cambiado de domicilio sim reportarlo por algo así se tiene que elaborar un informe especial; se puedo haber marchado del país requiere de otro informe especial también puedo haberse involucrado en otro

delito en este caso se pide un informe al centro penal agotando todos los recursos si se confirma lo supuesto se hace un informe especial y el peor de los casos puede ser que lo hayan asesinado se prueba por medio del acta de defunción y eso requiere de la elaboración de un informe especial.

Pero si se cumple a cabalidad todo se envía el informe de valoración diagnóstica y todos los informes de seguimiento y cumple con la finalización entonces el tribunal le programa la audiencia de extinción de la pena y se restituyen sus derechos este es en sí el proceso de control que sigue este departamento

5-¿Estos informes cada cuanto son enviados?

Cada tres o cuatro meses pero en sí son máximo tres el manual del DPLA establece que una vez que viene el asistido con sus diligencias tenemos 90 días para enviar el primer informe de valoración diagnóstica no obstante hay requerimientos de jueces que son mucho más estrictos que dicen que el plazo debe ser 45 días máximo 60 todo depende del criterio del juez pero hay criterios que se apegan bastante a la legalidad y otros son más flexibles y dar prórrogas y así resolver después.

6-¿En que radica la Validez de los informes?

Radica en que estos son determinantes para su evaluación final y así poder extinguir su pena y reintegrarle sus derechos si uno de los informes da un insumo desfavorable puede tomar medidas desventajosas el tribunal con el interno por ejemplo que cumpla el resto de su pena en prisión en caso de las libertades y otros casos similares.

7- ¿Existe un plazo de expiración para tal Dictamen? ¿Y si existe un plazo se podrá renovar?

Bueno nosotros jugamos con los 90 días que establece el manual pero puede darse en el que el asistido se encuentre en una especie de mora en el sentido de que algunos documentos no se han enviado todavía al tribunal como el informe de evaluación diagnóstica, pero se pueden ver varias situaciones ya que el mismo tribunal lleva su propio control porque ejemplo puede que haya sido citado a audiencia pero no puedo llegar entonces se sustrae el proceso. También existe otra razón por la que tal vez no se puede cumplir con el plazo y es porque no se nos han enviado diligencias y así no se puede ejercer el control en el sentido que no se sabe cuáles son las normas que han sido impuestas para cumplir y dar seguimiento.

8- ¿Se puede impugnar el Dictamen emitido por el Departamento de Libertad Asistida? ¿Y si se puede bajo que argumento?

No porque hay prueba nosotros le llamamos fuentes colaterales por ejemplo si una persona ya no vive en tal lugar y los vecinos o parientes lo confirman se prueba pero si se han dado situaciones en otras regionales que el informe no se ajusta a la realidad y es ahí donde se da la impugnación probando el asistido que lo que se ha descrito en el informe no es cierto.

Cuadro de entrevista a Lic.:	Fredy Alirio Montoya Cruz	
Preguntas	Lic. Fredy Alirio Montoya Cruz Cargo: Director del Departamento de Prueba y Libertad Asistida	Conclusiones
1-¿Cuál es su función frente al Otorgamiento de Beneficios Penitenciarios?	El DPLA sigue los lineamientos que establece la ley penitenciaria y de manera conexa el reglamento de la ley penitenciaria, en el artículo 39 y 35 es donde se nos enfoca y regula por decir que el artículo 39 da una noción general de las atribuciones del DPLA. Así también nos guiamos por medio de un manual en que se detalla la función de cada empleado frente a los asistidos.	El DPLA su funciones específicas están reguladas en la ley y el manual es ahí donde se detalla la posición de cada asistente frente al asistido para fomentar las interrelaciones sociales, en el cumplimiento de reglas de conducta ò en su caso el cumplimiento de penas no privativas de Libertad de las personas que resultan ser declaradas responsables de un delito, este departamento está al servicio de los jueces de vigilancia penitenciaria
2- ¿Cuáles son las áreas que se evalúan en un interno que goza de Beneficios Penitenciario?	Lo que nosotros hacemos es evaluar la conducta de quien ya está por ejemplo gozando de un beneficio como el de libertad condicional el favorecido se le otorgan ciertas normas de conducta a las cuales se tienen que someter como no cambiar de domicilio, no salir del país, no portar armas de fuego, no acercarse a la víctima, no ingerir bebidas alcohólicas, drogas entre otras el DPLA siempre esta vigilante si el beneficiado llegase a incumplir las condiciones que se le imponga.	Se encarga de evaluar todo el procesos de control de reglas de conducta y asistencia de cada interno impuesta en los casos de suspensión condicional de la ejecución de la pena, suspensión condicional del procedimiento penal, medidas de seguridad, libertad condicional, arresto domiciliario, arresto de fin de semana, y el cumplimiento así mismo de las penas que no impliquen privación de Libertad fuera del centro penal, indicado por cada uno de los jueces de vigilancia penitenciaria.
3- ¿Qué papel juega el departamento de prueba y	Cuando un interno está bajo un beneficio el primer informe que se hace es el informe de valoración	Con respecto a las áreas a evaluar el DPLA se guía por medio de dos informes que son informe de valoración

Libertad asistida con respecto a los beneficios?	<p>Diagnostica este se envía al tribunal y lo que va dentro del informe es un historial de conducta social, del favorecido. Posteriormente se envían a lo sumo tres informes de seguimiento que es otro tipo de informe que es mucho más breve, lo que se hace en el de seguimiento es una pequeña entrevista sobre las charlas y a raíz de ese insumo se les hace ese informe .</p>	<p>Diagnostica y el informe de seguimiento en los cuales hace constar las líneas de comportamiento de cada asistido ya que estos informes determinan si asistido es apto para ser declarado en libertad y así retribuirle sus derechos o todo lo opuesto ya que si irrespetan sus condiciones puede volver al centro penal a cumplir el resto de la condena dentro del centro penal.</p>
4-¿A raíz de que se da un informe especial?	<p>Primero que todo si no llega a las reuniones y hay sospecha de que se puede estar sustrayendo del proceso de control entonces se van evacuando ciertos pasos por ejemplo se le llama por teléfono y no contesta de ahí se le cita por juzgado si el juzgado citador consigna en el informe que ha cambiado de domicilio se envía un informe especial; también por marcharse del país y por la comisión de otro delito o en el peor de los casos por haber sido asesinado se elabora un informe especial.</p>	<p>La entidad a cargo del asistido deberá rendir un informe detallado de las actividades realizadas, ya sean estas acorde a sus condiciones o por irrespetarlas lo cual será desfavorable para el asistido; también este informe toma a consideración, para efectos de garantizar al asistido el respeto a sus derechos y a su dignidad humana la disposición adoptada por el legislador en el Artículo 105 de la Ley Penitenciaria que regula que las actividades penitenciarias no deberá ser de carácter aflictivo para así evitar un menoscabo a los derechos del asistido.</p>
5-¿Estos informes cada cuanto son enviados?	<p>Cada tres o cuatro meses pero en sí son máximo tres el manual del DPLA establece que una vez que viene el asistido con sus diligencia tenemos 90 días para enviar el primer informe de valoración diagnostica no obstante hay requerimientos de jueces que son mucho más estrictos que dicen que el plazo debe ser 45 días máximo 60 todo depende del criterio del juez pero hay criterios que se apegan bastante a la legalidad y otros son más flexibles y dar prorrogas y así resolver después.</p>	<p>El departamento por regla general debe cumplir estrictamente el plazo de 90 días que dice el manual para así evitar retrasos en los procesos de juzgamiento de cada asistido pero existe la posibilidad de que este plazo sea prorrogado pero todo depende del criterio del juez para que se pueda dar más tiempo.</p>

<p>6-¿En que radica la Validez de los informes?</p>	<p>Radica en que estos son determinantes para su evaluación final y así poder extinguir su pena y reintegrarle sus derechos si uno de los informes da un insumo desfavorable puede tomar medidas desventajosas el tribunal con el interno por ejemplo que cumpla el resto de su pena en prisión en caso de las libertades y otros casos similares</p>	<p>El Departamento de prueba libertad asistida es un Ente colaborador de la Corte Suprema de Justicia que lo encontramos regulado en el Artículo 33 numeral 3º y 39 de la Ley Penitenciaria, que estará conformado por un cuerpo de inspectores y asistentes de prueba que nombrará la Corte Suprema de Justicia, y estará al servicio de los jueces de vigilancia penitenciaria por consiguiente sus dictámenes son determinantes para que esta personas se les extinga la pena o para que vuelva devuelta a prisión.</p>
<p>7- ¿Existe un plazo de expiración para tal Dictamen? ¿Y si existe un plazo se podrá renovar?</p>	<p>Son 90 días que establece el manual pero puede darse que el asistido se encuentre en una especie de mora en el sentido de que algunos documentos no se han enviado todavía al tribunal como el informe de evaluación diagnostica, pero se pueden ver varias situaciones ya que el mismo tribunal lleva su propio control por ejemplo puede que haya sido citado a audiencia pero no puedo llegar entonces se sustrae el proceso. Otra razón por la que no se puede cumplir con el plazo es porque no se nos han enviado diligencias y así no se puede ejercer el control.</p>	<p>El plazo de expiración es el que establece el manual que son 90 días durante este plazo se tiene que realizar todas las diligencias necesarias referentes al asistido. El plazo puede ser alargado siempre y cuando exista una justa causa y si el juez lo considera necesario.</p>
<p>8-¿Se puede impugnar el Dictamen emitido por el Departamento de Libertad Asistida? ¿Y si se puede bajo que argumento?</p>	<p>No porque hay prueba nosotros le llamamos fuentes colaterales por ejemplo si una persona ya no vive en tal lugar y los vecinos o parientes lo confirman se prueba pero si se han dado situaciones en otras regionales que el informe no se ajusta a la realidad.</p>	<p>Según el criterio del lic. Montoya si podría existir la posibilidad de que el dictamen dado por el DPLA sea impugnado bajo un argumento en el que se pruebe que lo que describió el DPLA sobre un asistido sea incierto y si se llega a probar que es así tiene cabida la impugnación.</p>

4.2 Análisis de Resultados

4.2.1 Problemas de la Investigación

Problema Fundamental.

¿Cuáles son los problemas reales de los internos a la hora de aplicar a beneficios penitenciario, y que problemas acarrea la administración penitenciaria para organizarse y agilizar el proceso de obtención de Beneficios Penitenciarios?

En relación a este problema, se aborda lo planteado en el capítulo II del marco teórico, en el apartado 2.2.4.3 problemas reales de los internos a la hora de aplicar a beneficios penitenciarios, tema que se desarrolló por medio de entrevistas a funcionarios y también se utilizó los medios de comunicación virtual para así llegar a una conclusión en la que se determinó que existen dos problemas que son, la falta de voluntad del interno para someterse a los programas de readaptación y el segundo problema es el retraso de los procesos para así poder aplicar a beneficios en este caso el tiempo es decir los plazos resultan ser un inconveniente porque al existir un cumulo de expedientes de muchos internos con el mismo objetivo que es obtener beneficios se programan audiencias con plazos muy largos lo cual resulta ser un gran inconvenientes eso sin contar los incidentes que puedan ocurrir en la espera de esa audiencia lo que podría llegar a ocasionar que se prolongue mucho más el tiempo lo cual es perjudicial para el interno que espera obtener beneficios que impliquen salir del centro penal.

También el apartado 2.2.4.4 problemas adversos que generan retrasos en los procesos de otorgamiento de beneficios, tema que abona al determinar que además de los problemas más relevantes mencionados en el párrafo anterior existen otros que generan desventajas a los internos para obtener beneficios, uno de ellos es la falta de recurso humanos lo que genera deficiencias en la

institución e ineficiencias en los procesos porque al falta de ello no cubren la carga total de trabajo de la forma en que se espera lo que genera disgusto al población involucrada; otro problema es la falta de insumos de oficina así también influye mucho la falta organización del personal y otro elemento que afecta es la corrupción ya que se irrespetan reglas éticas en la búsqueda de beneficios personales como son el tráfico de influencias y el pago de sobornos corrompiendo así el orden del sistema.

Problemas Específicos.

¿La falta de eficiencia en los procesos penitenciarios por parte de los órganos administrativos está generando la no consecución de los fines de readaptación social?

Este problema específico se resuelve por medio del capítulo II, en el marco teórico en el apartado 2.2.4.5 análisis al sistema administrativo penitenciario sobre si existe o no eficiencia en los procesos para otorgar beneficios penitenciarios este tema habla un poco sobre este problema en particular ya que debido a la ineficiencia por la falta de personal y falta de recursos materiales y la corrupción en las instituciones al hacer uso de prácticas inmorales y no acorde al ordenamiento jurídico como por ejemplo los beneficios otorgados a los pandilleros que la mayoría de ellos no son permitidos por la ley y sobre todo no son otorgados con los fines de readaptación si no por otras circunstancias ajenas a ello lo cual es perjudicial a la esencia de los programas y al sistema y sobre todo a la población en general ya que no se está readaptando a la mayoría de la población carcelaria de la forma en la que se debería por lo cual afecta en los procesos.

Para dar respuesta a esta problemática se cuenta con el artículo número 10 del pacto internacional de derechos civiles y políticos el cual se discutió en el apartado 2.2.4.7 que hace referencia a la instituciones y su relación con hacinamiento en la cárceles, esta ley fue aprobada y ratificada por El Salvador

que habla sobre los derechos de los reclusos en el que se evidencio que debido a los problemas de hacinamiento a la mala infraestructura y poca higiene en las cárceles no se garantiza eficazmente los derechos y de la misma forma tampoco se dan las garantías necesarias para la resocialización de los mismo.

Este problema no se abordó a profundidad debido a muchos factores como la poca colaboración de las instituciones al querer hablar del tema pero se tomó a consideración la realidad carcelaria la ley penitenciaria y las normas internacionales para llegar a dar una respuesta concisa del tema, esto no quiere decir que el sistema es deficiente totalmente o no se preocupe por readaptar porque lo hacen pero se necesita mejorar mucho más las instituciones así también eliminar muchas prácticas que dan mala imagen al sistema carcelario.

¿La falta de organización y efectividad por parte de las instituciones de justicia, son factores que influyen en el hacinamiento de los centro penitenciarios?

En primer lugar este problema se resuelve en el capítulo II en el apartado 2.2.4.7 falta de organización y efectividad de las instituciones, factores que influyen en el hacinamiento desde el punto legal la norma salvadoreña expresa que el estado tiene la tutela de todas las personas que se encuentran en las cárceles por tal motivos debe garantizar la dignidad humana dentro de la prisión, a través de acciones que conlleven a la resocialización de aquel que esta privado de libertad. Es allí donde existe el problema porque el estado está alejado ya que el recluso no dispone de las condiciones mínimas de seguridad jurídica y sanitaria, en cuanto a la seguridad jurídica los presos no son promovidos para poder acceder a beneficios porque tiene que cumplir con ciertas exigencias demostrando así que ya no representan un peligro para sí o para las personas a su alrededor mostrando así buen comportamiento es decir un buen crecimiento personal

como consecuencias de los tratamientos, pero por el hacinamiento que existe en la actualidad la autoridad competente no se da por enterada de estos avances porque no ha seguido minuciosamente su crecimiento y evolución emocional , psicológica etc. por tanto este interno no pasa a la siguiente fase del régimen progresivo y es allí donde influye la falta de organización y efectividad por parte de la autoridades involucradas en evaluar y promover al interno.

También este vacío jurídico de no dar seguimiento al interno hace que este pierda muchas cosas como la posibilidad de rebajar su pena y así salir antes de la prisión bajo libertad condicional, porque no existe un registro o perfil diagnóstico del desempeño del reo dentro de la cárcel que lo posibilite a aplicar a algo más.

¿Cuáles son las causas por las que los internos son aptos para gozar de beneficios penitenciarios?

Al presente problema se le da respuesta en el capítulo II marco teórico en el apartado 2.2.4.6 delitos a los que se accede a beneficios penitenciarios y bajo qué condiciones un interno es apto para gozar de tales beneficios, primero que todo se estableció que tiene que haber voluntad y compromiso por parte del reo para cambiar su comportamiento y así la institución va cumplir su parte de ayudarlo a cambiar su vida tomando como referencia la ley penitenciaria que es clara al establecer los requisitos para así aplicar a cada beneficios en particular debido a que existen condiciones generales que son las que maneja el centro carcelario y condiciones especiales que son las que otorga un juez.

También se le da respuesta a este problemática tomando así un extracto de la ley penitenciaria y su reglamento al mencionar los beneficios penitenciarios especificando sus respectivos requisitos esto se menciona desde el apartado 2.2.6 en adelante.

4.2.2- Demostración y Verificación de Hipótesis

- **Hipótesis General 1**

El Otorgamiento de Beneficios Penitenciarios a los internos del Centro Penal De La Ciudad De San Miguel; no obstante las medidas que tiene el Sistema Judicial Penitenciario son ineficaces para cumplir con los estándares de eficacia de dichos Beneficios.

A esta hipótesis se le ha dado respuesta en el Capítulo II, apartado 2.2.4 de la **Base Jurídica** en relación a las Instituciones encargadas de facilitar el otorgamiento de los diferentes beneficios penitenciarios sean estas administrativas o judiciales. Dentro de las administrativas entra en juego el centro penal de san miguel en donde el hacinamiento hace casi imposible la supervivencia dentro del centro penal; además de esto dificulta la evaluación de los internos para que puedan llegar a gozar de los diferentes beneficios administrativos que se otorgan por medio del acatamiento al régimen penitenciario, dando así la facilidades a los internos de avanzar en las fases; pero este proceso se ve obstaculizado por los diferentes problemas que aquejan a la población interna, dentro de estos encontramos la falta de personal, el hacinamiento y también la falta de interés por parte de los internos a participar de los talleres y programas de readaptación social con las que cuenta el centro penal.

En el centro penal de San Miguel, se cuenta con las fases de adaptación, ordinaria y de confianza luego los internos son transferidos a otros centros penales para seguir con su proceso de readaptación a la sociedad, tomando en cuenta también que el equipo multidisciplinario está integrado por pocas personas que no pueden con la carga laboral ya que son más 1500 internos que deben ser capacitados y evaluados; en este sentido todas las instituciones que están involucradas en el otorgamiento de beneficios penitenciarios son

ineficaces e ineficientes por falta de personal y también por falta de recursos materiales.

- **Hipótesis Específica 1**

Una de las instituciones que más responsabilidad tiene en el proceso de otorga beneficios penitenciarios es El Consejo Criminológico; sin embargo por las condiciones de hacinamiento y confrontación interna en los Centros Penales, hacen que el Dictamen Criminológico sea ineficaz por la retardación de su estudio.

La presente hipótesis se resolvió en el Capítulo II, apartado 2.2.4.1 (B y C) en relación a la Integración y funciones de los Consejo Criminológico, de esta manera se explica que si bien es cierto esta Institución es una de las más importantes a la hora de otorgar beneficios penitenciarios pero también es la que más responsabilidades tiene, ya que están encargados de la evaluación de los internos y de proponer a los que ya son aptos para gozar beneficios penitenciarios.

Esta Institución al igual que todas las demás involucradas en este proceso se quejan de falta de personal idóneo para la realización de todo el trabajo en los centros penales, ya que los internos deben ser evaluados de acuerdo a su condición mental, y en cuanto a la retardación del dictamen criminológico esto está basado más que todo en la inseguridad que aqueja al país en total, porque le hacen difícil el acceso a los internos sea esto por pandillas o también por los asaltos que sufren los equipos al trasladarse de sus oficinas a los centros penales, poniendo así en riesgo su vida.

- **Hipótesis Específica 2**

Los Beneficios Penitenciarios dependen en gran medida de los Órganos Administrativos del Sistema Penitenciario que son responsables por mandato Constitucional; la eficacia o ineficacia de estos recae en los recursos humanos y materiales para establecer la celeridad de los mismos.

Esta hipótesis es resuelta en el Capítulo II, apartado 2.1.5 B Sistema Penitenciario en Cárceles Públicas y 2.2.4. Otorgamiento de Los Beneficios Penitenciarios (Instituciones). Como antes se ha explicado cada una de las Instituciones que están dentro del sistema penitenciario y exactamente en el otorgamiento de beneficios penitenciarios, se quejan de falta de recurso humano para poder realizar el trabajo que debería en los centros penales del país, ya que debiera haber por lo menos 5 equipos multidisciplinarios en cada centro penal, y así lograra una verdadera evaluación y ver la evolución en los internos que se someten al régimen penitenciario acatando las reglas de convivencia y dando así la pauta de que quieren readaptarse poder ser así propuestos para gozar del beneficio más importante para los internos el de la libertad condicional en cualquiera de sus dos modalidades, con lo cual se ven beneficiados no solo ellos sino el Estado mismo.

Por medio de las entrevista se concluyó que la falta de presupuesto Nacional disponible para resolver los problemas del sistema penitenciario vienen a hacer imposible solucionar el hacinamiento de las cárceles además de esto el hecho de reformar las leyes y quitar las penas privativas de libertad para los delitos leves a los cuales debiera imponerse una multa y no necesariamente una pena a cumplir en una cárcel donde ya hay demasiadas personas en condiciones precarias y que vulneran muchos de los Derechos que como persona humana poseen de acuerdo a los diferentes Tratados Internacionales que ha ratificado El Salvador.

- **Hipótesis Específica 3**

Los Beneficios Penitenciarios son incentivos que la Ley otorga a los internos en PRO de su Libertad; lo que demuestra la poca sociabilidad y sostenibilidad eficaz de los Programas y planes que tiene el Sistema Penitenciario.

La presente hipótesis se comprobó en el capítulo II, apartado 2.2.6-LOS BENEFICIOS EN LA LEGISLACIÓN PENITENCIARIA. En este apartado se

explica de una manera detallada cada uno de los beneficios penitenciarios que la ley brinda al interno que quiere reinsertarse en la sociedad, desde una manera doctrinaria los beneficios penitenciarios son visto como incentivos o premios que la ley otorga a la persona que acata al pie de la letras las reglas del régimen penitenciario y en el concepto moderno son visto como Derechos que posee el interno dentro de los derechos se tiene la visita íntima que es considerada un derecho inherente al interno ya que el fin de la pena privativa de libertad es la readaptación y como el sistema penitenciario está influenciado por una corriente doctrinaria de utilitarismo se manifiesta que la pena debe ser de utilidad para la sociedad y también para el interno dándole las herramientas por medio de talleres y la implementación de programas que capaciten al interno para reeducar su manera de pensar, actuar y sobre todo de ver la realidad y lograr que esta persona este apta para salir a la sociedad lista para poder desenvolverse y trabajar de una manera honrada y sacar adelante a sus familias.

Como está establecido en La Constitución en su artículo 1 y 2 la persona es el origen y fin del Estado, además garantiza que este velara por que las personas sean tratadas con dignidad. Esto da la pauta de que el mayor interés del Estado es ayudar al interno y lograr así hacer efectivo el verdadero fin con el que fue establecida la pena privativa de libertad que fue con un sentido de utilidad y beneficio para el interno.

4.2.3 Comprobación de los Objetivos de la Investigación

Objetivos General.

- *Identificar los diferentes requisitos que deben cumplir los internos en el Centro Penal del Municipio de San Miguel para optar a cada uno de los beneficios penitenciarios.*

En el estudio de la presente investigación se logró comprobar que en base a este objetivo general efectivamente la ley penitenciaria y su reglamento puntualizan cuales son los beneficios penitenciarios que se aplican en el país, su importancia y justificación así también se menciona cuáles son sus limitaciones, procedimientos y claro cuáles son los requisitos a cumplir, así también se menciona la autoridad que los concede. Este objetivo se resuelve en el capítulo II de la base legal, en su apartado 2.2.6 beneficios en la legislación penitenciaria retomando así los art.11 RLP art 92, 56, y 114 de la LP también se retomó el art 85 y 86 del código penal que hablan de la libertad condicional todos estos beneficios se rigen de acuerdo al sistema progresivo, este sistema es donde la ejecución de la pena de prisión se llevara a cabo, es decir el interno pasara por ciertas fases como la fase de adaptación, fase ordinaria, fase de confianza, fase de semi- libertad, dentro de estas fases se concederán los diferentes beneficios siempre y cuando el interno cumpla con los requisitos que cada una de ellas requiere.

Objetivos Específicos.

- *Investigar la función específica del Consejo Criminológico Regional, en la supervisión de cada reo para otorgar el beneficio penitenciario.*

En cuanto al objetivo específico número uno se resuelve en gran parte por medio de las entrevistas realizadas a las licenciadas Sara Hernández directora interina del CCN y Sara Rodríguez trabajadora Social del equipo multidisciplinario a quienes se les realizo una serie de preguntas enfocadas a la función del consejo criminológico frente al otorgamiento de beneficios, haciendo preguntas sobre cuestiones procedimentales respecto a plazos y apelaciones también se preguntó qué es lo que ellos evalúan en el interno, y cuáles son las áreas más preponderantes a evaluar para proporcionarles estos incentivos, también se preguntaron temas de conocimiento general como cuál es la finalidad de los beneficios, hasta donde se respetan los derechos humanos del interno recibiendo así por parte de las licenciadas respuestas

muy aceptadas sobre en qué consiste su función aclarando que ellos conocen de los beneficios pero en grado de apelación quienes se encargan de conocer de los beneficios entorno a evaluación diagnóstica del interno y de su evolución dentro del régimen penitenciario así también del ascenso del interno a otros beneficios con más compromiso son los del consejo criminológico regional.

También en el desarrollo del capítulo II en el tema de las instituciones penitenciarias administrativas se abonó mucho para dar cumplimiento a este objetivo ya que en este tema se menciona cuáles son las funciones, finalidad y organización de los dos consejos como son el Consejo Criminológico Nacional y el Consejo Criminológico Regional.

- *Demostrar con la aplicación del método analítico y sintético si los órganos administrativos del sistema penitenciario son eficientes en los procesos para otorgar beneficios penitenciarios a los internos.-*

Respecto a este objetivo se encontraron factores internos propios de los procesos que hacen que a la vista pública influyan para que se cataloguen como ineficientes aunque también existen factores externos de las instituciones que tiene efectos colaterales que de alguna forma perturban los procesos.

Relación a estos factores se desarrollaron en el capítulo II en el apartado 2.2.4.4 que tiene que ver con el retraso de los procesos en el otorgamiento de beneficios y el apartado 2.2.4.5 que habla sobre si existe o no eficiencia en los procesos para acceder a beneficios penitenciarios, cada uno de estos temas menciona los factores más influyentes que perjudican estos procesos por mencionar algunos esta la falta de insumos, recursos humanos que son problemas que cualquier institución se puede ver envuelta por la demanda de trabajo pero que resulta ser perjudicial si no se resuelven rápido estas complicaciones y está también la corrupción de parte de las

instituciones; todo lo anteriormente mencionado tiene una solución del orden legislativo para realizar una transformación judicial, para así dejar este tipo de malas prácticas y problemas de carácter interno en el pasado y así exista una gran mejora en cuanto al manejo de los procesos judiciales de los involucrados.

También este objetivo se vio probado por otro tema que si bien no habla específicamente de los procesos judiciales pero se relaciona en parte, y se refiere a la falta de organización por parte de las instituciones administrativas en cuanto a la consecución de los fines de la readaptación, es en este tema que se ve reflejado los problemas reales que existen en una institución como la falta de honestidad y profesionalismo por parte de los servidores públicos que más de seguir un orden un método de análisis y desarrollo de los casos de que conocen las instituciones es ahí cuando surgen problemas ya que a veces se manejan erróneas ideas de la forma en que se debe mantener la seguridad jurídica y es por este tipo de profesionales que se dañan el orden de las cosas al corromper la esencia misma de la ley y del ordenamiento interno en una institución. Con esta investigación no se quiere decir que todas las instituciones de estado que tiene que ver con el sistema penitenciario actúen de la misma forma por supuesto que no, pero muchas se ven involucradas en malas prácticas que dañan su propia credibilidad.

- *Establecer que son los beneficios penitenciarios.-*

Este objetivo se comprobó en el capítulo II en el marco histórico al describir cuando surgieron los beneficios a nivel internacional y nacional en el que se mencionó las instituciones y las leyes que reconocieron primeramente dichos beneficios así también se mencionó cuáles fueron los primeros beneficios reconocido en el país. Asimismo se desarrolló en el marco teórico los aspectos generales de los beneficios penitenciarios como Definición, naturaleza, fundamentos, propósito e importancia entre otros temas que fueron de mucha importancia para orientar el desarrollo de la investigación.

En la base legal se cumplió en gran medida este objetivo tomando a consideración los artículos de los correspondientes beneficios que se encuentran en el código penal art. 85, 86 ley penitenciaria art. 92, 56 y su reglamento, art 11, 12, 13, 14, 390, 391 que guardaron relación con el tema de investigación así también desarrollo otros aspectos importantes como la relación que existen de los beneficios con las fases del régimen penitenciario y la readaptación lo cual se retomó teniendo a consideración la norma secundaria.

CAPITULO V

5.1 Conclusiones y Recomendaciones

5.1.1 Conclusiones Generales.-

5.1.1.2 Conclusiones Doctrinarias.

- ❖ Uno de los desafíos de la investigación fue darle una definición a las palabras **BENEFICIO PENITENCIARIO**, se lee fácil pero la interpretación de dicho concepto es bastante amplia en el área penitenciaria, porque existen diferentes tipos de beneficios en distintas fases del proceso penal, desde el momento de la captura, hasta después de dictar sentencia, que es donde entran los beneficios que la ley establece para los internos en los centros penales, como equipo dirigimos la investigación en los beneficios a los cuales tienen acceso los internos que están cumpliendo con la condena impuesta en un centro penal y aquí tenemos dos tipos de beneficios los administrativos que ya establece el reglamento de cada centro penal y la ley penitenciaria y los beneficios judiciales como lo es la libertad condicional ordinaria y anticipada cada una de estas tienen sus propios requisitos.

- ❖ Otro concepto importante para nuestra investigación fue el del programa **YO CAMBIO**, que es la nueva política que se ha implementado en los centros penales de nuestro país para solventar el problema de hacinamiento y sobre todo la educación de los internos en las distintas áreas por medio de talleres para enseñarles a los internos como utilizar sus destrezas y habilidades en los diferentes oficios como la carpintería, costura, sastrería, tallado en madera y facilitándoles a los internos que no terminaron sus estudios que los puedan terminar hasta

el bachillerato. Ha sido una de las mejores políticas que se han implementado en el área penitenciaria del país con la que se ha reducido muchos de los problemas que antes aquejaban a la población de internos en los centros penales.

5.1.1.3 Conclusiones Jurídicas.-

- ❖ Dentro del ordenamiento jurídico del país los artículos sobresalientes en la investigación son los artículos 1, 2, 3, 18 y 27 de la Constitución, donde se reconoce a la persona humana como el principio y fin del estado, aparte de eso la dignidad de las personas a ser tratadas con respeto también el derecho de petición que posee el interno para hacer valer sus derechos dentro del proceso penitenciario y también el último artículo que hace protege a los internos de ser sometidos a cualquier tipo de maltrato y tortura además de esto obliga al Estado a buscar las políticas penitenciarias que den soluciones efectivas a los problemas de la realidad de los internos, dando a si la educación y las herramientas para que se efectúe la verdadera readaptación y sobre todo la reinserción social de los internos cuando hayan cumplido las condiciones para salir bajo libertad condicional o y haya cumplido el cómputo total de la pena que le haya sido impuesta.

- ❖ En la ley secundaria tenemos los artículos que sobresalen para el tema de investigación los artículos 9, 13, 14, 51, 95-100 de la Ley Penitenciaria donde están establecidos los derechos, obligaciones de los internos dentro del centro penitenciario, el artículo 51 lo relacionamos con los artículo 85-87 del Código Pena esto en cuanto a la libertad condicional que pueden llegar a gozar los internos si cumplen con los requisitos que exige la ley; aparte de eso en los artículos 95-100 de la ley penitenciaria donde se explican cada una de las fases del

Régimen Penitenciario, dentro de las cuales existen una diversidad de beneficios administrativos para los internos que quieren recuperar su libertad ser aptos para ser propuestos por las Instituciones encargadas de evaluar a cada uno de los internos y llegar a gozar de la libertad condicional sea esta ordinaria o anticipada.

5.1.1.4 Conclusiones Teóricas.-

- ❖ Dentro de la investigación se aplicaron diferentes teorías pero una de las más importantes fue la **teoría Integradora**, con la que se recogen los aspectos destacados de la pena porque esta se compone de la legitimidad, legalidad, justicia y sobre todo educar a la persona que infringe la ley de acuerdo a su condición, es decir la pobreza, trastornos psicológicos, desintegración familiar o maltrato, se tiene que conocer las causas que llevaron a esa persona a cometer el delito y explicarle que es justo el castigo pero que a pesar de ese castigo impuesto existen deferentes beneficios de los que pueden gozar si se someten al régimen penitenciario.

- ❖ Dentro de la anterior teoría se recoge la **Teoría Utilitarista**, que es con la que está influenciado el sistema judicial del país y aún más en el área penitenciaria ya que se busca es que la pena tenga un carácter utilitarista para el interno y para el Estado, buscando así la Reinserción Social de las personas que se encuentran reclusas en los diferentes centros penales del país dándoles la enseñanza de que ese tiempo que estén ahí les servirá para educarse y aprender oficios que les permita salir adelante de una manera honrada y evitar así que vuelva a delinquir. En toda la investigación se explica esto porque los beneficios penitenciarios son una parte fundamental de esta teoría, ya que lo que

se busca con estos es hacer un poco más llevable ese tiempo que pasen reclusos en el centro penal que se les asigno.

5.1.1.5 Conclusiones Socio-económicas.-

- ❖ Uno de los problemas que más aqueja al sistema judicial es la falta de **Recursos Materiales**, y eso es lo que todas las personas que se entrevistaron expresaron que a veces existe retraso en el proceso penitenciario por falta de los recursos materiales, la falta de presupuesto nacional para solventar los problemas de los centros penales sean estos de hacinamiento, salubridad y el incremento de internos pandilleros juntos con los internos civiles que vienen a hacer insostenible la situación dentro de los centros penales.

El presupuesto que dispone el Estado para el sostenimiento de los centros penales y para los juzgados que ejercen la autoridad sobre los internos, y les falta materiales idóneos para sacar adelante los diferentes trabajos para los equipos técnicos.

- ❖ Otro de los problemas que aqueja al sistema judicial es la falta de **Recursos Humanos**, esto en el área de falta de equipos técnicos criminológicos porque los que están nos da abasto a la evaluación de todos los internos del país porque son demasiados,

5.1.1.6 Conclusiones Culturales.-

- ❖ El Hacinamiento Carcelario, ha sido uno de los inconvenientes del sistema penitenciario en los últimos años, ya que ha venido a empeorar la situación de los internos en los centros penales del país. Ha sido tanta la polémica en este tema que ya la Sala de lo Constitucional se pronunció hace poco explicando que el hacinamiento carcelario es inconstitucional porque vulnera los derechos de las personas.

- ❖ en la realidad de la sociedad se vive con inseguridad, ya que el incremento de la delincuencia generan desconfianza y viene a atacar directamente la práctica de valores que son el sostén de la paz en una sociedad. En nuestro país lastimosamente aunque existen diferentes tipos de leyes para regular los comportamientos de las personas y así lograr una estabilidad social aún existe un gran porcentaje de personas que infringen la ley y ponen en riesgo las vidas de todos los salvadoreños y de lo que no se dan cuenta es que están generando un estado de caos en cuestión de educación y seguridad en el país y dejando así por un lado la posibilidad de darle a las generaciones futuras un país donde puedan crecer libremente.

5.1.1.7 Conclusiones Específicas.-

El concepto más importante de nuestra investigación fue BENEFICIO PENITENCIARIO, analizar el alcance de estas palabras dentro del ámbito penitenciario y como el Estado se preocupa por establecer las mejores políticas y pautas de soluciones para los problemas que aquejan al poco porcentaje de internos que gozan de beneficios penitenciarios, tanto dentro del régimen penitenciario, como también ya gozando de los beneficios que otorga el juez de vigilancia penitenciaria.

Dentro de cada uno de los beneficios penitenciarios sean dentro del régimen o ya en la libertad condicional, la ley establece requisitos que los internos deben cumplir para poder llegar a gozar de ellos como por ejemplo tenemos el de la visita íntimas que más que un beneficio es considerado un derecho para interno con la intención de que interno conserve el círculo familiar y siga en contacto con su esposa e hijos pero para ello debe de cumplir con requisitos como presentar un acta notarial donde haga constar que tiene una unión no matrimonial con la mujer si es hombre u hombre si es mujer, además

de esto si es casado presenta el acta matrimonial es el requisito más importante para poder gozar de la visita íntima.

También mediante el estudio del tema logramos como equipo diferenciar entre los beneficios penitenciarios que están en el reglamento de la ley penitenciaria y los beneficios penitenciarios que están en el código penal; de una manera ordenada se presentan los distintos beneficios que están en el régimen penitenciario dentro de las fases del régimen penitenciario, por esa razón es que se les conoce como beneficios administrativos y a los que otorga el juez de vigilancia penitenciaria como los beneficios judiciales. Pero ambos son beneficios penitenciarios.

Dentro de los beneficios penitenciarios que otorga el juez de vigilancia penitenciaria tenemos la libertad condicional ordinaria, para que un interno llegue a gozar de este beneficio debe estar en fase de confianza o semi-libertad dentro del centro penal para que sea propuesto por el consejo criminológico ante el juez de vigilancia penitenciaria para gozar de tal beneficio además de esto debe de haber cumplido la mitad de la pena impuesta por el juez de sentencia y haber tenido un record de buena conducta dentro del centro penal.

Como antes se mencionó el juez de vigilancia penitenciaria otorga dos tipos de beneficios penitenciarios que en si es uno pero dividido en dos modalidades ahora explicare la diferencia que hay entre la libertad condicional ordinaria y la libertad condicional anticipada nada más radica en la pena que para que el interno goce de este beneficio debe haber cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta por el juez de sentencia.

En si cada uno de los conceptos que se han vertido en la investigación reflejan la infinidad de oportunidades que están dentro del sistema penitenciario para favorecer a cada uno de los internos dándoles un trato diferenciado a cada uno ya que son diferentes las áreas que se evalúan en

ellos todo dependiendo del delito que haya cometido así es como se educan y se capacitan para que puedan superar esas faltas en su estado psicológico.

5.1.2 RECOMENDACIONES.-

- ❖ dentro del sistema penitenciario se ven inmiscuidas diferentes Instituciones que son las encargadas de los internos en distintas áreas como la educación, evaluación y la más importante las que administran la justicia; lo que como equipo de trabajo sugerimos es que deberían separar a los internos por la fase en la que se encuentren dentro del régimen penitenciario y así tomando en cuenta la falta de recurso humano para realizar la evaluación a la gran población interna; de esa manera haría mejor el proceso de capacitación y evaluación de los internos que se someten a los diferentes talleres y programas que se hacen con el fin de reinsertar al individuo en la sociedad.
- ❖ A la Asamblea Legislativa se le sugiere considerar realizar un catálogo de todos los beneficios penitenciarios permitidos, aparte de eso agregarlos todos en un solo documento crear un capítulo titulado beneficios penitenciarios en el sistema penitenciario de El Salvador; para fines de orden y sobre todo con fines didácticos.
- ❖ A la sociedad se les sugiere dejar de ser jueces y verdugos de los internos, siendo que como sociedad tenemos una aptitud de discriminación hacia estas personas; pero debemos de saber que existe un gran porcentaje de personas recluidas y que son inocentes de lo que se les condeno y otras que han sido víctimas del alcohol y drogas pero que sea lo que sea merecen una nueva oportunidad y saber que pueden cambiar y llegar a hacer buenas personas. También que entiendan que los delincuentes no nacen, se hacen y eso depende de cada padre y madre de familia y el interés que muestren en educar de una manera

adecuada a sus hijos y sobre todo dedicarles tiempo y ser padre no extraños para sus hijos.

- ❖ Al Estado sugerimos dejar de lado las diferencias políticas y enfocar su atención en los problemas realmente importantes de la población salvadoreña; ya que por lo que se ha vivido en este año en el país vemos que la delincuencia no solo está en las áreas pobres sino también dentro de las personas que tiene a su responsabilidad la administración de los recursos económicos del país y que roban dejando al país más pobre de lo que esta y dando el peor ejemplo a las generaciones futuras de la sociedad.
- ❖ A la población estudiantil del área de Derecho y así a todas las ramas de educación, sugerimos que comprendan la responsabilidad que conlleva el estudio de una carrera y la gran oportunidad que tenemos de cambiar el futuro del país si mostramos verdadero interés en poner en práctica los valores que nos llevaran a lograr un verdadero equilibrio y dejar de lado la pobreza mental que tanto aqueja hoy día a la sociedad. Les instamos a estudiar otros temas con referencia al que se ha estudiado en esta investigación; nuestro país al igual que toda sociedad es cambiante y por ende siempre habrá algo nuevo, alguna resolución de la Sala de lo Constitucional o ley que venga a reforzar los beneficios penitenciarios y dar así un impulso grande a la salida del estancamiento que tenemos en el sistema penitenciario.

BIIBLIOGRAFIA

Diccionario:

- Diccionario de la Real Academia Española, (1992), Edición 23, palabra *Beneficio Penitenciario*

Jurisprudencia:

- Sentencia Emitida por la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Ent-03-Junio-2013, Otorga El Beneficio De La Libertad Condicional, Usulután.

Leyes:

- Código Penal de El Salvador; Decreto N° 1030, Diario oficial 115, Tomo N° 335, Fecha de Publicación 10 de Junio de 1997 art 87 Y 89.
- Constitución de la Republica de El Salvador (Fecha de Publicación 16 de Diciembre de 1983), Tomo 281, Decreto N° 38, Diario Oficial 234, San Salvador.
- Código Procesal Penal, Decreto N° 733, Diario Oficial Numero 20, Tomo número 382. Emitida el 22 del 10 de 2008 y Publicada el 30 del 01 del 2009.
- Convención Americana de Derechos Humanos, (1969) San José Costa Rica, el 22 de Noviembre de.

- Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y Proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de Diciembre de 1948.
- Ley Penitenciaria; Concordada, comentada y Anotada.
- Ley Penitenciaria, Decreto N° 1027; San Salvador ; El SALVADOR 1997
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos adoptado y abierto; Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976
- Reglamento General de la Ley Penitenciaria; Decreto 95 fecha 14 de noviembre 2000, Diario Oficial N° 215, pág. 411 y sig.

Libros:

- Bobadilla Beatriz, (2014) Ejecución de la Pena Privativa de Libertad una Mirada Comparada, Madrid España, Editorial Programa Euro social.
- Blanco Edward Sidney, Membreño José Ricardo; (1998) Ley Penitenciaria; concordada, comentada, y anotada, San Salvador, Editorial, ARSJ/UTE.
- Brousset, 2002, p.12 Tamarit y otros, 2005, p.186 David Fernández Hernández

- CARRIDO GUZMAN, Luis; (1976), Compendio de Ciencias Penitenciarias.

VON HETING, La Pena II, Madrid, España.

- Citado por Liebre en una carta a Tocqueville. Prisión Reform. And criminal Law, vol.1 de correction and prevention, obra publicada la dirección de Ch. Henderson, Nueva York, 1910, pag.146.

- DEL PONTE, Luis Marco (1984) Derecho Penitenciario, Editorial Cárdenas.

VON HETING, La Pena II, Madrid, España.

- Frankfurt A.M, Franz Vahlen (1554) “El conocimiento de las instituciones carcelarias y de la vida en ellas”. Gefangniskunde, Berlin,- pag.1.
- Mapell Caffarena, Borja y TERRADILLOS BASOCO Juan, (1996),Las consecuencias jurídicas del delito,3ª Ed.Civitas, Madrid,pag.70
- Martínez Ventura Jaime, (2009) Benéficos Penitenciarios de las Personas Privadas de Libertad, Edificio FESPAD, El Salvador 2009.
- Muñoz Conde Francisco, (2013) Derecho Penal Parte Especial, Santiago de Chile, editorial tirant lo Blanch.
- Penología, Madrid, Reus, 1920, pag.12 “El conocimiento de las instituciones carcelarias y de la vida en ellas”. Gefangniskunde, Berlín, Frankfurt A.M. Franz Vahlen, 1554-pag.1

- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Tamarit y otros, 2005, p.185 David Fernández Hernández
- Ricardo Gallardo, Historia de Los Beneficios Penitenciarios y del sistema normativo, CSJ Biblioteca Judicial (Virtual)
- SANDOVAL HUERTAS, Emiro. Penología ediciones jurídicas, Colombia, 1998.
- Vander Zanden James, Manual de Psicología Social, Barcelona, Paidós, 1986, pág. 617.

TESIS:

- Jiménez Roger, Pérez Gustavo, Tesis sobre el Derecho Penitenciario Salvadoreño; (2010), Universidad Francisco Gavidia, San Salvador.
- MORALES, José Antonio, (1964), Tesis Doctoral: Libertad Condicional y su Reglamentación en la Legislación Salvadoreña.
- Valdez Lucia, Sánchez Ovidio, Salamanca Roberto; (2005) (tesis de Grado), Arquitectura Penitenciaria y su efecto en la resocialización de los internos. Tesis Universidad Francisco Gavidia 2005 pag.15 y sig.

REVISTAS:

- REVISTAS Villavicencio, Felipe, El Derecho Penal de Los Derechos Humanos, artículo de la revista jurídica Actualidad, año 2 N° 1, 1997

- La Prensa Gráfica online; mayo de 2016; beneficios otorgados a los pandilleros.

Sitios Web:

- Autor Anónimo (2009) Centros penitenciarios de El Salvador Capítulo I; Recuperado: <http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/6701/2/365.34-T693p-Capitulo%20I.pdf>
- La Prensa Gráfica online; 2016; beneficios otorgados a los pandilleros, 12 de marzo de 2016.
- Margaret Matos (2010). ¿Beneficios o derechos Penitenciarios? Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2010/02/19/beneficios-o-derechos-penitenciarios/>
- Monografias.com, (2008) Régimen Penitenciario de El Salvador; Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos82/regimen-penitenciario-salvador/regimen-penitenciario-salvador2.shtml>
- [www.Gobernacion.gob. SV](http://www.Gobernacion.gob.SV).Consultada.

12 beneficios de la tregua que asombraron a El Salvador

Ayer fueron capturadas 18 personas -entre ellas Raúl Mijango y varios exdirectores de penales- vinculados a la tregua entre pandillas, en 2012, durante la gestión presidencial de Mauricio Funes. En conferencia de prensa, la Fiscalía General de la República detalló algunos de los exorbitantes beneficios que recibieron los pandilleros durante el período de negociación con el Gobierno.

Aseguró tener suficientes pruebas que demuestran los privilegios otorgados a los delincuentes y cabecillas de pandilla. Aquí te enumeramos algunos:

1. Vastedad de comida

En una ocasión ingresaron 1,605 cajas de Pollo Campero a un centro penitenciario, según dijo el fiscal Douglas Meléndez.

2. Prostitutas

Los centros penales del territorio incluso contaron con autorización para ingresar a trabajadoras sexuales y bailarinas para los internos. De hecho, recientemente circularon videos del penal de Izalco y de Ciudad Barrios que lo evidencian.

3. La Sonora Dinamita

Entre fiesta y fiesta con orquestas invitadas, esta fue una de las que amenizaron uno de los eventos en el penal de Ciudad Barrios.

4. Play Station y videojuegos

Estos objetos ilícitos ingresaron a las cárceles durante la vigencia de la tregua.

5. Televisores plasma

El tamaño de los aparatos que recibían era de hasta 30 y 32 pulgadas. Solamente en junio de 2012 ingresaron nueve a una cárcel.

6. Televisión por cable

Los reos no solo contaban con televisores, también les fue instalado cable en las penitenciarías.

7. DVDs

No solo eran los aparatos electrónicos, estos iban con juegos incorporados o acompañados de películas en discos.

8. Teatro en casa

En julio de 2012 un cabecilla de pandilla se vio beneficiado con un sistema de teatro en casa, es decir, que además del DVD, recibió un sistema de audio con parlantes.

9. Pasteles

El fiscal general informó que de la pastelería "Antony" ingresaron 32 pasteles a una penitenciaría.

10. Traslado de cabecillas

Este dato fue brindado con anterioridad por testigos criteriados, quienes aseguraron que los líderes de pandillas fueron llevados de penales de máxima seguridad a penales comunes. '0UG

11. Electricidad

Así los reos podían tener acceso a sus celulares y otros dispositivos y aparatos electrónicos.

12. Celulares

A cada centro penitenciario fueron entregados cientos de teléfonos celulares.

ENT-03-JUNIO-2013

CAMARA DE LA SEGUNDA SECCION DE ORIENTE; Usulután, a las nueve horas y dieciséis minutos del día tres de Junio del año dos mil trece.-

Vistos en Apelación la resolución en la que se **OTORGA EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL**, dictada por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de ésta ciudad, en la Audiencia Especial celebrada a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de Mayo del corriente año, en las Diligencias de Ejecución de la Pena, instruidas contra el interno **JUAN CARLOS P. P.**, de [...], condenado por el Juzgado Segundo de lo Penal de Usulután, a la pena de **VEINTE AÑOS DE PRISION**, por el delito de **SECUESTRO**, previsto y sancionado en el artículo 220 Pn.,(D.O N°63 tomo 238 de 30 de Marzo de 1973) en perjuicio de **ROSA ARMINDA [...]**, conocida por **ROSA ARMINDA [...]**, **ARMINDA [...]**, **ROSA [...]**, **ROSA [...]**, **ROSA AMINTA [...]** y por **ROSA [...]**.-

Han intervenido en las presentes diligencias, en representación del Fiscal General de la República, el agente fiscal **ANDRÉS ERNESTO OLIVA TEJADA**, mayor de edad, abogado del domicilio de esta ciudad; y como defensor público, el Licenciado **EDUARDO ANTONIO C. C**

EIDAS Y ANALIZADAS LAS DILIGENCIAS

REMITIDAS, Y CONSIDERANDO:

I.- Sobre la admisión y motivación del recurso, se **RESUELVE**: Por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 46, 47 y 48 de la Ley Penitenciaria, **ADMITASE EL RECURSO DE APELACION** interpuesto por el agente fiscal **ANDRES ERNESTO OLIVA TEJADA**, en contra de la resolución dictada por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de ésta ciudad, en la que otorga el beneficio de la Libertad Condicional al interno **JUAN CARLOS P. P.**, quien fue condenado por el Juzgado Segundo de lo Penal de Usulután, a la pena de **VEINTE**

AÑOS DE PRISION, por el delito de SECUESTRO, previsto y sancionado en el artículo 220 Pn.,(D.0 N°63 tomo 238 de 30 de Marzo de 1973) en perjuicio de ROSA ARMINDA [...], conocida por ROSA ARMINDA [...], ARMINDA [...], ROSA [...], ROSA [...], ROSA AMINTA [...] y por ROSA [...].-

II.- El Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de esta ciudad, para otorgar el beneficio de la libertad condicional al expresado interno, en lo pertinente textualmente dice: "Que el interno ha cumplido con los requisitos y expectativas de reinserción social que la normativa penal y penitenciaria exigen para el otorgamiento del Beneficio de Libertad Condicional, ya que lo expuesto en el dictamen criminológico, nos orienta a que el interno se ha incorporado positivamente al respectivo tratamiento penitenciario, razones por las cuales y sobre la base de lo que señalan los artículos 85 y 86 del Código Penal, 46 y 37 numeral 2 y 51 de la Ley Penitenciaria, así como a la aplicación del Principio de Ultra actividad, SE OTORGA AL SEÑOR JUAN CARLOS P. P. EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL, imponiéndosele las condiciones siguientes: a) El beneficiado estará sujeto a un periodo de prueba que finalizara el día ocho de septiembre del años dos mil diecinueve, b) Se le prohíbe el abuso del consumo de bebidas embriagantes; c) Se le prohíbe el consumo de cualquier tipo de drogas, salvo aquellas que sean por prescripción médica, d) Se le prohíbe la portación de cualquier tipo de armas, salvo aquellas necesarias para el desempeño de labores lícitas, e) Deberá residir en [...], en caso de cambiar de domicilio deberá informar a este juzgado su nuevo lugar de residencia, durante la primera semana después de haber efectuado dicho cambio, f) Deberá presentarse al Departamento de Prueba y Libertad Asistida, Regional Oriental, dentro de los primeros quince días después de haber sido puesto en libertad, para que efectúen el control de las condiciones impuestas, g) Se le prohíbe salir del territorio nacional durante el periodo de prueba, salvo que sea autorizado por este juzgado, h) Se le prohíbe acercarse a la víctima a los familiares de la víctima, i) tiene la obligación de cancelar Responsabilidad Civil, para lo cual se le da un plazo de treinta meses a partir de la fecha en que sea puesto en libertad; j) Deberá asistir a los programas de

tratamiento psicoterapéuticos que el Departamento de Prueba y Libertad asistida estime conveniente.- En este instante la representación fiscal manifiesta que se reserva el derecho de poder recurrir de la presente resolución; en consecuencia una vez transcurrido dicho termino, si no se hiciere uso del recurso: 1) póngase en libertad al señor JUAN CARLOS P. P., debiéndose librar las respectivas ordenes, 2) Remítase oficio de alerta migratoria a la Dirección General de Migración informando sobre la prohibición relacionada en el literal "g"; 3) De conformidad a lo que establece el artículo 51 inciso 3° de la Ley Penitenciaria remítase certificación de la presente resolución a la Dirección del Centro Penal de esta ciudad; 4) Una vez cumplido con todo lo anterior, pase el presente expediente al colaborador judicial respectivo a efecto que inicie el control y seguimiento del beneficio otorgado. El incumplimiento de las condiciones antes relacionadas, dará lugar a la revocatoria del presente beneficio, tal como lo establece el artículo noventa y uno del Código Penal.-

III.- Inconforme el fiscal Licenciado ANDRES ERNESTO OLIVA TEJADA con el otorgamiento de la libertad condicional al expresado interno, interpuso el presente recurso de apelación, y en lo pertinente textualmente dice: "" Esta representación tiene conocimiento del contenido del Dictamen Criminológico del Concejo Criminológico de la Región Oriental de fecha veintidós de marzo del presente año, el cual en sus conclusiones señala que el condenado se encuentra apto para gozar del beneficio de Libertad Condicional, esta representación hace las siguientes consideraciones: La reparación del daño civil resultante del delito es un elemento importante para conceder la libertad condicional; en cualquiera de sus modalidades "en tal sentido el legislador ha establecido tres mecanismos respecto de la reparación del daño civil: a) la primera es la reparación total de la suma determinada en Sentencia Definitiva, que en este caso es de cincuenta mil colones o su equivalente en dólares, b) la segunda modalidad está vinculada a la no reparación total de la responsabilidad civil que se ha determinado, pero si al aseguramiento razonable de ese cumplimiento, como dice la ley "(...) garantice satisfactoriamente su cumplimiento"; y c) por ultimo está la situación del interno que no tiene bienes económicos, para pagar la responsabilidad

civil, en cuyo caso para efectos penales, estableciéndose esa imposibilidad de paga que establece la Ley, por medio de un dictamen pericial de Estudio Social e informes que establezcan la situación de pobreza del condenado, es posible conceder la libertad condicional probando objetivamente ese extremo, aunque la exigencia de la responsabilidad civil subsista para el orden civil. A tenor de lo anterior, está claro que el procesado no ha garantizado satisfactoriamente el pago de la responsabilidad civil a la que fue condenado, sino más bien pende de la oportunidad de un posible contrato al gozar de la libertad condicional que en todo caso no depende de él mismo, siendo algo tan falible, no es suficiente garantía haciendo uso del sentido común; y menos dentro de los parámetros aceptables que la Ley exige, como podría ser una Garantía Real ; por otra parte, tampoco existe agregado al expediente, ningún informe pericial, que acredite de manera suficiente y objetiva que el condenado se encuentra de pagar la misma; siendo el punto que esta Representación considera que se ha inobservado y que causa agravios; ya que la pena debe cumplirse en su totalidad, y los beneficios de ley, deben ser aplicados, cuando se cumplan rigurosamente los requisitos de Ley previstos para gozar de los mismos, considerando la Representación fiscal que no procede el beneficio de Libertad Condicional otorgado al condenado JUAN CARLOS P. P., por no haber suficiente garantía por parte del mismo, en lo relativo al pago de la responsabilidad civil, trayendo como consecuencia que la resolución impugnada no está dictada conforme a derecho corresponde. Y que en virtud de todo lo expuesto, es procedente en el caso sub-judice se REVOQUE la resolución donde se CONCEDE EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL AL CONDENADO JUAN CARLOS P. P., y en su lugar se dicte la que a derecho corresponde la cual es DENEGAR EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL.- Por tanto: en base a las razones expuestas y disposiciones legales citadas, APELO DE LA RESOLUCION DICTADA EN AUDIENCIA ORAL, el día catorce de Mayo del presente año, a fin de que el Tribunal de Segunda Instancia proceda a REVOCAR LA RESOLUCION ALUDIDAD, POR NO ESTAR DICTADA CONFORME A DERECHO. Por todo lo anteriormente relacionado a Usted respetuosamente PIDO: a) admitirme el presente escrito, b) se tenga de mi parte por interpuesto el RECURSO DE APELACION en los

términos anteriormente planteados, previos los tramites de ley, se remitan las actuaciones al TRIBUNAL SUPERIOR EN GRADO, a quien desde ya le PIDO: Con el debido respeto REVOQUE LA RESOLUCION EN LA QUE SE CONCEDE EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL al interno JUAN CARLOS P. P...-

IV.- Al contestar el recurso la defensor público Licenciado EDUARDO ANTONIO C. C., en lo medular textualmente dice: """""""""""""""" La representación fiscal alega en su escrito, que el beneficio fue otorgado sin que este proceda legalmente violentándose el principio de legalidad, ya que mi patrocinado fue condenado a pagar en concepto de responsabilidad civil la cantidad de CINCUENTA MIL COLONES O SU EQUIVALENTE EN DOLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, sin asegurarse previamente la cancelación de dicha responsabilidad. Para conceder el beneficio de Libertad Condicional, en los casos en que haya que satisfacer responsabilidad civil y esta no lo esté a la hora de la audiencia, el Juez debe darle aplicabilidad a lo establecido en el artículo 85 del Código Penal, situación que se ha observado en el presente caso, ya que el interno en la audiencia se comprometió a ser efectiva la responsabilidad civil, en su totalidad en el plazo de treinta meses, todo de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 85 Código Penal.-El fiscal recurrente hace alusión que mi patrocinado que no tiene bienes económicos para pagar la responsabilidad civil, por tal razón debió de habersele denegado el beneficio en alusión si así hubiera actuado su señoría habría discriminación solo por el hecho de que mi patrocinado carece de los recursos económicos y de ser así la justicia funcionaria en razón de que el que puede pagar puede optar a todos los beneficios franquados por la ley y no a los desposeídos. Es de hacer notar que su señoría en la Audiencia le estaba imponiendo a mi patrocinado un plazo de seis meses para que cancelara la responsabilidad civil, dándole la palabra a la representación fiscal, quien textualmente manifestó que antes de ser legalista él era humanista y tenía claro que la vida esta difícil para conseguir o colocarse en un buen empleo y por lo consiguiente tener ingresos económicos suficientes para cancelar la responsabilidad civil impuesta a mi patrocinado, por tal razón le sugirió a su señoría que le diera un

plazo más amplio y que este fuera de treinta meses sugerencia que acepto su señoría, y ahora la representación fiscal está recurriendo de algo que salió de su misma voluntad lo cual me parece bastante contradictorio viniendo esta situación de una misma persona. CONCLUSIONES: Por lo manifestado por el Fiscal recurrente se colige que el recurrente desconoce los derechos que tienen los internos para el caso en concreto que el beneficio de Libertad Condicional no se le puede negar a un interno cuando este se compromete ante su señoría a honrar la responsabilidad civil dentro del plazo que el Juez le imponga el cual para este caso fue a propuesta, del mismo fiscal y hasta este caso se ha recurrido por parte de la Fiscalía solo por la responsabilidad civil, dejando de lado el esfuerzo que ha hecho el interno por cambiar su forma de actuar en forma delictiva preparándose para convivir en la sociedad y no presentar ningún peligro para la sociedad ya que el dictamen del concejo criminológico regional orientada determinada en sus conclusiones que el señor JUAN CARLOS P. P. está apto para reincorporarse a la sociedad sin presentar peligro alguno para la misma. PETITORIO: De conformidad a los argumentos expuestos y disposiciones legales citadas, a la Honorable Cámara de la Segunda Sección de Oriente, PIDO: Se tenga de mi parte por evacuada la contestación del recurso de apelación interpuesto por la representación fiscal, se declare firme la resolución apelada y que mi defendido sea puesto en inmediata libertad, ya que no se pueden negar derechos establecidos en las leyes solo por razones de tipo económico, más aun cuando se ha comprometido hacer efectiva dicha responsabilidad en el plazo de treinta meses, tiempo que fue sugerido por el mismo fiscal tal y como consta en el acta de la audiencia.

V.- Esta Cámara al hacer estudio correspondiente hace las siguientes consideraciones: El artículo 85 del Código Penal, establece cuales son los requisitos para poder optar a la libertad condicional, concebido como un beneficio penitenciario que se concede siempre y cuando se cumplan los requisitos mencionados los cuales son : 1.-Que se hayan cumplido las dos terceras partes de la condena impuesta, 2.- Que merezca dicho beneficio por haber observado buena conducta, previo informe favorable del Consejo Criminológico Regional, en el cual se determinara además,

según el régimen de tratamiento, la aptitud de adaptación del condenado, 3.- Que el condenado no mantenga un alto grado de agresividad o peligrosidad, 4.- Que el condenado no sea delincuente habitual ni reincidente por el mismo delito doloso, cuando éste hubiere cometido dentro de los cinco años siguientes a la fecha de dictada la primera condena firme, 5.-Que se hayan satisfecho las obligaciones civiles provenientes del hecho delictivo y determinadas por resolución judicial, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las mismas o demuestre su imposibilidad de pagar, la imposibilidad de pagar las obligaciones civiles derivadas del delito se establecerá ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria competente. Cuando se trate de concurso real de delitos, además de los requisitos establecidos, procederá la libertad condicional si el condenado hubiere cumplido las dos terceras partes de la totalidad de las penas impuestas.-

En el presente caso tenemos que el interno JUAN CARLOS P. P., fue condenado por el delito de secuestro a la pena de VEINTE AÑOS DE PRISION, de lo cual el interno según informe de fecha dieciocho de agosto de dos mil once, el Consejo Criminológico Nacional, fs. 33/35, estableció que el interno P. P., cumplió la mitad de la pena el día doce de septiembre de dos mil nueve, y que cumpliría las dos terceras partes de la pena el día once de enero de dos mil trece, para terminar de cumplir la totalidad de la pena el día ocho de septiembre de dos mil diecinueve; que el día once de enero del corriente año, la madre del interno Ana Alicia Perdomo Vda. de Pérez, presento escrito firmado por el interno en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de esta ciudad, solicitando el beneficio de libertad condicional por haber cumplido las dos terceras partes de la pena. Que a fs.38 se solicita al Consejo Criminológico Regional Oriental, realice las evaluaciones correspondientes para determinar la situación del interno, habiendo realizado el Consejo Criminológico las evaluaciones correspondientes, emitiendo su dictamen correspondiente el veintidós de marzo del corriente año, (fs. 40/43) en el cual en sus conclusiones establecen que de conformidad al artículo 85 N°2 y 51 de la Ley Penitenciaria, el interno JUAN CARLOS P. P., puede gozar del beneficio de libertad condicional.-

VI.- Por lo que esta Cámara estima que de los requisitos establecidos en el art. 85 Pn., el interno P. P., únicamente ha cumplido con los primeros cuatro requisitos ya que ha cumplido las dos terceras partes de la pena, obteniendo un dictamen favorable, no es un interno con alto grado de agresividad, consecuencia de ello el dictamen a su favor, y tampoco es un delincuente habitual ni reincidente por el mismo delito doloso, pero el artículo es claro en establecer cuáles son los requisitos de lo cual se ha establecido que el interno no ha cumplido totalmente los requisitos establecidos, como es el pago de la responsabilidad civil como consecuencia del hecho por el cual fue condenado; el cual no puede establecerse como una de las condiciones impuestas al haberle otorgado el beneficio de la libertad condicional, tal y como lo ha hecho el a quo, otorgando un plazo de treinta meses para el pago, ya que la disposición es clara en establecer los requisitos que debe reunir el interno previo a otorgar un beneficio penitenciario como es la libertad condicional, debiendo cumplir la correspondiente responsabilidad civil, o bien garantizando satisfactoriamente el cumplimiento, o debe demostrar la imposibilidad de pagar, esto mediante los correspondientes dictámenes periciales a efecto de demostrar la situación socioeconómica del interno, por lo que esto es previo a conceder el beneficio, y el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena a efecto de otorgar "libertad condicional" a una persona en prisión, efectivamente debe, entre otros aspectos, exigir en principio el pago de la responsabilidad civil. "

Así, la posibilidad de exigencia de cancelación de la responsabilidad civil, o bien de su garantía, al no evidenciarse valladar para ello por parte del condenado — imposibilidad de pago—, persigue el fin inherente al establecimiento mismo de la responsabilidad civil: la salvaguarda de la víctima en cuanto al resarcimiento en los perjuicios de los cuales ha sido objeto. Asimismo, la exigencia preceptuada en el aludido artículo lógicamente deriva directamente de la imposición al condenado de la responsabilidad civil, la cual a su vez, como ya se determinó en dichos casos, se cimienta en los hechos por los cuales se le condenó y que causaron daño a la víctima.

(Sentencia Definitiva de Habeas Corpus, REF-53- 2005, Sala de lo Constitucional, de fecha 08/05/2006).

VII.- Por lo anterior es procedente revocar la resolución venida en apelación ya que no está dictada conforme a derecho, en consecuencia el interno continúe en el cumplimiento de la pena, mientras no se cumpla con todos los requisitos exigidos por el legislador para optar al beneficio de libertad condicional, y que estos deben ser aplicados en estricto apego a la ley por el Juzgador.-

POR TANTO: De acuerdo a las razones expuestas, disposiciones legales citadas y los Arts. 144 Pr. Pn., 48, 50 y 134 de la Ley Penitenciaria, esta Cámara RESUELVE: a) Declarase sin lugar por improcedente, lo solicitado por el Licenciado EDUARDO ANTONIO C. C., respecto a confirmar la resolución venida en apelación; b) Revocase la resolución venida en apelación, en la que se concede el beneficio penitenciario de la Libertad Condicional al interno JUAN CARLOS P. P. por no haber sido dictada conforme a derecho y c) Que continúe el interno en el cumplimiento de la pena dentro del Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután.-

Oportunamente, certifíquese la presente resolución y remítase, juntamente con la pieza principal al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de esta ciudad.-

NOTIFIQUESE.- PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN